

**INFORME DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SALUD, UNIDAS**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, en materia de duración del descanso de maternidad.

**BOLETÍN Nº 7.526-13**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Salud, unidas, tienen el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado, oportunamente, por la mayoría de los Comités.

A una o más de las sesiones en que las Comisiones unidas estudiaron esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi y señores Andrés Chadwick Piñera, Camilo Escalona Medina, Alberto Espina Otero, José Antonio Gómez Urrutia, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel, Alejandro Navarro Brain, Jaime Orpis Bouchon y Jaime Quintana Leal, y los Honorables Diputados señoras Cristina Girardi Lavín, Carolina Goic Borojevic, María José Hoffmann Opazo, Marta Isasi Barbieri, Andrea Molina Oliva, Claudia Nogueira Fernández y Mónica Zalaquett Said, y señores Enrique Accorsi Opazo, Osvaldo Andrade Lara, Juan Carlos Latorre Carmona, Javier Macaya Danus, Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar y Pedro Velásquez Seguel.

Asimismo concurrieron, del Servicio Nacional de la Mujer, la Ministra Directora, señora Carolina Schmidt Zaldívar, la Subsecretaria, señora Cecilia Pérez, el Jefe de Gabinete, señor Alejandro Fernández, la Jefa de Comunicaciones, señora Macarena Villarino, la Jefa del Departamento de Reformas Legales, señora Andrea Barros, y la abogada de dicho Departamento, señora Susan Ortega.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, asistieron, la Ministra, señora Evelyn Matthei Fornet, la Jefa de Gabinete, señora Paulina Astorga, el asesor legislativo, señor Francisco Del Río, y el periodista, señor Juan Pablo Lañas.

Del Ministerio de Salud, concurrieron, el Ministro, señor Jaime Mañalich Muxi, acompañado por los asesores, señores Juan Cataldo y Máximo Pavez, y por la Jefa de Comunicaciones, señora Ana María Morales. Igualmente, asistieron el Secretario Regional de Salud V Región, señor Jaime Jamett, y su asesora, señora Marcela Aranda.

Del Ministerio de Hacienda, asistieron, el Ministro, señor Felipe Larraín Bascuñán, el Subsecretario, señor Rodrigo Alvarez Zenteno, la asesora legislativa, señora Carmen Soza y los asesores señores Pablo Santiago y Andrés Venegas. De la Dirección de Presupuestos, la Directora, señora Rossana Costa, la abogada, señora Patricia Orellana y el analista, señor Franco Zecchetto.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, asistieron, el Ministro, señor Cristián Larroulet Vignau, el Subsecretario, señor Claudio Alvarado Andrade, la Coordinadora División Relaciones Políticas e Institucionales, señora Carolina Infante, los asesores, señorita Carolina Salas, y señores Andrés Dockendorff y Alberto Vergara, y el analista, señor Tomás Fuentes.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno, concurrió los asesores, señora Constanza Hube y señor Juan José Bruna.

Asimismo asistieron, especialmente invitadas a exponer sus puntos de vista en torno al proyecto de ley en estudio, las siguientes entidades, representadas del modo que sigue:

La Central Unitaria de Trabajadores de Chile (CUT), encabezada por su Presidente, señor Arturo Martínez, acompañado por la Vicepresidenta, señora Silvia Aguilar, la Vicepresidenta de la Secretaría de la Mujer, señora María Rozas -cuyo lamentable fallecimiento se produjo con posterioridad a su participación en este debate-, la Consejera, señora Laura San Martín, y el abogado asesor, señor Roberto Godoy.

La Central Autónoma de Trabajadores de Chile (CAT), representada por su Presidente, señor Oscar Olivos, junto al Secretario General, señor Alfonso Pastene, el Tesorero, señor Abraham Armijo, y la Consejera Nacional, señora María Teresa Fevriel, y la señora Luisa Soto.

La Unión Nacional de Trabajadores de Chile (UNT), por intermedio de su Presidente, señor Diego Olivares Aravena (Sector Bancario Privado), acompañado por la Vicepresidenta de la Mujer, señora Georgina Cortés (Sector Salud Pública), la Consejera, señora Ana Gloria Cofré (Sector Comercio), el Secretario Interuniones, señor Pelayo Astorga (Sector Comercio), y del Departamento de la Mujer, las señoras Florinda Castillo (Sector Comercio) y Paulina Inostroza (Sector Correos de Chile).

La Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), encabezada por su Presidente, señor Lorenzo Constans, junto al Gerente General, señor Fernando Alvear.

Comunidad Mujer, por intermedio de su Directora Ejecutiva, señora Alejandra Sepúlveda, la Directora de Estudios, señora Andrea Betancor y la periodista, señora Andrea Campos.

La Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), representada por el Secretario Nacional (S), señor José Seguel, el Vicepresidente, señor Yamil Asenié, los Directores Nacionales, señora Dina Imaña (Encargada Igualdad de Oportunidades), señora Rosa Domínguez (Área Jurídica), señora Laura Bremer (Tesorera Nacional), y señor Carlos Pincheira (Encargado de Jóvenes, VIII Región), junto a las señoras Carolina Quilodrán y Carolina Vera.

La Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), por intermedio de su Presidente, señor Raúl De la Puente, la Vicepresidenta, señora Jeanette Soto, la Primera Vicepresidenta, señora Nury Benítez, la Vicepresidenta Nacional de la Mujer, señora Ana Bell Jaras, la Vicepresidenta Previsión Social, señora Blanca Salazar, el Vicepresidente Modernización del Estado, señor Bernardo Jorquera, la Secretaria General Nacional, señora Angela Rifo, el Secretario Técnico de Jóvenes, señor Paul Laulié, y la Dirigenta Nacional, señora Magdona Muñoz.

El Colegio de Matronas de Chile A.G., representado por su Presidenta, señora Anita Román.

Del mismo modo, concurren:

Por el Instituto Libertad y Desarrollo, los asesores legislativos, señora Silvia Baeza y señor Daniel Montalva.

Por el Instituto Igualdad, el Coordinador Legislativo, señor Gabriel de la Fuente.

Por la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la abogada, señorita Macarena Lobos.

Por la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Cecilia Flores.

Por la Corporación Humanas, la abogada del Programa Seguimiento Legislativo, señorita Camila Maturana.

- - -

Cabe consignar que, durante la discusión del presente proyecto de ley, se recibieron los siguientes informes preparados por la Biblioteca del Congreso Nacional, titulados: “Financiamiento del Subsidio por Incapacidad Laboral”, “Postnatal: Experiencia jurídica y socioeconómica comparada” y “Estadísticas Nacionales y Regionales de Mujeres: Inserción Laboral y Subsidios Maternales”.

Asimismo, se recibió la opinión por escrito de la Asociación de Padres de Prematuros (ASPREM).

Todos los referidos documentos fueron debidamente considerados por los miembros de las Comisiones unidas, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

- - -

## **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

En lo fundamental, mejorar el régimen legal sobre protección a la maternidad, a fin de garantizar el mejor cuidado de los hijos, fomentar la corresponsabilidad del padre y la madre en dicha tarea, y facilitar una mayor conciliación entre familia y trabajo para los hombres y mujeres de nuestro país.

Las propuestas y contenidos esenciales del proyecto para el cumplimiento de sus objetivos son:

### **- Descanso de maternidad:**

La iniciativa legal en análisis mantiene, sin modificaciones, el actual régimen de descanso de maternidad en cuanto a su duración y al subsidio a que éste da lugar. Conforme a ello, se conserva tanto el permiso de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él, como el subsidio pagado por el Estado. Lo anterior, según indica el Mensaje, considerando que se trata de derechos laborales adquiridos que el Ejecutivo declara respetar y proteger.

### **- Adopciones:**

Reconociendo que el período postnatal no sólo se otorga en beneficio de la madre que se recupera del parto, sino que también en beneficio de los niños y del vínculo que éstos generan con sus padres en los primeros meses, se dispone que los padres de hijos adoptados menores de 6 meses, gozarán tanto del período de postnatal como del nuevo período de postnatal parental, de acuerdo a las normas generales.

Respecto de los menores que no sean recién nacidos, se propone conceder al adoptante el período de permiso postnatal parental, con el correspondiente subsidio.

Lo anterior, según expresa el Mensaje, atendida la especial situación en la cual se encuentran estos niños, para quienes es necesario tener un tiempo de adaptación junto a sus nuevos padres, construyendo lazos de apego y cuidado.

Sobre el particular, el Mensaje destaca además que, actualmente en Chile, el 77% de los niños adoptados tienen más de seis

meses de edad al momento en que se produce la adopción, según fuentes del Servicio Nacional de Menores (SENAME), al año 2010.

#### **- Nuevo permiso postnatal parental:**

El proyecto de ley contempla la ampliación del postnatal, mediante la creación del denominado permiso postnatal parental, consistente en un tiempo de descanso inmediato al período postnatal, del cual puede hacer uso la madre o el padre, a elección de la primera.

Se trata de un derecho irrenunciable para todas las madres trabajadoras.

Este permiso postnatal parental será de doce semanas, seis de las cuales la madre podrá traspasar al padre. En efecto, el permiso podrá ser ejercido completamente por la madre, o fraccionado en 6 semanas para la madre y 6 semanas para el padre, siempre a elección de la madre, con goce del subsidio que le corresponde a ella. En caso de que lo tome el padre, deberá corresponder a las últimas 6 semanas de este período.

De este modo, explica el Mensaje, serían las propias familias las que elijan la forma de cuidar a sus hijos, según la manera que mejor se adapte a sus necesidades y realidad, incorporando el concepto de corresponsabilidad, ya que tanto padre o madre podrán usar este permiso.

Por otra parte, durante este período, la madre recibirá un subsidio equivalente a su remuneración, con un tope de 30 unidades de fomento.

Asimismo, las madres trabajadoras con derecho a postnatal, también tendrán derecho de trabajar parcialmente desde el tercer mes, para completar la remuneración no cubierta por el subsidio, si así ellas lo quisieran, y sin perder el subsidio.

#### **- Enfermedad grave del hijo menor de un año:**

En esta materia, de acuerdo a lo que consigna el Mensaje, la iniciativa espera solucionar el mal uso que se ha dado al permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año.

Para ello, dicho permiso se mantiene en los mismos términos que se contempla en la actualidad, con las siguientes innovaciones:

Atendido que existen diferentes tipos de enfermedades que afectan a los recién nacidos, se distingue entre enfermedades graves y gravísimas, las que serán determinadas mediante un decreto supremo, expedido por el Ministerio de Salud.

Respecto de las enfermedades que sean consideradas gravísimas, se mantiene el actual sistema de permiso y subsidio, y para las calificadas como graves, se establece un permiso y subsidio equivalente a la remuneración de la madre, con un tope de 30 unidades de fomento y con copago escalonado de acuerdo al tramo del ingreso de la madre.

En cuanto a las enfermedades graves, sólo podrá ejercerse este derecho una vez cumplido el descanso postnatal y el permiso postnatal parental.

Finalmente, se establece que el profesional, al emitir la respectiva licencia médica, deberá efectuar un informe detallado y fundado en el cual conste la necesidad de su otorgamiento. El Mensaje explica que este es un mecanismo que se introduce para evitar el fraude en este tipo de licencias.

#### **- Fuero:**

Atendida la importancia que tiene el fuero en la protección de la maternidad, y a fin de favorecer el ingreso de las mujeres al mercado laboral remunerado formal, la iniciativa propone mantener el actual régimen de fuero, pero modificando algunos aspectos del mismo.

Así, se mantiene su inicio junto al del embarazo, pero se extiende hasta un año después del nacimiento del niño. Con ello, según apunta el Mensaje, el proyecto se hace cargo de no seguir prolongando el fuero maternal con la extensión del post natal.

Por otra parte, en los contratos a plazo fijo o por obra, se hace coincidir la duración del fuero con el término de la obra o plazo que dio origen al contrato. Lo anterior, destaca el Mensaje, es una de las principales innovaciones en la materia, y busca poner fin a la discriminación laboral de la mujer.

#### **- Aumento de cobertura:**

A este respecto, el Mensaje explica que la iniciativa aborda la situación de aquellas mujeres que, si bien tienen un trabajo formal, sus contratos son a plazo fijo o por obra o faena, como las trabajadoras agrícolas de temporada. En estos casos, la mujer que trabaja conforme a alguna de estas modalidades, no es contratada cuando está embarazada y, por tanto, no registra cotización el mes previo de comenzar su prenatal, por lo que no accede a los derechos o beneficios que contemplan las normas sobre protección a la maternidad. Esta situación afecta particularmente a las mujeres de menores ingresos.

Por lo anterior, el proyecto extiende la aplicación del permiso y subsidio de pre y postnatal, a las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- Integrar un hogar perteneciente al 20% más pobre de la población;
- Tener doce meses de afiliación previsional antes del embarazo;
- Tener ocho o más cotizaciones, continuas o discontinuas, en los veinticuatro meses anteriores al embarazo;
- Que su última cotización haya sido en virtud de un contrato a plazo fijo, o por obra o faena, dentro de los cuales se entienden incorporadas las trabajadoras agrícolas de temporada.

Con estas modificaciones, según señala el Mensaje, quedarían cubiertas por las normas sobre protección a la maternidad, todas las madres trabajadoras que tienen un contrato laboral, ya sea de carácter indefinido, o a plazo fijo o por obra o faena y, asimismo, las trabajadoras independientes, con lo cual se cumpliría el objetivo de ampliar la cobertura de dichas normas, abarcando la mayor cantidad de mujeres posible.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Os hacemos presente que los artículos 1° y 2° permanentes del proyecto de ley, deben ser aprobados con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 18°, de la Constitución Política de la República, en relación a lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, de esa Carta Fundamental. Necesitan tal quórum aprobatorio, la primera de dichas normas, en cuanto reemplaza los artículos 195, 198 y 200 del Código del Trabajo, e incorpora a ese cuerpo de leyes un artículo 197 bis, nuevo. La segunda disposición, en tanto, debe ser aprobada con el quórum en referencia, en cuanto modifica el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, e incorpora a dicho cuerpo legal, un artículo 9°, nuevo. Además, requieren el mismo quórum de aprobación, los artículos primero a tercero transitorios.

- - -

Se hace presente que la Sala del Senado envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, respecto del artículo 199 que contempla el artículo 1° permanente del proyecto que se propone, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ante la incidencia que dicha norma podría tener en las atribuciones de los tribunales de justicia.

Con fecha 20 de abril de 2011, y mediante Oficio N° 76-2011, el Máximo Tribunal dio respuesta a la consulta formulada, señalando en su Considerando Cuarto que “del tenor de la norma respecto

de la cual se ha requerido informe a esta Corte Suprema aparece que ella no dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales, en los términos que contempla el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República, de manera tal que este Máximo Tribunal estima que no corresponde evacuar el informe previsto en la citada disposición de la Carta Fundamental.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los preceptos citados, se acuerda no emitir pronunciamiento respecto del proyecto de ley en referencia.”.

Sin perjuicio de lo anterior, se previene que los Ministros señores Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo y Sergio Muñoz Gajardo, a modo de contribución a la actividad legislativa, estuvieron por consignar el parecer del Tribunal Supremo en cuanto a la suspensión de la facultad para emitir licencias médicas contemplada respecto del profesional involucrado en la obtención indebida de beneficios. Sobre el particular, los señores Ministros estimaron coherente que la respectiva solicitud sea resuelta, conforme a las circunstancias del caso, por el Juez de Garantía, mediante resolución fundada, pero sin la limitación de tiempo que establece la norma en examen, esto es, hasta el cierre de la investigación o por el período inferior que al efecto fije el tribunal.

Por su parte, el Ministro señor Sergio Muñoz Gajardo, también a modo de contribución al proceso de generación de la ley, informó sus observaciones en torno a los siguientes temas que aborda la disposición en análisis: la distinción entre enfermedades graves y gravísimas, el cálculo del subsidio sobre la base de la remuneración de la madre, la ausencia de plazo para la dictación del Reglamento a que hace alusión la norma consultada, y la responsabilidad solidaria del profesional para la devolución de los beneficios obtenidos indebidamente en este orden.

- - -

Se deja constancia que, en el marco de las celebraciones del Bicentenario del Congreso Nacional, y con ocasión del análisis de la iniciativa legal en informe, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Salud, unidas, con la colaboración de la Biblioteca del Congreso Nacional, organizaron un Seminario denominado “Proyecto de ley en materia de duración del Descanso de Maternidad”, el cual convocó a representantes de los diversos sectores del quehacer nacional, y se llevó a efecto el día 13 de mayo del corriente, en el Centro de Extensión de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Dicho Seminario se estructuró sobre la base de cinco paneles de trabajo, denominados del siguiente modo, al tenor de las materias que abordaron:

“Derecho maternal: flexibilidad y cobertura”;  
 “Modificaciones al fuero y al derecho de alimentación”;

“Costos y financiamiento del proyecto de ley”;  
 “Nuevo sistema de la licencia del hijo menor de un  
 año”, y  
 “Corresponsabilidad: creación del permiso  
 parental”.

La nómina de quienes intervinieron en cada uno de los referidos paneles, así como las conclusiones a que arribaron los participantes en los mismos, se consignan en sendos documentos que fueron debidamente considerados por los miembros de las Comisiones unidas, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

Se deja constancia, asimismo, que las Comisiones organizadoras valoran y agradecen la significativa participación ciudadana registrada en dicha oportunidad.

- - -

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- El Código del Trabajo, especialmente su Libro II, sobre Protección a los Trabajadores, Título II, denominado “De la Protección a la Maternidad”.

2.- El decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija normas comunes para los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado.

3.- El decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N°s 307 y 603, ambos de 1974.

4.- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones.

5.- La ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.

6.- El Código Penal, especialmente sus artículos 193 y 202.

7.- La ley N° 18.418, que traspasa al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, el financiamiento de los subsidios de reposo maternal.

8.- La ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

9.- La ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

10.- El Convenio N° 3, de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección a la maternidad, adoptado en la Conferencia General convocada el 29 de octubre de 1919.

11.- El Convenio N° 103, de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección a la maternidad (revisado), adoptado el 28 de junio de 1952, y ratificado por Chile con fecha 14 de octubre de 1994.

12.- El Convenio N° 156, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, adoptado el 23 de junio de 1981 y ratificado por Chile con fecha 14 de octubre de 1994.

13.- El Convenio N° 183, de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección a la maternidad, adoptado con fecha 15 de junio de 2000.

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que origina el proyecto de ley en informe, en fundamento de su propuesta normativa, se refiere a los antecedentes considerados para legislar en esta materia, a la importancia de proteger la maternidad, y a los problemas que evidencia nuestro actual sistema. Luego, expone los objetivos que persigue la iniciativa y el contenido de la misma. Las consideraciones sostenidas son las siguientes:

En primer término, el Mensaje señala que, dando cumplimiento a uno de los compromisos asumido durante la campaña presidencial, fueron preparadas las modificaciones legales relativas al régimen de protección a la maternidad. Al efecto, informa, fue convocada una comisión interdisciplinaria de catorce expertos de alta excelencia profesional y técnica, de la cual se obtuvieron valiosos antecedentes y conclusiones que sirven de base a este proyecto de ley, el cual permitirá a Chile hacer un importante avance en esta materia, bajo la premisa que, en nuestro país, ser madre no debe ser un impedimento para tener trabajo, y tener trabajo no debe ser un impedimento para ser madre.

Entre los antecedentes tenidos a la vista, añade, está la preocupante disminución de la tasa de natalidad que registra nuestro país, la cual, hoy en día, revela que las mujeres están teniendo 1,9 hijos, bastante por debajo de los 2,1 que son necesarios para renovar la población actual. Esto significa que Chile se hace viejo y las familias están optando por tener menos niños. Por esto, advierte, es preciso entregar a las madres y padres de nuestro país el mayor apoyo.

Señala también que el reconocimiento del valor de la maternidad, la familia y la infancia, hace necesario que el Estado establezca herramientas para proteger el embarazo y cuidado de los niños, particularmente de los más vulnerables. Las mujeres de nuestro país quieren ser madres, pero muchas ello se dificulta por el costo que implica y por las barreras actualmente existentes y que les impiden trabajar y cuidar de buena manera a sus hijos, a la vez.

Destaca, asimismo, que es fundamental para el desarrollo de Chile tener niños sanos, felices y capaces de enfrentar los desafíos que se les vienen por delante. Ello solo será posible si los esfuerzos se enfocan en darles un cuidado de calidad, particularmente en la primera infancia ya que, como es sabido, nadie cuida mejor a sus hijos que sus propios padres.

Añade que la Constitución Política de la República señala que el Estado protege y reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad. Son justamente esas familias a las que es necesario entregar las máximas herramientas para el pleno desarrollo tanto físico como humano de los niños, permitiéndoles así a todos sus integrantes alcanzar el cumplimiento de sus aspiraciones y metas.

Enseguida, el Mensaje destaca que proteger la maternidad genera beneficios para toda la sociedad, lo que demuestra su importancia.

Así, acota, para todas las mujeres es necesario contar con un período de recuperación posterior al parto. De acuerdo a antecedentes médicos, en promedio las mujeres necesitan de nueve semanas de reposo y cuidados, lo que incluye lograr la recuperación física de los órganos reproductivos, la adecuación psicosocial a su nueva condición de madre, y la identificación precoz de complicaciones derivadas del embarazo y parto.

Del mismo modo, los requerimientos del recién nacido hacen que éste necesite de un tiempo junto a su madre para su mayor desarrollo tanto psicosocial como nutricional y físico. Existe consenso entre los médicos respecto de la importancia que tiene el apego y la lactancia materna tanto para el desarrollo físico como intelectual del menor. La leche materna es la principal fuente de nutrientes que necesitan los niños para un mejor desarrollo. Los niños alimentados con leche materna son más sanos, ya que están más protegidos contra diversas enfermedades, y tienen un mayor desarrollo de su inteligencia.

Además de la lactancia, subraya, el apego que se genera desde el nacimiento y durante los primeros meses entre la madre y el niño, es fundamental para su desarrollo futuro.

Sin perjuicio de lo anterior, últimamente se ha destacado también la importancia de la figura paterna en el desarrollo infantil temprano. Existen estudios que muestran que el apego seguro materno y paterno se influyen mutuamente y de manera interdependiente. Adicionalmente, la participación del padre en el período perinatal se asocia con un mayor nivel de desarrollo cognitivo y social del niño, una menor tasa de depresión materna, menor estrés parental y una mayor participación del padre en la crianza del hijo durante su vida.

Desde la perspectiva social, agrega el Mensaje, la protección a la maternidad genera beneficios para la sociedad completa. Efectivamente, la sociedad reconoce que es necesario para su desarrollo y permanencia, compensar a las mujeres por el hecho de tener que dejar de trabajar para tener hijos. La maternidad se considera un bien social y el Estado se hace cargo de apoyar a los padres en este proceso, en la medida de sus posibilidades. Ello, en la práctica, se realiza mediante la concesión de un período de descanso y del subsidio maternal.

Tal es la trascendencia de lo señalado, que ha significado que nuestro país cuente con una de las legislaciones sobre protección a la maternidad más avanzadas y extensas de Latinoamérica.

A continuación, el Mensaje reseña los derechos que nuestra legislación contempla en esta materia. Se refiere así al descanso pre y post natal, al subsidio estatal, al descanso post natal suplementario, al permiso post natal para los padres adoptivos, al permiso en caso de enfermedad grave del hijo menor de un año, al fuero maternal, al derecho a alimentar al hijo menor de dos años y al permiso post natal del padre.

Explica, así, que en nuestro país la trabajadora embarazada tiene derecho a un permiso y subsidio por maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de éste, sin perjuicio de la posibilidad de que alguno de estos períodos se extienda en razón de su estado de salud, ya que en caso que la madre presente alguna enfermedad o complicación asociada al embarazo o parto, su prenatal comenzará antes o su postnatal se prolongará. Durante todo ese tiempo, a la trabajadora le queda prohibido el trabajo y goza de un subsidio fiscal equivalente a la totalidad de sus remuneraciones, con un límite legal en relación a sus cotizaciones previsionales y de salud.

Recalca que el total del permiso maternal financiado por el Estado, en Chile, es de dieciocho semanas, siendo éste uno de los más largos de toda América Latina. En general, añade, el resto de los países de la región contemplan permisos por maternidad más breves, tanto en su fase prenatal como postnatal, ya que se extienden, en la mayoría de los casos, sólo entre seis y ocho semanas.

Por otra parte, si como consecuencia del alumbramiento se produce una enfermedad comprobada con certificado médico, que impida el regreso al trabajo por un plazo superior al postnatal, éste se prolonga por el tiempo que determine el médico o matrona encargado, mediante un postnatal suplementario.

Además, a los padres adoptantes también se les reconoce el derecho de tener un período postnatal de doce semanas, pero sólo cuando el niño es menor de seis meses.

En caso de enfermedad grave del hijo menor de un año, la madre tiene derecho a un permiso y subsidio de su remuneración, por el período que dure el permiso. Este derecho también lo puede ejercer el padre cuando la madre así lo prefiere si ambos trabajan o cuando el padre ejerce la tuición del menor.

Destaca que este permiso y subsidio son beneficios que no se contemplan en el resto de las legislaciones a nivel mundial. Además, agrega, se trata de una licencia única en su tipo, completamente financiada por el Estado.

Señala también que las trabajadoras de nuestro país gozan además de fuero maternal, que consiste en el derecho de toda mujer embarazada a no ser despedida por motivo de su maternidad, garantizándole la permanencia en su puesto de trabajo desde el momento del embarazo hasta un año después de expirado el descanso de maternidad. En caso de las trabajadoras adoptantes, el año se cuenta desde la fecha de la sentencia que confía el cuidado personal del menor.

Indica, asimismo, que el fuero maternal chileno es el más largo del mundo, alcanzando en total 2 años. Muchos países no contemplan fuero y aquéllos que sí lo tienen, lo limitan al regreso de la mujer al trabajo después de su postnatal.

Por otra parte, las trabajadoras con hijos menores de 2 años en Chile gozan también de un permiso de una hora al día para dar alimento a su hijo menor de dos años, con cargo al empleador. Dicho período se considera como trabajado efectivamente para efectos del pago de las remuneraciones. El empleador, adicionalmente, está obligado a pagar los costos de movilización que la madre deba emplear para concurrir a dar alimento a su hijo.

Finalmente, se reconoce al padre el derecho a un permiso pagado por el empleador de 5 días desde el nacimiento del hijo, que puede utilizar desde el momento del parto y hasta un mes después de éste. En caso de trabajador adoptante, los cinco días se cuentan desde la fecha de la sentencia que entrega el cuidado personal del menor.

A continuación el Mensaje explica los problemas de que adolece el actual sistema de protección a la maternidad que rige en nuestro país.

En primer lugar, refiere que la duración del permiso maternal no permite aprovechar los beneficios que genera para la madre y para el hijo el estar juntos durante los primeros meses de vida de éste último, ya que la progenitora se reincorpora al trabajo cuando el menor tiene doce semanas de vida e incluso, muchas veces, vuelve a laborar con el menor, exponiéndolo a temperaturas o condiciones ambientales que no son las más adecuadas para su salud.

Expresa que los estudios médicos indican que una condición necesaria para la óptima salud del menor es la lactancia materna durante sus primeros seis meses de vida, lo que es muy difícil de cumplir para la mayoría de las madres con el actual período postnatal, pues el retorno a las largas jornadas laborales propias de sus trabajos, les impide prolongar la lactancia materna después de las 12 semanas, la que logran extender por seis meses sólo un 14% de las madres trabajadoras, contra el 55% de aquellas que permanecen en sus hogares. Ello hace que el proyecto sea una señal en el sentido que si se quiere niños más sanos, se deben entregar las herramientas para que dispongan de un mayor período de lactancia materna.

Señala que otro inconveniente de la legislación actual lo constituye la rígida distribución del tiempo del pre y postnatal, que no reconoce la realidad de que cada mujer experimenta el embarazo en forma distinta a las demás y, más aún, para una misma mujer cada uno de sus embarazos es diferente, por lo que en algunos casos es necesario utilizar las seis semanas de descanso prenatal para un buen término del período de gestación, y en otros, en cambio, es factible mantener inalterable el ritmo habitual de vida. A ello se agrega, además, la evidencia científica y médica de ser necesario un descanso previo al parto de dos o tres semanas, período que idealmente debería ser de tres a cuatro semanas.

Menciona que la Organización Internacional del Trabajo no recomienda un descanso prenatal específico, sino sólo un período total de doce semanas entre el pre y el postnatal.

Asimismo, hace presente que la rigidez de los actuales permisos impide que las chilenas y sus familias los adapten según la manera que mejor satisfaga sus necesidades y las de sus hijos.

En otro sentido, indica que el actual sistema dificulta conciliar el trabajo y la familia y una mayor corresponsabilidad entre padres y madres. Agrega que, con el ingreso de las mujeres al mundo laboral y su participación en el sustento económico familiar, sería dable esperar un apoyo más sistemático de los hombres en las labores domésticas y, en especial, de aquellas asociadas al cuidado de los niños, señalando que el país no alcanzará un verdadero desarrollo social y económico si los hombres y mujeres no pueden participar activamente en las actividades laborales y compartir más equitativamente las tareas del hogar y crianza de sus hijos. Los actuales cinco días de permiso postnatal del padre, recalca, son sólo una pequeña señal, pero sin duda ello no es suficiente.

Destaca que otro de los problemas, que se ha presentado con la aplicación práctica de la legislación en esta materia, dice relación con el permiso y subsidio por enfermedad grave del hijo menor de un año, sistema que se ha prestado para que muchas mujeres hagan mal uso del beneficio al emplearlo como un mecanismo para aumentar artificialmente su período postnatal, con financiamiento del Estado.

Agrega que las cifras dejan al descubierto que dicho permiso es utilizado mayoritariamente por mujeres pertenecientes a los sectores con mayores niveles de ingreso, que cuentan con los contactos necesarios para obtenerlo, incrementando la desigualdad respecto de las madres y niños más vulnerables. De esta forma, prosigue el Mensaje, mediante este permiso se agregan diez semanas y cinco días adicionales al período postnatal, lo que determina que en Chile se produzca un postnatal efectivo de cinco meses y medio.

Hace presente que para otorgar licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, en un 57% de los casos se alega reflujo gastroesofágico, pese a que la evidencia internacional indica que dicha enfermedad tiene una incidencia de sólo 0,3% en los niños.

Agrega que son varios los motivos que incentivan el uso incorrecto de este beneficio. En primer lugar, acota, los médicos consideran que al extender el postnatal a seis meses, incluso por este medio, lo hacen en bien del menor, y ello, porque reconocen la importancia que tiene para el niño el que su madre pueda permanecer con él y amamantarlo hasta los seis meses. En cuanto a la madre, la ausencia de un costo asociado al uso inadecuado de este subsidio, se torna en un incentivo para permanecer más tiempo con su hijo y extender el período de lactancia, debido a que recibe íntegramente su remuneración durante ese lapso. Subraya que, pese a los esfuerzos desplegados, no ha sido posible disminuir los abusos que se cometen en este ámbito.

A continuación el Mensaje se refiere al fuero maternal, cuyo objetivo es asegurar que las mujeres no sean despedidas a causa de su embarazo o su condición de madres. Hace presente la necesidad de perfeccionar su actual tratamiento en la ley, atendida la relevancia de proteger el fuero para que éste cumpla efectivamente su objetivo y, al mismo tiempo, evitar que se transforme en una traba para la contratación de mujeres, particularmente en aquellos trabajos que por su naturaleza se extinguen, como ocurre en los pactados a plazo fijo o por obra o faena determinada, en los cuales actualmente se necesita seguir un procedimiento de desafuero para poner fin a la relación laboral si la mujer se embaraza, aunque haya terminado la obra que dio origen al contrato.

Agrega que en más del 95% de los casos el desafuero se concede, generando costos de representación judicial para la mujer y, para el empleador, el desincentivo para emplear trabajadoras que desempeñen tales labores. Ello afecta fuertemente las oportunidades de acceso de las mujeres al mercado laboral, particularmente en industrias intensivas en el empleo de mano de obra, como por ejemplo, la construcción, donde se evita contratarlas ante la posibilidad de verse obligados a

mantenerlas empleadas por un lapso de hasta dos años adicionales al término del plazo o de la obra que dio origen a su contratación, situación que perjudica la inserción laboral de las mujeres y las termina excluyendo de aquellos trabajos esencialmente temporales.

Respecto de la cobertura del sistema de protección a las madres trabajadoras, de acuerdo a las estadísticas del año 2009, de los 235.365 niños nacidos, sólo 83.997 madres gozaron del permiso y subsidio por maternidad, lo que significa que la baja tasa de participación laboral de la mujer y la precariedad, temporalidad e informalidad de su trabajo, determina que sólo un tercio de los niños que nacen en el país tiene a su madre cubierta por esta protección legal a la maternidad.

Continúa señalando que dicha realidad se muestra más dramática al conocer que los sectores con menor participación laboral corresponden a los quintiles de más bajos ingresos, donde precisamente se encuentran aquellas madres con mayores dificultades para trabajar y cuidar a sus hijos. Estudios internacionales demuestran que permisos maternales más prolongados incrementan la participación laboral, en especial de las madres en situación más vulnerables. Agrega que el país tiene el desafío de permitir la incorporación de más mujeres a la fuerza de trabajo y, con ello, al sistema de protección a la maternidad, posibilitando que, además de contar con los recursos necesarios para el sustento de sus familias y el mejor cuidado de sus hijos, sean parte del desarrollo nacional, se sientan orgullosas de sí mismas y se rompa el círculo de la pobreza.

Finaliza esta parte del Mensaje señalando que el actual sistema de protección a la maternidad contempla el subsidio más regresivo del Estado chileno, ya que, del total de los recursos destinados al subsidio maternal, sólo un 5% beneficia al quintil más pobre de la población, mientras que más del 52% se dirige a las madres del quintil de mayores ingresos. Atendido lo anterior, concluye, para cumplir el objetivo de proteger a los niños más vulnerables, es necesario ampliar la cobertura de este sistema de protección para incluir a aquellas mujeres que, por no cumplir los actuales requisitos, no son favorecidas por el subsidio, focalizando mejor los recursos del Estado para revertir la aludida regresividad.

Enseguida, el Mensaje describe los objetivos del proyecto de ley. Sobre el particular, explica que, entre los compromisos asumidos durante la candidatura presidencial, estaban el de reconocer y apoyar el valor de la maternidad, y el de facilitar el acceso de la mujer al mundo del trabajo, al mismo tiempo que fortalecer la familia mediante una más justa distribución de las labores en ella.

Agrega que, en ese contexto, la modernización de la legislación laboral sobre la materia, debe permitir alcanzar tres objetivos importantes, cuales son, garantizar el mejor cuidado de los hijos, permitir que más madres se benefician con estas normas, e incrementar la corresponsabilidad de padre y madre en el cuidado de los hijos, y facilitar una mayor conciliación entre familia y trabajo para los hombres y mujeres de nuestro país.

El primero, consiste en garantizar el mejor cuidado de nuestros hijos. En tal sentido, destaca que quien mejor cuida de sus hijos son los propios padres, especialmente durante los primeros meses de vida, etapa en la cual más requieren de su protección y cariño, siendo necesario, entonces, garantizar a las familias trabajadoras el apoyo que requieren para ello, particularmente en el caso de los sectores más vulnerables.

Además, expresa que la extensión del postnatal no es sólo un beneficio para la madre, ya que también se protege el futuro del país al propiciar que los niños tengan una mejor salud y desarrollo, y establezcan lazos de mayor apego con sus padres.

El segundo objetivo que considera, es permitir que más madres se beneficien con el sistema de protección a la maternidad, para lo cual, expresa, se mejorará la actual forma regresiva en que se distribuye el subsidio pre y postnatal, a fin de focalizarlo en las madres más vulnerables, buscando que los recursos estatales lleguen a las madres y niños que más lo necesitan, en aras de un reparto más justo de dichos fondos.

Agrega que se pretende beneficiar a las mujeres trabajadoras más pobres que, muchas veces, por su condición de trabajadoras temporales, no acceden al sistema de protección a la maternidad por no estar trabajando al momento en que deberían hacer uso del permiso prenatal. Las normas del proyecto, destaca, permite que ellas reciban el subsidio cuando se acredite su historial de trabajadora. Subraya que, con mayores beneficios para la maternidad, se espera incentivar la cotización previsional de las mujeres, ya que ésta será necesaria para gozar de la referida protección y subsidio.

El tercer objetivo consiste en aumentar la corresponsabilidad del padre y de la madre en el cuidado de los hijos, facilitando una mayor conciliación entre familia y trabajo para los hombres y las mujeres de nuestro país.

Explica que la familia es el núcleo en el cual los niños se desarrollan y donde forjan sus competencias y habilidades, proceso en el que es necesaria una relación directa y frecuente tanto con la madre como con el padre, lo cual paulatinamente ha ido reconociendo la legislación, por ejemplo, al establecer el permiso paternal por el nacimiento de un hijo o al posibilitar que el padre use el permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año. Sin embargo, añade, la modificación de la actual normativa es una oportunidad para dar al país una clara señal en cuanto a la importancia de una mayor participación de los padres en la crianza de los hijos.

Añade que, aunque existe acuerdo sobre el rol de la familia, cada vez se le entregan menos atribuciones para decidir sobre el cuidado y crianza de los hijos, por lo que la ampliación del postnatal se hace mediante el establecimiento de un permiso postnatal parental que sigue al término del postnatal actual, entregando a la familia el derecho a un permiso y subsidio que puede ejercer el padre o la madre -a elección de esta última-, medida que promueve la corresponsabilidad de ambos padres en el cuidado

de los hijos y del hogar, y enfatiza la relevancia de entregar mayores atribuciones a la familia en la implementación de políticas públicas.

Finalmente, el Mensaje expresa que la iniciativa reconoce la necesidad de modernizar la legislación sobre protección a la maternidad, para fortalecer los derechos que contempla, incrementar su cobertura, mejorar sus plazos, superar su actual rigidez, incentivar la corresponsabilidad de los progenitores, disminuir las discriminaciones contra la mujer y focalizar los recursos del Estado en las familias y niños más vulnerables de nuestro país.

A continuación, y culminando su fundamentación, el Mensaje detalla el contenido del proyecto de ley que propone. Al respecto, explica que la iniciativa aborda los siguientes temas: descanso de maternidad, adopciones, nuevo permiso post natal parental, enfermedad grave del hijo menor de un año, fuero y aumento de cobertura. Estas materias fueron oportunamente reseñadas en este informe, al describir los objetivos del proyecto de ley, exposición a la cual ahora nos remitimos en integridad.

- - -

Cabe consignar que las Comisiones unidas, durante el debate del proyecto de ley en informe, tuvieron a la vista las siguientes iniciativas de ley, las cuales se encuentran radicadas en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado para su estudio y están directamente relacionadas con la materia en actual análisis:

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Marina Prochelle Aguilar, y señores Francisco Bayo Veloso, Ramón Elizalde Hevia, Roberto León Ramírez y Rodolfo Seguel Molina, que flexibiliza el uso del permiso maternal (**Boletín N° 1.309-13**).

Este proyecto tiene por objetivo, en lo fundamental, otorgar a la mujer trabajadora la opción de trasladar parte de su descanso prenatal al final del período postnatal.

2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Karla Rubilar Barahona, y señores Enrique Accorsi Opazo, Germán Becker Alvear, Pablo Galilea Carrillo, Juan Lobos Krause, Marco Antonio Núñez Lozano, Alberto Robles Pantoja y Roberto Sepúlveda Hermosilla, que modifica el Código del Trabajo otorgando permiso al pariente que indica, en caso de hospitalización o atención en el hogar, de menores enfermos (**Boletín N° 4.692-13**).

Los objetivos de esta iniciativa son, por una parte, ampliar el permiso contemplado en el artículo 199 bis del Código del Trabajo, otorgándolo al padre trabajador cuyo hijo o hija menor de 18 años de edad requiera de atención personal -sea en un recinto hospitalario o en su domicilio-, con motivo de un accidente grave o de una enfermedad terminal

en su fase final o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte. Asimismo, consignar dicho permiso en caso de hospitalización sin riesgo vital. Por la otra parte, el proyecto persigue fortalecer la figura del padre en el cuidado de los hijos, al otorgarle la titularidad del derecho al referido permiso para ausentarse del trabajo, en iguales condiciones que la madre.

3.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Boroovic, Marta Isasi Barbieri, Adriana Muñoz D'Albora, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Ximena Valcarce Becerra, y señores Sergio Aguiló Melo, Fernando Meza Moncada, Felipe Salaberry Soto, Gabriel Silber Romo y Patricio Walker Prieto, que extiende a los padres trabajadores el derecho de alimentar a sus hijos y perfecciona normas sobre protección de la maternidad **(Boletín N° 4.930-18)**.

Este proyecto persigue, fundamentalmente, posibilitar una adecuada distribución de las responsabilidades familiares, permitiendo que el padre y la madre que son trabajadores puedan acordar que sea aquél quien ejerza el derecho de alimentar a los hijos menores de dos años de edad, a partir de los seis meses de vida del hijo; o en su caso, que ejerza este derecho quien tenga la tuición o cuidado personal del menor.

4.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Sergio Correa De la Cerda, Andrés Egaña Respaldiza, Enrique Estay Peñaloza, Javier Hernández Hernández, Juan Lobos Krause, Carlos Recondo Lavanderos, Manuel Rojas Molina, Jorge Sabag Villalobos, Roberto Sepúlveda Hermosilla y Gastón Von Mühlenbrock Zamora, que perfecciona el acceso a la Sala Cuna para los hijos de mujeres trabajadoras **(Boletín N° 5.166-13)**.

La finalidad de esta iniciativa es explicitar que el derecho a sala cuna también procede cuando la madre trabajadora esté haciendo uso de licencia médica, descanso de maternidad o permiso, en virtud de causa legal que justifique la ausencia transitoria a su trabajo.

5.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Navarro, que modifica el Código del Trabajo en materia de protección a la maternidad **(Boletín N° 5.817-13)**.

El objetivo de este proyecto de ley es reforzar el ámbito de aplicación de las normas sobre protección a la maternidad, mencionando expresamente los órganos del Estado y de su administración, que se encuentran sujetos a sus disposiciones. Asimismo, consagrar que ninguna trabajadora, sea del sector público o privado, cualquiera sea su empleador, podrá ser despedida sin autorización judicial previa.

6.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Núñez, que establece normas sobre permiso para las trabajadoras durante el embarazo **(Boletín N° 5.856-13)**.

La referida iniciativa tiene por objeto fundamental, establecer el derecho de la mujer trabajadora que esté embarazada, para ausentarse de su trabajo por un determinado número de horas, durante el período de gestación, para los efectos de realizar su control prenatal.

7.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Bianchi, que amplía el plazo del derecho a ausentarse del trabajo, para la madre, en caso de que la enfermedad sufrida por el hijo sea cáncer (**Boletín N° 5.857-13**).

Este proyecto pretende, fundamentalmente, ampliar el permiso para ausentarse del trabajo a que tiene derecho la madre trabajadora, cuando la enfermedad que padezca su hijo sea cáncer, durante todo el tiempo que dure el tratamiento de recuperación del menor.

8.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Boroevic y Denise Pascal Allende, y señores Sergio Aguiló Melo, Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Gonzalo Duarte Leiva, Tucapel Jiménez Fuentes, Jorge Sabag Villalobos, Alejandro Sule Fernández y Mario Venegas Cárdenas, que modifica el Código del Trabajo en materia de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar y establece un permiso por matrimonio del trabajador (**Boletín N° 5.907-13**).

Dicha iniciativa tiene como finalidad, por una parte, explicitar en el Código del Trabajo que las disposiciones del Título II de su LIBRO II, protegen la maternidad, la paternidad y la vida familiar, y, por la otra, establecer que todo trabajador, en el caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días hábiles.

9.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi Marfil, y señores Ramón Barros Montero, Sergio Correa De la Cerda, Julio Dittborn Cordúa, Javier Hernández Hernández, Juan Masferrer Pellizzari, Patricio Melero Abaroa, Jorge Sabag Villalobos, Felipe Salaberry Soto y Gastón Von Mühlebrock Zamora, que concede permiso a las madres de hijos discapacitados para ausentarse del trabajo (**Boletín N° 6.725-13**).

El objetivo de este proyecto es establecer el derecho a un permiso para ausentarse del trabajo, en los términos del artículo 199 bis del Código del Trabajo, para los padres, o la persona que tenga el cuidado personal, o que sea el cuidador -de conformidad a la ley N° 20.422-, de un menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de 6 años de edad, con la determinación diagnóstica del médico tratante. Igual derecho se contempla en el caso de personas mayores de 18 años, con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual y multidéficit.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), destacó que esta iniciativa se enmarca en el contexto más general de la modificación y modernización de nuestra legislación laboral. Añadió que, en esta exposición, aportaría un marco genérico de antecedentes que permita un más acabado análisis del proyecto, revisando los sistemas de protección a la maternidad que existen tanto en nuestra normativa interna, como en el concierto internacional, considerando, a su vez, la situación de la mujer en cuanto a su actual inserción y participación en el mundo laboral, asunto que no puede obviarse dado que los beneficios asociados a la protección a la maternidad, presuponen la existencia de un contrato de trabajo y la condición de trabajadora de la madre que accede a dicho sistema de protección.

En ese orden de ideas, entonces, la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) abordó las siguientes materias: legislación actual sobre protección a la maternidad, beneficios en sistemas comparados, principales problemas que evidencia la legislación actual, objetivos del proyecto y principales aspectos del mismo, y finalmente, financiamiento de la iniciativa.

Acompañó su exposición con un documento en formato power point, en el cual se consignan los temas en referencia. Dicho documento fue debidamente considerado por los miembros de las Comisiones unidas, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

En primer término, reseñó los derechos y beneficios que contempla nuestra actual legislación sobre protección a la maternidad.

Así, explicó que la actual legislación sobre la materia contempla el denominado descanso de maternidad, el cual se extiende desde las seis semanas antes del parto -como prenatal-, y hasta doce semanas después de él -postnatal-, período durante el cual la madre trabajadora recibe un subsidio de cargo estatal que considera un tope equivalente a 66 unidades de fomento, que corresponde al actual límite imponible de las remuneraciones. La normativa vigente, agregó, determina que durante todo ese tiempo la madre no puede percibir ningún ingreso adicional al subsidio, pues, si lo hace, pierde el beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al empleador que paga esa remuneración.

También la ley contempla, dentro del mismo régimen de protección a la maternidad, el pago de un subsidio por enfermedad grave del hijo menor de un año que haga necesaria su atención en el hogar, subsidio que, al igual que el anterior, considera como tope máximo la suma equivalente a 66 unidades de fomento.

Otra herramienta contemplada por estas normas es el fuero maternal, que se extiende durante el embarazo y hasta un año

después de terminado el postnatal, lo que arroja un total de dos años de fuero.

Por otra parte, de acuerdo a una iniciativa presentada en su oportunidad por la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, al padre se le reconoce el derecho a tomar un permiso de 5 días después del nacimiento del hijo, los que son de cargo del empleador.

Dentro del mismo marco normativo, prosiguió, se contempla un permiso postnatal para los padres que adoptan hijos menores de 6 meses, que considera un período de 12 semanas.

Asimismo, las trabajadoras tienen derecho a disponer de, a lo menos, una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años.

Por último, expresó, se encuentra consagrado el derecho a sala cuna para las mujeres contratadas en empresas que tengan 20 o más trabajadoras. En tal caso, el empleador debe optar por instalar o pagar una sala cuna para que sean atendidos los hijos menores de dos años de sus empleadas.

Enseguida, la señora Ministra Directora se refirió a los beneficios que la legislación comparada registra en materia de protección a la maternidad.

En cuanto al descanso de maternidad que se contempla en otros países, explicó que el permiso por concepto de reposo prenatal oscila entre 3 y 10 semanas, concentrándose, en la mayoría de los casos, en un lapso de 4 a 6 semanas. El permiso postnatal, en tanto, varía entre 6 y 12 semanas, y en general va aparejado a un subsidio. Ahora bien, existen diversas modalidades en la estructura de estos beneficios y así, por ejemplo, en el caso de los países nórdicos se consideran permisos más extensos. Lo propio acontece respecto a los subsidios, entre los cuales hay una gran variedad, figurando algunos con diferentes topes máximos, otros como permisos pagados por el empleador o, también, como subsidios sin goce de remuneraciones. En cuanto al total de permisos concedidos por país, incluyendo permisos maternos, paternos y adicionales compartidos -estos últimos de reciente proliferación a nivel mundial-, se registran rangos que fluctúan entre 12,6 y 77 semanas, todos con distintas formas de cobertura o, incluso, sin cobertura de subsidio.

En relación al fuero, destacó que la mayor parte de los países no lo contemplan. Sin embargo, entre los que sí lo consignan, éste, en algunos casos se extiende por 3 meses después del parto, como en Perú, Colombia y Ecuador, y en otros, se prolonga por 12 meses, como en Noruega, Alemania y Australia. Además, por lo general, los países que consideran tal fuero, lo limitan al término del período postnatal. Esto significa que en algunos países donde el fuero es más extenso, éste se prolonga, a lo más, hasta un año.

Respecto a la lactancia materna, indicó que las trabajadoras de nuestro país cuentan con el permiso más extenso del mundo, pues el respectivo permiso para dar alimento al niño se extiende hasta que el menor cumpla dos años de edad, en cambio, en la mayoría de los casos, varía de 6 a 12 meses. Los países nórdicos consideran un sistema distinto, en que el plazo no está especificado, sino que se encuentra sujeto a la condición que la madre se encuentre efectivamente amamantando.

A continuación, la señora Ministra Directora manifestó que, para un mejor análisis de la iniciativa, es necesario tener presente también los principales problemas que derivan de las actuales normas sobre protección a la maternidad.

El primero de ellos, expresó, se origina en el hecho que el permiso postnatal, que actualmente es de 12 semanas -esto es, 3 meses-, no permite un período de lactancia materna exclusivo de 6 meses, pese a que son conocidos los beneficios de una lactancia extendida, entre ellos, un menor riesgo de enfermedades como diarreas, infecciones respiratorias, meningitis, septicemia e infección urinaria; también permite un mejor desarrollo de los arcos dentales, paladar y estructuras faciales y menor incidencia de caries; un mayor desarrollo físico, intelectual y psicosocial del niño o niña, y la protección contra enfermedades tales como diabetes insulino-dependientes, enfermedades cardiovasculares, colitis ulcerosa, enfermedad de Crohn, asma, leucemias, linfomas, obesidad y enfermedades alérgicas.

Resaltó que la lactancia materna prolongada también genera beneficios para la madre, tanto físicos como psíquicos, entre los cuales se encuentran la reducción de los niveles de depresión postparto, una nutrición óptima y menor morbilidad materna, recuperación del peso, mejor autoestima, menor osteoporosis, protección contra la anemia e, incluso, provoca una reducción del cáncer de mamas, incentivando, además, el apego con el hijo, todo lo cual demuestra los benéficos resultados de la lactancia materna exclusiva durante un período de casi seis meses.

Sobre la materia, continuó, diversos indicadores revelan las mejoras que la lactancia materna extendida representa en la salud del niño y de la madre. Por ejemplo, es posible comparar la incidencia de enfermedades entre un niño que no fue amamantado versus uno que lo fue en forma exclusiva durante los 3 primeros meses de vida. Así, las enfermedades del tracto respiratorio se presentan en un 36,1% respecto de los primeros, y en un 29,8% respecto de los segundos, proporción que se repite con la otitis media, registrando un 67,1% y un 55,7%, respectivamente, y con las enfermedades gastrointestinales, que se presentan en un 63,8% y un 22,5%, en cada caso.

En cuanto a los efectos del apego materno, manifestó que éste también produce beneficios de importancia. Así, es el mejor predictor del desarrollo neuro-psico-evolutivo del niño, relacionándose los apegos seguros con desarrollos físicos y mentales sanos, y con la protección contra conductas de maltrato y negligencia, a diferencia de lo que ocurre con los apegos inseguros que se correlacionan con patologías hasta

la edad adulta o alteraciones en el desarrollo del sistema nervioso, predisponiendo a la impulsividad, agresividad, violencia y baja autoestima.

Indicó que al comparar lo que ocurre con la lactancia materna de las madres que trabajan versus las que no trabajan, se observa que la mayor parte de las madres trabajadoras deja de amamantar a su hijo cuando regresa al trabajo, y que sólo un 14% de ellas logra amamantar a sus hijos hasta los 6 meses, a diferencia de lo que sucede con las madres que permanecen en sus casas, que en un 57% de los casos continúa con la lactancia hasta completar dichos 6 meses. Lo anterior revela que, en la práctica, el período efectivo de lactancia de las madres trabajadoras se encuentra asociado al postnatal de 3 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, prosiguió, la realidad muestra que en nuestro país el postnatal efectivo es de cinco meses y medio, debido al uso de la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, con la cual se alcanza un promedio de dos meses y medio que se suman a los tres meses del período postnatal. Acotó que, en el 57% de estos casos, tal licencia es emitida por una enfermedad denominada “reflujo”, aunque la evidencia internacional indica que dicha enfermedad tiene una incidencia de sólo 0,3%, lo que arroja una tasa de reflujo inviable para los niveles de salud de nuestra población.

Corroborando tal percepción, agregó, que el 68% de las licencias por enfermedad grave del hijo menor de un año se otorgan entre el tercer y el sexto mes de vida del hijo, es decir, casi el 70% de esas licencias se extienden inmediatamente después que se acaba el permiso postnatal, mecanismo que permite llegar a un postnatal extendido de cinco meses y medio.

Estos antecedentes explican la evolución experimentada por el gasto en subsidio y licencias por enfermedad grave del hijo menor de un año, cuyo incremento se dio, primero, entre las beneficiarias de Isapres, extendiéndose actualmente a las de Fonasa, con un gasto creciente que ha variado de \$ 39.382.039 el año 2006, \$ 50.069.519 el año 2007, \$ 62.732.728 el año 2008, \$ 83.485.295 el año 2009, llegando a \$ 89.071.573 el año 2010.

Otro punto importante a considerar, expresó la señora Ministra Directora, es que el subsidio maternal es el más regresivo de los existentes en Chile, ya que sólo el 5% de los recursos alcanza a las madres trabajadoras del primer quintil de ingresos, el 9% a las del segundo quintil, el 15% al tercero, el 19% al cuarto, y el 52% de los fondos de este subsidio se entrega al quintil de mayores ingresos del país. Hizo presente además que, por su actual cobertura, de los 235.365 niños que nacieron el año 2009, sólo un tercio accedió al sistema de protección legal, es decir, 83.997 madres gozaron de los beneficios del permiso y subsidio de pre y postnatal.

Por otra parte, la señora Ministra Directora planteó que nuestro país cuenta con una de las tasas de participación laboral femenina más bajas a nivel mundial, que es 10 puntos menor que la tasa

promedio de América Latina y 20 puntos más baja que la de los países miembros de la OECD, alcanzando 30 puntos de diferencia con países como Suecia, que tienen sistemas de protección a la maternidad con características que permiten un mayor interés de las mujeres por participar del mundo laboral y con la posibilidad de conciliar el trabajo con su rol de madre.

Agregó que el problema de la participación laboral femenina comprende tanto las mujeres que están trabajando, como las que quieren trabajar o buscan trabajo, lo que se relaciona con las posibilidades de acceso al mercado laboral y de querer y estar en condiciones de aceptar un empleo. Señaló que al analizar la participación laboral de las mujeres en Chile, es posible constatar que esta baja tasa está distribuida en forma muy desigual entre los distintos deciles de ingresos, alcanzando sólo a un 23% en el decil de menores ingresos y al 60% en el decil de mayores ingresos, rangos que se encuentran muy próximos a los existentes en los países desarrollados. Estas cifras muestran una falta de redes de apoyo, lo que se hace particularmente grave en los sectores de menores recursos de nuestro país, donde es muy difícil para las madres contar con alguien a quien confiar el cuidado de sus hijos, siendo una de las principales razones por las cuales éstas no participan en el mercado laboral.

La contrapartida de esta situación es la importante reducción que ha experimentado la tasa de natalidad, que ha pasado de 4 niños por mujer en los años 70, a una tasa inferior a 1,9 hijos por mujer en la actualidad, lo que es parte de un fenómeno internacional del que no hemos estado exentos y conforme al cual el mayor acceso de la mujer a mejores niveles de educación y al mundo laboral, le ha llevado a disminuir el número de hijos, para compatibilizar los roles de trabajadora y madre, lo cual, considerando que la tasa de recambio generacional es de 2,1 niño por mujer, lleva a que nuestra población esté envejeciendo progresivamente. Es decir, la mujer no ha dejado de participar en el mundo del trabajo, sino que ha postergado o disminuido la maternidad.

En cuanto a la participación activa del padre en el cuidado de los hijos, señaló que la actual ley no la incentiva, ya que todas las medidas de protección a la maternidad están fuertemente concentradas en la madre, determinando que las mujeres, además de trabajar, asumen prácticamente solas todas las responsabilidades de la crianza y del hogar. Tal es así, agregó, que una encuesta del programa Bicentenario refleja que el 77% de los padres sostiene que las madres son las principales responsables por el cuidado y educación de los hijos, que los segundos responsables son los abuelos, y que los padres sólo se encuentran en un tercer lugar, lo que resulta de alguna manera reforzado con nuestra legislación.

Indicó que los países que han logrado revertir esta situación y subir sus tasas de natalidad a los niveles de recambio generacional, de 2,1 ó 2,3 hijos por mujer, son aquellos que lograron generar una mentalidad de corresponsabilidad de padres y madres en el cuidado de los niños. Asimismo, los estudios muestran que en los países donde un mayor porcentaje de la población estima que el rol del hombre es ganar

dinero y el de la mujer cuidar del hogar y la familia, son los que han mantenido muy bajas y decrecientes tasas de natalidad, y que aquellos que han logrado generar mayores niveles de corresponsabilidad de padres y madres en el cuidado de los hijos y la familia, revierten la situación de baja natalidad y recuperan la tasa por sobre los niveles de recambio generacional, manteniendo también altos índices de participación laboral femenina.

Enseguida, la señora Ministra Directora se refirió a los objetivos del proyecto. Al respecto, expresó que éstos se resumen en cinco puntos. Primero, extender el permiso postnatal a 6 meses transparentando la situación actualmente existente, en que hay un período postnatal efectivo de 5 meses y medio, mejorando tanto el período de lactancia materna y apego con el niño, como los indicadores de salud de las madres y de los hijos. Segundo, incentivar la corresponsabilidad de padres y madres en el cuidado de sus hijos. En tercer lugar, se busca aumentar la cobertura de los beneficios para incluir a las madres trabajadoras más vulnerables, que no tienen acceso al sistema debido a que cumplen labores con contratos a plazo fijo, por obra o faena, o en trabajos informales. Un cuarto objetivo, es focalizar el gasto en las madres e hijos que más lo necesitan, disminuyendo la regresividad de este subsidio. Y, por último, el proyecto persigue dar mayor flexibilidad y libertad a las madres, para que ellas puedan decidir la mejor forma de usar el permiso, permitiéndoles una mayor adaptación de éste a sus necesidades y a su realidad, a sus embarazos y a sus hijos.

A continuación, describió los principales aspectos del proyecto de ley. Sobre el particular, señaló que la iniciativa mantiene el actual permiso de pre y postnatal, en las mismas condiciones de 6 y 12 semanas, respectivamente, que fija la ley vigente, a lo cual le suma 12 semanas adicionales de postnatal, mediante un permiso postnatal parental, para alcanzar así las 24 semanas íntegras de postnatal.

Además entrega a todas las beneficiarias un subsidio financiado por el Estado que, para las 12 semanas que se agregan, tiene un tope de 30 unidades de fomento mensuales, que cubre íntegramente el sueldo del 83% de las madres trabajadoras de nuestro país.

Por otra parte, el proyecto ofrece a todas las beneficiarias el derecho trabajar a jornada parcial -sin perder el subsidio, a diferencia del pre y postnatal actual-, para complementar su remuneración hasta el promedio de lo que obtenía en los 3 meses anteriores al inicio del prenatal, mediante una fórmula -que es la que está actualmente contemplada en nuestra legislación- y que permite calcular el monto del subsidio relacionando los ingresos de los tres meses anteriores al inicio del prenatal, con el de los tres meses anteriores al inicio del embarazo.

Advirtió que, al tenor de la normativa vigente, una mujer que, recibiendo un subsidio percibe cualquier ingreso adicional, pierde el subsidio y el permiso, en tanto que las normas del proyecto permiten mantener los beneficios no obstante trabajar en jornada parcial para complementar los ingresos hasta alcanzar la remuneración que la madre percibía en los tres meses previos a iniciar el prenatal.

Por último, señaló, se entrega un permiso para los padres adoptantes de niños menores de 6 meses, en igualdad de condiciones que los padres biológicos y, por primera vez, se considera para los padres adoptivos de niños mayores de 6 meses un permiso parental de doce semanas. Destacó que ello es toda una innovación en nuestra legislación, ya que también en estos casos se necesita -y en forma muy particular- un período de apego para construir una relación entre padres e hijos, cualquiera sea la edad del adoptado.

En cuanto a las beneficiarias de las disposiciones, indicó que el proyecto contempla a todas las trabajadoras que cuentan con un contrato de laboral indefinido, con 6 meses de afiliación previsional y 3 cotizaciones en los 6 meses anteriores al inicio de la licencia prenatal. Además, serán beneficiarias las trabajadoras independientes que tengan un año de afiliación previsional, con 6 cotizaciones en los 12 meses anteriores al inicio de su licencia prenatal y que hayan pagado la respectiva cotización en el mes anterior al de inicio de su prenatal, destacando que, a partir del próximo año y dada la reforma previsional, será obligatorio para todo trabajador independiente hacer esta cotización, por lo que inmediatamente las trabajadoras en esta situación, al cotizar, quedarán incluidas en el sistema de protección a la maternidad.

Subrayó que una novedad del proyecto es incorporar al sistema a las trabajadoras con contrato a plazo fijo, por obra o faena, que integren un hogar perteneciente al 20% más pobre de la población, que registren 12 o más meses de afiliación a un sistema previsional, con al menos 8 cotizaciones continuas o discontinuas en los 24 meses anteriores al embarazo, regulación que garantiza que se trata de mujeres que tienen una continuidad laboral, lo que responde a uno de los objetivos del pre y postnatal, que es entregar a la madre trabajadora una remuneración que equivalga a la que ella deja de percibir por retirarse a cuidar su hijo pequeño, aun antes de su nacimiento.

En cuanto al universo de beneficiarias, indicó que se trata de mujeres de entre 18 y 45 años de edad, de las cuales, según fuente CASEN año 2009, 1.700.000 se encuentran ocupadas y 103.669 son madres. De ellas, 1.422.354 son asalariadas, 958.817 con contrato en forma indefinida, 463.537 con contrato a plazo fijo o por obra o faena, y 73.487 se encuentran en el primer quintil de la población nacional.

Otra innovación que considera el proyecto, continuó, es entregar a las madres el derecho a optar por la manera que más les acomode para usar el beneficio adicional de 12 semanas de postnatal parental. Entre las medidas para una mayor adaptabilidad, acotó, se encuentra la posibilidad de la madre de traspasar hasta 2 de sus actuales 6 semanas de descanso prenatal, para extender por el mismo período su permiso postnatal, lo que le permitirá tener un postnatal incluso más largo que las 24 semanas que ahora se consideran, alcanzando un total de 26, si tiene un embarazo saludable, óptimas condiciones y ella quisiera hacer ese cambio.

En igual sentido, se le permite transferir al padre hasta 6 de las 12 semanas adicionales que contempla el permiso postnatal parental, traspasando tanto el permiso como el subsidio calculado según la remuneración de la madre. Esto último, explicó, responde a la necesidad de evitar que estos beneficios sirvan para hacer un negocio. En cuanto al fuero laboral, indicó que también se traspasa al padre, pues uno de los problemas que advierte el permiso parental es que algunos hombres temen ser considerados malos trabajadores por optar a tal beneficio.

Además, señaló, se permite que la madre vuelva a trabajar en jornadas parciales sin perder el subsidio, hasta complementar la remuneración promedio que tenía la trabajadora 3 meses antes del prenatal, siempre que el hijo haya cumplido las 12 primeras semanas de vida.

En relación al permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año, indicó que el proyecto, como extiende el postnatal a 6 meses, también dispone que esta licencia comience a regir una vez que se agoten tanto el permiso postnatal como el postnatal parental. Es decir, sólo a partir de ese momento será posible hacer uso del permiso y subsidio por este motivo, debiendo el médico que emite la licencia acompañar un informe detallado y fundado en que conste la necesidad de su otorgamiento y los medios a través de los cuales se llegó al respectivo diagnóstico, es decir, un protocolo que permita un mejor registro y control.

Señaló que, además, el proyecto distingue entre enfermedades graves y gravísimas, determinadas mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Salud. Para las enfermedades gravísimas, se mantiene el sistema actual, mientras que respecto de las graves se contempla un beneficio que consiste en un permiso y subsidio equivalente a la remuneración de la madre, con un tope de 30 unidades de fomento y con copago escalonado de acuerdo al tramo de ingresos de la madre. Se busca, así, respetar el espíritu de la ley, evitando que después de los 6 meses, el postnatal efectivo sea de 8 meses o más como consecuencia de estar puestos los incentivos en hacer un uso indebido del beneficio por parte de quien tenga medios para conseguir más tiempo de permiso con financiamiento estatal, a costa no sólo del Estado, sino que también de las restantes madres trabajadoras que no tienen la misma posibilidad.

En cuanto a la forma de cálculo del copago del subsidio por enfermedad grave del hijo menor de un año, explicó que se contempla un sistema similar al que se aplica para el pago de los impuestos, es decir, por tramos. Ello, pues se pretende que efectivamente haya un aporte y un incentivo para que el beneficio se use cuando realmente sea necesario.

En cuanto al fuero laboral, señaló que el proyecto lo contempla durante el embarazo de la madre y hasta un año después del nacimiento del niño. Si el padre ejerce el derecho a permiso postnatal parental las últimas 6 semanas del mismo, tendrá derecho a fuero desde los 10 días anteriores a que inicia el permiso, es decir, cuando informa a su empleador que va hacer uso del beneficio, y por una duración equivalente al doble del período que se utilice, es decir, si se ocupan 6 semanas de

permiso, tendrá 12 semanas de fuero, que empezarán a regir desde el momento en que avise al empleador. Aclaró que el fuero ejercido por el padre será traspasado del fuero que atañe a la madre.

En el caso de los contratos a plazo fijo, por obra o faena, el proyecto hace coincidir la duración del fuero con el término de la obra o faena que dio origen al contrato. Explicó que el objetivo del fuero es impedir que a una madre la despidan de su trabajo por causa de su embarazo, pero no tiene por finalidad prolongar un trabajo que ya no existe. Si se contrata a una mujer para trabajar en la construcción de un edificio y queda embarazada el mes anterior al término de la obra, actualmente el empleador debe mantenerla contratada por dos años, aun cuando el edificio ya esté terminado. Eso ocasiona una baja contratación de mujeres en este tipo de trabajos por obra o faena, pues hay que desaforarla para terminar efectivamente con sus servicios, lo cual acarrea un importante costo tanto por la menor contratación femenina, como por los gastos derivados del respectivo proceso judicial, en los cuales, además, en la mayoría de los casos, el desafuero solicitado es otorgado. Es decir, es un doble costo para la mujer.

Respecto de la entrada en vigencia de la ley, señaló que el proyecto la contempla desde su publicación en el Diario Oficial.

En cuanto al permiso postnatal parental, la iniciativa dispone su aplicación respecto de todas las madres que, a la época de entrada en vigencia de la ley, estén haciendo uso de su descanso de maternidad, incluyendo a aquellas que se hayan reincorporado a sus trabajos, siempre que el hijo tuviere menos de 24 semanas de edad.

Para quienes, a la fecha de vigencia de la ley, estuvieren haciendo uso del permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año, se seguirá aplicando el régimen hoy vigente, pero, una vez vencida la respectiva licencia, si se otorga una nueva, ésta deberá sujetarse a las nuevas normas.

Agregó que también se considera un aumento de cobertura, pues esta normativa se aplicará a las mujeres cuya sexta semana anterior al parto, se verifique después de ocho meses de entrada en vigencia de la ley. Es decir, quedarán cubiertas por esta normativa las mujeres que tengan 34 semanas de embarazo, ocho meses después de la entrada en vigencia de la ley. Lo anterior, explicó, a fin de superar el requisito legal actual que exige tener una cotización previa pagada el mes anterior al inicio del permiso prenatal, lo que, en particular para las trabajadoras con contrato a plazo fijo, por obra o faena, significa no acceder a estos beneficios, toda vez que para ello, éstas tendrían que ser contratadas mientras se encuentran embarazadas, con 4 ó 6 meses de gestación, cosa que, en la realidad, no ocurre.

Finalmente, en materia de financiamiento del mayor gasto fiscal que importará el proyecto en estudio, la señora Ministra Directora indicó que, en régimen, éste tendrá un costo de \$ 43.771 millones, cuyo detalle sería el siguiente, expresado en montos en \$ millones: permiso

postnatal parental, 82.175; menor gasto por enfermedad grave del hijo menor de un año, con motivo de la extensión del permiso postnatal, 44.093; aumento de cobertura mujeres vulnerables, 4.959, y costos de control y fiscalización, 730. Sobre el particular, se remitió a lo expresado en el respectivo informe financiero elaborado por el Ministerio de Hacienda.

A continuación, los integrantes de las Comisiones unidas formularon sus observaciones y consultas en torno al proyecto de ley en estudio.

El Honorable Senador Bianchi, en primer lugar, se refirió a las dos semanas que el proyecto propone trasladar desde el período prenatal hacia el postnatal. Indicó que, como es uno de los temas que más debate ha suscitado en el mundo académico y de la medicina, la propuesta tiene partidarios pero también detractores. Consultó, entonces, si existe voluntad por parte del Ejecutivo para eliminar o modificar la norma respectiva, atendido lo conflictiva que resulta.

En segundo lugar, consultó cuál será la línea de corte que determinará el 20% más vulnerable de nuestra población al cual hace referencia el proyecto. Asimismo, consultó cuál será el mecanismo que se aplicará para tales efectos, tras el inminente cambio que operará respecto de la Ficha de Protección Social. En efecto, explicó, hasta ahora, el instrumento de focalización que se aplica es la señalada Ficha de Protección Social, sin embargo, ésta pronto será modificada y, por eso, el propio proyecto contempla que la respectiva medición se hará conforme al nuevo instrumento de focalización que se fije en un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda. En ese contexto, preguntó cuál será este nuevo mecanismo y cuál será el puntaje que fije el referido límite del 20%.

Por su parte, el Honorable Senador señor Muñoz Aburto recordó que se encuentra en actual tramitación un proyecto de ley que también propone el traspaso del pre al postnatal, tema que ha generado bastante discusión desde hace ya varios años en los sectores académicos relacionados con la salud. Hizo presente que, a una o más de las sesiones en que se analizó dicha iniciativa, concurrieron representantes de diversas entidades vinculadas a la materia y, entre ellas, hubo algunas que se pronunciaron a favor de dicho traspaso, y otras tantas, en cambio, se manifestaron en contra de dicha innovación por el riesgo que significa para el niño que está en gestación. Atendida, entonces, la variedad de argumentos tanto a favor como en contra del traspaso en cuestión, Su Señoría solicitó tener a la vista la señalada discusión al abordar la presente iniciativa.

A su turno, la Honorable Senadora señora Rincón manifestó su inquietud en torno a la irrenunciabilidad de los derechos que el proyecto contempla. El Código del Trabajo, explicó, establece tal irrenunciabilidad respecto del descanso de maternidad que se extiende desde las seis semanas anteriores al parto y hasta las doce semanas después de él. Ello, al tenor de lo dispuesto por el artículo 195, incisos primero y quinto, del mencionado Código. Consultó si esta irrenunciabilidad también comprenderá el derecho a traspasar semanas del pre al postnatal. Destacó que esto reviste la mayor importancia pues, de no ser así, permitiría

que, en la práctica, el empleador pueda oponerse al ejercicio de este derecho por parte de la madre. Asimismo, estimó necesario precisar la disposición en el sentido de establecer claramente el procedimiento mediante el cual podrá hacerse efectivo este nuevo derecho que se incorpora.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Rossi expresó ser partidario de que a una trabajadora, que presenta un buen embarazo de acuerdo a la opinión del ginecólogo tratante, se le permita traspasar parte del reposo prenatal al postnatal. Sin perjuicio de lo anterior, señaló coincidir en la necesidad de precisar en la norma tanto el procedimiento a seguir para hacer efectivo este derecho, como el carácter irrenunciable del mismo.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que, ya en esta etapa de la discusión, sería necesario analizar no sólo los beneficios que se otorgarán, sino que también los mecanismos que considerará el proyecto en resguardo del cabal cumplimiento de sus disposiciones, definiendo tanto los incentivos para ello, como las sanciones por su incumplimiento, pues la experiencia demuestra que existen ciertas materias, como es el caso de las cotizaciones previsionales, en las que, a pesar del texto expreso de la ley, no ha sido posible evitar el reiterado incumplimiento de las obligaciones por parte de los empleadores, incluidos organismos del ámbito público, como las municipalidades.

Señaló que una preocupación similar le genera la conducta que asumirá el Estado en cuanto empleador, a raíz de las modificaciones propuestas, en especial respecto del personal que se desempeña bajo el régimen de contrata u honorarios, para lo cual estimó necesario realizar un claro diagnóstico del impacto que estas normas generarán en el aparato estatal y, particularmente, en la contratación de mujeres. Lo anterior, a fin de resguardar que el fiel cumplimiento de esta regulación tenga un efecto positivo y no produzca consecuencias nocivas o un descenso no deseado en la participación laboral femenina, lo que constituiría una pésima señal para la inserción laboral de la mujer en el sector privado.

En cuanto a la irrenunciabilidad de los derechos, señaló que ello debe quedar claramente establecido en la ley, pues la materia no ha estado exenta de polémica. Muchas veces, agregó, son las propias mujeres las que desean reintegrarse prontamente a su trabajo, porque se sienten en condiciones de hacerlo. Incluso, recordó, algunos parlamentarios han promovido mociones que abordan la problemática de los reemplazos respecto de las mujeres que desempeñan cargos de elección popular.

En relación al derecho de amamantamiento, recordó haber participado en la Cámara de Diputados en la discusión del proyecto de ley por el cual se estableció la procedencia de este derecho, con independencia de la obligación de mantener o pagar la sala cuna. Fue, añadió, un gran logro legislativo, sin embargo, subrayó, la iniciativa tardó más de once años en convertirse en ley. En tal orden de ideas, hizo un llamado a los representantes del Ejecutivo para revisar el tema de los niños

nacidos en forma prematura, así como también el caso de los partos múltiples, ya que sin duda se trata de situaciones especiales, que se apartan de las reglas generales y, como tales, ameritan también un tratamiento legal especial. No es lo mismo tener un niño que nació antes de completar su período de gestación, como tampoco lo es tener mellizos o trillizos, por lo tanto, debería haber una correlación entre el tiempo de permiso y el número de hijos que nacen de un mismo embarazo, o los especiales cuidados que requiere un niño prematuro. Recordó que existen proyectos de ley que abordan estas materias, pero, tal como aconteció con la referida ley sobre amamantamiento, la tramitación legislativa ha sido muy lenta. Insistió, entonces, en la importancia de considerar en esta oportunidad estos relevantes temas.

Sobre el último punto, el Honorable Senador señor Chahuán manifestó su opinión favorable en el sentido de brindar un trato especial a los casos de niños prematuros y de partos múltiples. Recordó que es coautor de un proyecto de acuerdo que, justamente, respaldando la posición de la Asociación de Padres de Hijos Prematuros, propone establecer un postnatal extendido, y lo propio respecto de la situación de los partos múltiples. Agregó que, además, en el caso de los prematuros, no se trata de una extensión del plazo del postnatal pues, en la práctica, el prenatal no fue íntegramente utilizado. En cuanto a los embarazos múltiples, concluyó, también sería importante establecer una diferenciación.

En relación al proyecto propiamente tal, Su Señoría manifestó que éste aborda un tema sobre el cual mucho se ha hablado en el pasado, pero que recién ahora el actual Ejecutivo lo asume con claridad, dando cumplimiento a una promesa de campaña. Se trata, pues, de un proyecto emblemático, cuyos puntos centrales son la situación de los menores y los beneficios que acarrea la posibilidad de otorgar un postnatal de mayor plazo. Asimismo, enfatizó, se soluciona la actual discriminación que sufren las mujeres con contrato a plazo fijo, por obra o faena, entre ellas, las temporeras, que ahora podrán contar con un beneficio que hasta ahora les ha sido esquivo.

Finalmente, solicitó al Ejecutivo reconsiderar el tope de las 30 unidades de fomento que la iniciativa contempla respecto del subsidio a pagar durante la extensión del postnatal, ya que ello sería un gesto importante para los efectos de incentivar a las mujeres a que efectivamente hagan uso de este beneficio.

El Honorable Senador señor Rossi señaló tener claro que el tema que se analiza es muy complejo porque comprende muchos ámbitos y admite diversas perspectivas.

Agregó que, según ha manifestado el Ejecutivo, en Chile existe un sistema de protección a la maternidad que consigna derechos adquiridos paulatinamente durante muchos años y que quizás sea uno de los más avanzados y protectores del mundo, lo que sin duda es razón de orgullo. Sin embargo, al mismo tiempo, es necesario hacer compatible dicho sistema con la empleabilidad femenina porque, en sentido contrario, es motivo de preocupación que nuestro país tenga una participación de la mujer en el

mercado laboral más baja que el promedio latinoamericano. Más aún, ello en gran parte se debería a los problemas que enfrentan las madres para conseguir un adecuado y confiable cuidado de sus hijos mientras ellas trabajan y, por eso, las mujeres optan, finalmente, por ni siquiera buscar empleo. En ese contexto, estimó positiva la extensión del postnatal que se plantea, así como también la posibilidad de que el padre use el permiso parental, a fin que las responsabilidades de la crianza de los hijos sean compartidas por ambos progenitores. Aseveró que debe promoverse un cambio cultural en dicho sentido, al interior de una sociedad chilena donde, actualmente, el 80% de los hombres aún considera que la maternidad es una responsabilidad esencialmente femenina.

Enseguida, y sin perjuicio de coincidir con que el proyecto busca objetivos positivos, solicitó precisar algunas de las ideas que contiene el mismo. Así, por ejemplo, respecto del fuero maternal que se reduce en 3 meses, solicitó conocer las razones que justificarían tal medida, incluyendo la situación de las trabajadoras contratadas a plazo fijo, por obra o faena. También consultó los motivos por los cuales la extensión del postnatal sólo considera un subsidio con un tope de 30 unidades de fomento, en circunstancias que, según se ha expresado, en la práctica, hoy día, el permiso se extiende por más de cinco meses, con un subsidio cuyo tope es de 66 unidades de fomento. Con ello, apuntó, la propuesta del proyecto parece ser un retroceso respecto de la realidad existente, y claramente podría desincentivar a las mujeres a optar por dicho período extendido. Añadió que, si bien el subsidio es regresivo, no es menos cierto que así está concebido. Le preocupa, entonces, esta rebaja en el límite contemplado, porque sin duda implicará una disminución importante de los ingresos familiares.

En relación a las modificaciones contempladas respecto del permiso por enfermedad grave del niño menor de un año, señaló que, si bien es absolutamente contrario al fraude de las licencias médicas, es partidario de este permiso, el cual considera como un gran avance en materia de protección de la infancia y derechos maternos en Chile. Por ello, señaló que le parece más apropiado perfeccionar las sanciones para evitar el fraude, pero sin restringir el actual beneficio ni rebajar el tope del mismo.

Similar preocupación, en el sentido de desincentivar la utilización de los beneficios que la ley contempla, manifestó respecto de la utilización del permiso parental por parte del padre, pues al ofrecerle un subsidio en base a la remuneración de la madre, él no optará por asumir el cuidado del hijo, toda vez que es un hecho reconocido que las mujeres hoy presentan un menor nivel de ingresos que el de los hombres. No siempre las personas quieren abusar o aprovecharse del sistema y, por tanto, si bien hay que precaver su mal uso, también hay que considerar que al momento de incrementarse los miembros de la familia, no es fácil para los progenitores asumir una abrupta disminución del presupuesto familiar, y menos aún, cuando más necesitan mantener su situación económica.

Por otra parte, consultó por qué no se otorga el derecho de amamantamiento respecto de la mujer que opta por trabajar en

jornada parcial o reducida entre el tercer y sexto mes posteriores al parto. También preguntó por la irrenunciabilidad de tal derecho, haciendo presente que si el subsidio resulta menor que las remuneraciones de la mujer, ello será un incentivo para que ésta vuelva a trabajar lo antes posible. Apuntó que, de acuerdo a lo señalado, el 83% de las trabajadoras de nuestro país percibe una remuneración inferior a 30 unidades de fomento.

Por último, expresó no compartir la idea de limitar los beneficios para las mujeres trabajadoras con contrato a plazo fijo, por obra o faena, a sólo el 20% más pobre de la población, pues ello resulta contrario al propósito manifestado de ampliar la cobertura del sistema de protección a la maternidad y universalizar los beneficios que éste contempla. Lo anterior, además, sería discriminatorio en relación al resto de las trabajadoras que tiene este mismo tipo de contrato laboral, pero que no califica en el porcentaje de menores recursos de la población chilena.

A continuación, el Honorable Senador señor Ruiz-Eskide expresó que el proyecto responde a un análisis que se remonta ya a muchos años atrás, y en el cual han participado muchas personas, constituyendo una propuesta que estima beneficiosa para el país. En razón de ello, manifestó su reconocimiento en cuanto a que el Gobierno cumplió su promesa electoral en esta materia.

Señaló que, en su opinión, el propósito central del proyecto son los niños y no sólo la mujer. Se intenta, pues, proteger y cuidar adecuadamente a los niños pequeños que carecen de la posibilidad de defenderse por sí solos. Con tal idea en vista, prosiguió, si bien algunas propuestas de la iniciativa están correctamente inspiradas, otras, en cambio, no resultan del todo felices.

En primer lugar, manifestó su acuerdo con la intención de aumentar la cobertura del régimen de protección a la maternidad, lo que consideró como un hecho positivo, sin perjuicio de lo cual no divisa razón alguna para no contemplar al efecto a la totalidad de las mujeres trabajadoras de nuestro país. Expresó que ello podría corresponder a una decisión de orden económico, aunque dado los montos involucrados, sobre los 43 mil millones de pesos, y el universo de niños potencialmente beneficiados de entre los 300 mil que nacen al año, pareciera indicar que es posible financiar una cobertura mayor, adoptando una mirada de mediano y largo plazo que considere que la inversión que actualmente se realice por tal concepto, redundará en una posterior disminución de los gastos del Estado, debido a los efectos benéficos que genera el permiso postnatal.

Señaló que su preocupación primordial dice relación con que el niño esté bien protegido, lo que es contrario, por ejemplo, a las modificaciones propuestas para el traspaso de semanas del pre a postnatal, en atención a que el período clave para el desarrollo del niño se da entre el sexto mes de embarazo y los seis o doce meses posteriores al parto, época que determinará su evolución como consecuencia de un entorno tranquilo, del vínculo de apego, de la lactancia materna, entre otros factores, todo lo cual, según lo que señala la evidencia médica, es necesario cautelar.

Indicó que, de los antecedentes aportados, es posible colegir que los países que cuentan con un postnatal más prolongado, son aquellos que tienen buenas condiciones de trabajo, de apego y de desarrollo del niño, aspectos en los que permanentemente se advierte un déficit en nuestro país, el que se refleja entre otros, en las dificultades que los menores presentan en su proceso de escolaridad.

Por otra parte, señaló que, contraponer el cuidado de los lactantes a la participación de la mujer en el mundo laboral, puede generar un falso dilema en que se llegue a estimar que es necesario disminuir la protección de los menores o la natalidad. No es posible, sostuvo, dar como una realidad aceptada el hecho de que a la mujer, por ejemplo, se le interroga directamente respecto a su maternidad cuando es entrevistada para obtener un empleo. Es necesario, por tanto, que ambas materias -protección de la infancia y empleabilidad laboral de la mujer- sean analizadas en su propio mérito y en forma independiente, mediante iniciativas legales distintas. De esta forma, enfatizó, se podría alcanzar de mejor manera los objetivos trazados en cada caso, mucho más que si el tratamiento legal de ambos temas se plasma en un mismo proyecto de ley.

En relación al abuso que se comete con las licencias médicas, señaló que se trata de un severo problema que hay que enfrentar y, para eso, se ha despachado un proyecto de ley que persigue sancionar las conductas ilícitas en esta materia. Sin embargo, en su opinión, para la real efectividad de la ley, es necesario sancionar a todos quienes estén involucrados en este tipo de hechos, incluyendo tanto al profesional de la salud que emite una licencia médica sin fundamento, como al contralor médico que la rechaza o modifica arbitrariamente. Lamentablemente, informó, el proyecto en referencia no consignó sanciones equivalentes para ambos casos, lo que, a su juicio, termina favoreciendo a un sector de la controversia y, en el tema que ahora nos ocupa, podría significar que finalmente pierden los niños y las mujeres, que son, en definitiva, a quienes se pretende proteger.

En cuanto a los protocolos que se contempla establecer para diferenciar entre enfermedades graves y gravísimas, estimó un error remitirse a un catastro de enfermedades, toda vez que, en medicina, una regla básica señala que no hay enfermedades sino enfermos, ya que ningún paciente, ninguna mujer embarazada, ni ninguna persona es igual a otra, aún en similares condiciones, debido a que las patologías y los enfermos experimentan cambios en forma permanente y, por tanto, no es un asunto que pueda quedar rigurosamente predeterminado en una reglamentación legal.

Respecto al fuero, señaló compartir lo expresado por el Honorable Senador señor Rossi. Agregó que, si bien hay un tema económico detrás y, además, un aspecto general de la concepción del trabajo en Chile, no es menos cierto que no es posible construir una propuesta legislativa mediante la eliminación de derechos y beneficios ya existentes y con los cuales las madres trabajadoras de nuestro país cuentan hoy en día. En efecto, prosiguió, no es factible estructurar un proyecto de ley sobre la base de la eliminación de beneficios, menos cuando se trata de

compromisos que la sociedad chilena ya tiene asumidos para con sus mujeres. Ello nos conduce nuevamente al tema de aceptar el trato discriminatorio que recibe la mujer trabajadora con motivo de su eventual maternidad, sin dejar de reconocer que para muchos empresarios dicha circunstancia no representa problema alguno y respetan y cumplen a cabalidad los derechos asociados a la misma. No se puede evaluar a la mujer en función de su mayor o menor disponibilidad para el trabajo, según si es o no madre. Eso no debe convertirse en un parámetro normal, habitual y aceptado. Y ello, apuntó, no es sólo un asunto de convicción médica, sino que también es un tema de convicción republicana. Chile registra una tasa de natalidad de 1,9 hijos por mujer, lo que representa un verdadero problema geopolítico. Por consiguiente, concluyó, es necesario mejorar el proyecto que se estudia, porque tal como está planteado, contiene propuestas que podrían resultar inconvenientes para los menores, que son quienes la iniciativa, finalmente, debe beneficiar y proteger.

Enseguida, la Honorable Diputada señora Goic refirió, primeramente, algunos comentarios generales.

Al efecto, expresó su satisfacción por haberse presentado a tramitación parlamentaria este proyecto de ley, el cual coloca en el debate público un tema que, desde larga data ya, estaba postergado a la espera de ser analizado. Ello, apuntó, sin duda que es una buena noticia. Añadió que los distintos candidatos a la Presidencia de la República asumieron sendos compromisos en torno a esta materia y, por tanto, es destacable que el Ejecutivo se haya esmerado en cumplir con dicha tarea. Señaló que ésta es una importante oportunidad para avanzar en un tema de innegable trascendencia social, generando un debate profundo acerca de la maternidad a fin de que ésta sea entendida en toda su dimensión. Se trata, subrayó, de una invitación a poner en la agenda pública una discusión largamente pospuesta y que hoy, tras un significativo esfuerzo, ha logrado ser colocada en el centro del debate nacional. De ahí, entonces, la importancia de no desaprovechar esta ocasión única, ya que es necesario actualizar nuestra legislación para ajustarla a la realidad de las familias chilenas. Asimismo, es necesario asumir e instalar en la conciencia nacional que la maternidad no es sólo una responsabilidad de la mujer, sino que ella involucra un rol social del cual deben hacerse cargo el Estado, el sector privado y, por supuesto, ambos progenitores.

Agregó que, si bien comparte diversas propuestas del proyecto, existen otras tantas que suscitan algunos reparos que es preciso plantear y analizar en profundidad.

Desde ya, advirtió, el mal llamado “descanso de maternidad” debería ser denominado “permiso de maternidad”, toda vez que no se trata precisamente de un período de descanso, sino que, muy por el contrario, es una etapa en la que se despliegan los mayores esfuerzos en el cuidado de los hijos.

Ahora bien, acotó, un asunto a debatir es la perspectiva bajo la cual se concebirán los beneficios de que tratamos. En efecto, continuó, es necesario dilucidar si los derechos en cuestión tendrán o

no el carácter de universales y estarán pensados en la protección de todos los niños de nuestro país, que nacen iguales, con independencia de la condición socio económica de sus madres o del tipo de contrato de trabajo que éstas tengan, o de la remuneración que perciban. Es cierto, añadió, que hay un asunto de recursos públicos que es importante atender también, pero, advirtió, más allá del debate en torno a los posibles montos o topes del respectivo subsidio, existe una discusión de fondo que asumir y que dice relación con buscar una fórmula que permita garantizar el buen término del embarazo y la debida protección durante los primeros meses de vida del menor, resguardando la lactancia y el apego materno. Esto conduce, necesariamente, a plantearse por qué los beneficios sólo alcanzarán a algunas mujeres y a otras no.

En cuanto al nuevo permiso postnatal parental que se propone, señaló compartir la idea de la corresponsabilidad de madre y padre en el cuidado de los hijos, la cual se ha materializado en otras prerrogativas que se han establecido en la ley. Sin embargo, en su opinión, sería preferible instaurar un permiso destinado específicamente al padre, en lugar de generar uno vinculado al permiso extendido que se contempla para la madre. De hecho, apuntó, el beneficio está concebido de manera tal que, no obstante hacer uso de él el padre, el subsidio a pagar será aquel que le corresponda percibir a la madre, calculado en base a las remuneraciones de esta última. Ello, añadió, representa un desincentivo para el uso de este beneficio por parte del padre, ya que en nuestro país es una realidad que, por lo general, los hombres perciben remuneraciones más altas que las mujeres y, por tanto, tomar este permiso significará una importante merma en el presupuesto familiar, con lo cual el beneficio, en verdad, no será operativo en la práctica. En consecuencia, existe un serio riesgo de que esto quede en la ley como un enunciado meramente declarativo, pero sin aplicación efectiva alguna en la práctica.

Respecto a la jornada de trabajo reducida que se contempla para quien haga uso del permiso postnatal parental, indicó que hay que considerar que nuestra realidad laboral es bastante rígida, por lo que no sería raro que se termine excediendo el medio día de trabajo, pues todo dependerá del nivel de remuneraciones involucrado. Asimismo, esta facultad podría incidir en materia de los reemplazos laborales. Agregó que, uno de los problemas que surge ante la posibilidad de extender el permiso postnatal, precisamente dice relación con los reemplazos de personal que este beneficio origina. Hay toda una compleja situación derivada de la capacitación laboral de los trabajadores, del aprendizaje de las tareas, y de los costos adicionales que todo esto significa para el empleador. A este respecto, apuntó, surge nuevamente la inquietud de que la norma no sea más que una regla teórica inoperante en la práctica.

En cuanto al fuero maternal, consultó la razón para reducir en tres meses su actual duración. Se ha sostenido, añadió, que es motivo de orgullo el que nuestro país registre uno de los sistemas de fuero más extensos en la legislación comparada y, en ese contexto, entonces, no se explica una disminución del mismo. Por otra parte, prosiguió, también resulta preocupante esta especie de desafuero automático que se propone respecto de las madres trabajadoras con contrato a plazo fijo, por obra o

faena, toda vez que esta posibilidad podría dar lugar a generar contratos bajo dichas modalidades, aun cuando los servicios prestados no sean precisamente temporales. En efecto, explicó, es necesario evitar que se produzcan casos en que, por la naturaleza de las funciones o del trabajo a realizar, el contrato laboral debería ser indefinido, pero que, a pesar de ello, se contrate a plazo fijo para ampararse en este nuevo sistema de desafuero. Para ejemplificarlo, citó lo acontecido en un jardín infantil de la ciudad de Punta Arenas, donde las profesionales son contratadas por un plazo determinado -de marzo a diciembre-, en circunstancias que, por la tarea que cumplen, sus contratos deberían ser indefinidos, con lo cual se esquiva el cumplimiento de diversos derechos laborales y, entre ellos, el relativo al permiso de maternidad. Por consiguiente, agregó, es importante tener a la vista la forma en que las mujeres hoy en día están siendo contratadas en el ámbito laboral, ya que la norma en estudio bien podría convertirse en un incentivo para celebrar contratos temporales y eludir el cumplimiento irrestricto de las normas, aunque ello no corresponda a la naturaleza de las labores desempeñadas.

En lo que respecta a la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, señaló que, si bien es importante abordar el problema de las licencias médicas falsas o indebidamente otorgadas, no es menos cierto que ello no puede significar poner en riesgo la salud de los menores que efectivamente requieran el cuidado personal de sus padres con motivo de una enfermedad severa. Del mismo modo, es preocupante la situación de aquellos niños que, no obstante padecer una afección menor -como podría ser un resfrío-, sólo por ello, ya no son recibidos en los jardines infantiles como medida de prevención y, por tanto, la madre no cuenta con el apoyo necesario para encomendar el cuidado de su hijo y así poder concurrir a su trabajo. Asimismo, debe tenerse presente que en el caso de los menores no es infrecuente que una enfermedad de gravedad menor, rápidamente se transforme en otra de mayor consideración, atendida la fragilidad de la salud de los recién nacidos. En consecuencia, apuntó, si bien hay que enfrentar la problemática de las licencias médicas fraudulentas, también hay que cautelar por el debido cuidado de los niños.

En cuanto a los hijos nacidos en forma prematura, declaró coincidir con que se trata de un asunto que requiere especial atención, toda vez que se justifica por sí solo que el tiempo de reposo prenatal que se pierde con motivo de la anticipación del parto, pase al período de permiso postnatal, sobre todo en razón de los cuidados especiales que requieren los niños que nacen antes de completar el proceso regular de gestación. Asimismo, comparte que el caso de los nacimientos múltiples amerita una revisión particularizada.

Respecto de los padres adoptivos, celebró que el proyecto de ley también los considere, ya que ello sin duda constituirá un incentivo para la adopción de menores.

En otro orden de ideas, planteó el tema de las salas cunas, el cual, si bien fue objeto de estudio por parte de la Comisión Asesora Presidencial Mujer, Trabajo y Maternidad, no ha sido incorporado en la presente iniciativa legal. Se trata, acotó, de la modificación del artículo 203

del Código del Trabajo, el cual sin duda debe ser analizado al revisar el problema de la empleabilidad laboral de la mujer. En efecto, continuó, en la actualidad la mujer muchas veces deja de ser contratada, no por el eventual pre y postnatal a que accedería si resulta embarazada, sino que más bien por la posibilidad de incrementar el número de trabajadoras al interior de la empresa, la cual, si emplea a veinte trabajadoras o más, deberá mantener y costear los servicios de sala cuna. Ello, añadió, constituye un desincentivo para contratar mujeres y, por tanto, es un asunto que debe ser abordado si se quiere avanzar en temas de maternidad e incorporación de la mujer al mundo del trabajo.

Otro aspecto que debe ser analizado, prosiguió, es el relativo al permiso para dar alimento al hijo menor de dos años. Recordó que sobre esta materia existe un proyecto de ley en actual tramitación legislativa, mediante el cual se otorga este derecho también al padre, con los requisitos que al efecto se señalan. Dicha iniciativa -que corresponde al Boletín N° 4.930-18-, ya fue aprobada por la Honorable Cámara de Diputados y se encuentra radicada para su estudio, en segundo trámite constitucional, en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado. Este proyecto, añadió, se orienta en la misma línea de propiciar la corresponsabilidad del padre en la crianza y cuidado de los hijos. Sugirió, entonces, tener a la vista el debate desarrollado con motivo del análisis del referido proyecto de ley, toda vez que se trata de una materia estrechamente vinculada con la normativa que aquí se propone.

Sin perjuicio de lo anterior, concluyó, tenemos pendiente como país el análisis en torno a la situación del embarazo en las adolescentes y estudiantes que, si bien no son trabajadoras y, por tanto, no hay una remuneración que sustituir, representan un tema no menor del cual ocuparse y donde también es necesario generar un sistema de protección social.

Enseguida, hizo uso de la palabra el Honorable Senador señor Kuschel, quien, en primer lugar, felicitó a las representantes del Ejecutivo por la presentación efectuada y los antecedentes aportados a la discusión. Asimismo, señaló compartir la idea de que el proyecto de ley se oriente en la protección de los niños, sin embargo, indicó que, a su juicio, la iniciativa también debería inspirarse en la protección de la familia y de la institución del matrimonio. Agregó que las estadísticas demuestran que más de la mitad de los niños que nacen en nuestro país, son hijos de padres entre los cuales no existe vínculo matrimonial y, advirtió, quizás con medidas o señales de tipo económico se está estimulando dicha situación. Hizo un llamado, entonces, a revisar este tema porque, sin duda, en la tarea de cuidar a los hijos es importante la participación tanto de la madre como del padre.

Añadió que, desde el punto de vista de los costos y beneficios que estas modificaciones legales podrían significar, señaló que tal vez sea pertinente asumir desde ya mayores costos, invirtiendo más recursos en la actualidad, para luego, en el futuro, cosechar también mejores resultados. En efecto, explicó, si se mejoran hoy las coberturas en salud, educación o, incluso, seguridad ciudadana, sin duda que ello redundará en lo

sucesivo en mayores beneficios para la sociedad en su conjunto, con personas que, de niños, crecieron en un ambiente sano, favorable y propicio para su integral desarrollo.

Finalmente, sugirió que la iniciativa legal en análisis fuera prontamente sometida a votación en general, atendida la importancia que reviste la materia de que trata.

Por su parte, el Honorable Senador señor Uriarte se refirió al tema del cuidado infantil. En primer término, abordó el punto relativo a las salas cuna. Sobre el particular, indicó que lo que se ha hecho hasta ahora, es privilegiar programas tales como el denominado Chile Crece Contigo, donde se posibilita que la mujer, especialmente la que está en situación vulnerable, pueda llevar a su hijo a una sala cuna, permitiendo que ésta acceda al mundo del trabajo. Sin embargo, advirtió, las cifras estadísticas demuestran que existe un número importante de madres que se resisten a la posibilidad de entregar el cuidado de sus hijos a una sala cuna, porque no confían en la atención que se brinda a los niños en estos servicios. A ello, se suma el hecho que solventar estos servicios eleva los costos asociados a la contratación laboral, motivando que en muchos casos se esquite el cumplimiento de la ley, por ejemplo, limitando en la empresas la contratación femenina hasta sólo diecinueve trabajadoras, para no alcanzar el mínimo de veinte tras el cual la norma impone la obligación de mantener o pagar los servicios de sala cuna.

Atendidas las referidas circunstancias, agregó, surge la inquietud en cuanto a buscar una fórmula que ofrezca a las madres diversas alternativas en torno al cuidado de sus hijos, entre las cuales elegir según su preferencia, y que les permita, en definitiva, acceder al mercado laboral y obtener un empleo de acuerdo a sus reales necesidades.

En segundo lugar, prosiguió, sería necesario explorar otras opciones para el tratamiento de esta materia, como por ejemplo, la posibilidad de establecer beneficios de carácter tributario para las empresas y así premiar al empleador que colabora en estas tareas.

Por último, en relación al permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año, consultó si está contemplado avanzar en el ámbito de la corresponsabilidad de ambos progenitores, para incluir también al padre en esta labor fundamental. Es cierto, agregó, que existe una situación preocupante derivada de las licencias médicas otorgadas en forma fraudulenta o sin existir fundamento médico que las justifique, sin embargo, una vía para disminuir este alto costo fiscal y, a la vez, para incorporar al padre en la tarea de crianza de los hijos, es adoptar medidas en este ámbito.

Luego, el Honorable Senador señor Muñoz Aburto indicó que, a su juicio, sería importante definir, previamente, si las normas que propone este proyecto de ley estarán destinadas a proteger al menor o si, por el contrario, resguardarán la contratación laboral de la mujer. En su opinión, agregó, toda la regulación laboral en esta materia se ha establecido pensando en la protección de los niños y niñas de nuestro país, desde la etapa de su gestación y hasta la fase posterior al nacimiento, prueba de lo

cual es la existencia del descanso de maternidad, el cual cubre los períodos pre y postnatal. Ello, incluso, ameritaría enmendar la nomenclatura que utiliza el propio Código del Trabajo en esta materia, para que así fuera expresa esta intencionalidad del legislador.

Dicho lo anterior, añadió, si se opta por orientar esta nueva regulación en resguardo de los menores, el proyecto de ley contendría normas que en cierto modo se alejan de dicho objetivo, siendo incluso contradictorias y que, como tales, se tornarían inaplicables. Así, por ejemplo, sería muy difícil distinguir los niños y niñas de estratos sociales vulnerables, de aquéllos que no lo son, así como también presentaría dificultades el tema relativo a las licencias médicas. Es decir, apuntó, si se logra esclarecer que se garantizarán los derechos de los menores, resulta evidente que la legislación debería tener una cobertura mucho más amplia de la que se propone, alcanzando a todas las madres trabajadoras por el sólo hecho de serlo, y en beneficio de los hijos. A su juicio, subrayó, así debería ser.

Agregó que, cuando se habla de nociones tales como derechos universales de los menores o la importancia de la lactancia y del apego materno, sin duda que se alude a la protección de los niños y al fundamento en que ésta se sustenta. Sin embargo, cuando estos conceptos esenciales se vinculan a otros asuntos tales como la empleabilidad de la mujer o la importancia de que la maternidad no constituya una barrera para acceder al mundo del trabajo, claramente se incurre en una confusión de temas, porque estos últimos puntos -sin negar su importancia- son de una índole diversa y se alejan de la cuestión de fondo que aquí nos ocupa, esto es, reiteró, que el bien jurídico protegido por esta normativa legal dice relación con los niños y niñas de nuestro país.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que, efectivamente, la materia en estudio se vincula a una ya antigua discusión en cuanto a si el sistema de protección a la maternidad está orientado en resguardo de los niños o en función de la madre trabajadora, cuya remuneración es reemplazada por el pago de un subsidio que cubre el Estado.

Expresó, asimismo, su satisfacción ante la presentación del proyecto de ley en informe, toda vez que ello importa el cumplimiento de un compromiso asumido durante la campaña presidencial. Sin perjuicio de lo anterior, anunció tener una serie de aprensiones que sería preciso dilucidar a fin de mejorar la iniciativa durante su tramitación legislativa.

Una de ellas, acotó, es la ya referida en cuanto a la irrenunciabilidad de los derechos, cuya mención expresa podría corresponder a un asunto más de forma que de fondo y, por tanto, podría resultar fácilmente subsanable.

Un segundo aspecto a revisar, añadió, dice relación con la eliminación de la gratuidad de los certificados emitidos por médicos o matronas que perciben remuneraciones del Estado. Consultó la

razón de dicha supresión en la ley, ya que tal prerrogativa actualmente sí se contempla en nuestra legislación laboral.

En tercer lugar, preguntó si estos temas fueron previamente analizados con organizaciones como la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), toda vez que hay normas del proyecto que afectarán de manera significativa a las funcionarias del sector público. En efecto, explicó, en la actualidad, mediante el pago del subsidio por incapacidad laboral estas trabajadoras perciben la totalidad de sus remuneraciones, y lo propio acontece respecto al subsidio por maternidad. Con la modificación que ahora se propone, en cambio, el subsidio motivado en el permiso postnatal parental tendrá un tope de 30 unidades de fomento, lo que significará que en algún momento estas madres disminuirán sus ingresos. Ello, sin duda, irá en desmedro de la situación laboral de estas trabajadoras que, desde ya, no cuentan con una serie de beneficios que sí se registran en el ámbito laboral del sector privado.

En cuanto al ya señalado límite al subsidio, además, habría que considerar algunos asuntos de índole práctico, como por ejemplo, lo que sucederá si, durante el permiso por maternidad, se produce en la empresa un incremento de las remuneraciones, ya sea por aplicación del reajuste del IPC o por una negociación colectiva. En tal caso, apuntó, no queda claro si la trabajadora, al reincorporarse a sus labores, mantendrá el sueldo que recibía antes del permiso o si éste aumentará tal como el del resto de los trabajadores.

Otro punto que no parece explicarse, es la diferencia que se contempla en el artículo 197 bis entre la madre y el padre al usar el permiso postnatal parental, ya que para la primera se impone la obligación de dar aviso de ello a su empleador con una anticipación de 45 días, en tanto que para el segundo, se establece que el aviso debe darse con una antelación de sólo 10 días. Consultó, entonces, el fundamento de dicha diferenciación.

En lo relativo al fuero, manifestó su preocupación en cuanto a la reducción que se contempla respecto del mismo. Preguntó las razones para proponer una disminución del actual beneficio.

Sin perjuicio de lo anterior, estimó interesante la propuesta relativa al fuero en los contratos de trabajo a plazo fijo, por obra o faena, ya que hoy en día las trabajadoras que se desempeñan en áreas de servicios esencialmente temporales, son discriminadas y no contratadas ante el temor de que resulten embarazadas y, por ello, deban permanecer en sus puestos de trabajo más allá del tiempo de su desempeño.

En cuanto al derecho a amamantamiento, consultó la razón para no otorgar ese derecho a la mujer que opta por trabajar en jornada reducida durante el permiso postnatal parental.

Respecto al uso del permiso postnatal parental por parte del padre, señaló que tampoco se explica que, en tal caso, el subsidio se calcule en base a las remuneraciones de la madre, las cuales, por lo

general, son menores a las que percibe el padre, de acuerdo a la realidad remuneracional que registra nuestro país. En consecuencia, imponer tal restricción, podría significar un desincentivo para el uso de este permiso por parte del hombre, lo que se alejaría del espíritu del proyecto en orden a fomentar la coparticipación de ambos progenitores en el cuidado de los hijos.

En otro orden, recordó que la reforma previsional -materializada en la ley N° 20.255-, dispuso la incorporación progresiva de los trabajadores independientes al régimen obligatorio de pago de las cotizaciones previsionales, ampliando la cobertura del sistema de seguridad social. Así, se estableció la obligatoriedad de pago respecto del 40% de la remuneración imponible al año 2012, del 70% al año 2013, y del 100% al año 2014, lo que implica que, a partir del año 2015, enterar las cotizaciones previsionales será obligatorio tanto para trabajadores dependientes como independientes. Sin embargo, advirtió, con el presente proyecto de ley se produciría una discriminación entre ambos tipos de trabajadores, a pesar de que aportarán por igual al sistema de seguridad social.

Por otra parte, señaló que, además de establecer un tope de 30 unidades de fomento para el pago del subsidio derivado del permiso postnatal parental, el proyecto contempla la misma restricción respecto de las cotizaciones previsionales, al disponer que “la remuneración tendrá un límite máximo imponible de treinta unidades de fomento...”. Con ello, añadió, se estará afectando la densidad de las cotizaciones previsionales y, consecuentemente, el monto de la futura pensión de jubilación. Lo anterior, resulta contrario al espíritu de las normas que rigen la materia, las que han buscado incrementar los fondos previsionales, por ejemplo, en el caso de las mujeres, mediante el otorgamiento del denominado Bono por Hijo Nacido Vivo. Consultó, entonces, la razón para establecer el referido límite, impidiendo que las cotizaciones se efectúen sobre la base de las remuneraciones reales de las trabajadoras.

Finalmente, Su Señoría indicó que, efectivamente, en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado se encuentran radicados para su estudio diversos proyectos de ley que dicen relación con las normas sobre protección a la maternidad, los cuales sería pertinente considerar en esta oportunidad, en aras de un completo análisis sobre el tema, abarcando las distintas propuestas legislativas que existen sobre la materia.

A continuación, la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social explicó que, actualmente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 183-AE del Código del Trabajo, las trabajadoras contratadas bajo el régimen de servicios transitorios, gozan del fuero maternal, cesando éste de pleno derecho al término de los servicios en la usuaria. Es decir, añadió, limitar el fuero conforme a la duración de los servicios prestados, es un criterio que el legislador ya ha adoptado en oportunidades anteriores para resolver la materia, siendo el mismo principio el que inspira ahora la norma del proyecto que hace lo propio respecto de las trabajadoras con contratos laborales a plazo fijo, por obra o faena. Agregó que, de acuerdo a los datos registrados, en la gran mayoría de los casos el desafuero solicitado a los tribunales de justicia es otorgado, sin embargo, ello implica incurrir en un

costo adicional derivado de la respectiva tramitación judicial, todo lo cual redundaría en que las mujeres no sean contratadas para el desempeño de labores temporales, afectando su participación en el mercado laboral. De ahí, entonces, que lo más apropiado parece ser aplicar la regla conforme a la cual, terminado el contrato temporal, termina también el fuero maternal.

Por su parte, la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) dio respuesta a las distintas consultas formuladas, en los siguientes términos.

En primer lugar, señaló que este proyecto de ley reviste una especial complejidad, en la medida que involucra muy diversas materias, todas las cuales están estrechamente vinculadas, de manera tal que lo que se resuelva respecto de una de ellas incide necesariamente en otras. Ese es un importante elemento a considerar al estudiar la iniciativa y que hace particularmente complejo su análisis.

En cuanto a los destinatarios de la iniciativa legal en trámite, señaló que, primordialmente, los beneficiarios del mismo son los niños y niñas de nuestro país. Sin embargo, advirtió, este proyecto no apunta hacia un objetivo único, sino que comprende diversas finalidades. Es importante tener presente que si la madre ve perjudicadas sus opciones laborales o mermadas sus condiciones de trabajo, ello también repercutirá en el bienestar de los menores o, peor aún, podría significar que las mujeres decidan postergar la maternidad. De ahí, entonces, la relevancia de compatibilizar estas realidades, donde la estabilidad laboral de la madre trabajadora redundará también en el bienestar de sus hijos. Ello, subrayó, impone varios objetivos por cumplir.

Por otra parte, continuó, hay que recordar que los recursos del Estado son limitados y, en cuanto tales, es necesario enfocarlos en los sectores más vulnerables de la población de nuestro país, a pesar que lo óptimo sería que los beneficios sean universales o que favorezcan igualmente a todos. Ello, entonces, impone la necesidad de focalizar los escasos fondos disponibles en los niños y madres que están en situación de mayor desamparo.

Señaló, asimismo, que el Ejecutivo se encuentra disponible para analizar las diversas sugerencias que se formulen durante la tramitación del proyecto, en aras de su perfeccionamiento, toda vez que, sin duda, esta es una gran oportunidad para debatir en torno a un tema de tanta trascendencia social. Se trata, además, de una iniciativa de alta complejidad, no sólo porque la materia involucra diversas aristas, sino que también por las dificultades que enfrenta la aplicación práctica de sus normas. Sin embargo, añadió, es importante esclarecer también que este proyecto de ley no contiene la solución a todos los problemas que se registran en este ámbito y así, por ejemplo, no resolverá el tema de las cotizaciones previsionales no pagadas, no pondrá fin a la discriminación laboral de la mujer, ni conseguirá que todos los padres se involucren efectivamente en la crianza de los hijos. En ese contexto, agregó, lo importante es comprender que esta iniciativa representa una gran oportunidad para avanzar en esta materia, permitiendo que nuestro país dé un salto significativo en este orden, logrando generar

condiciones laborales más humanas, conciliadoras con la vida familiar y que reconozca el rol participativo que tanto la madre como el padre deben cumplir en el cuidado de los hijos. Ello, además, permitiría adecuar nuestro régimen laboral a la realidad actual de la sociedad chilena, donde la mujer ya no permanece exclusivamente en el hogar y el marido es el proveedor, sino que ella se incorpora al mundo del trabajo y hombre y mujer aportan al ingreso familiar y comparten las responsabilidades.

En cuanto a la consulta planteada en torno a la facultad de traspasar hasta dos semanas del reposo prenatal al permiso postnatal, explicó que la evidencia médica y los estudios realizados a nivel tanto nacional como internacional, revelan que el tiempo óptimo de descanso prenatal fluctúa entre dos y cuatro semanas, siendo éste el rango que la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera para tales efectos. Asimismo, un gran número de países contempla como tal un período de permiso de dos y hasta cuatro semanas previas al parto. No obstante ello, añadió, nuestro país cuenta al efecto con un lapso de seis semanas antes del parto. Señaló que hay que recordar que estas normas de protección fueron originalmente concebidas en función de las trabajadoras que se desempeñaban en labores de gran demanda física -como en el ámbito obrero-, justificando un prenatal de mayor extensión. Sin embargo, con el transcurso de los años, el desarrollo de la tecnología y los cambios de la realidad social y económica, las fuentes de trabajo se han diversificado y así, por ejemplo, el trabajo en las oficinas se ha multiplicado, incorporándose al mismo las mujeres y permitiéndoles ejecutar labores menos riesgosas para el proceso de gestación. En ese contexto, hay muchas mujeres que, experimentando embarazos sanos y sin dificultades, preferirían prolongar el período postnatal acortando su reposo prenatal, ya que éste no les resulta tan útil o necesario como aquél. Para ello, advirtió, se requiere la expresa autorización del médico tratante y, en caso que la situación se vuelva riesgosa en cualquier modo, el traspaso quedaría sin efecto y se daría inmediato inicio al descanso prenatal correspondiente. Por consiguiente, es una forma de prolongar el tiempo que la madre permanece junto al recién nacido, pero que procederá siempre y cuando las condiciones de salud así lo permitan. Lo anterior, apuntó, es sin perjuicio de poder revisar la propuesta a fin de perfeccionarla en lo que resulte de rigor.

En relación a la irrenunciabilidad de los derechos, aclaró que el proyecto contempla, como contrapartida, la posibilidad de que la madre o el padre que hagan uso del permiso postnatal parental, trabajen en jornada laboral reducida y completen sus remuneraciones, sin perder el permiso y el subsidio a que éste da lugar. Asimismo, añadió, si bien nuestro país registra uno de los permisos postnatales más extensos a nivel mundial, se pretende hacer un esfuerzo adicional que permita no sólo duplicar el período postnatal, sino que también pagar el subsidio correspondiente y, además, ofrecer esta herramienta adicional que permite trabajar en jornada parcial y completar las remuneraciones no cubiertas por el subsidio. Por otra parte, esta posibilidad se ofrece para una etapa en la que el menor ya no es recién nacido y, por tanto, sus condiciones han evolucionado haciendo factible la ausencia transitoria de la madre o el padre, sin perjudicarlo. En la actualidad, subrayó, este beneficio no existe, sin embargo ahora se plantea la posibilidad de tener un permiso más extenso, con un subsidio y trabajar en

jornada reducida para mantener el nivel de ingresos, sin perder ni el permiso ni el subsidio.

En lo que respecta al fuero, agregó, es cierto que se contempla una reducción del mismo en la medida que éste regiría durante el embarazo y hasta un año después del nacimiento, en lugar de estar vigente durante el período de gestación y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, como dispone nuestra legislación en la actualidad. Sin embargo, aclaró, ello viene a ser la contrapartida de este esfuerzo que se está haciendo por prolongar el permiso postnatal, ya que el fuero quedaría definido en función de la vida del hijo y no en relación a la duración del período postnatal, como acontece hoy en día.

Explicó que las dos mayores dificultades que enfrenta la contratación laboral de la mujer son, precisamente, las vinculadas al fuero maternal y a la exigencia de sala cuna. En ese contexto, agregó, no parece pertinente extender el fuero tanto como se prolongue el postnatal, ya que bajo esa modalidad, este beneficio duraría mucho más de los dos años que rige en la actualidad y que lo hace uno de los más extensos del mundo.

La Honorable Senadora señora Rincón advirtió que no hay que confundir los beneficios, ya que por una parte, está el subsidio que es de cargo fiscal y respecto del cual se está haciendo el esfuerzo adicional que se señala, pero, por la otra, está el fuero, que es una protección de carácter laboral.

La señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) indicó que, si bien el esfuerzo adicional se manifiesta principalmente en lo económico, no es menos cierto que estos derechos tienen una fuerte incidencia en la empleabilidad de la mujer. Dado eso, añadió, la alternativa es extender el permiso postnatal, pero no así el fuero, el cual se definiría en relación a la vida del hijo, estableciéndose durante el período del embarazo y hasta un año después del nacimiento del niño.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ruiz-Eskide se manifestó contrario a la señalada propuesta para reducir el fuero. Lo anterior, por cuanto se trata de un derecho adquirido y, como tal, no puede ser modificado sin grave alteración de una prerrogativa con que ya cuentan las madres trabajadoras de nuestro país.

En segundo lugar, continuó, el proyecto de ley, en lugar de contener una propuesta nítida sobre la materia, termina abordando un conjunto de materias que, finalmente, significan de algún modo la pérdida de los derechos que protegen ya sea a los niños o a las madres trabajadoras.

Por último, hizo presente que la actual bibliografía pediátrica -tanto nacional como extranjera-, no concibe del mismo modo que antaño el descanso durante el período prenatal, tema que, según indicó, sería importante aclarar para el debido tratamiento legal de la materia, especialmente en cuanto a la posibilidad de traspasar semanas desde el pre al postnatal, que contempla el proyecto en estudio.

En la sesión siguiente, la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) continuó respondiendo las preguntas formuladas en la sesión anterior.

Para tales efectos, acompañó su intervención con un documento en formato power point, en el cual consigna sus respuestas. Dicho documento fue debidamente considerado por los miembros de las Comisiones unidas, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

Las inquietudes planteadas y sus respuestas se reseñan a continuación.

- En cuanto a la consulta referida a cuál será la línea o puntaje de corte que determinará el 20% más vulnerable, para los efectos de incrementar la cobertura del sistema de protección respecto de las trabajadoras con contrato a plazo fijo, por obra o faena, señaló que, actualmente, según la Ficha de Protección Social, la escala de corte estaría en 8.500 puntos, que corresponde a los 2 deciles de menores ingresos del país. Añadió que el proyecto de ley dispone que el beneficio se entregará a las mujeres que integren un hogar perteneciente al 20% más pobre de la población de Chile, conforme al instrumento de focalización que se fije en el reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda, que actualmente es la Ficha de Protección Social.

- A la pregunta sobre cuáles son los mecanismos para exigir el cumplimiento del traspaso de semanas del pre al postnatal, contestó señalando que, tal como considera el proyecto de ley en su modificación al artículo 195 del Código del Trabajo, para que la madre pueda traspasar semanas del pre al postnatal, necesita autorización por escrito del médico tratante. Si después de presentada dicha autorización, tuviere un cambio en su estado y el médico considera que se debe iniciar el reposo, queda sin efecto el traspaso del tiempo restante y se comienza de inmediato el prenatal.

- En lo relativo a si es o no renunciable el derecho a traspasar semanas del pre al postnatal, respondió que, tal como contempla el proyecto de ley al modificar el artículo 195 del Código del Trabajo, los derechos de pre y postnatal son irrenunciables. La mujer siempre tendrá derecho a traspasar semanas de su pre al postnatal, si así lo estima necesario y las condiciones médicas así lo permiten para que dicho traspaso no ponga en peligro ni al niño ni a la madre.

- Respecto a la norma sobre amamantamiento, recordó que se ha solicitado ampliar el proyecto a todos los casos, se use o no sala cuna por parte de la trabajadora.

Sobre el particular indicó que hoy la ley concede el derecho de alimentación a todas las trabajadoras, independientemente de si su hijo asiste o no a la sala cuna. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el

artículo 206 del Código del Trabajo, conforme al cual el derecho de amamantamiento y el de sala cuna son independientes.

- En lo relativo a los hijos prematuros -que nacen, por ejemplo, a los 6 meses de gestación-, la consulta fue si los meses faltantes del embarazo y que impidieron el uso del prenatal, se traspasan o no al postnatal. La respuesta, agregó, es no, porque el proyecto no contempla el traslado de las semanas no utilizadas para el prenatal al postnatal, ya que lo que hace es duplicar, para todas las madres, el período postnatal.

- Respecto a los partos múltiples, prosiguió, se indicó en su oportunidad que debería existir un aumento del período postnatal, ya que no es lo mismo el parto de un solo niño, que el nacimiento de varios hijos a la vez. En esta materia contestó que, atendido que se duplica el período postnatal a 6 meses para todos los menores, siendo uno de los permisos más largos del mundo, no se considera un aumento mayor para los partos múltiples ni otros casos especiales.

- En cuanto al fuero maternal, recordó que se hizo presente que el proyecto de ley contempla una disminución de 3 meses de dicho beneficio para las futuras trabajadoras embarazadas. Se preguntó, entonces, la razón de dicha disminución.

Indicó que hoy Chile tiene, por lejos, el fuero maternal más extenso del mundo. En efecto, explicó, el fuero actualmente está establecido en relación a la duración del postnatal, ya que la mujer goza de él desde que se embaraza y hasta un año después del término del postnatal, es decir, dos años en total. Esto se ha traducido en una dificultad para la contratación de mujeres y su ingreso al mundo del trabajo.

Añadió que, al extender el postnatal no se quiso alargar también el fuero, razón por la cual se optó por definir su duración en base a una variable objetiva, esto es, la edad del niño. Con esto, las mujeres tendrán un año y nueve meses de fuero, desde que se inicia el embarazo y hasta un año después del nacimiento del hijo.

- Respecto a por qué se reduce el fuero en los casos de trabajadoras a plazo fijo o por obra o faena, respondió que la norma que se propone aclara en la ley algo que se da en la práctica, pero con un procedimiento judicial de por medio. Actualmente, explicó, cumplido el plazo, la obra o la faena, el empleador debe iniciar un proceso judicial de desafuero para poner término la relación laboral, el cual es otorgado en más del 90% de los casos. Las normas propuestas por el proyecto, en tanto, evitan el costo que dicho juicio significa para las partes y explicita en la ley que el fuero en este caso termina junto con el plazo, la obra o faena que dio origen al contrato.

- En cuanto a la reducción del tope del monto del subsidio, se ha señalado que pareciera ser un retroceso. Se trata de un subsidio regresivo. Actualmente este es el único subsidio del que gozan las mujeres profesionales en nuestro país, y se pretende reducirlo para ellas.

A este respecto, indicó que esta reducción del tope del subsidio busca no seguir incrementando la regresividad que éste tiene. Actualmente, el 52% de los recursos van a las madres del quinto quintil, es decir, el de mayores ingresos, y sólo el 5% se destina a las madres del primer quintil.

Se trata de un beneficio que favorece principalmente a las trabajadoras de clase media, que son quienes tienen un empleo formal y para quienes se duplica el tiempo de postnatal, manteniendo su remuneración.

- En cuanto a la reducción del tope en casos de enfermedad grave del hijo menor de un año, se planteó la inquietud de que podría convertirse en un desincentivo al trabajo de una mujer con un hijo enfermo, pudiendo afectar la salud del niño.

Sobre el particular, señaló que el proyecto conserva el espíritu de la cobertura de las enfermedades realmente graves que hoy contempla el Código del Trabajo. Se trata de enfermedades tales como la prematurez extrema, hemorragia subaracnoidea, parálisis cerebral, meningitis, hidrocefalia, síndrome de down, malformaciones congénitas, entre otras.

Aclaró que, para el resto de las enfermedades, se crea un nuevo permiso y subsidio, con las mismas condiciones que el subsidio establecido para el permiso postnatal parental, esto es, con tope de 30 unidades de fomento y se establece, además, un copago para remuneraciones superiores 16 unidades de fomento.

- En cuanto al permiso parental, se señaló que el traspaso del subsidio por parte de la trabajadora al padre del menor, teniendo como tope la remuneración de la mujer, se convierte en un desincentivo, ya que atendido el hecho que las mujeres en Chile obtienen remuneraciones inferiores a las de los hombres, lo más seguro es que al padre -aunque quiera- no le resulte conveniente tomar este permiso.

A este respecto, la señora Ministra Directora explicó que el permiso y subsidio del postnatal está establecido en beneficio de la madre y del niño. Es la madre la titular del permiso y subsidio, y es eso lo que ella puede traspasar al padre, su derecho que va a asociado a un determinado período y a un determinado subsidio.

- A la pregunta de por qué el proyecto contempla una disminución del derecho a amamantamiento, respondió que el derecho de alimentación está contemplado para todas las trabajadoras madres de hijos menores de 2 años de edad, que tienen jornadas ordinarias de trabajo y que, dada la extensión de su horario, no pueden estar con sus hijos para ninguna de las comidas. Añadió que, tal como aconsejó la Comisión Mujer, Trabajo y Maternidad, el proyecto de ley establece que las madres que trabajan en jornadas parciales ya tienen el derecho y la posibilidad de estar con sus hijos, por las características propias de esa jornada laboral.

- En otro orden, continuó, también se ha manifestado una opinión contraria a que el proyecto establezca la renunciabilidad para la mujer que quiera reincorporarse a su trabajo.

Al respecto, señaló que el permiso y el subsidio son irrenunciables para todas las madres, independientemente de su nivel de ingresos. Lo que el proyecto permite es que todas puedan recibir ingresos por los 3 meses que dura la extensión del postnatal, sin perder el subsidio, con el límite de que éste más la remuneración, no pueden ser mayores a la remuneración promedio de los 3 meses anteriores a empezar el prenatal.

Subrayó que hoy, si una mujer percibe un ingreso mientras recibe el subsidio, pierde este beneficio.

Expresó que, a un 22,5% de las mujeres que reciben subsidio y cuya remuneración es inferior a 30 unidades de fomento, les falta completar un 30% o más de su ingreso. De aquéllas que perciben más de 30 unidades de fomento, a un 72% le falta completar un 30% o más de su ingreso.

- En cuanto a la inquietud del Honorable Senador señor Rossi, que considera discriminatorio el límite del 20% más vulnerable como línea de corte para dar los beneficios a las trabajadoras contratadas a plazo fijo, obra o faena y temporeras, respondió que el proyecto trata de corregir las discriminaciones que hoy genera la legislación, ya que son las mujeres más vulnerables quienes no reciben nada. El proyecto establece diferencias y focaliza los recursos en los más pobres para disminuir las desigualdades presentes en la sociedad en materia de ingresos. Enfatizó que, favorecer al 20% más vulnerable de la población, permite realizar dicha focalización y disminuir esta enorme desigualdad.

- Por otra parte, agregó, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide no está de acuerdo en disminuir el prenatal, por cuanto, según señala, el período clave en el desarrollo de un niño se extiende desde los 6 meses del embarazo y hasta los 6 ó 12 meses posteriores al parto. Sobre el particular, aclaró que el proyecto de ley no disminuye el prenatal, lo conserva en 6 semanas previas al parto, siendo uno de los más largos del mundo, incluso por sobre la recomendación de la OIT.

Agregó que el proyecto otorga un derecho adicional a las madres, que consiste en la posibilidad de traspasar semanas del pre al postnatal, para alargar incluso aún más este último, reconociendo que todas las mujeres viven sus embarazos en forma distinta, incluso cada madre vive sus propios embarazos de manera diferente. Ahora bien, para poder hacer uso de esta facultad de traspaso, necesitan que su médico certifique que el embarazo está normal, tanto para ella como para el niño.

- Asimismo, se propuso despachar un proyecto de ley paralelo para proteger a la mujer trabajadora y desvincular la empleabilidad femenina de esta iniciativa legal, que versa, especialmente, sobre el descanso de maternidad.

Sobre este punto indicó que el pre y postnatal es un derecho laboral, consagrado en el Código del Trabajo y se debe reconocer que, sin trabajo, no hay derecho a descanso maternal. Añadió que para todas las familias es muy importante contar con un segundo ingreso que les permita poder salir adelante y, en ese contexto, garantizar a la madre un trabajo es fundamental para ella, el niño y su familia.

- Del mismo modo, continuó, se ha sugerido que las licencias se traten de otra manera, en conjunto con el proyecto sobre licencias médicas que recientemente ha analizado el Senado.

En esta materia, señaló que el permiso por enfermedad grave del niño menor de un año, es la única licencia contemplada en el Código del Trabajo, justamente entre las normas sobre protección de la maternidad, y por ello se aborda en este proyecto. Se trata de licencias que se toman por la enfermedad de un tercero y que actualmente son usadas como forma de aumentar el postnatal y que, por tanto, deben ser vistas en conjunto con éste.

- También se ha sostenido que es un error clasificar las enfermedades entre graves y gravísimas, ya que tanto las patologías como los enfermos cambian.

A este respecto, indicó que existe conciencia que las enfermedades van cambiando, por eso se ha establecido en el proyecto que el decreto que calificará las enfermedades como graves o gravísimas, deberá ser actualizado, al menos, cada tres años, lo que permite que sea adaptable a las distintas realidades que se van dando.

- En otro orden, se ha planteado la inquietud en cuanto a cómo se materializará la media jornada de trabajo de la mujer sobre los tres meses. Igualmente, se ha sostenido que para el empleador será un costo adicional el reemplazo de la trabajadora.

Explicó que el proyecto sólo dispone que la mujer puede recibir ingresos en este período, siempre que éstos, más el subsidio, no sean superiores al promedio de las tres últimas remuneraciones obtenidas antes del prenatal. El proyecto no establece a cuánto debe circunscribirse la jornada en lo relativo al tiempo, ya que ello será diferente para cada trabajadora y es muy difícil de fiscalizar. Lo que sí se puede fiscalizar es la remuneración que ella perciba por ese período. En definitiva, la jornada de trabajo se determinará en relación a esa diferencia de remuneración.

- En lo que respecta a las mujeres con contrato de plazo fijo, se ha señalado que la propuesta del proyecto podría ser un problema para las trabajadoras, ya que el empleador podría verse incentivado a contratar a mujeres mediante contratos de plazo fijo solamente.

Sin embargo, subrayó, hoy, las mujeres en edad fértil, no son contratadas a plazo fijo, obra o faena, precisamente por la existencia del fuero. Además, la ley actual ya tiene contemplado diferentes

mecanismos para que no se abuse de este tipo de contratos, como por ejemplo, un contrato a plazo fijo pasa a ser indefinido después de su segunda renovación.

- Respecto al artículo 203 del Código del Trabajo, se ha dicho que en el proyecto no se propone modificación alguna, a pesar de ser una de las claves para mejorar la empleabilidad de las mujeres.

Sobre esta materia, expresó que la modificación del citado artículo 203 es tremendamente necesaria, pero de alta complejidad, ya que implica reformular todo el sistema de financiamiento del cuidado infantil, por lo que se estudiará como proyecto de ley separado.

- Por otra parte, se ha mencionado que actualmente existe un proyecto de ley que otorga a los padres el derecho a alimentar a los hijos, que ya fue aprobado por la Cámara de Diputados y que no se considera en este proyecto. No obstante, advirtió, el proyecto de ley que se está tramitando puede ser recogido en éste, mediante la presentación de indicaciones.

- Respecto del objetivo del proyecto de ley, se ha sostenido que si éste se define por el derecho a proteger sólo al niño, todas las normas del proyecto estarían mal formuladas, puesto que no sería posible distinguir entre niños vulnerables y no vulnerables, tampoco entre enfermedades graves y gravísimas.

Aclaró que el objetivo del proyecto es proteger a los niños, sus madres, la posibilidad que éstas tengan trabajo, su familia y la sociedad completa, ya que los beneficios que derivan de la extensión del postnatal son aprovechados por todos ellos.

- En cuanto a la renunciabilidad de los derechos contemplada en el artículo 195, inciso segundo, del Código del Trabajo, se ha planteado que ésta no se considera respecto de los artículos 196 y 197.

En este punto, enfatizó que el proyecto de ley establece como irrenunciables el pre y postnatal y el permiso postnatal parental, para todas las mujeres.

No hay modificación alguna respecto a la irrenunciabilidad de los derechos del artículo 195, esto es, pre y postnatal, posibilidad de traspasar dos semanas del pre al post, y postnatal del padre. Los artículos 196 y 197, por su parte, sólo establecen normas operativas adicionales.

- En otro orden, se ha señalado que el proyecto eliminó la gratuidad de los certificados médicos que hoy día sí contempla la ley respecto a los mismos.

Explicó que, hoy, el inicio del descanso de maternidad sólo puede verificarse en virtud de una licencia médica, y no con un certificado, ya que no son lo mismo. El Código del Trabajo ha generado

una confusión, y ha hecho que algunas mujeres presenten un certificado médico, el cual es rechazado porque no es el instrumento idóneo al efecto, motivando que ellas tengan que realizar nuevamente todos los trámites para obtener la respectiva licencia. En todo caso, aclaró, el otorgamiento de dicha licencia también es gratis.

- También se ha preguntado qué sucede con el sector público que, a diferencia del sector privado, actualmente no tiene topes en el subsidio, lo que compensa una serie de derechos que no son aplicables a los funcionarios públicos, como por ejemplo, mes de aviso e indemnización por años de servicios.

Sobre el punto, expresó que los derechos actuales de los trabajadores del sector público se mantienen completamente inalterados. Así, el pago del subsidio por pre y postnatal no tiene tope. Para la extensión del postnatal, en tanto, se establecen las mismas reglas para todas las trabajadoras y sus hijos, a fin de evitar cualquier discriminación.

- Respecto a la contrata, explicó que ésta no corresponde a un contrato a plazo fijo, sino que es una resolución, un acto administrativo, razón por la cual no se le aplica la norma que establece que el fuero termina junto con la obra o faena que da origen al contrato, que sí se establece respecto de los contratos laborales a plazo fijo, por obra o faena.

- En cuanto al tope de 30 unidades de fomento, la consulta fue qué pasa si, en la mitad del goce del derecho, la empresa reajusta o aumenta la remuneración de la trabajadora, ésta, acaso, deberá trabajar jornadas parciales para alcanzar su remuneración mensual.

Respondiendo, señaló que, tal como lo establece la ley hoy, para efectos del cálculo del subsidio, se toman en cuenta las remuneraciones obtenidas en los tres meses anteriores al prenatal y los tres meses anteriores al embarazo. Esa es la base del cálculo. Si la empresa reajusta las remuneraciones cuando la mujer está con permiso maternal, esto no tendrá efecto alguno para ella sino hasta que regrese a su trabajo.

- En relación al artículo 197 bis del proyecto de ley, se ha preguntado por qué el plazo de notificación al empleador para hacer uso del permiso, es distinto para la trabajadora y el trabajador.

Contestó que dicho plazo es diferente, ya que la trabajadora está con fuero desde que se embarazó. En cambio, respecto del trabajador, él va a tener un fuero que está determinado por la duración de su permiso -el doble de éste-, y, para protegerlo adecuadamente, éste comienza desde que avisa al empleador.

- Finalmente, en lo que respecta al tope de 30 unidades de fomento, se ha planteado que, no obstante que las trabajadoras tienen una remuneración determinada por la cual cotizan permanentemente, cuando se les aplique este tope, sus cotizaciones serán calculadas de acuerdo a éste y, por lo tanto, ello afectará la densidad de sus cotizaciones.

Sobre el particular, indicó que las cotizaciones previsionales se practican sobre la remuneración efectiva de la trabajadora. Ahora bien, como todas las trabajadoras tendrán derecho a completar la remuneración, todas también tendrán derecho a complementar su cotización.

Concluida la intervención de la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, los miembros de las Comisiones unidas plantearon lo siguiente.

El Honorable Senador señor Rossi reiteró su preocupación en cuanto a que el padre no hará uso del permiso parental, toda vez que el subsidio que percibirá será calculado en base a la remuneración de la mujer, la cual, en la mayoría de los casos, es inferior a la de aquél. En consecuencia, enfatizó, existe un serio riesgo de que la norma, simplemente, se transforme en letra muerta.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Rincón señaló que, si bien el proyecto corrige la ley vigente en cuanto a disponer que el permiso por maternidad se hará efectivo tras la presentación de la respectiva licencia médica, y no del certificado médico, como reza actualmente el Código del Trabajo, no es menos cierto que la iniciativa incurre en una omisión respecto de la gratuidad de dicho documento. En efecto, acotó, la norma propuesta elimina la mención a que este instrumento es gratis cuando es extendido por personas que perciben remuneraciones del Estado. Reiteró, entonces, en su inquietud a este respecto.

En otro orden, manifestó que el subsidio reemplaza las remuneraciones que percibe la mujer trabajadora, sin embargo, con este proyecto dejaría de tener dicho carácter sustitutivo, toda vez que la iniciativa, al efecto, hace remisión al decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con lo cual, además, podría generarse una disminución en los ingresos de la trabajadora, lo que implicaría una merma de sus derechos. En ese entendido, planteó su preocupación a este respecto para ser tenida a la vista durante el posterior debate del proyecto.

A continuación, hizo uso de la palabra el señor Ministro de Salud, quien se refirió a los principales aspectos del proyecto de ley, desde una perspectiva sanitaria, tema propio de la competencia de la Secretaría de Estado a su cargo.

Acompañó su intervención con un documento, en formato power point, en el cual se consignan los diversos antecedentes aportados en su exposición. Dicho documento fue debidamente considerado por los miembros de las Comisiones unidas, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

En primer término, señaló que, desde un punto de vista antropológico, es una verdadera proeza de la naturaleza la circunstancia que el hombre, tras un breve período de gestación, tenga la capacidad de sobrevivir y ponerse en pie. Añadió que el hombre registra ya

más de 140.000 años sobre la faz de la tierra y, como especie, ha alcanzado un nivel de evolución muy superior, sin embargo, en relación a otros seres vivos, es un mamífero que procrea sus crías con apenas 40 semanas de gestación, lo que no sólo es una característica extraña en relación a otras especies, sino que se traduce, además, en la exigencia de mayores cuidados postnatales. Ello, asimismo, tiene un alto costo, por ejemplo, en cuanto a las enfermedades que sufre el hombre con el transcurso de los años. No hay otro ser viviente, añadió, cuyas crías enfrenten el mundo al que nacen en forma tan indefensa como el ser humano. Si se compara con otras especies, es posible observar que cualquiera de ellas tiene una mayor capacidad de adaptación al medio y una forma de independizarse de sus progenitores más anticipada que la del hombre. Para alcanzar ese mismo nivel, sería necesario un período de gestación humano de, a lo menos, 16 meses, pero ello haría inviable el parto normal dado el tamaño de la circunferencia craneana. En razón de lo anterior, bien puede sostenerse que pertenecemos a una especie cuyas crías son hijos prematuros relativos y condicionados a un período de cuidados postnatales mucho más prolongado que el de otras especies.

En ese contexto, agregó, los seres humanos han superado esa brecha evolutiva encargando el período de cuidado perinatal a las madres, y así ha sido desde antiguo. La historia de la humanidad muestra que ya en las culturas milenarias la etapa de lactancia era muy valorada y se extendía por, a lo menos, un año y medio o dos años y, de hecho, la mujer que no cumplía esa tarea, era sancionada socialmente. Ello también explica, por ejemplo, la existencia de las llamadas nodrizas, que asumían el amamantamiento de los menores en reemplazo de sus madres.

Esta situación propia de nuestro desarrollo biológico, ha determinado que hayan debido adoptarse algunas medidas que permitan proteger este período de cuidados que deben propiciarse al recién nacido. Así, han surgido todos estos derechos que ahora nos ocupan y que han demandado progresivamente una acción mayor por parte de los Estados en todo el mundo. Lo contrario, es decir, si no se entrega a las madres este tipo de herramientas, se paga con mortalidad infantil. En Chile, las estadísticas revelan que, si bien la mortalidad infantil ha disminuido ostensiblemente, las cifras se encuentran estancadas sin mayor progreso después de haber alcanzado grandes logros en la materia. Una de las razones para dicho estancamiento, es que no se ha conseguido que las madres de menores recursos accedan al sistema de protección y logren cuidados adecuados para sus hijos. Lo anterior, anotó, es posible de ejemplificar con lo que podría llamarse la paradoja “Vitacura-Puerto Saavedra”, ya que, si bien los niños que nacen en uno y otro lado tienen una atención intrahospitalaria prácticamente igual, una vez que el menor es entregado a su madre y trasladado a su hogar, la tasa de mortalidad sube tres veces más en Puerto Saavedra respecto de Vitacura, sólo porque la madre no cuenta con los medios económicos para cuidar apropiadamente a su hijo.

Enseguida, y comenzando el análisis del proyecto de ley propiamente tal, el señor Ministro de Salud recordó que, hoy día, nuestra legislación contempla un período de descanso de maternidad de 42 días antes del parto y 84 días después de él. Asimismo, considera para la

madre trabajadora el pago de un subsidio, de cargo estatal, con un tope de 66 unidades de fomento al mes.

Por su parte, el proyecto de ley en estudio, considera la posibilidad de traspasar 14 días de la etapa prenatal al período postnatal, contando con la respectiva certificación médica que así lo autorice. Añadió que, si bien se trata de un tema discutible, hay que recordar que, desde el punto de vista de la autonomía de las mujeres, sobre todo las que han tenido más de un embarazo, es factible efectuar este traspaso en la medida que el obstetra les otorgue la autorización correspondiente.

Asimismo, el proyecto otorga 90 días más -tres meses adicionales-, de reposo postnatal, con un tope al subsidio correlativo de 30 unidades de fomento.

Sin perjuicio de lo anterior, uno de los elementos más importantes que contempla esta iniciativa, agregó, es que la madre adoptiva también tendrá este postnatal extendido, lo cual, si bien no tiene incidencia respecto de la lactancia, es de innegable trascendencia desde la perspectiva del apego materno, el que es fundamental en el desarrollo de los menores.

En cuanto a la posibilidad de la madre de traspasar parte del período postnatal extendido al padre, señaló que, si bien es una facultad que en la teoría es interesante, la realidad demuestra que, en la práctica, los hombres no hacen uso de este tipo de beneficios. De hecho, explicó, no hay aún casos registrados de padres que hayan utilizado la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, en circunstancias que están facultados por ley para ello.

Desde la perspectiva financiera, señaló que los costos del sistema actual alcanzan los \$M 39.897,00 por concepto de prenatal, los \$M 74.713,00 en razón del postnatal y \$M 89.071,00 con motivo de la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año. Con el proyecto, acotó, se espera que las cifras que hoy cubren las licencias por enfermedad grave del hijo menor de un año, solventen el período de extensión del postnatal. Agregó que es un hecho cierto que, en la actualidad, el período postnatal efectivo es de cinco meses y medio, lo cual se consigue precisamente mediante la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año. Recordó que se encuentra en tramitación legislativa un proyecto de ley relativo al correcto otorgamiento y uso de las licencia médicas, el cual ya fue despachado por el Senado y ha pasado a la Cámara de Diputados para su revisión en segundo trámite constitucional. Al tenor de dichas disposiciones, añadió, habrá una mayor fiscalización respecto de las situaciones irregulares y ello ha de alcanzar también a estas licencias, por lo que se desincentivará su mal uso, aunque en este caso, advirtió, más que el ánimo de defraudar al sistema, el otorgamiento de las licencias responde a la necesidad de las madres de permanecer por más tiempo junto a sus hijos recién nacidos, lo que, en todo caso, se verá superado con esta prolongación del período postnatal.

Destacó que en la última década se ha registrado un explosivo incremento de los montos pagados por concepto de licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año. Asimismo, se ha detectado que estas sumas se pagan, en sus dos tercios, durante los tres meses siguientes al término del postnatal, que es precisamente el lapso de tiempo del cual se hace cargo esta iniciativa legal.

En cuanto a la evolución de las licencias médicas femeninas no curativas, indicó que, en el período 2004-2009, la licencia maternal experimentó una disminución del 21%, lo que se vincula con la baja en la tasa de natalidad que afecta a nuestro país. La licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, en tanto, registró, en el mismo lapso, un incremento del 38%.

Desde el punto de vista del aumento porcentual de los montos pagados por concepto de licencia médica en el sistema FONASA, indicó que, entre los años 2004 y 2009, se registró un incremento que alcanza casi el 200%.

Respecto a los montos pagados por licencia médica a beneficiarios FONASA, en \$MM del año 2009, se registra en esa anualidad una cifra total de 89.465, de los cuales, 72.448 corresponden a licencias curativas, 8.538 a licencias maternas, 5.588 a licencias por enfermedad grave del hijo menor de un año, 2.727 a accidentes del trabajo y 166 a enfermedades profesionales.

En cuanto a la tasa de empleabilidad femenina, señaló que, en su opinión, no debería ser un tema determinante en esta discusión, toda vez que en Chile, así como a nivel mundial, las mujeres en forma creciente se están preparando e instruyendo para ingresar al mundo del trabajo, por lo que, si bien es un asunto interesante, podría ser en verdad irrelevante para los efectos de esta ley. Para ejemplificar lo señalado, citó el caso de la carrera de medicina, donde actualmente un alto porcentaje de las matrículas corresponde a mujeres. Recordó que hasta hace unos años atrás, la inscripción femenina en algunas universidades chilenas era limitada, cosa que ya no sucede. De igual modo, ha ocurrido que las carreras de colaboración médica, que históricamente han tenido un predominio femenino, con el tiempo -y era dable esperar que así fuera-, dieron lugar a una participación cada vez más creciente de la mujer en el área de la medicina propiamente tal. Lo mismo que aconteció en el campo de la salud, añadió, ha sucedido en otras carreras profesionales, determinando este incremento en la formación educacional de la mujer, el que sin duda posteriormente incidirá en su incorporación a la fuerza laboral.

Desde el punto de vista de los niños nacidos vivos en Chile, según actividad de la madre, prosiguió, tenemos que, de un total de 246.581 casos, 90.000 corresponden a madres laboralmente activas y, por tanto, ese es el universo al cual está dirigido el presente proyecto de ley, universo que, además, irá en aumento en la medida que la mujer se incorpore al mundo del trabajo formal y efectúe sus cotizaciones previsionales, las que, producto de la reforma previsional, en lo sucesivo

serán obligatorias para todas las trabajadoras, tanto dependientes como independientes.

En cuanto al número de mujeres empleadas en nuestro país, según edad, tenemos que, al año 2010, el 72% de las mujeres ocupadas está en edad fértil, lo que sin duda es un antecedente importante a considerar.

Desde otra perspectiva destacó que, para el Ministerio de Salud, la protección y fomento de la lactancia materna es el aspecto más importante del proyecto de ley en estudio, toda vez que éste apoya y avala dicha lactancia. Todas las restantes materias que aquí se han mencionado son, sin duda, interesantes y relevantes, pero el centro sanitario de la iniciativa es que promueve y resguarda la lactancia materna, tema que ha sido objeto de una ardua lucha en el campo de la salud desde hace ya varios años. Enfatizó que el factor fundamental que interrumpe o pone término a la lactancia materna, es el regreso de la mujer al trabajo. Así sucede que, al sexto mes de vida del menor, sólo el 19% de las madres trabajadoras mantiene la lactancia materna exclusiva, en tanto que, entre aquéllas que permanecen en sus hogares, el 44% continúa con dicho régimen alimenticio a la misma época. Las cifras, subrayó, son elocuentes y revelan esta diferencia tan severa.

Explicó, asimismo, que la lactancia materna se correlaciona directamente con un significativo número de indicadores sanitarios respecto del niño menor de seis meses de edad, y la evidencia es tan abrumadora, que justifica por sí sola el apoyo a este proyecto de ley, el cual representa un gran progreso para la salud materno infantil, particularmente en cuanto a la dependencia del niño respecto de la lactancia materna exclusiva. Añadió que existe abundante bibliografía médica que así lo avala.

Para graficar la importancia que la lactancia materna reviste en la salud de los recién nacidos, citó como un indicador relevante el riesgo de morir entre los niños no amamantados. Señaló que, de acuerdo a las cifras proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), dicho riesgo es dos y media veces superior respecto de los menores que, al cuarto o quinto mes de vida, no reciben lactancia materna exclusiva. Añadió que Chile, hacia el año 1930, era el país con mayor mortalidad infantil reportada en el mundo, entre las naciones que informaban dicho antecedente. Al año 2010, enfatizó, somos el país que tiene la más baja tasa de mortalidad infantil del planeta. Destacó que fue un enorme esfuerzo el que Chile desplegó a este respecto, sin embargo, es necesario continuar avanzando en la protección de los niños que nacen en nuestro país y, en ese sentido, la iniciativa en estudio es un avance sustantivo, sin perjuicio de los perfeccionamientos que sea necesario introducir a la misma, en pro del mejor cumplimiento de sus fines.

Finalmente, el señor Secretario de Estado enfatizó la importancia de aprobar con prontitud la presente iniciativa legal. Indicó que, por cada día que demora la tramitación del proyecto, 250 niños en nuestro país quedan sin los beneficios que aquí se proponen, a pesar de las

evidentes ventajas que éstos representan para su salud y su óptimo desarrollo.

A continuación, los miembros de las Comisiones unidas realizaron el siguiente intercambio de opiniones.

El Honorable Senador señor Rossi señaló que, sin duda, uno de los elementos más relevantes del proyecto en análisis dice relación con la posibilidad de fomentar la lactancia materna y, junto a ella, todos los beneficios asociados a la misma. Sin embargo, advirtió, resulta muy complejo separar este aspecto sanitario de la iniciativa, del tema de la empleabilidad femenina, lo cual hace particularmente difícil la tramitación legislativa del proyecto. En ese contexto, añadió, siendo importante legislar rápido, también lo es legislar bien, sobre todo tratándose de un asunto de tanta trascendencia social.

Agregó que ya se han planteado diversas inquietudes en torno a esta materia, varias de ellas relacionadas con propuestas que parecen más bien contradecir los objetivos del proyecto, en lugar de promoverlos. Así, por ejemplo, se ha sostenido que una de las finalidades de la iniciativa es fomentar la corresponsabilidad de los progenitores en el cuidado de los hijos, sin embargo, el permiso que se contempla respecto del padre, lleva aparejado un subsidio que se calculará en base a la remuneración de la madre, en circunstancias que, por lo general en nuestro país, las mujeres perciben ingresos inferiores a los hombres y, por consiguiente, será muy difícil que una familia decida que sea el padre quien haga uso del permiso postnatal parental, toda vez que ello importará una merma en el presupuesto familiar. Esta situación, advirtió, incrementa el riesgo de que la norma, por muy bien inspirada que esté, no tenga aplicación práctica alguna y, por tanto, que el objetivo del proyecto en este punto se vuelva ilusorio.

Por otra parte, prosiguió, la disminución en tres meses del fuero maternal es otro asunto sensible que revisar. Enfatizó que este fuero, que es uno de los más extensos que se registra a nivel mundial, es toda una conquista social de la cual nuestro país puede sentirse orgulloso, sin embargo, en la iniciativa se contempla reducirlo, propuesta que también es necesario evaluar.

En cuanto a que el subsidio por maternidad tiene un carácter regresivo, expresó que, si bien ello es efectivo, no es menos cierto que así está concebido dicho beneficio en su origen, toda vez que se basa en las remuneraciones de las trabajadoras, por lo tanto, para superar este problema habría que crear otro instrumento y otra política pública sobre la materia. Agregó que se trata del único subsidio que perciben las mujeres profesionales que integran la clase media de nuestro país. Señaló asimismo que, en la actualidad, el permiso postnatal efectivo se extiende por cinco meses y medio, toda vez que al descanso de maternidad se suma el tiempo que logra prorrogarse el permiso mediante la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, período durante el cual se paga un subsidio estatal cuyo tope es de 66 unidades de fomento. No obstante lo anterior, advirtió, la iniciativa contempla, para transparentar y sincerar dicha situación, prolongar

el actual postnatal con la creación de un permiso parental, sumando entre ambos permisos seis meses de duración, pero contemplando un subsidio limitado a 30 unidades de fomento, es decir, se ofrece algo menor a lo que hoy día en los hechos ya existe. Esto perjudicará a las madres trabajadoras cuyas remuneraciones superen los \$ 650.000 -equivalentes hoy, aproximadamente, a las mencionadas 30 unidades de fomento-, particularmente a las profesionales, quienes, ante esta inoportuna reducción de sus ingresos, se verán compelidas a retornar a sus trabajos, tras lo cual nuevamente no se cumplirá el objetivo de la ley, haciendo que éste sea más aparente que real.

Además, continuó, la madre que se reintegre en jornada laboral parcial para completar sus remuneraciones, no tendrá el permiso para dar alimento al hijo, lo que contraría la finalidad de promover y proteger la lactancia materna.

Del mismo modo, se ha señalado que, para superar la regresión del subsidio, éste debe focalizarse en quienes más lo necesitan y, para ello, se propone incorporar entre sus beneficiarias a las trabajadoras con contrato laboral a plazo fijo, por obra o faena, que integren hogares pertenecientes al 20% de menores ingresos de la población de nuestro país. Sin embargo, la interrogante que surge correlativamente es por qué el 80% restante, que puede encontrarse en situación laboral y socio-económica similares, quedará excluido de este sistema de protección legal, o por qué quienes cuentan con un contrato de trabajo indefinido, con formación profesional y un ingreso acorde a ello, también quedarán al margen de estos beneficios. Puso especial énfasis en señalar que esta es una gran oportunidad para salvar las diferencias y, en la especie, para incrementar la cobertura del sistema y ampliar el universo de beneficiarias del mismo. Agregó que, al tenor del informe financiero, ello parece posible.

Finalmente, hizo un llamado a dar efectiva solución a los problemas que en esta materia existen en la actualidad, evitando que en el futuro sea necesario modificar nuevamente la ley para corregir las falencias que bien podrían haber sido superadas desde un principio. Se trata, pues, de mejorar el actual sistema de protección a la maternidad y, en ese cometido, se deben ganar beneficios y no perder los existentes.

Por su parte, el Honorable Senador señor Navarro destacó la importancia y la necesidad de perfeccionar el proyecto de ley propuesto, a la luz de las observaciones formuladas, las que no sólo responden a las inquietudes de los parlamentarios, sino que también recogen el parecer y la preocupación de la ciudadanía.

En ese contexto, agregó, es imperioso insistir en el tema de los partos múltiples y en el de los niños que nacen en forma prematura, respecto de los cuales es necesario establecer una diferencia en la ley que considere la situación especial en que ambos casos se encuentran. Una madre, cuyo hijo nace prematuramente, simplemente pierde su derecho al reposo prenatal, aun cuando el recién nacido requiere más cuidados que los habituales dada su frágil condición de salud. Lo propio en

cuanto a los partos múltiples, ya que, reiteró, no es lo mismo recibir un solo hijo que varios a la vez. En un país donde la tasa de natalidad ha decrecido a niveles preocupantes, los nacimientos múltiples deberían ser motivo de gratificación y no de castigo, para lo cual es preciso que la legislación haga una diferenciación a su respecto.

En cuanto a la irrenunciabilidad de los derechos, expresó compartir lo señalado por el Honorable Senador señor Rossi. Particularmente, respecto a que sea el padre quien haga uso del permiso postnatal parental, advirtió que es muy importante evitar toda posibilidad de que esta facultad pueda ser objeto de negociación alguna con el empleador. De lo contrario, añadió, más que otorgar un derecho, se estaría generando un espacio de transacción que, en la práctica, dejaría sin efecto el derecho. Lo anterior, continuó, adquiere especial relevancia dado que, por lo general, las mujeres perciben ingresos inferiores a los hombres y, en ese contexto, es dable esperar que los padres sean reticentes a usar el permiso y, en su lugar, se busquen opciones distintas y acordadas para salvar dicho inconveniente. Señaló que la realidad presenta muchos matices, que la sociedad no es uniforme, que existen diferencias objetivas y sustantivas que no pueden ser ignoradas al momento de legislar y, por tanto, la ley debe considerar tales diferencias si pretende ser equitativa. En consecuencia, más importante que legislar con celeridad, es hacerlo adecuadamente, considerando las diversas aristas del problema de que se trata, a fin de evitar problemas ulteriores o efectos no deseados de la ley.

Planteó, asimismo, la posibilidad de contemplar estos derechos con carácter retroactivo, aun cuando ello signifique un mayor esfuerzo económico, en función de los beneficios posteriores que esto reportará a nuestro país.

Agregó que el centro del debate no está en la sola extensión de los beneficios o si la magnitud de los mismos son superiores en Chile respecto del nivel mundial. El punto medular del análisis, apuntó, está en esclarecer qué es lo que hay que hacer para que en nuestro país verdaderamente exista justicia en el trato hacia la mujer y se elimine la discriminación de la cual actualmente es objeto. Recordó que se han desarrollado extensos debates en torno a los temas que aquí se han enunciado, entre ellos, el traslado de semanas del pre al postnatal, o incluso la situación de los partos múltiples y de los nacimientos prematuros, sin embargo, la discusión aún no concluye y todo apunta a que las medidas que se adopten en este tipo de materias, acarrearán, finalmente, un costo para la mujer en cuanto a sus posibilidades de acceso al mercado laboral, y que, por lo mismo, seguirán siendo discriminadas si estos beneficios se incrementan. Es necesario, entonces, dilucidar si estas normas se inspiran en proteger a las madres o a los niños, porque de ello depende el énfasis que se pondrá en la regulación en proyecto. En su opinión, agregó, estas disposiciones deben orientarse en resguardo de los menores, toda vez que el bien jurídico protegido son los niños y niñas de nuestro país. Si bien es cierto que lo anterior implica, en algún modo, proteger también a la madre, es importante garantizar que los beneficios sean asumidos por ésta en favor de los menores. Si el tema de fondo es proteger a los hijos, subrayó, se podrían promover innovaciones más profundas en esta materia.

En cuanto a los costos que involucra el proyecto, señaló que es efectivo que se generará un ahorro con motivo de la disminución de las licencias por enfermedad grave del hijo menor de un año, y recordó que desde hace ya mucho tiempo se viene analizando un paliativo para este tema. Sin embargo, solicitó al Ejecutivo reevaluar el régimen de recursos que han sido considerados para cubrir la demanda a que dará lugar esta iniciativa. Lo anterior, por cuanto es necesaria cierta flexibilidad ante los diversos requerimientos que se han planteado para mejorar las propuestas del proyecto, entre ellos, por ejemplo, los relativos a ampliar la cobertura del sistema de protección o a la retroactividad de los beneficios.

Asimismo, sería necesario revisar la posibilidad de mejorar las condiciones de acceso de la mujer al mundo del trabajo, superando la discriminación que sufre en la actualidad, especialmente por el evento de la maternidad. El riesgo de que esta discriminación aumente claramente existe y es necesario abordarlo para poder superarlo. Para tales efectos, prosiguió, es imperioso establecer un sistema de incentivos que induzca a que la normativa sea efectivamente acatada y no se eluda su cumplimiento. No sólo deben contemplarse multas o sanciones de índole económico, por cuanto, si bien éstas son una forma de castigar el incumplimiento, no es menos cierto que su efecto punitivo no es necesariamente suficiente para desincentivar la conducta discriminatoria y el daño que de ella se deriva. Es importante, entonces, estimular el apego a la ley.

A su turno, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, sin perjuicio del debate pormenorizado que posteriormente se sostendría en torno a esta materia, hizo presente las siguientes inquietudes.

En primer lugar, indicó que la diferencia de fondo que presenta este proyecto de ley con anteriores iniciativas legales que se han estudiado en relación a este tema, está en que antes sólo se puso énfasis en la protección de los menores, en cambio, la iniciativa en actual trámite, aborda también la problemática de la empleabilidad laboral de la mujer. En ese contexto, recordó haber manifestado al Ejecutivo su voluntad y la del conglomerado político que integra, para estudiar un proyecto de ley que específicamente se refiera al tema del acceso de la mujer al trabajo, garantizando la igualdad de oportunidades y de condiciones laborales, mejorando la situación de discriminación que actualmente les afecta en este orden.

Por último, expresó su satisfacción tras las presentaciones efectuadas por los representantes del Ejecutivo, quienes han expuesto las diferentes perspectivas bajo las cuales es posible analizar y enfrentar el tema que nos ocupa. Sin embargo, añadió, sin duda que es indispensable incorporar una serie de enmiendas a la iniciativa en estudio, toda vez que ésta, en sus actuales términos, no arrojará los resultados esperados. En ese sentido, hizo un llamado a los personeros del Gobierno para recoger los distintos planteamientos que aquí se han formulado, todos los cuales están inspirados en el perfeccionamiento del proyecto, en aras del

mejor cumplimiento de sus fines y, principalmente, en beneficio de los niños y niñas de nuestro país.

El Honorable Senador señor Bianchi felicitó a los representantes del Ejecutivo por la presentación que han hecho del proyecto de ley, las que han clarificado los objetivos trazados por el mismo y las medidas que propone al efecto. Señaló que, sin perjuicio de lo anterior, sería necesario escuchar a todas las organizaciones que sea posible, provenientes de los diversos sectores del quehacer nacional, lo que permitirá enriquecer el debate y, sin duda, será un gran aporte previo a resolver.

La Honorable Senadora señora Rincón coincidió en la importancia de conocer el parecer de las más diversas organizaciones de todos los ámbitos y, conforme a ello, señaló que las Comisiones unidas que preside, tienen la voluntad de recibir dichas opiniones y tenerlas a la vista durante el debate.

El Honorable Senador señor Chahuán hizo presente que el actual Gobierno se ha hecho cargo de un tema que antes no fue abordado, demostrando una voluntad de avanzar en la materia que hasta ahora no existía. Añadió que, si bien todas las observaciones son legítimas y ameritan ser escuchadas, no es menos cierto que éstas no deben perder de vista lo anterior, porque estamos frente a una gran oportunidad para asumir esta problemática y transparentarla, para dar mayores garantías a los niños y niñas de nuestro país, particularmente en el período en que se desarrolla más fuertemente la relación materno infantil.

El señor Ministro de Salud señaló que, sin perjuicio de dar respuesta por escrito a las inquietudes y observaciones formuladas, adelantaría algunas precisiones en torno a las mismas.

En primer lugar, señaló que, desde la perspectiva de la salud, el período postnatal reviste un doble carácter. Por un lado, busca garantizar la recuperación física de la mujer tras el evento obstétrico del parto y, según lo demuestra la evidencia acumulada, en tres meses esa recuperación se completa, incluso en los casos de nacimientos múltiples. En ese entendido, prolongar el reposo postnatal no adquiere mayor relevancia, pues el proceso de recuperación ya ha concluido, sin perjuicio de lo cual, la excepcionalidad también se encuentra actualmente protegida por la ley, la que al efecto contempla el otorgamiento de la licencia por enfermedad grave de la madre. Por otro lado, el permiso postnatal es concebido como un beneficio para el recién nacido, tanto desde el punto de vista pediátrico, como desde la perspectiva de favorecer la lactancia y el apego materno.

Explicó que los niños nacidos prematuramente tienen una velocidad de crecimiento superior al promedio, entre los tres y seis meses posteriores al parto, lo cual significa que, transcurridos los seis primeros meses de vida del menor, éste alcanza el desarrollo de un niño que completó el período de gestación. Así, extender aún más en el tiempo los beneficios respecto de los nacidos prematuros, no parece tener mayor sentido desde una perspectiva sanitaria, toda vez que si requirieran un lapso mayor para su total recuperación es posible otorgar la licencia por

enfermedad grave del hijo menor de un año, de modo que esta situación también se encuentra cubierta por la ley.

En otro orden de ideas, prosiguió, conforme a los estudios realizados, si bien se espera que haya un cierto ahorro por la disminución de las licencias por enfermedad grave del hijo menor de un año - las que en todo caso, no desaparecerán, sino que sólo se reducirán en número, atendida la prolongación del postnatal-, el costo estimado para un universo de 90.000 mujeres trabajadoras, asciende aproximadamente a 160 millones de dólares al año, cifra que irá en expansión en la medida que más madres se incorporen al mundo laboral y accedan al sistema de protección a la maternidad. Por consiguiente, el proyecto, más que un ahorro, importará una significativa inversión fiscal.

A continuación, intervinieron los representantes de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), quienes expusieron la opinión de dicha entidad en torno al proyecto de ley en informe.

Primeramente, hizo uso de la palabra el señor Presidente de la referida organización gremial.

Acompañó su intervención con dos documentos en los que se consigna el parecer de la CUT y una propuesta sindical elaborada por esa organización respecto a la materia en análisis. Dichos documentos fueron debidamente considerados por los miembros de las Comisiones unidas, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

En primer término, destacó que el punto más relevante del proyecto de ley, dice relación con la cobertura de los beneficios ofrecidos, tema respecto del cual, indicó, existe consenso entre los círculos políticos y sociales del país en cuanto a que es el asunto más importante al legislar en torno al pre y postnatal. Subrayó que la actual cobertura de este beneficio sólo alcanza al 25,37% de las mujeres que trabajan, sin embargo, el énfasis de la iniciativa parece estar puesto en aumentar la cobertura para un sector de madres que ya cuenta con el beneficio, en lugar de entregarlo a quienes no tienen acceso al mismo.

Para la Central Unitaria de Trabajadores de Chile, entonces, lo más significativo es ampliar la cobertura del sistema de protección a la maternidad, en cambio, el proyecto del Ejecutivo se orientaría en sentido contrario. Más aún, añadió, la Comisión Mujer, Trabajo y Maternidad, en sus conclusiones, también se refirió a la cobertura que debería tener dicho sistema. Advirtió que en estos temas son importantes no sólo los grandes estudios y las estadísticas, sino también la experiencia registrada en la realidad, respecto de la cual las organizaciones de trabajadores tienen mucho que aportar.

Agregó que, sólo una vez que se asuma el problema de la cobertura, será posible abordar un segundo objetivo hacia el cual debería apuntar la iniciativa, esto es, establecer mejores beneficios. Es

decir, se trata no sólo de ampliar el universo, sino que también de ofrecer beneficios mejores. Sin embargo, advirtió, en este punto surge un nuevo problema, porque el proyecto discrimina y contempla un tope -de 30 unidades de fomento- respecto del nuevo beneficio que se otorga, lo que, a juicio de la CUT, es del todo improcedente por cuanto no estamos hablando de un subsidio social, sino que de un beneficio remuneracional, que viene a reemplazar los ingresos que la mujer trabajadora deja de percibir tras su ausencia temporal del trabajo por dedicarse al cuidado de su hijo. En ese entendido, acotó, no corresponde aplicar el señalado límite de las 30 unidades de fomento que el proyecto considera. Más aún, agregó, ello implica castigar el esfuerzo que han hecho muchas mujeres en nuestro país, por estudiar, abrazar una carrera profesional y, de esa forma, acceder a mejores niveles remuneratorios. Apuntó que el actual tope del subsidio por maternidad es de 66 unidades de fomento, lo cual resulta más acorde y razonable, no sólo por ser un límite de monto mayor, sino que también en función de aquellas trabajadoras que perciben mayores remuneraciones producto de su esfuerzo y que, con motivo de un menor tope del beneficio, se verán finalmente perjudicadas.

En lo relativo a la posibilidad de que el padre utilice parte del permiso postnatal parental, señaló que se trata de una medida que, en la práctica, será inoperante. Ninguna familia decidirá que el padre, cuya remuneración es superior a la de la madre, haga uso del permiso en circunstancias que el subsidio será calculado en base a los ingresos de esta última. Por tanto, acotó, la iniciativa requiere una modificación en este aspecto pues, de lo contrario, la ley no será más que letra muerta, tal como aquí se ha señalado con anterioridad.

En cuanto al permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año, indicó que es necesario debatir en torno a esta propuesta, ya que no sólo hace una distinción entre enfermedades graves y gravísimas, sino que, además, establece nuevamente un tope de 30 unidades de fomento al subsidio a que da lugar esta licencia, a diferencia del límite actual, equivalente a 66 unidades de fomento. Es decir, se está cercenando un derecho ya existente en nuestra legislación, lo que sin duda debe ser reevaluado.

Asimismo, continuó, en esta materia se ha tomado un camino que no parece ser el más apropiado, toda vez que se ha establecido una conducta con características punitivas, que estigmatiza a los trabajadores, como si éstos optaran siempre por las vías ilegales para obtener beneficios indebidamente.

Respecto al fuero maternal, señaló que la iniciativa lo reduce en tres meses para las mujeres con contratos de trabajo de carácter indefinido, lo que desde ya es cercenar un derecho desde la perspectiva de su duración en el tiempo. Sin embargo, esta propuesta también importa vulnerar un derecho adquirido por las madres trabajadoras de nuestro país. Se sostiene que Chile cuenta con uno de los fueros maternales más extensos del mundo y que se propone establecerlo durante la vigencia del embarazo y hasta un año después del nacimiento del menor, sin embargo, advirtió, en opinión de la Central Unitaria de Trabajadores de

Chile, este beneficio debe completarse hasta un año después de terminado el permiso postnatal, incluso si se trata del postnatal parental. En esta materia, por tanto, también es necesario efectuar un profundo análisis para arribar a una nueva propuesta.

En cuanto a las mujeres con contratos laborales a plazo fijo, por obra o faena, señaló que resultan perjudicadas por el proyecto, toda vez que, en la actualidad, si están contratadas y, a la vez, embarazadas, para poner fin a la relación laboral es necesario efectuar un proceso judicial que así lo autorice, es decir, para que otorgue el desafuero de la trabajadora, en cambio, de acuerdo a la iniciativa legal en estudio, el fuero concluye automáticamente con el término del plazo, obra o faena que dio origen al contrato de trabajo. Por consiguiente, anotó, es otro derecho cercenado por el proyecto de ley.

Respecto al derecho a dar alimento al hijo menor de dos años de edad, también se produce una disminución de una facultad que ya existe en la ley. En efecto, aquí se restringe este derecho respecto de las madres que se reincorporen a sus labores en jornadas parciales durante el permiso postnatal parental, lo que hace necesario revisar también este tema.

En lo relativo a la posibilidad de traspasar dos semanas desde el reposo prenatal al período postnatal, indicó que, según se ha explicado, existirá una comisión encargada de evaluar la factibilidad de dicho traspaso sin peligro para la salud de la madre y del niño. Sin embargo, añadió, en opinión de la CUT, tal evaluación corresponde que sea efectuada por el profesional -médico o matrona- bajo cuya atención se encuentre la madre, porque ese profesional es quien conoce el real estado del embarazo y las condiciones del mismo, y es el más habilitado, entonces, tanto para autorizar el referido traspaso como para prohibirlo. Subrayó que en nuestro país existe una verdadera cultura del reposo prenatal y de utilización completa del respectivo permiso, y eso ha dado señales claras en términos de nacimientos de niños sanos. En ese contexto, acotó, parece poco beneficioso alterar esa cultura, particularmente para la salud y el bienestar del niño que está por nacer, y cuya protección es un asunto medular en la materia de que tratamos.

Volviendo al tema de la cobertura del sistema protector de la maternidad, señaló que para las trabajadoras con contratos a plazo fijo, por obra o faena -entre las cuales se ejemplifica con las trabajadoras agrícolas o de temporada-, se dispone que éstas, para ser incorporadas a estos beneficios, deben integrar un hogar perteneciente al 20% de menores recursos de la población de nuestro país. Sin embargo, agregó, hay ciertos antecedentes que es necesario esclarecer y precisar. Así, de acuerdo a los datos aportados, durante el año 2009, se registraron en Chile 235.365 nacimientos, y se solicitaron en total 83.997 subsidios por maternidad, lo que significa que la cobertura de este beneficio alcanzó a un 35,7%. Ahora bien, si se considera los datos de la encuesta CASEN correspondiente al mismo año 2009, el número total de mujeres en edad fértil, entre los 18 y 43 años de edad, ocupada y que tiene contrato de trabajo a plazo fijo, por obra o faena, alcanzó a 215.698 mujeres, de las cuales,

23.461 corresponden al primer quintil de ingresos, es decir, están en el rango del 20% más pobre de nuestra población. En consecuencia, el universo que podría verse beneficiado por el aumento de cobertura es, en el mejor de los casos, equivalente a un 10% del total de mujeres que se encuentran en las situaciones antedichas. Este porcentaje, peor aún, podría reducirse, si se considera que estas mujeres deben cumplir, además, otros requisitos que exige la ley, tales como registrar un período de 12 meses de afiliación al sistema de previsión social y una densidad previsional de 8 o más cotizaciones en los últimos 24 meses anteriores al inicio del embarazo, de modo que, quienes no reúnan también estas exigencias, no podrán acceder a los beneficios. Así, el 10% que se espera alcanzar y cubrir, podría resultar menor aún.

Agregó que, de acuerdo a las estimaciones efectuadas por Comunidad Mujer, la ampliación de cobertura propuesta por el proyecto de ley, implicaría pasar de un 35,7% -que es la actual-, a un 36,5%, considerando como referencia el número total de nacimientos en el país. Esto significa que el incremento real de cobertura sería apenas del 0,8%. Conforme a ello, acotó, es dable sostener que, en materia de cobertura, el proyecto de ley sólo contempla una medida de artificio, toda vez que, a lo sumo, beneficiará a un poco más de 23.000 mujeres.

Finalmente, en materia de financiamiento, señaló que, si bien se espera que la iniciativa legal genere un ahorro fiscal con motivo de la reducción de las licencias por enfermedad grave del hijo menor de un año tras la prolongación del permiso postnatal, no es menos cierto que se ahorrarán tantos fondos como los que habrán de invertirse en razón de este postnatal extendido. Por lo tanto, añadió, es necesario transparentar las cifras y sincerar la discusión. Afirmó que no se ha informado cabalmente a la comunidad sobre la materia, toda vez que se ha sostenido, por ejemplo, que las trabajadoras con contratos a plazo fijo, obra o faena accederán a estos beneficios en circunstancias que eso no sucederá para todas ellas, ya que la propuesta del proyecto está focalizada en el 20% más pobre de la población y que, más aún, reúna ciertos requisitos que al efecto establece.

Indicó que, sin duda, resulta positivo este intento por mejorar el sistema de protección a la maternidad y que, para ello, se proponga incrementar la cobertura de dicho régimen, sin embargo, ese aumento debe ser real. No se trata, pues, de buscar un efecto político con estas propuestas, sino que de mejorar efectivamente la calidad de vida de las madres trabajadoras de nuestro país.

Enseguida, intervino la señora Vicepresidenta de la Secretaría de la Mujer, de la Central Unitaria de Trabajadores de Chile, quien, en primer lugar, señaló que, sin duda, el presente proyecto de ley es una iniciativa de carácter laboral, porque dice relación directa con el mundo del trabajo y con los derechos conquistados en dicho ámbito.

Destacó que, entre tales derechos, adquiridos e irrenunciables, está el descanso de maternidad. La irrenunciabilidad significa que es un derecho inamovible y que no puede ser objeto de negociación alguna. El proyecto en estudio, en cambio, hace movibles el pre y el

postnatal. Sería pertinente, agregó, consultar al Ministerio de Educación cuántas escuelas especiales para niños con problemas físicos -por ejemplo, ciegos, sordos o mudos-, ya han sido cerradas con motivo del incremento de los nacimientos de niños sanos. En Chile efectivamente existe una cultura del reposo y de los cuidados prenatales, siendo un ejemplo para el mundo en esta materia. Sin embargo, lo que hemos ganado desde la perspectiva sanitaria y de la salud pública, se está ahora complicando desde el punto de vista laboral.

En cuanto al fundamento de la irrenunciabilidad de estos derechos, señaló que ella se justifica porque beneficia al niño, y no sólo a la madre como erradamente se sostiene. Se trata de derechos que protegen a los niños, quienes no pueden defenderse por sí mismos y por eso la ley los resguarda estableciendo en su favor derechos en el carácter de irrenunciables, inamovibles e innegociables.

Recordó que el debate en torno a este tema es de antigua data, ya que desde hace varios años se han promovido diversas iniciativas legales tendientes a flexibilizar el descanso de maternidad y, hoy, mediante este nuevo proyecto, se insiste en dicho intento. Los argumentos, por tanto, existen entre partidarios y detractores, y se han debatido largamente con anterioridad.

En cuanto a la propuesta para traspasar semanas desde el pre al postnatal, señaló que, ante la aprensión de que se haga un mal uso de la autorización que previamente debe otorgar el médico tratante, hay que considerar que, tal como lo ha expresado con anterioridad el Colegio Médico, estos profesionales no están disponibles para permitir en forma irresponsable la reducción del reposo prenatal. Estos facultativos sin duda que cursarán la respectiva autorización, sólo cuando nada ponga en riesgo la vida del niño o la de su madre.

Por otra parte, continuó, de acuerdo a los datos proporcionados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Chile no es el país que tiene el permiso postnatal más extenso del mundo y así, por ejemplo, Suecia contempla al efecto un permiso de dos años de duración, del que puede hacer uso tanto la madre como el padre, y con subvención del Estado. Según demuestran las estadísticas en dicho país, este permiso es utilizado mayoritariamente por los hombres, ya que éstos registran las remuneraciones más altas y, además, cuentan con tecnología suficiente para trabajar desde sus hogares. Añadió que, si bien no se trata de alcanzar desde ya esa meta, sí es pertinente tener en vista estos ejemplos con perspectiva de futuro. En el caso de Estados Unidos, agregó, si bien no hay una ley nacional sobre protección a la maternidad, los diversos Estados federados sí cuentan con normas relativas al tema y, en algunos casos, con estándares por sobre los mínimos establecidos por la OIT.

En otro orden de ideas, se refirió a la clase media de nuestro país y sus posibilidades de acceso a este sistema protector de la maternidad. Al respecto, señaló que una persona que percibe \$550.000 ó \$600.000 -que es aproximadamente el tope que contempla este proyecto respecto del subsidio a pagar-, no cuenta con los medios suficientes como

para solventar los diversos gastos del hogar, incluyendo la educación superior de los hijos o la adquisición de la vivienda propia. En consecuencia, no puede sostenerse que esa familia pertenezca a la clase media de nuestra población. En ese contexto, por ejemplo, los niveles profesionales y técnicos, así como también funcionarios del sector público y municipalizado, o profesores, parvularias, matronas, etcétera, que aspiran a integrar la clase media, pero con exiguos ingresos, quedan igualmente al margen de la cobertura de este proyecto de ley. Este es un problema que como país hay que enfrentar y resolver, ya que por una parte se incentiva a las personas a estudiar y obtener títulos profesionales o técnicos, pero, por el otro, son discriminadas y no acceden a los beneficios que en diversos ámbitos ofrece la ley.

Subrayó, entonces, la importancia de que estos temas sean debatidos y que, al efecto, se escuchen a las distintas organizaciones. Sin embargo, enfatizó, el proyecto en estudio es una iniciativa discriminatoria y que, además, cercena o incluso elimina derechos ya adquiridos como conquistas sociales, y que hasta hoy son irrenunciables e inamovibles. Flexibilizar el descanso de maternidad, aseveró, claramente importa un retroceso y una pérdida que, a la postre, hará ilusorios los derechos, ya que, como ha sucedido antes en el campo laboral, éstos terminan siendo negociados con el empleador y, finalmente, renunciados.

En la sesión siguiente, en representación de la Central Autónoma de Trabajadores de Chile (CAT), expuso el señor Secretario General quien refirió la opinión de dicha entidad en torno al proyecto de ley en estudio.

Acompañó su intervención con un documento impreso y tres documentos en formato digital, en los cuales se consignan las observaciones y antecedentes aportados, los cuales fueron debidamente considerados por los miembros de las Comisiones unidas, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

En primer lugar, agradeció la invitación a participar en este debate, por la oportunidad que significa para manifestar el parecer de dicha organización respecto a esta materia.

Destacó que esta opinión está respaldada por una lata discusión previamente desarrollada, en diversas instancias de la CAT, desde que el Ejecutivo anunció la presentación de un proyecto de ley sobre la materia, y que culminó en un Seminario al que concurrieron más de ochenta dirigentes de las distintas organizaciones afiliadas en todo el país. Esta es una muestra, subrayó, del interés y expectativas que esta iniciativa ha despertado en la ciudadanía y, en particular, entre los trabajadores.

Enseguida, hizo mención a algunos antecedentes y cifras que dicen relación con el proyecto de ley en análisis.

- La población chilena, proyectada al año 2010, es de 17.000.000 de personas, de las cuales, el 51% corresponde a mujeres y el 49% a hombres.

- 6.700.000 mujeres tienen más de 15 años de edad. De ellas, 2.810.000 corresponden a la fuerza laboral femenina, estando ocupadas 2.534.000.

- El 46,7% de las mujeres de entre 25 y 54 años de edad, tiene participación laboral.

- El 35% de las mujeres trabaja, entre las cuales, el 13% son profesionales; el 16,5% se desempeñan en el área técnica; el 11,5% es oficinista; el 8,8% trabaja en actividades inmobiliarias; el 12,5% presta servicios en la enseñanza; el 5,3 % ocupa cargos en las funciones Ejecutivas y Legislativas, o es directiva en la administración pública y empresas; el 8,6%, labora en servicios sociales y de salud, y el 0,2% lo hace en las Fuerzas Armadas.

- La mujer percibe remuneraciones en un 30% menos que el hombre en similar actividad.

- Alrededor de 4.000.000 de mujeres se encuentran en edad fértil, esto es, entre 15 y 49 años, y la tasa de fecundidad es de 1,8%, lo que está bajo el 2,1% necesario para mantener la población.

- Al año 2006, el rango de natalidad entre los 20 y 34 años, era de 67,4%.

- Actualmente, existen 2.583.000 mujeres casadas. 320.000 están separadas y 464.000 son viudas. Cada chilena tiene un promedio de 2,2 hijos. El 56% de los hijos nace fuera del matrimonio. El 20% de las uniones son consensuales, es decir, en convivencia sin vínculo matrimonial.

- Según el Censo del año 2002, 1.305.000 mujeres, equivalente a un 31,5%, son jefas de hogar.

Agregó que la génesis de este proyecto de ley se sustenta en ciertos antecedentes y principios, tales como: el Estado debe otorgar las herramientas para proteger el embarazo y cuidado de los niños, especialmente los más vulnerables; las chilenas quieren ser madres, pero hoy existen barreras que impiden este objetivo con su incorporación plena al mundo del trabajo; es fundamental para el desarrollo sostenible del país que nuestros niños sean sanos, felices y capaces de enfrentar el futuro; la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, razón por la cual el Estado debe entregar los instrumentos para el pleno desarrollo físico y psicológico de la misma, y, por último, nuestro país se está envejeciendo.

Ahora bien, continuó, no obstante estar de acuerdo con dichos fundamentos, la Central Autónoma de Trabajadores

estima que, como sociedad, no estamos aportando mucho para alcanzar estos objetivos. Por lo tanto, apuntó, es hora de avanzar en la consecución de los mismos y este proyecto de ley va en esa precisa dirección.

Añadió que la protección de la maternidad y, en especial, la responsable y deseada, debe ser una de las tareas del Estado, porque ésta no sólo traerá beneficios para el niño o niña, o para la familia, sino que para el conjunto de la sociedad, razón por la cual, en el cumplimiento de esta misión no sólo hay que responsabilizar al Gobierno, sino que a toda la sociedad, en donde un rol preponderante le corresponde al mundo empresarial mediante el respeto de la ley, evitando jugar con el resquicio legal para evadir su observancia, terminar con el mito que la mujer fértil es un problema para la empresa y, muy por el contrario, apoyar la plena realización de la mujer.

Señaló que, en este orden, signos muy positivos que la CAT valora y apoya, dicen relación con mantener los actuales beneficios del pre y postnatal, continuar con la extensión de estos períodos por problemas de salud de la madre o del hijo menor de un año, continuar gozando del fuero maternal, y conservar el período de amamantamiento y el permiso paternal tanto para padres biológicos como adoptivos.

Agregó que están concientes que nuestro actual sistema de protección a la maternidad presenta problemas y que, por lo tanto, deben efectuarse los cambios necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en esta materia. Reiteró que estiman que el proyecto de ley presentado apunta en esa dirección. Tal como lo han comprobado diversos estudios, la actual situación, aunque es una de las mejores a nivel mundial, no logra crear las bases objetivas para compatibilizar niños chilenos sanos, felices y con capacidad para enfrentar el futuro, con madres cuya realización personal no sólo la alcancen con la maternidad, sino que también puedan desarrollar todas sus competencias en el mundo del trabajo. La mujer está a la par con el hombre en su nivel de escolaridad.

Destacó además que, a mayor lactancia, mejor salud óptima de los niños. Sin embargo, advirtió, la actual normativa permite que sólo una minoría de las madres que trabajan fuera del hogar, puedan mantener un período de lactancia hasta los seis meses y esta es una de las razones por las cuales la mujer, a pesar de tener las competencias, en donde el Estado ha invertido, no se incorpore en plenitud al mundo del trabajo, lo que conlleva a una frustración que se transmite a la relación familiar y de pareja, sentimientos que los hijos reciben y que, finalmente, repercute en la conformación de nuestra sociedad.

Indicó, asimismo, que no todas las personas reaccionamos de igual manera frente a una misma condición. Por lo tanto, debe existir una flexibilización, especialmente apoyada con la certificación competente, para la utilización de los períodos del pre y postnatal.

En cuanto al nuevo permiso llamado postnatal parental, señaló que éste debería tener por finalidad entregar todas las herramientas para que exista una real participación, no sólo de la madre,

sino que también del padre en la responsabilidad del cuidado, físico y afectivo, del niño o niña, entendiendo que esta incorporación debe ser mediante un cambio cultural que la sociedad en su conjunto debe asumir.

La ampliación del período de permiso postparto y la seguridad de que la familia estará protegida, debería terminar con algunos posibles vicios que hoy se presentan -pero que la gran mayoría ha utilizado-, justamente por las bases que sustentan este proyecto de ley.

A continuación, el señor Secretario General se refirió a los objetivos y contenidos de la iniciativa legal en estudio.

Respecto al permiso postnatal parental, señaló que al aumentar en doce semanas la relación directa de la madre con el hijo, ello debería ayudar a un mejor cuidado de los menores, así como también debiera traer consigo una mayor y mejor relación familiar, lo que redundará en una sociedad más sólida.

En cuanto a la posibilidad de establecer una corresponsabilidad del padre y la madre en el cuidado de los hijos, indicó que ello representa un gran salto para estrechar los lazos familiares. Asimismo, añadió, entregar a la voluntad de la madre la decisión en cuanto a que sea el padre quien ocupe o no las últimas seis semanas en este permiso, es una opción correcta, por cuanto no todos los hombres están preparados para desempeñar dicho rol. Sin embargo, advirtió, no comparten la propuesta de reducir el fuero maternal, como lo hace el artículo 201 en proyecto, cuando sea el padre quien haga uso el período postnatal parental. De aprobarse esta modificación, subrayó, se estaría debilitando uno de los objetivos del proyecto, esto es, establecer caminos para la integración del padre en el cuidado de los hijos.

Del mismo modo, prosiguió, el considerar, como lo establece el inciso primero del artículo 197 bis, para todos los efectos, la remuneración de la madre, no estimulará al padre hacer uso de este derecho, más aún, acotó, si se toma en cuenta que la remuneración de la mujer es un 30% inferior a la de los hombres. Este planteamiento, añadió, se contradice con el derecho de los hombres a cinco días de permiso en caso de nacimiento de un hijo, evento en el cual el pago respectivo está vinculado a la remuneración del trabajador.

Por otra parte, continuó, el proyecto no sólo se preocupa de los hijos biológicos, sino que también de los adoptados, cuyos nuevos padres mantendrán las prerrogativas con que hoy ya cuentan, pero también tendrán derecho a gozar del subsidio correspondiente al período parental, incluso cuando se trate de hijos adoptados mayores de seis meses de edad.

En otro orden, señaló que apoyan la propuesta del postnatal parental como un derecho irrenunciable y financiado mediante un subsidio con un tope de 30 unidades de fomento, entendiendo que sería óptimo mantener las unidades de fomento actualmente establecidas como límite respecto de los otros períodos del descanso de maternidad. Sin

embargo, añadió, también es comprensible que la principal preocupación sean las personas más vulnerables. En esta misma línea, sugirió que dichas 30 unidades de fomento -que hoy equivalen a \$ 648.069-, sean establecidas como rentas tributables, es decir, deducir de sus ingresos las cotizaciones de salud y de previsión, por cuanto Chile es único país en el mundo que contempla este gravamen como de exclusiva responsabilidad del trabajador o trabajadora.

En relación al permiso por enfermedad del hijo menor de un año, señaló que la CAT coincide con objetivar las enfermedades que darían lugar a este beneficio, así como también con exigir al efecto la certificación correspondiente. No obstante, apuntó, es necesario asegurar a la madre el pago efectivo de su licencia y no quedar supeditada al eventual rechazo de la misma. No es posible efectuar una discriminación en el pago de la licencia según el grado de la enfermedad que padezca el menor, por cuanto sea ésta grave o gravísima, igualmente la madre está obligada a otorgarle su cuidado. Además, de aceptar este criterio, se podría estar abriendo una brecha para que el resto de las licencias médicas tengan un valor según la enfermedad de que se trate.

En cuanto al aumento de la cobertura, que se contempla en la modificación del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 44, señaló que no comparten que ella quede reducida sólo a las trabajadoras que integren un hogar perteneciente al 20% más pobre de la población, por cuanto la mayoría de estas mujeres se desempeñan en labores de casa o en el mercado informal. Por lo tanto, proponen ampliar esta cobertura a las mujeres que integran hasta el tercer quintil, tramo que incluso es el que se consideraría por el Ejecutivo respecto del anunciado proyecto sobre eliminación del descuento del 7% de salud para los pensionados.

Por otra parte, agregó, una de las características y fortalezas de la iniciativa en trámite es mantener lo que hoy día existe en materia de protección a la maternidad e, incluso, mejorarlo. Sin embargo, no se da esta misma política respecto de la trabajadora que no tiene contrato laboral indefinido, bajo el pretexto de terminar con la discriminación de la mujer. Lo anterior, por cuanto se disminuye el fuero actual, reemplazándolo por otro que tendría como duración el plazo del respectivo contrato de trabajo o el término de la obra o faena que dio origen al mismo. Hoy, en cambio, tiene un fuero similar al del resto de las trabajadoras.

Asimismo, señaló que rechazan el nuevo inciso final propuesto para el artículo 206 del Código del Trabajo, porque niega a las trabajadoras con jornada laboral parcial, un derecho adquirido. En efecto, acotó, de aprobarse esta modificación, se estará negando a dichas trabajadoras el derecho que hoy disponen, de una hora diaria, para dar alimento a sus hijos menores de dos años de edad.

En otro orden, el proyecto no aclara la remuneración a considerar para el subsidio en caso de muerte de la madre durante o con posterioridad al parto. Si se aplica la misma lógica del artículo 197, se estaría castigando fuertemente a esa familia porque, además de perder un ser querido, se le rebajarían sus ingresos y, más aún, podría

quedar sin ingreso, por cuanto el fallecimiento de un trabajador o trabajadora significa el término de la relación laboral.

Del mismo modo, subrayó que, para avanzar en el objetivo de eliminar las barreras que impiden que la mujer se realice como madre y como trabajadora, es necesario modificar el artículo 203 del Código del Trabajo, el cual establece la obligatoriedad del empleador de proveer los servicios de sala cuna cuando la empresa tiene 20 o más trabajadoras. Ello, enfatizó, es un desincentivo para la contratación de la mujer y, por tanto, es preciso enmendar la ley en esta materia. En ese sentido, acotó, la entidad a la que representa solicita al Ejecutivo y a los legisladores, considerar una iniciativa legal que promueva la modificación antedicha.

Por último, propuso que esta ley constituya el inicio para que en Chile se cumpla fielmente lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que nuestro país ratificó en 1990, quedando, por tanto, sujeto a su pleno cumplimiento.

Finalmente, el señor Secretario General de la Central Autónoma de Trabajadores puntualizó las propuestas de dicha organización en torno a la materia en análisis, las que resumió en las siguientes:

- Aprobar el permiso postnatal parental, el que debe tener carácter irrenunciable, independiente de la función que cumpla.

- Considerar la renta imponible para el cálculo del subsidio con tope de 30 unidades de fomento.

- No reducir el fuero maternal cuando sea el padre quien haga uso del permiso establecido para el período postnatal.

- Considerar, para todos los efectos, la remuneración tributable del padre cuando éste ocupe el permiso postnatal parental.

- Hacer extensivo dicho permiso, tal como lo propone el proyecto, a los padres adoptantes.

- Objetivar y certificar las enfermedades respecto de los hijos menores de un año de edad, pero no efectuar la discriminación en el pago de la respectiva licencia, y resguardar que ésta no quede supeditada a un posible rechazo.

- Aumentar la cobertura establecida en el artículo 9º del citado decreto con fuerza de ley N° 44, a las mujeres que integran hasta el tercer quintil de la población.

- No disminuir el fuero maternal respecto de las trabajadoras que no tengan contrato laboral indefinido.

- Rechazar el inciso final contemplado para el artículo 206 del Código del Trabajo, sobre el derecho a alimentar al hijo de hasta dos años de edad.

- Aclarar la remuneración a considerar para el subsidio en caso de fallecimiento de la madre.

- Modificar el artículo 203 del Código del Trabajo, referido a salas cunas.

- Avanzar hacia el cumplimiento total por parte de nuestro país, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Con posterioridad, fueron recibidos en una reunión los representantes de la Unión Nacional de Trabajadores de Chile (UNT), de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC) y de Comunidad Mujer.

A continuación, y en virtud del acuerdo adoptado en el seno de las Comisiones unidas, por mayoría de votos, se consignan en este informe las presentaciones efectuadas por los personeros de las entidades precedentemente mencionadas.

**- Dicho acuerdo fue adoptado en sesión celebrada con fecha 18 de mayo de 2011, por siete votos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz-Esquide, y tres votos en contra, de los Honorables Senadores Kuschel, Longueira y Uriarte.**

En primer lugar, hizo uso de la palabra el señor Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores de Chile (UNT), quien manifestó que dicha entidad valora que el tema que nos ocupa haya sido puesto en el debate público, lo que implica asumir una discusión por largo tiempo esperada.

Sin embargo, advirtió, se trata de una materia de gran complejidad, que involucra diversos aspectos relevantes. No hay duda, añadió, que la presentación de este proyecto a tramitación legislativa, representa un innegable avance, porque ello coloca el tema en discusión. No obstante, es necesario profundizar el análisis en diferentes materias respecto de las cuales surgen severas discrepancias con lo propuesto por la iniciativa. Dichos puntos de objeción, anunció, serían expuestos a continuación.

Para tales efectos, acompañó un documento, en formato power point, en el cual se consignan las observaciones a plantear. Dicho documento se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

Luego, la señora Vicepresidenta Encargada de la Mujer, refirió en detalle las observaciones de la Unión Nacional de Trabajadores de Chile (UNT).

En primer término, expresó que la UNT valora la presentación de este proyecto de ley, puesto que es un avance en materia de derechos sobre descanso postnatal que hoy tenemos en Chile, extendiéndolo a 6 meses.

No obstante lo anterior, advirtió, consideran algunos retrocesos en ciertos aspectos fundamentales referidos a este derecho.

Así, acotó, considerando que para ser beneficiaria del derecho, debe tratarse de trabajadoras con sus cotizaciones previsionales al día, es fundamental resguardar el cumplimiento de este requisito, puesto que en nuestro país es altísima la tasa de no pago de imposiciones, con lo cual, por tanto, se hace urgente una mayor fiscalización en esta materia.

Se refirió, luego, al período de descanso prenatal. Señaló que, en Chile, el fuero maternal tiene como principio fundamental la protección del aún no nacido. Se sustenta en nuestra legislación vigente y en tratados internacionales suscritos por Chile, como el Convenio N° 103, de la Organización Internacional del Trabajo.

Bajo esa premisa, agregó, se debe conservar íntegramente el tiempo de 6 semanas establecido en nuestra legislación como descanso prenatal. Recalcó que les parece sumamente inconveniente pretender traspasar días del período pre al postnatal, por cuanto esto significaría atentar contra la vida de la madre y del no nacido. Se han registrado casos en los que, durante los últimos meses del embarazo, se han producido abortos prematuros, por ejemplo, por un esfuerzo físico inadecuado o por estrés, lo que revela que es altamente inconveniente que la mujer trabaje en las últimas etapas del estado de gravidez. También se producen enfermedades del no nacido, como la ceguera, por nombrar alguna.

En cuanto al descanso postnatal, indicó que la UNT siempre ha sido partidaria de la idea de extenderlo a 6 meses, pero considerando dicho período como 6 meses íntegros. Lo anterior, apuntó, atendidos los comprobados beneficios que de ello se derivan, entre los cuales están, fortalecer la lactancia materna y el apego madre-hijo, así como también evitar el contagio de enfermedades. Asimismo, hay que recordar que los primeros meses de vida son fundamentales para el desarrollo posterior del menor. De igual modo, es necesario mantener el beneficio de la licencia médica por enfermedad del hijo menor de un año, dado el cuidado que esta situación exige.

Subrayó que la UNT considera que el discriminar a un porcentaje importante de mujeres trabajadoras al establecer un tope del subsidio en 30 unidades de fomento, es conculcar un derecho adquirido, por cuanto el ingreso económico puede ser el motivo que induzca a finalizar precozmente el cuidado y lactancia exclusivos.

Precisó que la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Americana de la Salud, recomiendan lactancia exclusiva y a libre demanda durante los primeros 6 meses de vida, lo cual requiere la presencia de la madre en esta etapa.

Otro aspecto negativo que observan en el proyecto, dice relación con que si el padre hace uso del postnatal las últimas 6 semanas, el subsidio se calculará en base al sueldo de la madre. Eso, destacó, lo estiman sumamente inconveniente.

Por otra parte, continuó, la distinción entre enfermedades graves y gravísimas es igualmente reprochable, ya que, dada la vulnerabilidad del niño menor de un año que presente una enfermedad grave, se lo expone a una rápida evolución hacia un cuadro gravísimo si no se toman los cuidados necesarios para su recuperación. Agregó que, pretender frenar las licencias médicas con el argumento del abuso es erróneo, recalcando que las salas cuna, por ejemplo, no aceptan niños ni siquiera levemente enfermos y la red de apoyo familiar no siempre es una alternativa, dado que cada vez más las familias son menos numerosas, quedando el niño en una evidente desprotección cuando más lo necesita.

Destacó que el problema de las licencias médicas por enfermedad grave del niño menor de un año, no puede ser resuelto eliminando derechos, sino que generando una mayor y mejor fiscalización.

Finalmente, se refirió a las salas cuna y jardines infantiles. Al respecto, advirtió que el proyecto de ley en estudio no hace ninguna mención a esta etapa de la vida del niño, no obstante lo cual se ha hecho referencia a una discusión posterior sobre el tema. En opinión de la UNT, apuntó, dicho análisis debe darse sobre la base de un financiamiento solidario tripartito, eliminando así la restricción del derecho a la sala cuna, extendiendo, además, este beneficio hasta los 4 años de edad del menor.

Enseguida, hizo uso de la palabra el señor Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), quien refirió las observaciones de dicha entidad respecto del proyecto de ley en examen, abordando los siguientes puntos: la licencia por maternidad, los fueros, el permiso postnatal parental, el trato a las Pymes y la cobertura, finalizando con sus conclusiones sobre el tema.

Previamente, hizo entrega de un documento en el cual se expone dicha opinión, el cual se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

En cuanto a la licencia por maternidad, señaló que el proyecto busca sincerar este beneficio. Destacó que la CPC reconoce la importancia que para toda la sociedad representa la adecuada protección a la maternidad y del recién nacido, dos bienes superiores indisolublemente unidos que, en el marco del presente proyecto de ley, deben ser resguardados en el trabajo.

Agregó que, actualmente, Chile cuenta con una licencia maternal de seis semanas de prenatal y doce semanas de postnatal, que beneficia a las trabajadoras que cuentan con contratos de trabajo. No obstante, las cifras que entrega el Gobierno señalan que, en promedio, las mujeres retornan a sus lugares de trabajo cinco meses y medio después del nacimiento, haciendo uso de la licencia por enfermedad del hijo menor de un año, lo cual, a juicio de los expertos, parece estar reflejando que, más que un incremento sostenido de problemas de salud de los infantes, hay una importante cantidad de mujeres trabajadoras que está haciendo lo posible por extender el tiempo que pasan con sus hijos después del nacimiento.

Añadió que, si bien los costos de la licencia de maternidad -entendidos éstos como el valor de las remuneraciones de la mujer con licencia durante su ausencia laboral-, no son de cargo de las empresas, durante el período de permiso los empleadores deben tomar medidas para recuperar la productividad, ya sea mediante la contratación de otra persona o bien con una redistribución de funciones y turnos que no siempre garantizan mantener el estándar anterior.

En ese último aspecto, apuntó que consideran que el proyecto de ley representa un importante avance, porque sincera la duración real de las licencias, acotando las incertidumbres que pueden afectar el normal desempeño de las empresas respecto al costo oculto difícil de cuantificar que es adicional al reemplazo, como lo es saber el momento efectivo dentro del primer año de vida del menor en que la trabajadora retornará al trabajo, en razón del uso de la licencia por enfermedad del hijo menor de un año.

No obstante lo anterior, advirtió, deben extremarse las medidas para evitar que con las disposiciones propuestas nuevamente se produzca un abuso con las licencias médicas, en particular en el caso de la denominada “enfermedad gravísima”, en que se mantiene el subsidio con el tope de 66 unidades de fomento, sin copago para los diferentes niveles de ingreso. Por ello, acotó, la CPC estima que la forma correcta de establecer un desincentivo directo al abuso en este orden, consiste en establecer un copago para este subsidio, que tiene además, una justificación razonable, ya que por los costos de transporte y de alimentación, en general los gastos de permanencia en el hogar, son inferiores a los de salir a trabajar.

En relación a los fueros, señaló que éstos, con el proyecto, se racionalizan. Explicó que, tal como ha sido ampliamente referido por distintos estudiosos, Chile cuenta con uno de los fueros laborales por maternidad más largos del mundo, que se inicia con el embarazo y termina un año después de la conclusión de la licencia postnatal.

Esta situación también coincide con una baja participación de las mujeres en el trabajo formal, participación que si bien se ha incrementado lenta pero sistemáticamente durante los últimos años, sigue siendo muy inferior a la de la mayoría de los países latinoamericanos, y una de las más bajas a nivel mundial.

Con el tiempo, agregó, se ha generado consenso en cuanto a que, para mejorar la productividad del país, es necesario que aprovechemos todos los talentos de nuestra sociedad, y muy especialmente aquellos que cada día están mejor preparados. Al respecto, el dato objetivo es que en Chile cada día son más las mujeres que egresan de las universidades e institutos técnico profesionales, pero sigue siendo baja su inserción en el mercado laboral.

Detrás de dicho dato, existen muchas circunstancias que explican esta situación, entre ellas, las responsabilidades familiares y del hogar, junto a una tradicional distribución de roles. Sin embargo, hay otras realidades que atentan contra las oportunidades laborales de la mujer, como por ejemplo, el costo que representa la sala cuna para las empresas que contratan veinte o más trabajadoras, que puede ser una diferencia que margine a la mujer en edad fértil, al competir con un hombre con similares capacidades para el cargo.

En ese sentido, indicó que ven como muy positivo para la mujer y sus posibilidades de contratación, que el proyecto de ley proponga la terminación automática del fuero laboral por maternidad en los casos de contratos por plazo fijo, obra o faena, una vez que éstos se han vencido, porque evita la conflictividad artificial que se genera cuando el empleador se ve obligado a solicitar el desafuero ante tribunales. Asimismo, porque ello abre oportunidades a las mujeres para que se equiparen con los hombres en el acceso a este tipo de contratos de trabajo.

Expresó que también les parece sensato fijar el fuero maternal en un año contado desde el parto, y no como es actualmente, en que este plazo se cuenta desde el vencimiento del período del postnatal de tres meses. Es importante esta reducción, subrayó, ya que es una forma muy eficiente de atenuar los eventuales efectos negativos en empleabilidad que podría tener la extensión del postnatal.

Respecto al permiso postnatal parental, el personero de la CPC hizo el análisis desde una doble perspectiva. Por un lado, bajo la mirada de un espacio natural para la creación de una “Bolsa de Horas”. Por el otro, en función de la corresponsabilidad de los progenitores en el cuidado de los hijos.

Desde el primer punto de vista, explicó que el proyecto de ley, junto con establecer un permiso postnatal parental que pretende fomentar la corresponsabilidad familiar, permite que la madre o padre cuya remuneración imponible no sea cubierta completamente por el referido subsidio -que tiene tope de hasta 30 unidades de fomento-, pueda trabajar a jornada reducida durante el período correspondiente al permiso postnatal parental. Dispone asimismo que, durante este período, la remuneración que se obtenga por la jornada respectiva, sumada al subsidio, en ningún caso podrá superar al promedio de las tres últimas remuneraciones anteriores al inicio del descanso prenatal, en el caso de la madre, o al inicio del permiso postnatal parental, en el caso del padre.

Apuntó que la CPC considera que la propuesta de la iniciativa requiere ser complementada para que en algunos casos estas normas no sean letra muerta o de muy escaso uso. En efecto, explicó, tratándose de las mujeres u hombres que tengan una renta marginalmente superior a 30 unidades de fomento -como puede ser de 31 a 40 unidades de fomento-, los incentivos para que la trabajadora o el trabajador decidan hacer uso del beneficio son muy pocos.

Para el trabajador, retornar a su empleo por una parcialidad diaria que puede representar trabajar una a dos horas adicionales como máximo para no superar su renta previa al permiso, puede no resultar muy interesante, porque, entre otros factores, deberá considerar los costos de transporte y tiempo de movilización, así como la efectividad que su trabajo pueda aportarle algo en tan poco tiempo diario, en especial si parte importante de su remuneración lo constituye un factor variable, como sucede, por ejemplo, con un vendedor a comisión.

Además, por el lado de la empresa, ocurre algo similar, porque la productividad de una o dos horas diarias de trabajo dependerá de cada caso en particular, pero en general, el aporte marginal del trabajo en los referidos términos probablemente termine siendo muy reducido.

En ese contexto, puede verse como una oportunidad para que las partes libremente puedan pactar “un banco de horas”, que permita que la trabajadora o trabajador que quiere retornar a su empleo para recuperar la totalidad o parte sustantiva de su remuneración, pueda acumular las horas de la semana en uno o dos días, logrando así incrementar la efectividad de su trabajo y mantener la productividad de la actividad para la empresa.

Desde la perspectiva de la corresponsabilidad familiar, señaló que la incorporación del padre al cuidado del hijo es una propuesta muy positiva, que toda la sociedad debe acoger. Sin embargo, hay dos aspectos que, en opinión de la CPC, deberían mejorarse para que efectivamente los padres opten por hacer uso de este permiso. El primer punto, es que parece más recomendable que, si bien se pague el subsidio con el tope de las 30 unidades de fomento, se tome como base de cálculo la remuneración de quien acceda al beneficio, sea el padre o la madre, considerando que en la gran mayoría de los casos, éstas últimas tienen una remuneración inferior a la de los hombres. El segundo aspecto, se refiere a que el plazo de 6 semanas que pudiese tomar el hombre, sea un período máximo y no un período único, como podría desprenderse de la lectura de la actual proposición. Debe quedar claro que el traspaso podrá utilizarse por un período menor de 6 semanas, atendida la realidad cultural del país. Para algunos padres, puede ser atractiva la idea de tomarse algún tiempo de postnatal para cuidar a su hijo, pero el plazo único de 6 semanas conspiraría en muchos casos contra esta decisión. Cabe considerar además, recalcó, que 6 semanas es, en la práctica, un plazo equivalente a dos períodos de vacaciones anuales.

En relación a la importancia de diferenciar el trato que se da a las Pymes, sostuvo que mucho se ha hablado del aporte de las Pymes al empleo formal. Al respecto, considerando que las Pymes desarrollan distintas actividades productivas y una innumerable cantidad de servicios, muchos de los cuales están segmentados en la categoría de actividades comerciales, que son las que generan más empleo femenino a nivel nacional, es muy importante ser cuidadosos en la forma como aplicará en la práctica el nuevo permiso postnatal parental en esos casos, para no desincentivar la contratación femenina por parte de este tipo de empresas.

Lo anterior, explicó, por cuanto por su propio tamaño, las Pymes deben sortear cada día nuevos retos para ser sustentables y ampliar su participación en el mercado y, en dicha tarea, el aporte de sus trabajadores es vital para marcar la diferencia.

Destacó que, en ese marco y considerando que por razones de restricción presupuestaria suelen operar con un reducido número de personal, es importante considerar el efecto que para ellas tiene la ausencia temporal de sus trabajadoras o trabajadores.

Específicamente, acotó, la dificultad que tiene la Pyme se vincula con encontrar, en el corto plazo, reemplazo para sus trabajadores, ya que por lo general mantienen con ellos una muy estrecha relación, lo que en muchas ocasiones parte por el adiestramiento impartido personalmente por su empleador.

La CPC considera, en consecuencia, que este proyecto de ley es una muy buena oportunidad para dar un paso más en materia de protección a la maternidad. Por ello, proponen que se establezca en la iniciativa legal a modo de “premio por natalidad”, una regla excepcional para las Pymes que tengan hasta 10 empleados, conforme a la cual las madres que trabajen en las referidas empresas y que ganen menos de 30 unidades de fomento, puedan recibir el subsidio que establece el permiso postnatal parental y, además, optar por retornar a sus trabajos terminados los tres meses de su período postnatal, con derecho a percibir su remuneración íntegra. De esta manera, por un período máximo de tres meses, estas madres tendrían mayores recursos para afrontar los mayores gastos que conlleva la llegada de un nuevo hijo y se estaría premiando la natalidad sin perjudicar la contratación de mujeres en las Pymes, con indudables beneficios para las trabajadoras de los primeros quintiles y con el respaldo de su empleador que también se vería beneficiado. Alternativamente, la mujer podría optar por capacitarse durante este segundo período de tres meses, manteniendo el derecho a percibir en forma íntegra su subsidio maternal.

Respecto a la cobertura, indicó que, es un dato duro que sólo 83.997 madres gozaron del subsidio postnatal de los 235.365 niños nacidos el año pasado, de modo que la cobertura es un elemento muy importante a considerar. El proyecto de ley en estudio, añadió, se hace cargo de esta situación, pero a entender de la CPC, deberían buscarse mecanismos que permitan ampliar aún más la cobertura para mujeres que

sólo temporalmente han tenido acceso a trabajo formal y al pago de sus cotizaciones previsionales.

Finalmente, a título de conclusión, manifestó que la Confederación de la Producción y del Comercio valora la presentación del presente proyecto de ley por parte del Ejecutivo, porque es una iniciativa que sirve de base para sincerar la situación de las madres en el trabajo cuando ocurre el nacimiento de un niño o niña. Asimismo, valora la oportunidad que se genera para que los padres asuman un rol más protagónico en el cuidado de sus hijos.

Estiman, además, que el proyecto es una oportunidad que, como sociedad, hay que aprovechar para incorporar en nuestra legislación laboral elementos que permitan compatibilizar la maternidad y la salud del recién nacido, con una mayor participación de la mujer en el mercado laboral, a fin de alcanzar una mayor corresponsabilidad familiar. Subrayó que este desafío debe ir de la mano de la meta que, como país, tenemos pendiente y que consiste en mejorar nuestra productividad, única manera de llegar a convertirnos en un país desarrollado con el beneficio que eso conlleva para todos nuestros habitantes.

Por último, hicieron uso de la palabra los representantes de Comunidad Mujer, quienes plantearon sus observaciones respecto del proyecto de ley en estudio.

Al efecto, acompañaron una carpeta con un set de documentos, uno de los cuales, en formato power point, consigna dichas observaciones. Asimismo, adjuntaron los resultados de la encuesta “Voz de Mujer del Bicentenario”.

Los referidos documentos se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

Primeramente, la señora Directora Ejecutiva de Comunidad Mujer explicó que, dada la trascendencia del tema que nos ocupa, la referida entidad se abocó a la realización de una encuesta cuyo trabajo de campo se efectuó entre los meses de septiembre y noviembre de 2009, es decir, en pleno período de campaña presidencial, donde la materia había sido propuesta como promesa electoral. En ese contexto, añadió, se decidió consultar a las mujeres entre 18 y 65 años de edad pertenecientes al medio urbano nacional, cómo estimaban que la extensión del permiso postnatal a 6 meses afectaría las condiciones de empleabilidad femenina. En respuesta, el 69% de las mujeres señaló que una extensión rígida del postnatal constituiría un desincentivo a la contratación laboral de la mujer, un 20% consideró que ello no tendría efecto alguno, y un 11% declaró desconocer las posibles consecuencias.

Destacó que Comunidad Mujer ha participado activamente en el análisis de este tema, en diversa instancias, en artículos de opinión, en presentaciones en diversos espacios y foros, y también,

mediante su representación ante la Comisión Mujer, Trabajo y Maternidad que fuera convocada por el Presidente de la República. En todas dichas oportunidades, añadió, han hecho presente que nuestro sistema es ya suficientemente regresivo, razón por la cual es necesario extender esta protección a las mujeres trabajadoras y a sus niños que hoy nada reciben.

Estiman que, si lo central del proyecto es cumplir una promesa de campaña electoral, el debate parlamentario debería propender a mejorar la iniciativa para perfeccionar y modernizar un anquilosado régimen de protección a la maternidad que rige hoy en día en nuestro país.

Apuntó, asimismo, que este proyecto de ley atañe, principalmente, a la normativa del Código del Trabajo que es la que mayormente se está modificando, por consiguiente debería apuntarse a la consecución de los objetivos vinculados a la conciliación del trabajo y la vida familiar, y no exigir de esta iniciativa que sea la solución de otros tantos problemas que afectan a nuestra realidad nacional, ni que cumpla propósitos que van más allá de las reformas que se pretende incorporar, ya que para ello sería necesario generar un conjunto de políticas públicas que respondan a los múltiples objetivos que se podrían trazar en este orden, esto es, la protección simultánea de la maternidad, de la familia, del cuidado de los niños, el fomento de la natalidad, del apego y la lactancia, además de la participación laboral femenina y la incorporación del padre en la crianza de los hijos.

Agregó que Comunidad Mujer estima que, de prosperar el proyecto de ley en sus actuales términos, se estaría perdiendo una oportunidad única de avanzar hacia un sistema de protección a la maternidad que consagre el resguardo de trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares y no solamente a las madres trabajadoras con imposiciones tradicionales, y además, efectivamente brindar protección a las familias más vulnerables. Enfatizó que estas grandes reformas no se discuten con frecuencia, ya que se requieren décadas para consensuar la necesidad de un cambio y, por tanto, si actualmente se está discutiendo en torno al sistema de protección a la maternidad, se debería aspirar a una expansión de cobertura que realmente alcance al mayor porcentaje posible de mujeres trabajadoras y que verdaderamente involucre a los padres como responsables del cuidado de sus hijos, equiparando así a mujeres y hombres en el mercado laboral y aliviando la doble jornada de aquéllas. En este contexto, añadió, más adelante presentarían resultados inéditos de la Encuesta Barómetro III, cuyo lanzamiento está programado para el mes de mayo, encuesta que fue realizada en conjunto con Data Voz y la Organización Internacional del Trabajo, y que ilustra las propuestas que formularán luego ante esta instancia.

Finalmente, destacó la importancia de que parlamentarios, Gobierno, organizaciones sociales y el sistema político en general, arriben a acuerdos en relación a aquellos puntos sobre los cuales este proyecto no se ha pronunciado. Por ejemplo, acotó, adoptar un fuerte compromiso por parte de todos y todas en impulsar la derogación del artículo 203 del Código del Trabajo, el cual dispone que las empresas con 20 o más

trabajadoras deben proveer servicios de sala cuna. Recalcó que existe consenso sobre la necesidad de eliminar esta obligación, toda vez que constituye un verdadero desincentivo a la contratación laboral femenina.

Enseguida, intervino la señora Directora de Estudios de Comunidad Mujer, quien, tras las consideraciones generales, abordó los siguientes asuntos: aumento de cobertura, ahorro en licencia médica por enfermedad grave del hijo menor de un año, incorporación del padre, otras innovaciones del proyecto y propuestas de Comunidad Mujer.

Señaló, primeramente, que el proyecto en análisis apunta hacia múltiples objetivos, entre los cuales se encuentran la protección a la maternidad, el fomento de la lactancia y del apego, el resguardo de los niños y niñas de Chile, especialmente los más vulnerables, la incorporación de los padres en el cuidado de los hijos, y también, propiciar la participación laboral femenina. Todos esos propósitos, que no son pocos, incidirán en las normas tanto del Código del Trabajo, que es modificado en su Título sobre protección a la maternidad, como del decreto con fuerza de ley N° 44, que contiene la regulación sobre la forma de cálculo del subsidio correspondiente.

Con respecto a la cobertura del sistema, indicó que efectivamente es un tema central en este proyecto de ley. Hizo presente que la Comisión Mujer, Trabajo y Maternidad, convocada por el Presidente de la República, también advirtió en torno a la importancia de este punto, señalando que, previo a extender el permiso a 6 seis meses, era preciso ampliar la cobertura del beneficio toda vez que el actual subsidio no llega a todas las madres que lo necesitan y, por lo tanto, quedan al margen del mismo los niños y niñas más vulnerables, que son los hijos e hijas de las madres más pobres. Entonces, dado que existe consenso en que el aumento de la cobertura es imprescindible, llama la atención que el aumento de cobertura contemplado por el proyecto de ley sea, más bien, modesto. Puntualizó, luego, que son tres las razones por las cuales califican como modesto dicho incremento.

En primer lugar, indicó que esta iniciativa legal no considera un sistema gradual de incorporación de los beneficiarios que permita incrementar progresivamente el universo de destinatarios del sistema de protección, tal como el que contempló, por ejemplo, la reforma previsional. Así, durante el transcurso de algunos años, previamente definidos, podría aumentarse el número de beneficiarios del sistema y, con ello, ampliar la cobertura del mismo. Este mecanismo de la gradualidad, apuntó, facilita la aplicación de la nueva normativa, sobre todo en función de la disponibilidad de los recursos públicos que han de ser destinados para estos efectos.

En segundo término, la iniciativa incrementa modestamente la cobertura, toda vez que contempla un conjunto de requisitos que deben cumplirse para acceder a los beneficios del sistema, de modo que quedan al margen de los mismos quienes no reúnan las referidas exigencias legales. Entre tales requisitos, se encuentran, el tener 12 meses de afiliación, al menos 8 de 24 cotizaciones continuas o discontinuas, último contrato a plazo fijo, obra o faena, pertenencia al 20% más pobre de la

población y proporcionalidad en el cálculo del subsidio. Esta última exigencia implica la aplicación de una nueva forma de cálculo conforme a la cual el promedio de los ingresos previo al inicio del prenatal, será multiplicado por un factor que se determinará en función de la densidad de las cotizaciones previsionales. Es decir, se trata de una exigencia que deriva en una nueva modalidad de cálculo del subsidio a percibir, diferente a la que se aplica hoy en día.

En un tercer lugar, la cobertura modesta se refleja en la cuantía de los recursos fiscales que se estiman para solventar los costos del proyecto. En efecto, de acuerdo al Informe Financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, tales montos son: para expansión de cobertura, \$ 4.959 millones (US\$ 9.718.765); para extensión del postnatal, \$ 82.175 millones (US\$ 161.048.506), y para costos de fiscalización, \$ 730 millones (US\$ 1.430.671). Asimismo, se considera un ahorro por concepto de licencia por enfermedad del hijo menor de un año, de \$ 44.093 millones (US\$ 86.414.503). El costo total estimado del proyecto, alcanza los \$ 43.771 millones (US\$ 85.825.490). Es decir, estas cifras demuestran que los recursos destinados a aumento de cobertura son bastante menores en relación a los restantes rubros estimados, con lo cual dicha expansión parece modesta frente a los demás conceptos considerados.

Enseguida, se refirió a la licencia por enfermedad del hijo menor de un año. Previamente, destacó que durante los últimos años el gasto por pago de licencia médicas, de todo tipo, ha aumentado sostenidamente, situación que se replica en el caso de la licencia médica por enfermedad del hijo menor de un año, donde los recursos destinados al pago del subsidio asociado a la misma también han aumentado fuertemente y las cifras así lo demuestran. Durante el año 2008, el monto por tal concepto fue de US\$ 120.177.640, en tanto en el año 2009 alcanzó los US\$ 149.347.576 y en el año 2010 sumó los US\$ 174.564.572. Por consiguiente, se trata de un problema que es necesario enfrentar.

Por otra parte, añadió, se argumenta que las mujeres toman 5 meses y medio de postnatal usando la licencia médica por enfermedad grave del hijo menor de un año. Sin embargo, advirtió, esa afirmación no es del todo exacta toda vez que responde a un promedio en el cual es preciso revisar la distribución en el uso del beneficio y, conforme a ésta, resulta que el 35% de las licencias se utilizan entre los meses 7 y 12 posteriores al parto. Esto significa, apuntó, que la sola extensión del postnatal, sin considerar otras medidas, no necesariamente se traducirá en detener el uso, cada vez más creciente, de las licencias médicas, ya que es un hecho que existe toda una cultura en torno a la utilización de dicho beneficio, tanto por parte de las usuarias del mismo, como de los profesionales que lo otorgan.

El proyecto, en tanto, aborda este problema y al efecto propone distinguir enfermedad “grave” y “gravísima”, aplicando un nuevo esquema de incentivos donde se establece que, en el caso de enfermedad grave, se pagará hasta el 100% de las remuneraciones a quienes perciban ingresos inferiores a 15 unidades de fomento, el 85%,

cuando dicho monto fluctúe entre 15 y 25 unidades de fomento, el 75%, con ingresos de 25 a 30 unidades de fomento y, finalmente, se pagará el tope de 30 unidades de fomento cuando las remuneraciones superen dicho monto.

El sistema propuesto, añadió, es discutible y posiblemente perfectible, pero, sin duda, algo debe hacerse a este respecto.

Reiteró que la extensión misma a seis meses del postnatal no asegura que el gasto en licencia médica por enfermedad del hijo menor de un año revertirá su trayectoria ascendente en el futuro. Enfatizó que si los cambios en los sistemas de incentivos y la mayor fiscalización no prosperan, en un tiempo más el “postnatal promedio” será superior a los siete meses y, en ese evento, es probable que volvamos a escuchar que es necesario “transparentar esta realidad”.

En relación a la incorporación del padre en el cuidado de los hijos, señaló que Comunidad Mujer reconoce el permiso postnatal parental como un paso simbólico hacia la corresponsabilidad. Sin embargo, añadió, cuestionan el diseño propuesto, esto es, que, en lugar de ser un derecho del padre -aunque sea sólo en algunas semanas-, se conciba como un derecho de la madre que ella puede ceder al padre con pago de un subsidio también asociado a los ingresos de la mujer. Enfatizó que esta propuesta amerita mayor análisis y muchas organizaciones, sindicatos, la misma representación empresarial, y los propios parlamentarios, coinciden en la necesidad de discutir este diseño.

En cuanto a la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, señaló que consideran que se incurre en un retroceso, porque ahora se especifica que el pago del subsidio correlativo también se calculará en base a los ingresos de la madre, lo que profundiza este esquema que conduce a que la madre sea siempre quien asuma el cuidado de los niños, por lo tanto se estaría perdiendo una oportunidad muy importante para avanzar hacia la protección de los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, al tenor de los compromisos asumidos a nivel internacional por Chile mediante el Convenio N° 156, de la Organización Internacional del Trabajo. Insistió en que esta es una oportunidad para modernizar el sistema y para atender realmente estos compromisos internacionales, actualizando la legislación chilena. El articulado del proyecto, por su parte, está consolidando un sistema en el que los costos de la maternidad siguen recayendo sobre la madre, y la propuesta de Comunidad Mujer es, en tanto, modificar la iniciativa para realmente avanzar hacia la corresponsabilidad familiar.

Enseguida, relacionado con la incorporación del padre en el cuidado de los hijos, la señora Directora de Estudios presentó los resultados de la Encuesta Barómetro III. Explicó que se trata de una encuesta que se vincula con la calidad de trabajo y con la conciliación entre trabajo, vida familiar y corresponsabilidad. Fue levantada entre mujeres y hombres, mayores de 18 años de edad, residentes en las 34 comunas del Gran Santiago, y fue realizada entre el 7 de marzo y el 10 de abril recién pasados, mediante entrevistas mayoritariamente presenciales.

Agregó que, en el marco de los anuncios presidenciales, se formularon preguntas relacionadas con materias contenidas en el proyecto de ley en estudio. Así, ante la consulta efectuada a los hombres en cuanto a si estarían dispuestos a aceptar algunas semanas de postnatal si la madre de su hijo o hija quisiese pasárselas a ellos, la respuesta fue positiva en un 71,7%, lo que revela que se está generando un cambio en el discurso de la masculinidad, ya que los hombres no rechazan de plano la posibilidad de cuidar personalmente a los hijos y eso es, sin duda, un progreso. En ese sentido, agregó, es necesario alentar que la legislación se redacte de tal manera que genere un marco que efectivamente incentive a los hombres a hacer uso de estos beneficios y ejercer los derechos derivados de su paternidad. Recalcó que esta encuesta refleja una nueva realidad de nuestra comunidad, y diversas organizaciones de la sociedad civil -como, por ejemplo, Amor de Papá-, están permanentemente preocupadas de esta materia.

Analizada la encuesta por segmento de la población, continuó, el porcentaje mayoritario de respuesta afirmativa a la señalada consulta, está en el grupo C2 de la población, con un 82%. En tanto, por tramo de edad son los más jóvenes quienes están demandando un marco jurídico que les permita ejercer su paternidad, ya que un 78,3% de los hombres entre 18 y 29 años de edad contestó sí a igual pregunta.

En cuanto a las mujeres, consultadas acerca de si estarían dispuestas a pasar algunas semanas de postnatal al padre de su hijo o hija, un 54,4% respondió afirmativamente, en tanto que, el segmento ABC1 registró el porcentaje mayor en respuestas positivas, con un 61,2%, al igual que el tramo más joven, con un 58,8%, entre los 18 y los 29 años de edad.

En materia de otras innovaciones del proyecto de ley, mencionó las relativas al fuero maternal y al derecho de alimentación del hijo menor de dos años de edad.

Respecto al fuero, señaló que la iniciativa legal en trámite lo contempla hasta un año desde el nacimiento del niño o niña, lo que implica una reducción en tres meses del beneficio actual. En el caso de los contratos a plazo, por obra o faena, hace coincidir el fin del fuero con el término del plazo, obra o faena que dio origen al contrato.

Además, según el proyecto, si el hombre ejerciese el permiso parental, el fuero de la madre se reduciría por debajo del año desde el nacimiento, lo cual es otro elemento que desincentiva el uso del permiso por parte del padre.

En cuanto al derecho de alimentación, indicó que si bien se entiende que el proyecto proponga que quienes se reincorporen al trabajo en jornada laboral reducida, no cuenten con este derecho de alimentación, la preocupación que surge es que esta limitación no se extienda a todas las trabajadoras que tienen jornada reducida. Lo anterior, explicó, por cuanto de acuerdo a las normas del Código del Trabajo, la jornada parcial es aquella que alcanza a 30 horas a la semana, las que se

pueden distribuir de diferentes maneras. Apuntó que en Chile, el 30% de las trabajadoras a jornada parcial se desempeña en áreas relacionadas con el comercio, restaurantes, hoteles, entre otros, donde la jornada laboral se cumple principalmente durante los fines de semana y las referidas 30 horas se concentran en extensos horarios de 8 o incluso más horas diarias y, en tales circunstancias, no parece razonable privarlas del derecho a alimentación de los hijos.

En ese contexto, agregó, para quien cumple una jornada parcial de 20 horas a la semana, distribuida en cinco días, cumpliendo labores en períodos de cuatro horas diarias, parece factible restringir el derecho a dar alimento a los hijos menores, sin embargo, insistió, para aquellas trabajadoras que se desempeñan en mall o en supermercados, como vendedoras, cajeras, ejecutivas de ventas, promotoras, etcétera, durante viernes, sábado y domingo, en jornadas diarias de 8 o más horas, es discutible la pertinencia de tal restricción, máxime cuando se ha sostenido que uno de los objetivos del proyecto de ley es fomentar la lactancia materna. Así, puntualizó, es necesario revisar la norma propuesta a fin de considerar, por ejemplo, que quienes optan por reincorporarse al trabajo en jornada reducida para complementar los ingresos en lo no cubierto por el subsidio, si bien se limite el referido derecho a alimentación, ello quede circunscrito a un determinado número de horas, de modo que sobre dicho tope, pueda ejercerse el derecho sin restricción alguna.

Finalmente, la señora Directora de Estudios de Comunidad Mujer refirió las propuestas de dicha entidad en torno a la materia en estudio.

Al respecto, enfatizó que el proyecto en trámite legislativo representa una oportunidad para consagrar el derecho a la conciliación de trabajo y familia para hombres y mujeres. Para ello Comunidad Mujer propone:

- Reemplazar la denominación del Título II del Libro II del Código del Trabajo, actualmente llamado “De la Protección a la maternidad”, para denominarlo “De la protección de los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades familiares”, modificando, además, los artículos 195 a 199 y 200 a 201.

- En cuanto al artículo 197 bis propuesto, requiere modificaciones para verdaderamente avanzar en corresponsabilidad. Al efecto, sugieren la creación de dos permisos, “parental” y “paternal”, con las consiguientes enmiendas que ello importaría en las restantes disposiciones del proyecto, especialmente respecto a los artículos 198 y 201 del Código del Trabajo, y los relativos a los cálculos del subsidio contenidos en el decreto con fuerza de ley N° 44. Esto es importante, subrayó, desde la perspectiva de generar un cambio cultural en este ámbito, el que, como tal, no es inmediato ni sencillo, sino que, muy por el contrario, es lento y complejo.

- Para avanzar hacia la corresponsabilidad, el artículo 199 del Código laboral no debería cambiar para imponer la remuneración de la madre como base de cálculo del subsidio, si es que el

padre hace uso de la licencia médica por enfermedad del hijo menor de un año.

- Respecto de la modificación propuesta para el inciso final del artículo 206, ésta debería estar referida solamente a jornadas reducidas que se cumplan en virtud del artículo 197 bis u otras similares, pero no a jornadas completas que pudiesen derivar de la jornada parcial cuya definición en el Código del Trabajo considera como tal la de 30 horas semanales.

- Asimismo, en el nuevo artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 44 que se propone en la iniciativa, debería incorporarse una expansión mayor en la cobertura, para alcanzar a quienes hoy el sistema no abarca. Sin modificar en lo grueso el diseño, incorporar a los grupos siguientes, esto es, quintiles II, III, IV y V. Para tales efectos, parece atinente considerar un mecanismo de aplicación gradual del nuevo régimen, tal como el que operó en la Reforma Previsional.

- Finalmente, puso énfasis en la necesidad de llegar a acuerdos transversales, más allá del ámbito técnico, que posibiliten:

Por una parte, derogar el artículo 203 del Código del Trabajo, que impone la obligación de la empresa que cuente con 20 trabajadoras o más, a proveer servicios de sala cuna. Señaló que si actualmente existe consenso para debatir en torno a la protección a la maternidad, dado que este proyecto no contempla una modificación relativa a la obligación de proveer servicio de sala cuna, al menos debería generarse la instancia para acordar que en un futuro cercano se promueva una iniciativa legal que aborde y solucione dicha materia, la cual, sabido es que representa una barrera para la participación femenina en el mercado laboral nacional.

Por otra parte, avanzar en cobertura para alcanzar a las trabajadoras actualmente no consideradas por el sistema de protección maternal. Destacó que hay un tercio de la fuerza laboral femenina que no será cubierta por las normas de este proyecto, sea porque se trata de trabajadoras sin contrato, o por cuenta propia. En ese sentido, la sociedad debe preguntarse qué se está haciendo para formalizar a las trabajadoras informales, qué incentivos se están promoviendo para ello y, consecuentemente, para que puedan acceder a los beneficios del sistema de protección. Es necesario revisar si ello es lo que realmente conviene a estas personas, a la luz de que los beneficios de dicho sistema están concebidos respecto de las empleadas formalmente. Si por el contrario, se concluye que para los más pobres no es conveniente tal formalización, habría que analizar qué otros mecanismos o esquemas habría que aplicar para darles algún tipo de protección a estas trabajadoras, que laboran en la subsistencia, sin contrato o por cuenta propia.

En la sesión siguiente, hizo su presentación la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), la que manifestó su parecer en torno al proyecto de ley en examen.

Al efecto, intervino la señora Directora Nacional, Encargada de Igualdad de Oportunidades, de FENPRUSS, quien acompañó su exposición con un documento, en formato power point, que consigna los aspectos más relevantes de la misma.

Dicho documento fue debidamente considerado por los miembros de las Comisiones unidas, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

La señora Directora Nacional, Encargada de Igualdad de Oportunidades, de FENPRUSS señaló, en primer término, que la entidad a la que representa valora la presentación de esta iniciativa legal, en la medida que ello pone en el debate público y legislativo un tema de tanta trascendencia social. Sin embargo, anunció, tienen algunos reparos en torno a diversas disposiciones del proyecto, las cuales hacen que esta propuesta sea más un retroceso que un avance en la materia.

Para contextualizar la nueva propuesta legislativa, reseñó las normas que conforman nuestro actual sistema de protección a la maternidad, mencionando los beneficios que dicho sistema contempla, esto es: fuero maternal, descansos y permisos por maternidad, pago de subsidio, derecho a alimentar a los hijos, derecho a sala cuna, prohibición de desarrollar ciertos trabajos y derechos del padre en razón de la maternidad.

En lo que respecta a la génesis del proyecto de ley en informe, expresó que los anuncios sobre la extensión del descanso postnatal se efectuaron durante la campaña presidencial y, luego, en mayo de 2010 se conformó la comisión “Mujer, Trabajo y Maternidad”, convocada por Su Excelencia el señor Presidente de la República, para abocarse al estudio de la materia, lo que posteriormente, en marzo de 2011, derivaría en la presentación del proyecto de ley ahora en trámite, el cual contempla la creación del denominado permiso postnatal parental.

Agregó que, de conformidad al artículo 195 del Código del Trabajo, hoy en día la mujer trabajadora embarazada tiene un permiso de seis semanas para descanso antes del parto y de doce semanas después de él. Subrayó que la licencia prenatal tiene por finalidad prevenir la prematuridad del parto, con todos los riesgos asociados a ello, en tanto que la licencia postnatal busca proteger al menor, favoreciendo la lactancia materna y el apego madre-hijo, aspectos que son trascendentales para la vida futura del niño. Destacó que esta licencia es irrenunciable, por lo tanto la madre no puede trabajar mientras está haciendo uso de dicho descanso.

Por su parte, prosiguió, el artículo 199 del Código laboral dispone un permiso y subsidio en caso que el hijo menor de un año requiera cuidado por enfermedad grave, previa acreditación mediante certificado extendido por el médico tratante.

El artículo de 201 del mismo Código, consigna el fuero maternal, el cual protege a la trabajadora del despido y término del

contrato de trabajo, desde el momento en que ésta se embaraza y hasta un año después de expirada su licencia postnatal.

Además, apuntó, el pago del respectivo subsidio de la madre tiene un tope de 66 unidades de fomento, correspondientes a la fecha, a poco más de \$ 1.400.000 pesos.

Recalcó que la licencia postnatal de seis meses que se prometió durante la campaña electoral, no corresponde a lo que todos, mujeres y hombres de Chile, esperaban, considerando lo que propone el proyecto de ley.

El artículo 195 del Código del Trabajo se modificaría. La iniciativa de ley en comento dispone la flexibilidad del descanso prenatal al permitir traspasar dos semanas del reposo prenatal al período post natal. Para ello, anotó, será necesaria la autorización del médico. Si la trabajadora presentara alguna patología, quedaría sin efecto este traspaso.

La desventaja de lo anterior, subrayó, es que el descanso prenatal, no obstante ser un derecho de toda mujer trabajadora embarazada -cuya finalidad es prevenir el parto prematuro como también proteger al niño de diversas enfermedades o complejidades que se producen en el último trimestre del embarazo, como la preclampsia o el desprendimiento de placenta-, con la propuesta señalada se estaría vulnerando el resguardo de la salud del menor que está por nacer y la de la madre.

Por otra parte, conforme al proyecto, la licencia postnatal será de ochenta y cuatro días o doce semanas y, luego de expirada ésta, se prorrogaría con un permiso denominado postnatal parental, por un período de doce semanas más. Sería la madre quien haría uso de esta licencia y, si ella lo estimara, este permiso lo tendría el padre las últimas seis semanas.

Sin embargo, advirtió, el cálculo del subsidio correlativo a este permiso tendrá un tope de 30 unidades de fomento. Lo anterior, significaría una discriminación respecto de las trabajadoras de clase media, vale decir, de técnicos y profesionales, quienes quedarían en una situación de desmedro ante la ley. Ello, añadió, no sólo involucra al sector de trabajadores al cual representa, sino que también a las restantes trabajadoras de la comunidad en general y que estén en la misma condición. Indicó que, tratándose de profesionales y técnicos, que han hecho el esfuerzo de estudiar y prepararse, en muchos casos asumiendo deudas para ello, ahora resultarían perjudicados por esta normativa que les impondría un límite en el beneficio a recibir.

Además, si este subsidio no cubriera la remuneración de la madre, ésta podría trabajar media jornada para recuperar o asimilar el subsidio a su remuneración. Enfatizó que esta alternativa es impracticable en el sector salud, por la continuidad y seguimiento de la atención misma que se entrega a los usuarios y los sistemas de jornadas

laborales existentes, las que se cumplen mediante turnos. En efecto, explicó, un importante número de funcionarios de la salud que se desempeña en hospitales lo hace en turnos, dada la naturaleza de los servicios que se prestan, los cuales no es posible dividir en medias jornadas. Así, por ejemplo, quien atiende a una mujer en pleno proceso de parto, no puede retirarse del trabajo tras cumplir medio tiempo, porque no puede abandonar sus funciones sin terminarlas. Tal vez, acotó, ello es factible en otros ámbitos, pero no en el área de la salud.

Por lo tanto, subrayó, habrá trabajadoras que efectivamente tendrán la opción de estar más tiempo con sus hijos, y otras, en cambio, no tendrán en verdad ese derecho.

Es importante mencionar también, agregó, que al existir una licencia más prolongada -con motivo del nuevo permiso parental-, se reducirá el gasto en salas cunas que deben mantener o solventar los empleadores que tienen veinte o más trabajadoras.

En cuanto al padre, añadió, considerando las estadísticas que demuestran que los hombres ganan un promedio de 30% más de remuneraciones en comparación con las mujeres, no podrá hacerse cargo u optar por quedarse con su hijo, si sólo tendrá un subsidio con un tope de 30 unidades de fomento, ya que ello significará reducir el presupuesto familiar.

Importante es también considerar a las madres jefas de hogar, las cuales, si tienen una remuneración mayor a 30 unidades de fomento, tampoco podrán hacer uso de la licencia parental ya que disminuirán el ingreso familiar y, por lo tanto, igualmente tendrán que trabajar para lograr una remuneración similar a la que tenían antes de embarazarse.

Por consiguiente, por un lado está la aspiración de todos de que los padres se incorporen a la tarea del cuidado del recién nacido, pero, por el otro, está el desincentivo que estas normas generan para hacer uso del permiso parental, en razón de la reducción del ingreso familiar. La pregunta que cabe, entonces, es si esto es o no discriminación.

En materia de fuero, continuó, de acuerdo a la modificación propuesta para el artículo 201 del Código del Trabajo, éste corresponderá desde el momento en que se diagnostica el embarazo y hasta que el hijo o hija cumpla un año de vida. Destacó que claramente existe una reducción del fuero maternal, siendo esto una amenaza para las trabajadoras que tienen hijos mientras están en el mercado laboral, las que serán más vulnerables por la inestabilidad en el trabajo.

Asimismo, prosiguió, la iniciativa contempla que el fuero maternal regirá hasta el término del respectivo contrato de trabajo, en el caso de los contratos a plazo fijo, por obra o faena. Ahora bien, añadió, tratándose del sector público, las trabajadoras que prestan servicios bajo el régimen a contrata -cuya contratación finaliza el 31 de diciembre de cada año-, podrán ser despedidas estando embarazadas o con su hijo recién nacido. Subrayó que este es un temor que afecta a un significativo número

de funcionarias del sector, toda vez que las trabajadoras en sistema a contrata superan con creces el 20% de la dotación de personal que al efecto contempla la ley.

En cuanto a la licencia por enfermedad del hijo menor a un año, señaló que el proyecto distingue entre enfermedades graves y gravísimas, y que respecto de las primeras contempla un subsidio con un tope de 30 unidades de fomento -lo que consideran discriminatorio-, en tanto que respecto de las segundas mantiene el régimen actual. Sobre el particular, indicó que, si realmente se extendiera la licencia postnatal a seis meses, en forma automática se reduciría la licencia por enfermedad del hijo menor de un año, porque la madre estaría tres meses más junto al recién nacido.

Concluida la intervención de la representante de FENPRUSS, las Comisiones unidas dieron lugar a una ronda de observaciones y consultas, según se consigna a continuación.

El Honorable Senador señor Rossi señaló compartir varios de los aspectos mencionados en la exposición precedente y respecto de los cuales ya se ha planteado la inquietud con anterioridad.

Así, por ejemplo, en materia del tope en 30 unidades de fomento, señaló que las trabajadoras de FENPRUSS constituyen uno de los tantos casos en que las mujeres se verán afectadas y discriminadas, porque se trata de profesionales que muy probablemente perciben remuneraciones por sobre las señaladas 30 unidades de fomento y, por tanto, se verán obligadas a volver a trabajar para alcanzar el nivel de ingresos que tenían antes de iniciar el descanso maternal. A ello se suma la dificultad adicional que tiene el sector salud, en el cual, dada la naturaleza de las tareas que desempeñan sus funcionarias, es muy complejo que, en la práctica, éstas efectivamente puedan optar por trabajar a jornada parcial.

Asimismo, añadió, es preocupante la situación de las trabajadoras que prestan servicios bajo el régimen de contrata, toda vez que podrían verse afectadas por la terminación de sus funciones al 31 de diciembre de cada año y, a partir de ello, verse expuestas a la culminación del fuero maternal. Lo anterior adquiere mayor relevancia aún si se considera el elevado número de funcionarias del sector público que se desempeñan conforme a dicha modalidad contractual.

De igual modo, agregó, inquieta la posibilidad de que la ley se transforme en letra muerta en lo relativo al uso del permiso postnatal parental por parte del padre, ya que, como se ha sostenido, en nuestro país los hombres perciben remuneraciones superiores a las de las mujeres y, por tanto, ellos desistirán de tomar el permiso en la medida que les signifique una reducción del presupuesto familiar.

Otros temas relevantes, mencionó, son la disminución del fuero maternal, la restricción del derecho a dar alimento a los hijos respecto de las trabajadoras que se desempeñen en media jornada y las modificaciones a la licencia por enfermedad del hijo menor de un año.

Por otra parte, consultó cuál es la evidencia científica que existe actualmente en cuanto a los efectos que podría generar el traspaso de semanas del período pre al postnatal. Añadió que el proyecto de ley contempla esa posibilidad, siempre y cuando medie la respectiva autorización del médico tratante. Asimismo, se dispone que, ante cualquier complicación que ponga en riesgo el embarazo, dicho traspaso quedaría sin efecto, debiendo la mujer iniciar de inmediato el reposo correspondiente. Solicitó, entonces, información al respecto y la opinión de FENPRUSS en torno al tema.

El Honorable Senador señor Longueira expresó que el tema que nos ocupa tiene una dimensión médica, pero también otra de carácter político, lo cual lo hace particularmente complejo. Agregó que hay varios asuntos de importancia que abordar en el análisis de esta materia.

En primer lugar, mencionó el punto relativo a la posibilidad de traspasar semanas de la etapa prenatal a la postnatal. Esa facultad, subrayó, se encuadra dentro de la libertad que tiene la mujer para decidir en torno a su embarazo, libertad que, por cierto, tampoco es absoluta por cuanto, para que dicha decisión prospere, es necesario que el proceso de gestación no haya presentado problemas y que el médico tratante así lo certifique autorizando el traslado del reposo. Se trata, entonces, de un espacio de libertad que, si bien es opinable, parece ser una alternativa que está bien planteada en las circunstancias descritas.

En cuanto al tope de las 30 unidades de fomento contemplado respecto al subsidio a pagar, indicó ser un firme partidario del mismo en la medida que éste representa una herramienta de focalización del beneficio que, como tal, permitirá que los recursos fiscales destinados para estos fines, sean efectivamente percibidos por quienes más lo necesitan. Se ha expresado aquí, añadió, la preocupación en relación a las personas que perciben más altos ingresos -cosa poco frecuente-, ante la posibilidad de que el subsidio, limitado en las antedichas 30 unidades de fomento, signifique una reducción del presupuesto familiar y, con ello, un desincentivo al uso del permiso en cuestión. Sin embargo, advirtió, para revisar el tema es preciso contextualizarlo en la realidad de la sociedad chilena. En efecto, explicó, se ha señalado que la propuesta del proyecto iría en desmedro de la clase media chilena, pero se cita como ejemplo a una mujer profesional con remuneraciones por sobre 66 unidades de fomento -tomando como referencia el tope imponible-, y cuyo marido percibiría ingresos en un 30% superiores a los de ella, de acuerdo a la actual situación remuneracional de nuestro país. Es decir, se trata de una familia cuyo presupuesto alcanza varios millones de pesos, sumando los ingresos del hombre y la mujer. Ahora bien, añadió, al tenor de la encuesta CASEN, esa familia no pertenecería precisamente a la clase media chilena, sino que más bien sería un grupo familiar perteneciente a un estrato socio económico alto que, según dicha encuesta, sólo corresponde a un 1% de nuestra población. En ese contexto, enfatizó, no parece razonable que el Estado tenga que otorgar un subsidio superior al que propone el proyecto, porque ello desfocalizaría el beneficio. De ahí, entonces, la importancia de establecer el tope sugerido, ya que, por lo demás, para aquéllas personas que perciben remuneraciones inferiores a

30 unidades de fomento, el subsidio representa la totalidad de sus ingresos. No parece equitativo, enfatizó, que el Estado entregue un subsidio cuantioso a quienes tienen ingresos más altos, en tanto que quienes trabajan por el ingreso mínimo mensual, sólo reciban, en razón del mismo subsidio, una suma equivalente a dicho ingreso mínimo. Esto explica y justifica, subrayó, la existencia de un tope que ponga un límite respecto de las remuneraciones más altas y que, a la vez, implique cubrir la totalidad de las remuneraciones de menor monto. Hizo presente que el 87% de las mujeres trabajadoras de nuestro país reciben menos de 30 unidades de fomento por concepto de remuneraciones, con lo cual, reiteró, el subsidio cubrirá el 100% de sus ingresos laborales durante el período de descanso de maternidad. El 17% restante de trabajadoras, corresponde a aquellas que perciben remuneraciones por sobre dicha cifra, las que, además, pueden estar apoyadas por un marido que, de acuerdo a la tendencia mayoritaria, debería tener ingresos superiores y, por tanto, en conjunto, deberían sumar un patrimonio cuya cuantía justifica que el subsidio estatal tenga una limitación.

El tope propuesto significa, pues, el mínimo de focalización que debe contemplar una política pública y, asimismo, el mínimo de justicia social que una normativa de esta naturaleza debería considerar.

Asimismo, destacó que la extensión del período postnatal que el proyecto contempla, en tres meses más -completando un total de seis meses de permiso-, más el pago de un subsidio que tiene el tope de 30 unidades de fomento, son beneficios que actualmente no existen en nuestra legislación y que vienen a sumarse al sistema de protección social hoy día vigente, el cual no es modificado. Se trata, entonces, de beneficios adicionales que en la actualidad las mujeres trabajadoras no tienen. Entre ellos, añadió, se ofrece a la mujer la posibilidad de reincorporarse a su trabajo en régimen de media jornada laboral, permitiéndole complementar sus ingresos, sin perder el subsidio, justamente en razón de que éste tiene un tope en 30 unidades de fomento. Esa opción, subrayó, también está dentro del rango de libertad que ha de entregarse a la mujer en estas materias, lo cual, a su juicio, es del todo apropiado.

El Honorable Senador señor Bianchi manifestó que lo señalado por el Honorable Senador señor Longueira hace mucho sentido respecto de una familia en la que, efectivamente, están presentes madre y padre, y ambos concurren aportando ingresos para el sustento económico del hogar común. Sin embargo, advirtió, hay situaciones que no responden necesariamente a dicho esquema. Así, por ejemplo, podemos revisar el caso de una mujer jefa de hogar, que bien podría ser una profesional que tenga remuneraciones superiores al máximo imponible -esto es, sobre 66 unidades de fomento-, perteneciente a la clase media de nuestro país, con el grado de endeudamiento regular y con el nivel de vida propio de dicho estrato socio económico. Esta persona, subrayó, efectivamente podría verse afectada por un subsidio limitado que, finalmente, la obligue a reintegrarse al trabajo a fin de no mermar sus ingresos. Lo propio podría acontecer respecto de una mujer cuyo marido o pareja se encuentra cesante. Por consiguiente, subrayó, es preciso analizar esta problemática desde una perspectiva integral, que considere las diferentes realidades que registra nuestra sociedad.

En otro orden de ideas, Su Señoría consultó al Ejecutivo por la situación de las funcionarias del sector público que prestan servicios en régimen a contrata. Indicó que, de acuerdo a lo señalado en la exposición precedente, la situación de estas trabajadoras es preocupante, tanto en cuanto su contratación finaliza al día 31 de diciembre de cada año, de no mediar la renovación previa de la misma. Así las cosas, apuntó, bien podría interpretarse que el fuero maternal de estas trabajadoras está limitado por dicha circunstancia, permitiendo la desvinculación laboral de la funcionaria, no obstante su estado de gravidez. Este es un asunto no menor, recalcó, habida consideración que estas trabajadoras alcanzan un significativo porcentaje de la dotación del personal del sector público, muy por sobre el 20% que permite la ley.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, en primer lugar, señaló que existe una dificultad de apreciación en torno a esta iniciativa legal, la cual ha hecho presente con mucha fuerza desde que se inició el estudio de la misma. En efecto, explicó, este no es un proyecto de ley destinado a la mujer o la madre trabajadora, sino que es una iniciativa inspirada en el niño. A partir de la confusión que persiste a este respecto, es que se mezclan temas y problemáticas que, aunque aparentemente vinculadas, no deberían entrecruzarse para el tratamiento legislativo de estas materias. Prueba de ello, acotó, es la referencia a la empleabilidad femenina, asunto que requiere un análisis en su propio mérito y no a propósito de la protección de la infancia. Manifestó estar disponible para estudiar, por ejemplo, todos los mecanismos que resulten pertinentes para superar la discriminación laboral entre hombres y mujeres, y las diferencias remuneracionales entre ambos.

Desde esa perspectiva, agregó, la posibilidad de traspasar semanas del pre al postnatal, no es sólo un problema de libertad de la mujer. Explicó que el reposo prenatal está concebido en función del bienestar del niño que está por nacer, cuya tranquilidad y seguridad en la vida intrauterina justifican que durante algunas semanas previas al parto, la madre guarde el descanso pertinente que evite cualquier lesión del feto. Indicó que la ciencia pediátrica se encuentra conteste en cuanto a que restar dos o tres semanas de descanso prenatal, afecta al menor, toda vez que la última fase del proceso de gestación es fundamental en su desarrollo y, como tal, es esencial que se complete a cabalidad. No se trata, pues, de un problema de libertades, ni de rol del Estado, ya que, más allá incluso de los diversos criterios médicos, se trata de la salud del niño y de su debido y conveniente resguardo. Este pleno desarrollo fetal, enfatizó, es lo que con el transcurso de los años se manifiesta, por ejemplo, en una capacidad de aprendizaje mayor.

En segundo término, refiriéndose al tope de 30 unidades de fomento contemplado respecto al subsidio, señaló que el tema plantea un problema de derechos adquiridos, toda vez que en la actualidad se paga un subsidio cuyo límite está en las 66 unidades de fomento y, por tanto, cubre prácticamente la totalidad de la remuneración que reemplaza. En cambio, anotó, el proyecto de ley ahora ofrece menos que eso, ya que el subsidio sólo alcanza como máximo las 30 unidades de fomento. Se

sostiene, en justificación, que no se quiere desfocalizar el beneficio, sin embargo, en este tema se vuelve al mismo punto señalado con anterioridad, es decir, no se trata simplemente de un derecho de la madre trabajadora, sino que de una prerrogativa que cede en beneficio del menor. El problema de los ingresos y las desigualdades socio económicas al interior de nuestra sociedad se puede abordar, por ejemplo, mediante una reforma tributaria. El tema central aquí no es la madre y sus remuneraciones, sino el niño, su salud y desarrollo. Está comprobado que el incremento del descanso postnatal de tres a seis meses, mejora ostensiblemente las condiciones de desarrollo del recién nacido, y esa debe ser la preocupación principal en este debate.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lagos planteó una reflexión a partir de lo dicho precedentemente. El tope de las 30 unidades de fomento se ha explicado en función de la necesidad de colocar los recursos en los sectores de menores ingresos. Asimismo, anotó, sería factible sostener que es preciso destinar los recursos a fines tales como la ampliación de cobertura de los beneficios del sistema de protección a la maternidad para las mujeres que nunca han tenido acceso al mismo.

Sin lugar a dudas, añadió, este tema está imbuido en las promesas formuladas durante las campañas electorales, en las cuales los distintos candidatos presidenciales hicieron anuncios en cuanto a extender el permiso postnatal de tres a seis meses, de modo tal que no es posible soslayar el hecho de que este proyecto responde a un compromiso adquirido en dicho contexto. Sin embargo, agregó, en un país de recursos escasos, como el nuestro, quizás podría parecer más razonable, e incluso de mayor justicia, el ofrecer estos beneficios a quienes nunca han accedido a los mismos, aunque sea contemplando un permiso menor, en lugar de extender el reposo a seis meses. En ese entendido, apuntó, podría explicarse la imposición de un tope al subsidio estatal a pagar.

No obstante, continuó, surge entonces el planteamiento del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, quien sostiene que lo esencial en esta materia son los derechos del niño, y no los de la madre trabajadora, argumento tras el cual pierde toda importancia la situación económica de la mujer, su nivel de remuneraciones o el tipo de contrato de trabajo que ésta tiene. Expresó compartir la opinión de que el bien jurídico a proteger es el bienestar del menor y, desde ese punto de vista, efectivamente resulta indiferente el ingreso familiar u otras consideraciones de esa índole. De igual modo, pierde razón de ser el establecimiento de un tope al subsidio. El fundamento para extender el período postnatal es que el recién nacido así lo necesita. Si bien parece razonable focalizar los recursos -que son escasos- en las familias de menores ingresos, no resulta pertinente discriminar en base a dicho factor, estableciendo una restricción económica, toda vez que la protección debe orientarse en resguardo del menor.

En síntesis, reseñó, la sola prolongación del período de reposo posterior al nacimiento, no es la mejor manera de gastar los recursos fiscales, en la medida que queda pendiente una mayor ampliación de cobertura respecto de aquellas mujeres que nunca han

recibido beneficio alguno en este orden. Esto es, apuntó, lo que parece más justo, sin embargo, la propuesta legislativa está limitada al tenor del compromiso electoral. En segundo término, si se va a extender el permiso, pero el subsidio correlativo se va a supeditar a un corte económico, ello no resulta acorde con el objetivo principal de proteger el desarrollo del menor. Por último, tras estas materias no hay un problema de libertad de la madre, asunto que tiene implicancias en otros temas no menos relevantes, como por ejemplo, los derechos reproductivos de la mujer, pero aquí, lo esencial, es el recién nacido y su protección.

Enseguida, el Honorable Senador señor Chahuán señaló que desde la campaña presidencial prestó su apoyo a una iniciativa de esta naturaleza, atendida la trascendencia social de la materia que ella aborda. Sin perjuicio de lo anterior, agregó, surge la inquietud en relación a temas tales como el mencionado tope de 30 unidades de fomento y la ampliación de cobertura. En efecto, continuó, parece pertinente reconsiderar el incremento de la cobertura del sistema y no sólo elevar el tope del subsidio. Dada esa premisa, sería conveniente escuchar la opinión del Ejecutivo en torno al punto. Es necesario revisar la posibilidad de ampliar la cobertura del sistema protector de la maternidad y para ello es preciso buscar una fórmula que, por una parte, permita ofrecer estos beneficios a personas que antes no han tenido acceso a los mismos y, por la otra, consagrar dichos beneficios bajo el prisma del bien jurídico protegido, esto es, el desarrollo del menor en sus primeros meses de vida, especialmente mediante el fortalecimiento de la relación materno-infantil.

En cuanto al tope al subsidio, recordó haber planteado antes la pertinencia de revisar la posibilidad de hacer un esfuerzo adicional para elevar el límite actualmente contemplado, lo cual, atendido lo contundente que ha sido la agenda social del Gobierno, sin duda que será un asunto complejo de resolver.

La Honorable Senadora señora Rincón expresó que la iniciativa en estudio parece constituir un buen ejemplo de lo que ocurre cuando durante una campaña política se realizan promesas electorales, recogiendo una determinada realidad y los candidatos plantean su intención de modificarla.

En este caso, señaló, la información proporcionada indica que la madre debiera estar más de tres meses con su hijo recién nacido, ya que la realidad de nuestro país -tenida en consideración al efectuar estas promesas-, es que actualmente el período postnatal efectivo es de 5 meses y medio, en promedio, por cuanto su teórica duración -de tres meses-, en los hechos, se extiende mediante la obtención de licencias médicas por enfermedad grave del hijo menor de un año. Más aún, apuntó, según ha podido constatar, es incluso frecuente encontrar un postnatal efectivo hasta por un año corrido, situación que se produce normalmente entre las mujeres de mayores ingresos, ya que son ellas las que acceden a una atención de salud que les permite acceder a estos beneficios.

Manifestó que si tan sólo se quisiera transparentar la realidad actual, y sin que ello signifique impetrar un mayor gasto por parte del Estado, bastaría con extender el período postnatal a seis meses para todas las mujeres del país y, al mismo tiempo, mejorar la fiscalización en torno a las licencias por enfermedad grave del hijo menor de un año, sin necesidad de considerar más el asunto, con lo cual se llevaría a la norma legal la realidad práctica y se haría más equitativo el acceso a un beneficio establecido en favor de las madres trabajadoras y de sus hijos.

Sin embargo, advirtió, el proyecto de ley no hace eso y, muy por el contrario, no extiende el permiso postnatal para todas las madres trabajadoras de nuestro país, sino que mediante un subsidio limitado en 30 unidades de fomento, está realizando una transferencia de recursos para focalizarlos en las mujeres de menores ingresos, debido a que todas las trabajadoras que obtienen remuneraciones por sobre el referido tope, no podrán hacer uso del permiso extendido porque, en definitiva, no les resultará posible -ni conveniente- renunciar a los ingresos que percibían antes del embarazo sin afectar severamente el presupuesto familiar.

Explicó que los trabajadores están sujetos al tope imponible de 66 unidades de fomento mensuales, y que todas las mujeres del país que tienen rentas superiores a dicho límite, en la práctica, renuncian al excedente de tal suma al momento de tener un hijo, con excepción de aquellas que, producto de una negociación colectiva, han obtenido que el empleador se haga cargo de la diferencia, o de aquellas que trabajan en el sector público. En este último caso, agregó, es el Fisco quien paga la diferencia sin que la madre se vea afectada por el tope imponible, lo cual es una lógica contrapartida que compensa ciertas desigualdades que estas funcionarias tienen respecto de las trabajadoras del sector privado, como por ejemplo, por la inexistencia de indemnización por años de servicio o por el sistema de desvinculación que establece el Estatuto Administrativo, que es diferente al sistema de garantías que consagra el Código del Trabajo.

Por consiguiente, reiteró, objetivamente el proyecto no extiende el período postnatal a seis meses, sino que dispone para todas aquellas mujeres con remuneraciones inferiores a 30 unidades de fomento, un traspaso o transferencia focalizada de recursos con tope de 30 unidades de fomento, a fin de que puedan permanecer tres meses más con sus hijos, sin que el resto de las madres trabajadoras tenga tal beneficio, a menos que renuncien a la parte de sus ingresos que excede de ese monto. Recordó que durante este debate ya se ha resaltado la difícil situación a que se verían enfrentadas las trabajadoras con una renta superior a 30 unidades de fomento integrantes de una familia monoparental, o las que aportan el sustento familiar porque su marido está cesante, quienes deberán optar entre renunciar a la posibilidad de permanecer más tiempo con su hijo o prescindir de alguna parte de sus ingresos. Asimismo, señaló que la facultad de reincorporarse al trabajo en jornada parcial será muy limitada, pues ella será aplicable en un número muy reducido de actividades. Agregó que otro sector que resulta afectado es el de las mujeres profesionales con rentas superiores a 30 unidades de fomento, pues ellas forman parte de la clase media a quienes el proyecto tampoco beneficia.

Enfatizó que es necesario hacer una reflexión integral sobre la materia, desde la perspectiva de la seguridad social, a partir de la cual se busque proteger al trabajador y a su familia, visión que no recoge el articulado del proyecto. Añadió que, si se desea focalizar los recursos, si se busca un sistema asistencial, si se quiere ampliar la cobertura de los beneficios a segmentos actualmente no alcanzados por los mismos, es posible hacerlo, pero, en tal caso, es imprescindible transparentar la situación, expresándolo claramente y sin señalar que se extenderá el postnatal a seis meses porque el proyecto no hace eso para la universalidad de las trabajadoras, sino que discrimina entre ellas y, peor aún, tal como se ha argumentado durante el debate, se discrimina a los niños de acuerdo a la situación socio económica y laboral de su madre.

Respecto de la ampliación de la cobertura contemplada en el proyecto, señaló que la iniciativa también presenta fallas en dicho sentido, pues es tal la cantidad de requisitos que exige para acceder a los mismos -como, por ejemplo, estar cesante, tener cierta antigüedad de afiliación y cierta densidad de cotizaciones-, que aunque se pretende incorporar en el universo de beneficiarias al 20% de las mujeres más pobres del país, en la práctica, no se abarcará más del 5%, como se desprende del propio informe financiero que acompaña la Dirección de Presupuestos, el cual considera para dicho propósito sólo la suma de cinco mil millones de pesos, lo que equivale apenas al 2% de lo que se destinó el año pasado para el financiamiento de la licencia médica por enfermedad grave del hijo menor de un año.

Concluyó expresando que este tema efectivamente fue motivo de promesas electorales de los diferentes candidatos presidenciales y que, si bien no es posible saber cuál sería el proyecto que sobre la materia habrían presentado quienes no resultaron electos, es importante resaltar el cuidado que es preciso tener para formular tales promesas, y la necesidad de tratar de cumplir con ellas, haciendo presente que comparte los objetivos a que hace mención el proyecto en debate pero que estima que su articulado resulta contradictorio con tales propósitos.

La Directora Nacional, Encargada de Igualdad de Oportunidades, de la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), expresó su opinión en cuanto a que el sólo hecho de encontrarse en discusión la extensión del período postnatal a seis meses, ya constituye un avance, debido a los importantes efectos que dicha medida tendría tanto para la madre trabajadora como para su hijo.

Destacó, asimismo, la importancia del amamantamiento y del vínculo del apego. Con ellos, añadió, resultan claramente favorecidos los hijos de aquellas madres que actualmente pueden optar por no trabajar, y para quienes es posible permanecer junto a sus hijos durante ese período, lo que motiva, incluso, que tengan una descendencia más numerosa. En tal sentido, agregó, en el país las trabajadoras que son madres pagan un alto costo, tanto por no poder atender como quisieran a sus hijos recién nacidos durante ese período crucial, como

por el hecho que un 40% de ellas debe mantener su actividad laboral, pues son madres jefas de hogar que con sus ingresos sostienen a la familia.

Señaló que, según se ha mencionado, el proyecto busca ampliar la cobertura del beneficio para el 20% más pobre de las mujeres, pero que, en el caso de las trabajadoras profesionales de los Servicios de -las que ingresan a trabajar con un sueldo inicial de, aproximadamente, 500.000 pesos-, rápidamente quedarían afectadas por el tope de 30 unidades de fomento, el que además, podría sobrepasarse fácilmente, por ejemplo, con la obtención de un bienio. Ello, apuntó, conduce a que todas las asociadas a las que representa, en definitiva, no obtendrían los beneficios de la eventual extensión del postnatal. Agregó que suele expresarse que sus sueldos son muy superiores a esa cifra, pero que, en la práctica, una profesora o enfermera en el grado 16 obtiene una renta de poco más de 520.000 pesos, lo cual, indicó, demuestra que no sólo se está defendiendo la situación de personas de mayores recursos, sino que a un conjunto de trabajadoras de clase media.

Manifestó que la realidad no es posible apreciarla bajo una perspectiva rígida e inconciliable. Señaló compartir que a las personas de menores ingresos se les otorguen todos los beneficios y garantías que requieran y que sea posible otorgarles, así como el hecho de que las políticas públicas se focalicen en tal sector. Sin embargo, ello no debe ser óbice para atender la situación de todas las mujeres, incluidas aquellas que se han esforzado y estudiado, formando parte de familias de ingresos medios y que, por tal motivo, no tendrían acceso al beneficio de la extensión del postnatal y a la posibilidad de cuidar a sus hijos, lo cual parece dar la razón a quienes han sostenido que la extensión del postnatal lamentablemente no es para todas las mujeres ni para todos los niños de Chile.

Indicó que las mujeres trabajadoras que representa entienden nítidamente los beneficios de permanecer más tiempo con los hijos en una etapa crucial para su desarrollo, pero que, en verdad, sólo tendrán tal opción aquellas que cuentan con el respaldo de un jefe de hogar a quien le es posible solventar los gastos familiares por sí solo, siendo necesario para las demás continuar trabajando para asegurar el sustento de la familia. Agregó que si bien es una alternativa válida dejar de trabajar para dedicarse al cuidado del hijo recién nacido, para las que pueden, adoptar tal decisión siempre es un proceso difícil por todas las implicancias que ello significa. Por eso, enfatizó, es necesario que el Estado busque la forma de conciliar el trabajo, la familia y la maternidad, generando las condiciones para que la madre que desea trabajar pueda hacerlo.

En cuanto al eventual efecto de la extensión del postnatal a seis meses que el proyecto considera, reiteró que, en su opinión, con las condiciones que establece la iniciativa, no será accesible para las profesionales de la salud, las que tampoco tendrán la posibilidad de celebrar contratos parciales para recuperar los ingresos que tenían al momento de embarazarse, encontrándose discriminadas de los beneficios que la iniciativa pretende generalizar.

Respecto de la flexibilidad que se establece para traspasar parte del período prenatal hacia el postnatal, indicó compartir la postura manifestada en el sentido de no dejar entregada tal decisión a la voluntad de la mujer embarazada, con independencia de que se trate de una decisión adoptada por una mujer adulta que goza de la autonomía propia de todo ciudadano, pues, en tal opción, es necesario tener presente las consideraciones médicas sobre su efecto en la salud de la madre y, particularmente, en la del hijo que está por nacer. Es necesario, añadió, reiterar la importancia del cuidado de la madre durante el tercer trimestre del embarazo, pues en tal período es cuando la mujer se ve expuesta a complicaciones que, si bien pueden no tener manifestaciones externas previas -como la preclampsia, la hipertensión o el desprendimiento de placenta-, exponen la salud de la madre y la vida del hijo, de cuyo cuidado depende el futuro de la nación.

En relación al fuero, señaló que un número importante de las asociadas a FENPRUSS se encuentra bajo el régimen de contrata, por lo que están sujetas a su renovación cada 31 de diciembre. En cuanto a las modificaciones que sobre el fuero maternal la iniciativa propone introducir, expresó que parte de los funcionarios estima que éstas no les resultarán aplicables, en atención a que se encuentran regidos por el Estatuto Administrativo y no por el Código del Trabajo, situación que, por tanto, solicitó fuera aclarada expresamente.

Finalmente, señaló que parte de la discusión ha discurrido sobre la base de comparar la regulación de los permisos pre y postnatal chilenos con el de otros países, particularmente con el de los países más desarrollados, lo que estimó un ejercicio equivocado en atención a que para ello sería necesario analizar todos los factores que inciden en la situación de la madre y no sólo la duración del descanso otorgado, estudiando, por ejemplo, desde el régimen alimenticio de las madres hasta las condiciones sociales, habitacionales o culturales en que se desenvuelven. Concluyó su intervención señalando que la iniciativa en informe no debería disminuir los derechos ya existentes o generar retrocesos en algunos campos, como ocurriría si se flexibiliza el actual sistema de permisos, lo que podría llevar a perder parte del camino ya avanzado en este ámbito.

A continuación, el Honorable Senador señor Uriarte manifestó que, para analizar adecuadamente la iniciativa en estudio, es necesario tener presente un tema de fondo, cual es que el permiso postnatal se traduce en un subsidio que otorga el Estado, perspectiva desde la cual es necesario comprender que las políticas de subsidio deben ser serias y consistentes, y que no es posible otorgar tal beneficio indiscriminadamente a toda la población sin desnaturalizarlo.

Agregó que las políticas de subsidio deben cumplir ciertas condiciones mínimas, entre las que se cuentan, por un lado, la de ser limitados en el tiempo, pues la naturaleza de los mismos es ser de índole transitoria y no de carácter permanente e indefinido, y por el otro, la de ser acotados a ciertos montos o cantidades, tal como se han establecido en el campo de la Educación, la Vivienda o la Salud. Sin embargo, continuó, los

subsidios no sólo tienen limitaciones de tiempo y de monto, sino que, por sobre todo, y lo que los distingue, es que ellos deben estar focalizados a un segmento de la población.

Explicó que, para focalizar un subsidio, el Estado se encuentra obligado a discriminar, labor habitual que sólo está prohibida cuando se realiza en forma arbitraria e ilegal, y que, más aún, se ejecuta con regularidad cada vez que se establece si una determinada política pública se dirigirá, por ejemplo, a los adultos mayores, a los menores o a las mujeres, o cuando se diferencia entre nacionales y extranjeros, o cuando se distingue entre las personas que se encuentran en situación de pobreza de las que no lo están. Expresó que, para establecer la adecuada focalización de una determinada política pública, es necesario utilizar uno o varios parámetros de diferenciación, por lo que no debe llamar a extrañeza que al distinguir en razón de determinados niveles de ingresos, algunas personas no resulten ser beneficiarias de los distintos subsidios existentes, entre ellos, el de consumo de agua potable o energía eléctrica, o los de vivienda, y, aunque la discriminación pueda ser molesta, en esta materia ella responde a la necesidad de establecer una correcta política pública basada en una buena y necesaria focalización de los recursos que entrega el Estado mediante estos subsidios, tal como ocurriría en el caso en estudio.

Enseguida, el Honorable Senador señor Longueira señaló que en el debate se ha hecho presente la necesidad de ser muy cuidadoso con las promesas realizadas durante las campañas electorales, lo que pareciera indicar que no se está cumpliendo con lo que se ofreció al país, ante lo cual es su deseo dejar establecido que la propuesta en estudio cumple cabalmente con lo que se manifestó en la última campaña electoral, propuesta que, además, estima correcta y adecuadamente focalizada.

Expresó que también se ha utilizado como ejemplo la situación de personas cercanas que no recibirán su renta íntegra durante la extensión del postnatal porque ella excede las 30 unidades de fomento. Añadió que, probablemente, todas las personas podrían citar casos similares, sin embargo, y aunque sus propios familiares no reciban un subsidio por 66 unidades de fomento que corresponde a su renta imponible, le satisface que se realice tal discriminación, por cuanto, en su opinión, al Estado no le corresponde otorgar subsidios al segmento de la población que cuenta con más recursos. Actuar de otra forma, agregó, significa perder de vista la necesaria focalización del gasto público en Chile.

Respecto de la posibilidad de trasladar parte del período prenatal al postnatal, señaló que, sin perjuicio de la visión de la ciencia médica, que es la entendida en la materia, estima adecuado que tal opción no quede libremente entregada al arbitrio de la mujer sino que deba contar con el respaldo responsable de su médico. Sin embargo, advirtió, es dable esperar que las madres recurran a la atención aquellos facultativos que tengan un criterio más flexible sobre el particular a fin de obtener tal autorización. En todo caso, anotó, también se espera que éstos tengan en especial consideración la situación del niño que está por nacer.

En relación a la cobertura, señaló que en nuestro país ya existe un descanso postnatal y que el nuevo período planteado por la iniciativa del Ejecutivo no reduce tal cobertura. Apuntó que muchos argumentos parecieran indicar que, producto de los cambios propuestos, habrá menos gente con acceso a tal descanso, aunque en realidad se aumenta el conjunto de mujeres con derecho al mismo. Subrayó que el proyecto adiciona beneficios a los ya existentes e incrementa el universo de sus beneficiarias. Destacó que, si bien parece ser compartida la opinión de perfeccionar el sistema de protección a la maternidad, legítimamente también podría estimarse que ello debe hacerse de otra forma o con otra visión, tal como lo demuestra el hecho que el proyecto esté sometido a la consideración de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Salud, unidas, pues en la materia coexisten diversos aspectos, derechos y libertades de importancia que se encuentran en juego, como la salud de la madre y del hijo, o la empleabilidad de la mujer.

Reiteró que desea ser enfático en cuanto a que se ha cumplido lo que se prometió al país, y que se ha extendido el período postnatal, así como también el 87% de las trabajadoras recibirá, por concepto de subsidio, una suma equivalente al 100% de su remuneración durante la extensión del permiso, pues tienen una renta de 30 unidades de fomento o menos.

En cuanto al uso del permiso parental por parte del padre, expresó que aunque todos se manifiestan partidarios del mismo, también se ha sostenido que es muy probable que ello no ocurra debido a la diferencia de rentas que existe en el país entre hombres y mujeres, la que, según se ha dicho, alcanza a un 30%. Señaló que el temor que existe a este respecto es que un matrimonio o una pareja no podrá optar por dicha alternativa por un problema de disminución de ingresos, no obstante, agregó, si los recursos del Estado no fueran limitados y no existiera la necesidad de focalizarlos, estaría de acuerdo en pagar el equivalente a 66 unidades de fomento para todos. Sin embargo, añadió, la realidad que debe ser considerada al establecer políticas públicas, es que existen muchas necesidades y que es imprescindible focalizar los recursos para atenderlas, pues no parece justo que con las limitaciones de recursos existentes, con la clase media y la pobreza que existe en el país, el Estado deba concurrir aportando 66 unidades de fomento para pagar la extensión a seis meses del período postnatal a quienes cuentan con mayores recursos económicos. Señaló que si una madre tiene una remuneración superior a 66 unidades de fomento, de acuerdo a las estadísticas, el padre debiera ganar un 30% más que ella, y que aunque siempre se menciona la excepción constituida por la madre jefa de hogar -para quienes estimó pertinente quizás establecer una regulación especial-, en la práctica, habitualmente, se tratará de parejas o de un matrimonio. De esa forma, para que el menor de una familia de mejor situación económica, tenga el derecho a permanecer más tiempo con su madre, intención en la que todos coinciden, sería necesario que el Estado destine a su madre aproximadamente un millón y medio de pesos al mes y, en cambio, para la madre de un menor cuya familia integra el segmento de más bajos ingresos y cuya remuneración no supere ingreso mínimo mensual, el mismo Estado sólo destine la suma de ciento setenta mil pesos mensuales, equivalentes a dicho ingreso mínimo.

Expresó que no se trata de dramatizar ni de poner ejemplos exquisitos para intentar plantearlos como la regla general. Reiteró ser partidario de establecer el tope de 30 unidades de fomento, como asimismo de ampliar la cobertura del beneficio, a fin de que el Estado atienda con un subsidio que cubra el 100% de los ingresos de las madres de los hogares de menores recursos. Los desafíos, agregó, son diversos, entre ellos, cómo incorporar y aumentar la presencia de la mujer en la fuerza de trabajo evitando que su acceso se vea dificultado, y también, cómo focalizar adecuadamente el subsidio. Insistió en la pertinencia de imponer un tope máximo para el beneficio, atendido el monto de los recursos fiscales involucrados.

Respecto de los argumentos que han planteado quienes sostienen que es necesario privilegiar los derechos del niño sobre toda otra consideración, estimó que si tal fuere la única preocupación, debiera entonces impedirse que la madre trabaje, aunque sea por media jornada, durante todos esos meses, y prácticamente ordenársele que amamante a su hijo. Sin embargo, apuntó, como existe el límite de 30 unidades de fomento para el subsidio, parece preferible entregar esa decisión a la madre, quien libremente evaluará sus opciones.

Finalmente, expresó que la situación actual representa una de las políticas públicas más regresivas de nuestro país, debido al abuso de las licencias por enfermedad grave del hijo menor de un año, que ha llevado a que los niños de nuestro país presenten una tasa de reflujo de un 53%, contra el 0,3% existente a nivel internacional.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto expresó que estimaba necesario realizar una aclaración que permita situar adecuadamente la discusión. En efecto, explicó, durante el debate se ha planteado que todo lo relacionado con la maternidad es un subsidio y debe tratarse desde esa óptica, lo cual considera un profundo error. Agregó que debe quedar claro que las normas sobre protección a la maternidad tienen su sustento en un derecho reconocido y garantizado por la Constitución Política de la República, al igual que lo son otros temas laborales consagrados en la Carta Fundamental. Las diferencias expresadas, añadió, son una consecuencia del hecho que el proyecto se refiere a subsidios que, como tales, focaliza en los sectores más vulnerables, aunque la discusión en estricto rigor debería referirse a la regulación de un derecho constitucional. Estimó que, desde esa perspectiva, es posible alcanzar ciertos acuerdos en la materia, pero que, para ello, es importante no desviar el debate de los temas de fondo.

Por otra parte, aclaró que entre las observaciones formuladas, no se ha planteado que el proyecto disminuya la cobertura del sistema, sino que, muy por el contrario, la crítica apunta a que dicha cobertura no se aumenta lo suficiente, ya que no se incorporan al universo de beneficiarias a más madres de nuestro país, y ese, por tanto, será uno de los temas más relevantes que posteriormente habrá que discutir.

La señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) señaló que las discrepancias que genera el proyecto se deben, en parte, a que éste intenta conciliar dos aspectos que parecen antagónicos, como son, el derecho de la mujer a tener hijos y cuidarlos adecuadamente y su derecho a desarrollar un trabajo remunerado, materias que durante el debate han generado posturas contradictorias.

En primer término, destacó, el período postnatal vigente en Chile es uno de los más extensos en Latinoamérica, pese a lo cual su duración se está duplicando, modificación que generará efectos de importancia en el ámbito de la familia y en el de la actividad laboral, los cuales, por una parte, son muy bien considerados cuando la iniciativa se analiza desde la óptica familiar, pero que se ven con desconfianza cuando se considera desde la perspectiva laboral.

Indicó que las trabajadoras de clase media serán una de las principales beneficiadas por la duplicación del período postnatal, debido a que en los sectores de menores recursos gran parte de las mujeres no se incorporan al mercado laboral o lo hace en mercados informales que no originan derechos laborales como el referido permiso. Resaltó que las beneficiarias no sólo mantendrán su actual postnatal de tres meses, del que carecen las trabajadoras de sectores de menores recursos, sino que, además, contarán con un subsidio adicional hasta completar un período de seis meses.

Señaló que el establecimiento de un tope al subsidio, tiene el propósito de evitar profundizar las desigualdades existentes en el país, diferencias de las cuales son los niños las principales víctimas y afectados. Añadió que duplicar el permiso y el subsidio a las madres trabajadoras sin fijar un límite para el monto del subsidio durante la extensión del permiso, incrementaría la inequidad del sistema. Enfatizó que no se disminuye el actual subsidio para los primeros tres meses del permiso, sino que se otorgan tres meses adicionales de permiso y de subsidio.

Respecto del permiso parental, expresó que la extensión del postnatal es un derecho de la madre ya que ella es la titular del permiso de seis meses, pero que se le permite traspasar una parte del mismo al padre, como una forma de facilitar una mejor relación de éstos con sus hijos. Indicó que, aunque no todas las mujeres tienen marido, sí todos los niños tienen padre, condición que basta para ser eventual beneficiario del traspaso del permiso desde la madre, lo que puede constituir una herramienta de gran utilidad para que los hombres generen vínculos y se hagan cargo del niño en edad temprana y no sólo cuando el menor puede jugar fútbol con él, como ocurre en la actualidad.

En cuanto a la consulta formulada sobre el fuero de las trabajadoras del sector público, aclaró expresamente que el proyecto de ley se limita a modificar las normas del Código del Trabajo y que tales enmiendas en nada alteran la situación de las trabajadoras que se desempeñan bajo el régimen de contrata en el sector público, cuyas relaciones con su empleador se rigen por el Estatuto Administrativo y no por el referido Código laboral.

Enseguida, la señora Ministra Directora del SERNAM se refirió a la brecha remuneracional que existe en el país entre mujeres y hombres, haciendo presente que dicha diferencia corresponde a un 12,6% y no al 30% que erróneamente se ha mencionado durante el debate, aunque igualmente resulte molesta la persistencia de tal brecha.

En relación a los ejemplos planteados respecto a las mujeres profesionales de mayores ingresos, señaló que es importante insistir en que el proyecto no busca perjudicar a nadie, y que la situación actual de una trabajadora profesional de ingresos altos, dice que al tomar hoy día el permiso de pre y postnatal, se ve obligada a perder la diferencia que se produce entre lo que ella percibe y las 66 unidades de fomento que es el tope del actual subsidio, y que, además, se encuentra expuesta a perder el permiso y el subsidio completo si obtiene algún ingreso o remuneración durante dicho período. En consecuencia, agregó, esa trabajadora ya no estaría renunciando a nada, opción que implica la capacidad de decidir, facultad de la que hoy carece, ya que se encuentra obligada a ajustar su presupuesto al tope vigente del subsidio durante los períodos de pre y postnatal, etapa en la cual los gastos se incrementan como consecuencia del embarazo y posterior nacimiento del hijo.

Indicó que el proyecto asume que el interés superior del niño es permanecer con su madre, sobre todo durante los primeros meses de vida. Subrayó que no se modifica la situación actual de la profesional trabajadora, salvo en cuanto se extiende la duración de los permisos derivados de la maternidad, de los actuales cuatro meses y medio a siete meses y medio, ofreciendo, además, la opción de complementar la remuneración a partir del cuarto mes sin perder el subsidio que se recibe del Estado, con la sola limitación de que el monto de tales ingresos sumados al subsidio no superen el sueldo que la mujer tenía al momento de iniciar el prenatal, lo cual tiene el propósito de evitar que dichos beneficios se transformen en una actividad lucrativa realizada a costa de los recursos del Estado.

Expresó que nuestra realidad actual dice que el 23% de las trabajadoras que percibe remuneraciones por menos de 30 unidades de fomento, recibe un subsidio por un monto en un 30% inferior al sueldo que recibía al iniciar el permiso prenatal, toda vez que a la trabajadora se le entrega la suma que resulta de promediar lo que ganaba en los tres meses previos al prenatal y lo que percibía tres meses antes de embarazarse, a fin de evitar que se magnifique el gasto del Estado, mediante la simulación de fuertes alzas en los ingresos de la mujer una vez embarazada. Esta fórmula, agregó, determina que la mayoría de las mujeres reciban un subsidio por un monto inferior a su último sueldo.

Reiteró que el proyecto de ley busca el bien superior del menor y que nada cambia más la vida de un niño que el salir de la pobreza, pues en una familia que disminuye sus ingresos y en que la madre está imposibilitada de trabajar, resulta severamente afectada la vida del hijo, realidad que consideran las madres para decidir volver a trabajar.

En cuanto al tema de la cobertura, expresó que la iniciativa legal aumenta las posibilidades de conciliar el mundo del trabajo y el mundo de la familia para las trabajadoras, lo que desde ya constituye un asunto muy complejo de resolver. Sin embargo, advirtió, no es razonable pretender que este proyecto de ley subsane todos los problemas derivados de la incorporación de la mujer al mundo laboral o de su compatibilización con la vida familiar. Manifestó que uno de los principales problemas de las mujeres es su baja inserción en el mercado laboral y la discriminación que significa hacerlas responsables de todos los costos de la maternidad. En la práctica, apuntó, ello determina que gran parte de las mujeres realice labores precarias e informales ante la imposibilidad de conciliar trabajos formales con los requerimientos de la familia. Señaló que, si bien el proyecto no supera todos estos dilemas, al menos incentiva la búsqueda de empleos formales, que son los que generan derechos y beneficios como el postnatal o la jubilación. Sobre el particular, agregó que para las madres del primer quintil de ingresos que son contratadas a plazo fijo, por obra o faena, que hoy no acceden al pre y postnatal pese a que son trabajadoras formales, comienzan ahora a ser incluidas en el sistema, proceso que deberá ser profundizado en lo sucesivo.

En cuanto a la posibilidad de traspasar dos semanas desde el período prenatal hacia el postnatal, indicó que a nivel internacional no existe un prenatal que se extienda por seis semanas, lo que es un beneficio exclusivo de nuestro país. Señaló que no vislumbra problemas para que, autorizada por su médico, la madre traspase dos de esas semanas previas al parto hacia el permiso postnatal, ya que fenómenos como la preclampsia, por ejemplo, se pueden producir aun cuando la mujer no trabaje y permanezca en su hogar durante todo el embarazo, pese a lo cual hay quienes podrían estimar que la situación ideal es que no realice actividad alguna durante ese lapso.

Concluyó su intervención insistiendo en que el proyecto trata de conciliar equilibradamente el mundo del trabajo con el de la maternidad y la atención de los hijos. Destacó que la extensión del período postnatal constituye un primer paso en la búsqueda de soluciones para la compleja ecuación que se requiere cuando, por un lado, existen distintas realidades, problemas y necesidades y, por el otro, se dispone de limitados recursos para abordarlos.

Enseguida, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide realizó las siguientes aclaraciones respecto de algunos puntos mencionados en este análisis.

En primer lugar, indicó que nunca se ha sostenido que haya madres buenas o malas en razón de si trabajan remuneradamente o no. Lo que se ha señalado es que, sin duda, el apego es fundamental en la relación materno-infantil y la presencia de la madre en el hogar contribuye al fortalecimiento de dicho vínculo.

En segundo término, el asunto de fondo acá no dice sólo relación con el otorgamiento de un subsidio estatal más, sino que

estamos en presencia de derechos que, incluso, son reconocidos y protegidos constitucionalmente.

En un tercer orden, destacó la importancia de que el proceso de gestación llegue a feliz término y, en ese cometido, al descanso prenatal le cabe un papel fundamental. Tanto así, reiteró, que las consecuencias que de ello se derivan pueden manifestarse muchos años después y se ven reflejadas, por ejemplo, en los resultados de pruebas escolares como el SIMCE. Ello también se traduce, incluso, en mayores posibilidades para el pleno desarrollo de las personas durante su vida adulta. Para ejemplificar la trascendencia de lo señalado, citó un caso registrado en Canadá, donde una persona demandó al Estado con motivo de las afecciones que padecía en razón de los problemas que aquejaron a su madre durante el embarazo, sin que ésta haya recibido una adecuada protección social. Los tribunales de justicia acogieron las pretensiones del demandante y, finalmente, el Estado debió solventar las atenciones médicas correspondientes.

Como cuarto punto, se refirió al tema de las licencias médicas, señalando que, más allá de las enmiendas que se proponen en esta iniciativa legal, es necesaria una reforma integral del sistema de licencias médicas que rige en nuestro país, tal como lo ha sostenido desde hace ya mucho tiempo. Recordó que recientemente se ha despachado un proyecto de ley sobre esa materia, el cual, a su juicio, no resuelve la problemática de los abusos que se cometen en este orden, ya que aborda el tema parcialmente. Por consiguiente, enfatizó, es un asunto complejo cuya solución mayor aún se encuentra pendiente.

En quinto lugar, señaló que efectivamente tras estas materias hay un problema de recursos que es necesario resolver previamente. De acuerdo a las cifras expresadas, añadió, los fondos destinados a estos fines son escasos y, sin duda, se requiere un mayor aporte, incluso no sólo estatal, porque las propias empresas, tal como antaño, podrían tener una participación en solventar los beneficios en esta materia, en razón de la responsabilidad social que a ellas también compete. Asimismo, una reforma tributaria podría ayudar a enfrentar el tema en cuestión.

Por otro lado, subrayó que el problema geopolítico que trasciende a esta discusión es preocupante. Chile tiene una tasa de natalidad de 1,9, la que está por debajo del rango que registran otros países latinoamericanos. Ello no puede dejar de considerarse al debatir en torno a estas materias.

Finalmente, concluyó, existe disponibilidad para analizar otro tema relevante, esto es, la empleabilidad femenina, asunto respecto del cual aquí se ha expresado mucha preocupación, y que, en su opinión, debería ser objeto de una verdadera política de Estado.

Por su parte, el Honorable Senador señor Uriarte, para efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, manifestó que sin duda estamos en presencia de derechos reconocidos por nuestra

institucionalidad constitucional y legal, pero, más allá de la naturaleza jurídica de los beneficios de que se trata, hay que considerar que éstos deben enmarcarse en el contexto de una política pública, la que debe estar acotada en montos, coberturas y plazos, es decir, tiene que ser focalizada. De lo contrario, advirtió, la normativa no será de utilidad social, porque los recursos y los beneficios no van a llegar a sus destinatarios finales, desvirtuando el sentido de fondo que permite que una política pública sea eficaz y que los recursos fiscales se inviertan donde realmente más se necesitan.

En la sesión siguiente, expuso el señor Ministro de Hacienda, quien refirió los detalles del proyecto de ley en informe, especialmente desde la perspectiva de la hacienda pública.

Acompañó su intervención con un documento, en formato power point, en el cual se consignan los principales aspectos de su exposición. Dicho documento fue debidamente considerado por los miembros de las Comisiones unidas, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

El señor Secretario de Estado inició su exposición recordando que en el actual sistema de protección a la maternidad la trabajadora tiene derecho a un permiso maternal completo de dieciocho semanas, dividido en seis semanas antes del parto y doce semanas después de él, con un subsidio estatal que para todo ese período tiene un tope de 66 unidades de fomento, todo lo cual se encuentra relacionado y repercute en otros temas que también aborda el proyecto, como la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, el fuero, o el postnatal del padre y por hijos adoptivos.

Al referirse a los antecedentes que justifican la propuesta legislativa, señaló los siguientes: el actual postnatal de tres meses no permite un adecuado período de lactancia materna exclusiva, pese a los benéficos efectos que ella genera para el recién nacido y para su madre; las madres toman un postnatal efectivo de cinco meses y medio mediante el uso de licencias por enfermedad grave del hijo menor de un año; el actual subsidio es regresivo ya que el 52% de los fondos correspondientes se destina al 20% de las mujeres trabajadoras de mayores recursos y sólo el 5% al 20% de las trabajadoras de menores ingresos y, además, la actual ley no incentiva la participación activa del padre en el cuidado del hijo recién nacido.

En cuanto al proyecto propiamente tal, manifestó que se mantienen el actual prenatal de seis semanas y postnatal de doce, a los que se adicionan doce semanas que extienden el postnatal hasta completar veinticuatro semanas, que incluso pueden aumentar a veintiséis cuando se opta por traspasar dos semanas del prenatal al postnatal. Agregó que no se habla de permiso maternal sino que de permiso parental debido a que se faculta a la madre para traspasar al padre seis de las doce semanas en que se extiende su postnatal.

Indicó que el subsidio que se otorga durante las doce semanas en que se extiende el permiso postnatal tiene un tope de 30 unidades de fomento mensual, lo que equivale al sueldo total para el 83% de las madres trabajadoras. Asimismo, el proyecto contempla la posibilidad de que la madre cuya renta no es cubierta totalmente por el subsidio, trabaje en jornada parcial, una vez cumplidas las doce semanas iniciales del postnatal.

En cuanto a las beneficiarias, expresó que a las trabajadoras actualmente cubiertas por el sistema, se suma un nuevo grupo integrado por las trabajadoras con contrato a plazo fijo, por obra o faena que pertenezcan al 20% más vulnerable de la población, que cuenten con al menos doce meses de afiliación previsional antes del embarazo y ocho cotizaciones en los veinticuatro meses previos al mismo, destacando que para ser consideradas como beneficiarias no requieren estar trabajando a la época de su embarazo.

Respecto al número de personas potencialmente beneficiadas, señaló que el universo está constituido por 84.000 madres trabajadoras, de las cuales, de acuerdo a sus ingresos, 16.752 corresponden al primer quintil (con ingreso promedio de 124.478 pesos); 16.814 al segundo quintil (con ingreso promedio de 229.149 pesos); 16.917 al tercer quintil (con ingreso promedio de 299.387 pesos), y 16.726 al cuarto quintil (con ingresos promedio de 456.177 pesos). Respecto del quinto quintil, indicó que lo componen 16.610 trabajadoras, donde 1.905 tienen un ingreso promedio menor a 30 unidades de fomento, y 14.605 cuentan con uno superior a dicha cifra, y para quienes el ingreso promedio corresponde a 1.214.796 pesos mensuales.

Manifestó que la iniciativa establece nuevas y mayores opciones para la madre trabajadora, como la de traspasar dos de las seis semanas del prenatal al postnatal, cambio que el Ministro de Salud ha estimado razonable; transferir al padre seis de las doce semanas adicionales del permiso postnatal extendido, con un subsidio calculado según la remuneración de la madre, incluido el traslado del correspondiente fuero laboral, condiciones que el 72% de los hombres estaría dispuesto a aceptar según una encuesta realizada por Comunidad Mujer, o la de trabajar en jornada parcial si el subsidio parental no cubre íntegramente su remuneración una vez que el hijo cumple doce semanas de vida.

En cuanto a las modificaciones al fuero maternal, resaltó que éste mantiene su inicio junto con el embarazo y que se prolonga hasta un año después del nacimiento del niño. Si el padre ejerce el derecho al permiso parental se le traspasa el fuero de la madre desde los diez días previos al inicio del permiso y por el doble del período de éste. En el caso de los contratos a plazo fijo o por obra o faena, se hace coincidir la duración del fuero de la madre, con el término de la obra o plazo que dio origen al contrato de trabajo.

Expresó que, con estas modificaciones, en Chile existirá un fuero de doce meses después del nacimiento, quedando en una condición similar a la que existe en Noruega, Alemania o Australia, y con un fuero más extenso que en Perú, Colombia o España, que registran tres

meses por dicho concepto, y Brasil y Argentina, que contemplan el fuero por seis y siete meses, respectivamente.

En relación a los cambios propuestos para la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, indicó que ésta sólo regirá una vez que se hayan ejercido los derechos a pre, postnatal y permiso postnatal parental, y que se establecen mayores exigencias y responsabilidades para el médico que las extiende. Agregó que, además, se distingue entre enfermedades gravísimas y graves, manteniendo la actual licencia para las gravísimas que rige después de los tres meses de vida, creando una tabla de subsidios proporcionalmente decrecientes para las licencias por enfermedad grave que procederá después de los seis meses de vida del hijo. Conforme a dicha tabla, se considera cubrir el 100% de la remuneración de las rentas menores a dieciséis unidades de fomento, el 85% para las siguientes nueve unidades de fomento de la remuneración y el 75% para el tramo comprendido entre veinticinco y treinta unidades de fomento, que es el tope máximo del subsidio y que se entregará a las rentas que excedan de dicha suma.

Sobre las razones invocadas para emitir las licencias, señaló que para los menores de seis meses el 58% de ellas se extiende por enfermedades del sistema digestivo, particularmente reflujo, y el 19% por enfermedades respiratorias, en tanto que, en los mayores de seis meses las enfermedades del sistema digestivo explican el 41% de las licencias y las del aparato respiratorio el 33%, siendo estas dos enfermedades las que justifican más del 75% de las licencias otorgadas por enfermedad grave del hijo menor de un año.

Expresó que si se comparan las treinta semanas que sumaría el pre y el postnatal en Chile con la regulación internacional de la materia, resulta que las trabajadoras del país quedan en condiciones más ventajosas que sus pares de países como Irlanda, Finlandia, Cuba, Dinamarca, Brasil, entre otros, y sólo con un período menor que en Noruega, el Reino Unido y Australia.

En cuanto a los recursos necesarios para financiar la iniciativa, explicó que no varía el costo del permiso prenatal ni de las doce semanas del postnatal, que equivalen a 99 y 185 millones de dólares respectivamente, y que la extensión del postnatal con un tope de 30 unidades de fomento, requiere de 173 millones de dólares adicionales, parte de lo cual se espera obtener disminuyendo de 190 a 100 millones de dólares el gasto en licencias por enfermedad grave del hijo menor de un año. Por último, informó que el aumento de la cobertura en beneficio de las mujeres más vulnerables que tienen contratos a plazo fijo, por obra o faena, tendrá un costo de 10 millones de dólares, y que también se incrementan los gastos de control y fiscalización en poco más de un millón de dólares.

A continuación, se dio lugar a la siguiente ronda de consultas y observaciones.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide valoró la presentación del señor Ministro de Hacienda que da a conocer que la

iniciativa genera un mayor gasto de 92 millones de dólares anuales, lo que equivale aproximadamente a 43.000 millones de pesos, lo que representa una inversión de menos de mil pesos diarios por cada niño que nace en el país, suma que estimó muy baja en relación a los beneficios que el proyecto puede generar.

Señaló que ha proporcionado documentación de pediatras y neurofisiólogos, entre otros, que contienen opiniones divergentes con la del señor Ministro de Salud, ya que consideran tan necesario el permiso prenatal como el postnatal, lo cual motiva su oposición a la posibilidad de permitir que algunas semanas del prenatal se trasladen al período postnatal.

Al efecto, hizo entrega de dos documentos, ambos del autor señor Fernando Ruiz-Esquide Espinoza, uno denominado “Apego”, y el otro, titulado “Comentarios Adicionales sobre la Lactancia”. Dichos documentos fueron debidamente considerados por los miembros de las Comisiones unidas, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

Indicó que las ventajas derivadas del aumento del período postnatal para toda la sociedad son superiores a la inversión que ello significa para el Estado, ya que el mejor desarrollo del niño y de sus potencialidades generará, primero un ahorro y, posteriormente, enormes beneficios al país, lo que puede llevar a transformar esta iniciativa en una de las más rentables que es posible considerar tanto en términos sociales como económicos.

Expresó que le satisface que el Ejecutivo haya explicitado su voluntad de dialogar respecto de las discrepancias que genera el proyecto, y que desde su punto de vista, el mayor problema en esta materia consiste en que su análisis se aparta de una concepción perfectamente conocida por quienes se desempeñan en el sector de la salud, y que se aplicó con enormes beneficios para el país hasta mediados de los años ochenta, noción que se conoce como binomio madre-niño, conforme al cual lo que se hace por el niño se hace también por la madre.

Estimó que algunas de las disposiciones del proyecto que en primera instancia parecen favorables para la madre, terminan perjudicando al niño, como ocurre con la posibilidad de trasladar dos semanas desde el prenatal al postnatal, pese a que las instituciones dedicadas a la pediatría del propio Ministerio de Salud, han demostrado que el cambio no es inocuo.

Finalmente, señaló que también considera perjudicial para los niños el que las madres con rentas superiores a 30 unidades de fomento no puedan beneficiarse de la extensión del postnatal, lo que constituye una pérdida para el menor como consecuencia de la situación económica de su madre, pese a que todos los niños deberían tener los mismos derechos.

El Honorable Senador señor Escalona señaló que deseaba consultar al señor Ministro de Hacienda sobre algunos puntos específicos respecto de los cuales discrepa de la propuesta de la iniciativa. En primer lugar, expresó, se afirma que el proyecto busca ampliar la cobertura de los beneficios incorporando a las trabajadoras temporeras, pese a que los requisitos que se fijan para ello lo hacen prácticamente imposible, debido a que las condiciones en que estas trabajadoras desarrollan sus labores, no les permite contar, por ejemplo, con doce meses de afiliación previsional, ni con ocho cotizaciones durante los veinticuatro meses previos al embarazo, por lo que solicitó al señor Ministro de Hacienda que proporcione los antecedentes que permiten justificar que ellas efectivamente podrán acogerse a las normas sobre protección a la maternidad, tales como la densidad de sus cotizaciones y la regularidad de sus contratos.

Indicó que su segunda consulta se refiere al monto de los recursos que ahorraría el Fisco con la reducción del fuero en tres meses y, en general, preguntó por todos los ahorros que generará la iniciativa, a fin de establecer la relación correcta entre los mayores gastos y las reducciones. Agregó que, según se ha sostenido, el aumento de cobertura propuesto demandaría un alto costo fiscal, aun cuando es posible que el conjunto de ahorros que considera el proyecto permita ampliar dicha cobertura, por ejemplo, para las temporeras, aunque para ello sería necesario eliminar las condiciones que hacen imposible el ejercicio del beneficio, el cual, por tanto, sólo tendría un carácter eventual.

Un punto de su preocupación, señaló, dice relación con la práctica de los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia -y que hasta el momento ha mantenido el actual Gobierno-, de entender ciertos derechos como universales, como ocurre con la Pensión Básica Solidaria que se concede en forma universal, o con los 64.000 millones de pesos que el actual Ejecutivo consideró en la Ley de Presupuestos para un bono de tipo familiar para los beneficiarios del programa Chile Solidario. En ese contexto, manifestó que deseaba conocer cuánto costaría el establecer que toda mujer, con o sin contrato de trabajo, y que tenga un niño nacido vivo, reciba un subsidio como el derivado del descanso de maternidad, esto es, cuál es el costo de otorgar tal beneficio con carácter universal.

El Honorable Senador señor Rossi expresó que, de acuerdo a lo que ya se ha señalado, nuestro país tiene una baja tasa de natalidad que origina un paulatino envejecimiento de la población. En ese entendido, añadió, sería necesario analizar las propuestas del Honorable Senador señor Escalona, porque ello podría generar un círculo virtuoso que apoye e incentive una mayor natalidad.

Señaló que le interesaría saber cuál es el gasto global que demandaría la aprobación del proyecto, ya que la información proporcionada hasta ahora parece contradictoria. Agregó que, en la práctica, hoy existe un postnatal extendido de cinco meses y medio debido al abuso que se comete con la licencia por enfermedad grave del niño menor de un año, que genera un subsidio con un tope de 66 unidades de fomento. Sin embargo, agregó, la propuesta del Ejecutivo considera mantener por tres

meses el mismo tope y disminuirlo a 30 unidades de fomento para los tres meses restantes, lo que generaría que el gasto por tal licencia disminuya de 193 millones de dólares a 100 millones de dólares, es decir, prácticamente a la mitad, pese a lo cual se insiste en que la iniciativa tiene un alto costo.

En cuanto a la licencia por enfermedad grave del niño menor de un año propiamente tal, indicó que ella es una herramienta muy importante de protección del recién nacido y del lactante, y que la distinción entre enfermedad gravísima y grave no tiene sentido clínico ni práctico, ya que si un niño tiene una neumonía o una diarrea requerirá del cuidado de su madre, pero si padece de una meningitis estará internado en la UTI alejado de ella, a pesar de necesitar igualmente su atención personal, lo que demuestra que es absurdo establecer distinciones cuyo único efecto práctico será el de generar topes en el subsidio a percibir. En ese sentido, agregó, resulta preferible perseguir el mal uso y el fraude de la licencia médica, antes que limitar o restringir este beneficio.

En otro orden de ideas, señaló que existe consenso sobre la conveniencia de incentivar la participación activa del padre y su corresponsabilidad en el cuidado de los hijos, en prueba de lo cual el señor Ministro de Hacienda ha comentado que Comunidad Mujer hizo una encuesta según la cual el 72% de los padres está de acuerdo con hacer uso de una parte del permiso postnatal de la madre. Sin embargo, apuntó, le merece dudas que se haya consultado a los padres informando las reales condiciones en que deberían tomar el permiso, pues la experiencia demuestra que no están dispuestos a ocupar el permiso si ello significa disminuir su remuneración. Subrayó que, para evitar que la norma se transforme en letra muerta, el cálculo del subsidio, en este caso, debería efectuarse en base a la remuneración del padre, ya que en Chile todavía el sueldo del hombre es superior al de la mujer. Solicitó, entonces, conocer el costo que tendría una medida semejante.

Expresó, asimismo, que lo más importante es ampliar la cobertura de un beneficio del que carecen las dos terceras partes de las mujeres que tienen hijos, materia en la cual la propuesta del Ejecutivo es catalogada como “modesta” por la misma entidad Comunidad Mujer, valoración que comparte al considerar que se destinan sólo cinco mil millones de pesos para el 20% de las mujeres más pobres, pero, además, con condiciones que impedirán beneficiar a más de un 5% de ellas. Por consiguiente, solicitó que se considere la posibilidad de hacer un esfuerzo mayor en esta materia, tendiente a que ese derecho sea de carácter universal.

Finalmente, respecto del tema del tope de 30 unidades de fomento propuesto para el postnatal extendido, señaló que es imperioso estudiar la situación de las funcionarias públicas que, desde el grado trece, resultarían afectadas por la restricción del subsidio, particularmente aquellas que laboran en zonas distantes, donde dicho monto se supera fácilmente en razón del pago de beneficios tales como la asignación de zona.

El Honorable Senador señor Bianchi coincidió con la preocupación expuesta sobre la situación de las trabajadoras de zonas extremas, donde el pago de bonos o asignaciones que incrementan las rentas de acuerdo a las especiales condiciones en que se vive y trabaja, terminaría siendo un perjuicio más que un beneficio. Además, estimó necesario conocer los efectos que generaría el proyecto entre las mujeres que se desempeñan en el sector público bajo el régimen de contrata o de honorarios.

Manifestó tener reparos sobre la iniciativa pero que, teniendo en cuenta que el Presidente de la República ha expresado su voluntad de buscar acuerdos para el pronto despacho del proyecto, quisiera ser informado por los Secretarios de Estado asistentes a la sesión, sobre las materias objeto de inquietud, lo que permitiría ahorrar mucho tiempo y discusiones, y zanjar pronto el debate sobre un asunto que interesa a todo el país.

El Honorable Senador señor Longueira señaló que, si bien la iniciativa legal cumple el compromiso asumido por todos los candidatos presidenciales de extender el período postnatal a seis meses, en su opinión, desde el punto de vista del conjunto de la sociedad chilena, parece más justo aumentar la cobertura del actual postnatal de tres meses a la mayor cantidad posible de mujeres que la propuesta en estudio, pero es entendible, anotó, que la idea de legislar corresponde a la promesa de extender el período postnatal.

Expresó que el proyecto contiene una idea central respecto de la cual legítimamente pueden existir opiniones diversas, pero que también aborda otra serie de materias referidas, en general, a la situación de la mujer en el trabajo, como las relativas al fuero, la posibilidad de traspasar semanas del pre al postnatal, la forma de hacer responsable o partícipe al padre del cuidado del hijo durante el postnatal, o el aumento de la cobertura de los beneficios, asuntos todos que no eran parte del compromiso de campaña y que son perfectamente discutibles y no vinculantes con el propósito de la iniciativa. En ese sentido, apuntó, si bien puede aprobarse la idea de legislar, nada obsta a que, posteriormente, durante la discusión en particular, se rechacen o modifiquen cada una de las normas que componen el proyecto de ley, si éstas no responden a la visión que cada uno tenga sobre la materia.

Señaló que el proyecto aumenta el universo de beneficiarias, aunque, en esencia, se trata de extender el postnatal en tres meses para todas las personas que actualmente tienen derecho al pre y postnatal, y que, en el contexto de la idea de legislar, una de las razones que le lleva a defender la iniciativa es que para dicha extensión se estableció, precisamente, un tope máximo de 30 unidades de fomento, punto que puede motivar a algunos a votar en contra.

Indicó que el límite actual para el pago del subsidio motivado en el pre y postnatal es de 66 unidades de fomento, y que la discusión de la idea de legislar involucra decidir si se es o no partidario de establecer un tope de 30 unidades de fomento para el 17% de las mujeres en

los tres meses que se agregan, ya que, no obstante los ejemplos que sea posible citar para graficar las distintas opiniones, ellos no desmienten la realidad que reflejan las cifras, las cuales demuestran que el proyecto extiende el actual postnatal y otorga la totalidad del sueldo al 83% de las mujeres que integran el mercado laboral en nuestro país. Advirtió que lo anterior resulta discutible para quienes, desde una visión médica o en atención a los derechos del niño, sostienen que la madre debe dedicarse exclusivamente al cuidado del hijo durante los seis meses del postnatal, postura que estimó muy respetable aunque idealista. Sin embargo, agregó, es la sociedad chilena la que ha decidido extender el permiso postnatal de todas las trabajadoras, tanto para el 83% que gana menos de 30 unidades de fomento como para el 17% que gana más que eso, pese a que sus realidades son muy distintas.

Reiteró que es partidario de establecer un límite para el subsidio del período de extensión, porque considera que la política pública siempre debe tener un sello de focalización en el gasto. Así, resulta preferible ampliar la cobertura para diez mujeres con ingresos mínimos, que pagar 66 unidades de fomento a sólo una de ellas, pues los esfuerzos del conjunto de la sociedad deberían orientarse a incrementar la cobertura del beneficio.

Indicó que, además, la mayor parte de las mujeres que forman parte de ese 17% que resultaría afectado por el referido tope, se encuentra sindicalizada, está en el sector público o cuenta con un poder de negociación personal debido a su profesión e ingresos, lo que justifica que se les permita trabajar media jornada para suplir las diferencias de las remuneraciones que no serán cubiertas por el subsidio. Dicho permiso, apuntó, no parece ser igualmente adecuado respecto del 83% de las mujeres con ingresos inferiores a 30 unidades de fomento, que no son profesionales, tienen un trabajo precario, no están sindicalizadas, tienen menor poder de negociación y son más vulnerables desde la perspectiva laboral.

Agregó que, desde un punto de vista electoral, resulta más popular no enfrentar temas como el fuero, pero que si Chile es el país de Latinoamérica con menor inserción laboral femenina, es evidente la necesidad de analizar técnicamente las causas de esta baja empleabilidad, debiendo abordar en la discusión en particular los problemas que generan normas como las del permiso por enfermedad grave del hijo, de la cual es notorio que se abusa, tal como lo demuestra el hecho que al 57% de los niños nacidos en el país se les diagnostique reflujo, contra una tasa de 0,3% que se registra para esa enfermedad a nivel internacional.

Señaló que esas materias y cada uno de los artículos de la iniciativa serán debatidos, pero que en este trámite se encuentran llamados a aprobar la idea de legislar, que se refiere fundamentalmente a extender el postnatal a seis meses, de acuerdo a los compromisos asumidos por los candidatos en la última campaña presidencial, pese a que habría preferido una iniciativa centrada en un aumento de la cobertura en beneficio de miles de niños cuyas madres no tienen pre o postnatal, asunto respecto del cual sugirió aunar esfuerzos a fin de obtener que se destinen más recursos para tal propósito.

Finalmente, insistió en que desde un punto de vista electoral parece más ventajoso no tratar temas como el fuero o el abuso de las licencias por enfermedades del niño, pero que esos asuntos también deben ser abordados en beneficio del bien común, perspectiva desde la cual es satisfactorio que el Gobierno haya planteado una reforma solidaria consistente en extender el postnatal incorporando otras materias, que serán debatidas y perfeccionadas durante el trámite del proyecto.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto reiteró que el descanso por maternidad constituye un derecho que, tal como el derecho al trabajo y el de la seguridad social, se encuentra reconocido y garantizado en la Constitución Política de la República y en Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el país y que se encuentran vigentes, pese a lo cual la propuesta del Ejecutivo pretende abordar los temas del pre y el postnatal y de la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año como si se tratara de un mero subsidio, visión que admitiría la focalización de dichos beneficios para dirigirlos únicamente a los sectores más vulnerables.

Señaló que el fundamento del subsidio por natalidad, del pre y el postnatal, se encuentra en la protección del derecho del trabajo de las mujeres con el propósito específico de que sigan percibiendo la remuneración que tenían cuando estaban en actividad, sin perder sus puestos de trabajos ni sus ingresos, como consecuencia del nacimiento de un hijo. Desde esa perspectiva, añadió, le resulta extraño que el proyecto, en lugar de avanzar en la universalización del derecho, amplíe la cobertura en forma mínima y confunda su naturaleza pretendiendo incluirla entre las políticas sociales.

Insistió que le preocupa la confusión entre políticas o beneficios de protección de la pobreza y derechos garantizados, como es el caso del postnatal, y que si bien impulsará y respaldará todas las políticas sociales dirigidas a los sectores más desposeídos de la población, no puede permitir que parte de la desmejorada clase media que tiene rentas de poco más de 650.000 pesos, incluidas numerosas jefas de hogar, pierda este derecho, pues no se trata de un beneficio o de un subsidio, sino que del derecho al pre y postnatal de las madres e hijos de Chile.

Finalmente, en lo relativo al abuso que se comete con las licencias por enfermedad grave del hijo menor de un año, informó que hace pocas semanas el Senado aprobó un proyecto de ley que establece severas sanciones para quienes extiendan licencias fraudulentas, por lo que la preocupación sobre la materia debiera centrarse ahora en que los Organismos del Estado fiscalicen adecuadamente el cumplimiento de la ley.

El Honorable Senador señor Gómez expresó que deseaba fijar el contexto político en que se realiza esta discusión, haciendo presente que, a raíz del debate de la iniciativa, mediante una campaña comunicacional se ha manifestado que la oposición ha entorpecido su trámite y que se opondría a los proyectos sociales del Gobierno, lo que motivó que, tras analizar la materia, la Concertación de Partidos por la Democracia

realizara una presentación para dar a conocer la postura de la oposición al señor Presidente de la República, la que fue acompañada en la Oficina de Partes del Palacio de La Moneda, luego de no obtener respuesta a la solicitud de audiencia efectuada para proceder a la entrega del respectivo documento.

Manifestó que en esa carta, la oposición plantea los dos puntos que estima centrales en esta materia, esto es, por un lado, que se amplíe la cobertura de los beneficios y, por el otro, que no se rebajen los derechos que las mujeres trabajadoras han adquirido después de tanto tiempo.

Expresó que, en respuesta a esta petición, Su Excelencia el señor Presidente de la República señaló que el Ejecutivo está disponible para tratar los temas propuestos, especialmente el referido a la ampliación de la cobertura -y que así lo informaría la señora Ministra Directora del SERNAM-, asuntos que deberán ser discutidos en el seno de las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Salud, del Senado.

Destacó que la oposición tiene la disposición de buscar los acuerdos necesarios a fin que el proyecto resulte una beneficiosa iniciativa para todas las mujeres trabajadoras del país, dentro de los parámetros antes expuestos.

En ese contexto, manifestó que, siendo éste un proyecto de ley muy importante, debe ser discutido de manera cautelosa tal como ha ocurrido con otras iniciativas de este carácter, como fue el caso del Ministerio de Desarrollo Social, en el cual se escuchó a los actores del sector y fue objeto de numerosas indicaciones. Se necesita, además, un diálogo entre Gobierno y oposición, el cual, hasta ahora, ha sido mínimo. Agregó que, sin duda, se trata de una tarea ardua y compleja, pero, por lo mismo, ello no se condice con el apresuramiento que impulsa a votar tan prontamente la idea de legislar.

En esa línea, recordó que existen datos que son importantes al momento de adoptar una decisión legislativa en la materia que se debate, como es el caso de los 245.000 nacimientos al año, por lo que esta es la cifra que debiera cubrir esta iniciativa sobre pre y postnatal. De acuerdo con esta cifra, solicitó al Ejecutivo que entregue un informe con el número de mujeres que están en situación laboral de contrato indefinido, de contrato fijo, a honorarios y cotización independiente, entre otras situaciones, lo que permitirá conocer la cantidad real de mujeres que serán beneficiadas con el proyecto, de manera de determinar su verdadero impacto. Agregó que existen una serie de derechos -además del de amamantar- que pudieren resultar vulnerados, lo que constituye una más de las razones para que la iniciativa sea debatida de manera seria y en el tiempo que así lo requiera.

Solicitó al Ejecutivo acompañar los antecedentes solicitados, con el objeto de asegurar de manera efectiva los derechos de las trabajadoras en esta materia. Al respecto, solicitó que se proporcionen cifras específicas y no sólo porcentajes generales, porque éstos no reflejan la realidad concreta a cabalidad.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que para la discusión de un proyecto de esta envergadura, es fundamental que exista un clima de entendimiento que permita arribar a consensos en sus puntos más sensibles, con el objeto que la protección que se pretende entregar se haga de manera efectiva. Hizo un llamado a que el Senado actúe a la altura de los fines de este proyecto, tal como ocurrió en el caso del Ministerio del Desarrollo Social.

Respecto de los dichos del Honorable Senador señor Gómez, recordó que existe un compromiso del señor Presidente de la República para respetar los derechos adquiridos de las mujeres en esta materia. La idea es poder avanzar garantizando estos derechos y ampliando la cobertura al mayor número de mujeres que sea posible. Así, las reuniones sostenidas entre los representantes del Ejecutivo y parlamentarios de Gobierno y oposición han provocado positivos acuerdos que permitirán votar la idea de legislar sobre este proyecto el próximo 18 de mayo de 2011, lo que, a su turno, importa para generar un nuevo clima en el debate de esta iniciativa.

El Honorable Senador señor Girardi expresó que existen aspectos que van más allá del derecho que asiste a las madres a extender el período de lactancia. También importa el período que éstas pueden estar junto a sus hijos, lo que genera vínculos de apego que es imposible reconstruir y que, en su opinión, ayudan en la formación de mejores personas y, a la postre, mejores sociedades. De esta forma, los beneficios contenidos en esta iniciativa deben alcanzar a todas las madres chilenas, no importando su condición socio económica y, por tanto, incluyendo a las elites, porque lo verdaderamente relevante es generar nuevas relaciones en la comunidad chilena. A su juicio, este derecho debe ser universal, para todos los sectores sociales, cuestión que beneficiará a la sociedad completa en el futuro con una nueva percepción no sólo desde el punto de vista propiamente sanitario, sino que en el modelo de país que se quiere construir.

Su Señoría advirtió que, en verdad, existe un equívoco en el concepto que hay detrás de este proyecto de ley. No es una regulación destinada al sólo resguardo de la madre, para quien, por ejemplo, el incremento del período de lactancia podría significar una disminución de la incidencia del cáncer de mamas. No se trata de una simple visión utópica de la materia, pero el asunto de fondo aquí es la protección de los niños y niñas de nuestro país, y el debido resguardo de sus derechos. Puso especial énfasis en señalar que no es sólo una cuestión de alimentación, de calorías o ácidos grasos esenciales, sino que, superior a ello, es el vínculo afectivo que genera la lactancia materna. Es importante que los lactantes de Chile tengan asegurado dicho vínculo, ya que la dimensión emocional y afectiva que significa el apego, deriva en mejores seres humanos. Es por ello que esta materia no dice relación sólo con la pobreza ni se resuelve mediante la focalización de recursos, ya que estos resguardos deben alcanzar a todas las personas, con independencia de su situación socio económica. No puede, pues, excluirse de estos beneficios a un sector de nuestra población, porque todos integran la sociedad chilena. Universalizar el derecho, subrayó,

no representa un gasto, sino que, muy por el contrario, significa una verdadera inversión para nuestro país. En ese sentido, apuntó, la mirada de la focalización resulta anacrónica y poco científica. Reiteró que ella resulta de una conceptualización errada de la iniciativa, basada en una monetarización del problema. El retroceso que esto podría significar para Chile, enfatizó, podría ser muy grande, ya que, en verdad, se trata de generar una sociedad chilena mejor.

La Honorable Senadora señora Rincón confirmó que la votación de la idea de legislar sobre este proyecto de ley se realizará el próximo 18 de mayo, y que, aunque no les satisface el hecho de pronunciarse tan tempranamente sobre el proyecto, es necesario cambiar el tono de la discusión y, asimismo, es preciso avanzar en la tramitación de la iniciativa para que durante la discusión en particular se debatan los asuntos propiamente normativos de la misma, asumiendo todos los requerimientos que hasta ahora se han hecho por diversos parlamentarios para enriquecerla.

Enseguida, Su Señoría consultó por los siguientes temas:

En primer lugar, preguntó por el método utilizado para construir la cifra de gasto que irroga este proyecto de ley, como también el número de personas afectadas en cada rubro, puesto que existen cifras que aparecen, en principio, como reducciones que no se explican según la envergadura de los efectos que se pretenden generar, lo que sucede particularmente en el caso de las licencias médicas por enfermedad grave del hijo menor de un año.

En segundo término, sobre el aumento de cobertura, requirió información sobre la estimación de beneficiarias, puesto que, en su opinión, no se logrará cubrir el veinte por ciento de las mujeres más pobres a que se refiere el proyecto, sino una cantidad mucho menor por los requisitos impuestos para acceder a los beneficios.

En un tercer orden, solicitó los supuestos que se han tenido en vista para el cálculo del número de madres que volverá a trabajar media jornada durante el permiso postnatal parental. A este respecto, recordó un estudio de la Confederación de la Producción y el Comercio sobre esta materia, conforme al cual, atendidos los costos que implican para las estructuras empresariales y laborales de este país, será inviable que se haga efectiva la modalidad de media jornada.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, por su parte, solicitó al señor Ministro de Hacienda el envío de los datos que sobre el mayor gasto que significaría universalizar este derecho. Además, pidió estudiar la forma de resguardar el correcto otorgamiento y uso de las licencias médicas a las madres de recién nacidos o de lactantes, con el objeto de evitar fraudes que perjudiquen el legítimo ejercicio de este derecho. Lo anterior, por cuanto las fórmulas actuales serán insuficientes para tales efectos.

El Honorable Senador señor Longueira hizo presente que las promesas electorales de los diversos candidatos presidenciales hablaron de extender el descanso postnatal, y nadie planteó siquiera la necesidad de universalizar los beneficios ya existentes. El compromiso asumido, pues, en orden a prolongar en tres meses el permiso, se ha cumplido. La universalidad, si bien parece ser un deseo de todos, sería el paso siguiente que habría que dar tras extensión en el tiempo del beneficio. Lo óptimo, apuntó, podría ser un postnatal de seis meses para todas las madres trabajadoras de nuestro país, pero ello no corresponde al compromiso que se contrajo. En cuanto al tope de 30 unidades de fomento, reiteró que resulta adecuado, porque no parece responsable elevar dicho límite al actual tope de 66 unidades de fomento que rige para el descanso de maternidad vigente -y que se mantiene-, en circunstancias que existen muchas madres trabajadoras de nuestro país que nada reciben ni acceden a beneficio alguno en esta materia.

La Honorable Senadora señora Rincón coincidió con lo señalado por Su Señoría en cuanto a que las promesas electorales se limitaron a referirse a la extensión del permiso postnatal de tres a seis meses. Sin embargo, añadió, estamos en presencia de un subsidio que no es suficiente para todas las madres trabajadoras, y quizás lo pertinente habría sido prolongar sólo un mes el permiso, pero mejorando el subsidio y otorgándolo a un mayor número de beneficiarias. En ese contexto, acotó, al menos es indispensable no afectar ni disminuir los derechos adquiridos de las trabajadoras de nuestro país. Es decir, concluyó, se habla de una extensión del postnatal, pero en verdad, lo que se ofrece no es tal, ya que más bien se propone un nuevo beneficio con una cobertura diferente a la deseada.

A continuación, respondiendo las consultas formuladas precedentemente, el señor Ministro de Hacienda, afirmó, respecto de los costos, que se invertirán U\$92 millones adicionales en permisos parentales que, sumados a los U\$488 millones que se destinan actualmente a esta materia, implican un gasto total de U\$582 millones, razón por la cual no es correcto que se trate de una cifra insuficiente porque sólo se destinan U\$92 millones. Éstos, reiteró, se suman al gasto actual.

Respecto de la supuesta limitación que implican los requisitos que impone el proyecto para acceder a sus beneficios -particularmente la exigencia de tener 8 cotizaciones en 24 meses-, explicó, a modo de ejemplo, que el 86% de las mujeres en edad fértil (entre 22 y 44 años) que actualmente se desempeñan como temporeras tienen, al menos, ocho cotizaciones en dos años (24 meses), lo que implica una cobertura mayoritaria de ese sector. No se trata, entonces, de generar una normativa de letra muerta porque nadie podrá calificar entre las exigencias de la ley. Para los cálculos correspondientes a estas trabajadoras, explicó, se han tomado como referencia cuatro meses de trabajo por año, en circunstancias que, en la realidad, ellas prestan servicios, en promedio, durante cinco o seis meses cada año. Lo anterior, ha generado una estimación de un universo cercano a las 100.000 trabajadoras anuales, de las cuales no todas serán madres dentro de la anualidad. Ahora bien, si se considera que la tasa de nacimientos que se registra al año al interior de este sector es del 6%, ello

significa que alrededor de 6.500 mujeres se verán beneficiadas por el proyecto en cuestión, como cobertura adicional derivada del mismo. Concordó, en todo caso, con las peticiones de estudiar mecanismos que permitan ampliar estos beneficios.

Sobre la extensión de la cobertura bajo la forma de la universalización del derecho, señaló que, sin tener una cifra exacta, su costo estimado es cercano a los U\$ 70 millones por año. A este respecto solicitó comprensión en cuanto a lo que significa el rol de un Ministro de Hacienda, en la medida que, para cada propósito, los recursos parecen insuficientes. Añadió que, si los recursos fiscales fueran ilimitados ni existieran tantas necesidades que atender, no sería un problema la distribución de los fondos, pero, lamentablemente, la situación es precisamente a la inversa, lo que obliga a priorizar y focalizar.

A propósito del tope de las 30 unidades de fomento, explicó que si el criterio aplicado para definir dicho límite hubiese sido el mismo utilizado en la reforma previsional, donde el cálculo se hizo a partir del percentil 60, el tope ahora propuesto habría sido de 16,26 unidades de fomento y no las 30 consideradas por el proyecto, las cuales, además, significan pasar del mencionado percentil 60 al 83, aumentando el universo de beneficiarias del sistema. Lo anterior implica, subrayó, una extensión en la entrega de beneficios a las mujeres trabajadoras que hoy no los tienen, además de mantener los beneficios que actualmente existen en esta materia.

Sobre la fórmula de cálculo del gasto adicional que implica esta iniciativa, se remitió a los datos aportados en el documento que acompañó a su presentación, donde se contienen los mecanismos y herramientas que permiten arribar a las cifras que se han señalado. Así, por ejemplo, respecto de la licencia médica por enfermedad grave del hijo menor de un año, indicó que los cálculos se han efectuado sobre la base del supuesto que, según lo constatado en la realidad, un 35% de estas licencias están concentradas en el período posterior a los seis primeros meses de vida del menor, con lo cual la reducción que se espera dice relación con el 65% restante que se verifica antes de esa fecha. Si esta proporción fuera del 50%, el costo estimado habría sido mayor. Ahora bien, de acuerdo a los cálculos efectuados, los actuales MM US\$193 de gasto por este concepto, se reducirían a MM US\$ 100, donde, no obstante haber un ahorro de aproximadamente MM US\$ 93, hay que considerar también que, al mismo tiempo, se están invirtiendo otros MM US\$ 95 adicionales, de modo que, si bien por un lado se están ahorrando 90, por el otro, se están gastando 90 más, expresado en cifras globales. Todas estas estimaciones, apuntó, a pesar de que responden a un método científico, se sustentan sólo en supuestos que lidian con el comportamiento humano, el que, como tal, es imposible de predecir con absoluta seguridad. Los supuestos para estos efectos, claro está, han de ser razonables y, en el caso de la especie, lo fue considerar dos tercios del total de licencias en el ahorro versus un tercio que se traslada a los seis meses posteriores al parto.

La señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, a nombre de Su Excelencia el señor Presidente de la República, se refirió a la carta que el Primer Mandatario enviara en respuesta a la

presentación que hiciera la Concertación de Partidos por la Democracia. Sobre el particular, ratificó la importancia que tiene para el país el proyecto de ley sobre el postnatal de seis meses, iniciativa que constituye un pilar fundamental en el actual Programa de Gobierno, razón por la cual el Ejecutivo está disponible para llegar a todos los acuerdos que sean necesarios para llevar adelante este proyecto.

Se trata, enfatizó, de una iniciativa emblemática que ha de ser motivo de unión y no de división. Respetando las legítimas diferencias, la voluntad de todos es avanzar en esta materia, como un propósito de justicia y, en ese entendido, dicha voluntad debería materializarse en la probación de la idea de legislar para dar paso, luego, a la discusión en particular donde puedan analizarse las diversas inquietudes y propuestas a que ha habido lugar.

El Honorable Senador señor Gómez solicitó que el Ejecutivo explicite, antes de la votación del próximo 18 de mayo, cuáles serán las herramientas mediante las cuales mejorará la cobertura de la iniciativa y los mecanismos de protección ante la eventual disminución de derechos de las mujeres trabajadoras. Sin perjuicio de valorar la voluntad y la apertura al diálogo, ello, apuntó, debería traducirse en una respuesta concreta sobre el particular.

El Honorable Senador señor Letelier concordó con la preocupación en torno a la eventual vulneración de derechos que afectaría a las trabajadoras, por ejemplo, en materia de fuero maternal y de derecho a alimentación. Así también, de acuerdo a las distintas interpretaciones, las funcionarias que se desempeñan en el sector público, ya sea a honorarios o bajo el régimen a contrata, podrían verse negativamente afectadas. Estos, apuntó, son algunos de los aspectos que dificultan la votación de la idea de legislar sobre la materia, en los términos propuestos por el proyecto de ley.

Sobre las coberturas, y según los datos de la Ficha de Protección Social y la encuesta CASEN, afirmó que una temporera que trabaja por seis meses no tiene derecho a los beneficios de esta ley, puesto que están sobre el 20% más pobre del país, razón por la cual es importante la universalización a la que se ha aludido durante el debate. En razón de lo anterior, consultó por el número efectivo de mujeres que serán beneficiadas.

A continuación, expusieron los representantes de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), quienes dieron a conocer la opinión de dicha organización en relación al proyecto de ley en estudio.

Al efecto, acompañaron un documento, en formato power point, en el que se consigna dicha opinión, y el cual fue debidamente considerado por los miembros de las Comisiones unidas, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

En primer lugar, el señor Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) señaló que este proyecto de ley no ha sido consultado en modo alguno a las organizaciones de trabajadores, lo cual habría sido deseable habida consideración que los asociados a tales organizaciones serán los destinatarios directos de las normas de la iniciativa, especialmente las trabajadoras de nuestro país.

Por otra parte, continuó, sabido es que este proyecto tiene su origen en una promesa de campaña electoral, donde se ofreció extender el actual descanso postnatal a seis meses y, si bien nada se dijo de ampliar la cobertura de dicho beneficio, el proyecto en cuestión no estaría cumpliendo a cabalidad el compromiso asumido, toda vez que se prometió dicha extensión para todas las trabajadoras, sin embargo, la iniciativa excluye a un significativo número de ellas, y no sólo a las más pobres -al no reunir los requisitos que se contemplan para acceder al sistema de protección-, sino que también a muchas madres trabajadoras que son profesionales, en distintas áreas, tanto del sector público como privado, que han estudiado, se han preparado y perfeccionado, en pro de un mayor desarrollo personal y de la obtención de mejores ingresos, quienes, por tal circunstancia, quedarán al margen de los beneficios propuestos. Desde esa perspectiva, subrayó, para la ANEF este proyecto es discriminatorio y, por tanto, no lo comparten.

Asimismo, prosiguió, la iniciativa significa un severo retroceso para nuestro país en materias que han sido toda una conquista social, como por ejemplo sucede con la disminución del fuero de 24 a 21 meses, o su limitación al tiempo de duración del contrato en el caso de los trabajos a plazo fijo, por obra o faena. Lo propio acontece respecto de las funcionarias del sector público que prestan servicios bajo el régimen a contrata, cuya estabilidad laboral se ve amenazada con esta propuesta.

Conforme a lo señalado, informó que, durante la última Asamblea Nacional celebrada por la ANEF, instancia máxima de dicha organización y a la cual concurren los dirigentes de todas las asociaciones afiliadas, desde todas las regiones del país, se acordó que, si éstos y otros reparos -que se detallarán más adelante-, no son superados, harían un llamado a los señores y señoras parlamentarios para que rechacen la idea de legislar en torno a esta materia, hasta tanto el proyecto de ley responda a los compromisos efectuados, cosa que, en sus actuales términos, la iniciativa no cumple.

Enseguida, hizo uso de la palabra la señora Vicepresidenta Nacional de la Mujer, quien refirió en detalle las anunciadas observaciones de la ANEF.

Previamente, hizo presente que, no obstante haber solicitado audiencia a los representantes del Ejecutivo -especialmente ante los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda-, dicha gestión fue infructuosa y, por tanto, con mayor razón entonces, valoran y agradecen la posibilidad de exponer sus puntos de vista en torno a la iniciativa legal ante esta instancia legislativa.

Luego, inició su exposición destacando que la ANEF es la organización sindical de representación de los trabajadores y las trabajadoras de la Administración Central del Estado.

En la actualidad, apuntó, esta entidad reúne a 60.881 funcionarios afiliados, alcanzando una tasa de participación laboral del 85%. Estos funcionarios están representados en 223 asociaciones base en todo el territorio nacional.

Explicó que al interior de la ANEF se reproduce entre los afiliados y las afiliadas la misma proporción que existe en la Administración Pública entre hombres y mujeres, donde un 52%, aproximadamente, corresponde a mujeres, y un 48%, también aproximado, corresponde a hombres.

Subrayó que la ANEF en su declaración estatutaria ha incorporado el principio de Igualdad de Oportunidades y Derechos entre hombres y mujeres.

Señaló, asimismo, que en Chile el principal empleador de mujeres es el Estado, que cuenta con un 57% de fuerza laboral femenina, porcentaje que se acrecienta en los ministerios de Educación y Salud, versus un 43% de presencia masculina. Esta situación no ha variado significativamente en los últimos nueve años. De esta manera, es posible proyectar el impacto que sobre las funcionarias públicas podría generar el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que la mayor parte de ellas se encuentra en edad reproductiva.

Del mismo modo, puso de manifiesto que si la protección a la maternidad se encuentra hoy reconocida en el Código del Trabajo, es porque se está en presencia de un derecho laboral que está relacionado, primeramente, con que las madres trabajadoras cuenten con el tiempo y los recursos necesarios para el cuidado de la primera etapa de vida de sus hijos, y en segundo lugar, con que se proteja de manera efectiva su puesto de trabajo y su remuneración. Si, enfatizó, se remarca constantemente la necesidad social que tiene el país de aumentar sus tasas de natalidad, lo lógico es que se asegure a las mujeres el respeto de estas dos condiciones laborales básicas, las que parecen, no obstante, verse amenazadas por la propuesta presentada por el Ejecutivo, que podría significar un retroceso para el 87,4% de cobertura de protección a la maternidad hoy vigente. En este sentido, el proyecto supone un riesgo para la mayoría de las funcionarias públicas, que no tienen asegurado su derecho al fuero maternal por hallarse contratadas “a plazo fijo”. De hecho, el 57,1% de aquéllas se encuentra en régimen de contrata, lo que supone una gran vulnerabilidad de aprobarse el término automático de los derechos de la madre al término del contrato a plazo fijo. A esto se suma el hecho de que las funcionarias de planta tienden a tener mayor edad que las a contrata, por lo que la precariedad del régimen contractual afecta especialmente a las mujeres en edad reproductiva. De modo que, al cabo, se profundiza la inestabilidad laboral de las funcionarias públicas, exponiendo a las contratadas a plazo fijo tal como a las con contrato por obra o faena, al despido en cualquier momento de la gravidez o del cuidado del recién

nacido, al hacer prevalecer la vigencia de los contratos por sobre la protección a la maternidad, quitando a estas trabajadoras la posibilidad de defender su fuero en sede judicial. Resaltó, al efecto, que el año 2010, a propósito de los despidos que se verificaron en el sector público, una de las herramientas que permitió evitar que éstos fueran masivos respecto de las mujeres embarazadas fue, precisamente, el derecho que a éstas asiste de defender su fuero ante la justicia, factor disuasivo que, en los términos del proyecto, ya no sería posible.

Describió, enseguida, otros aspectos del proyecto respecto de los que su organización se encuentra en desacuerdo:

- La disminución en tres meses del fuero maternal de las mujeres trabajadoras, reduciendo así dicho beneficio de 24 a 21 meses, afectando con ello también a las trabajadoras de planta. Además, si el padre trabajador usa el permiso de postnatal parental, este tiempo de fuero se le descuenta a la madre trabajadora, reduciendo para ella aún más su propio fuero, el cual duraría en su favor sólo 7 meses después del parto. Lo anterior impacta no sólo en cuanto al período total de protección del empleo, sino también en las facultades económicas, pues abre la posibilidad de que una mujer sea despedida justamente mientras sus hijos son muy pequeños, con la incidencia que ello puede tener sobre su mantención y sobrevivencia.

- El establecimiento de un tope de 30 unidades de fomento al subsidio, que repercute sobre las escalas de remuneraciones de distintas reparticiones y se trasunta en una disminución de los ingresos de las funcionarias públicas después del tercer mes de postnatal. A vía ejemplar, citó el caso de la Presidencia de la República, donde, a partir del grado trece administrativo en adelante, las funcionarias verían reducidos sus ingresos al superar la remuneración de 30 unidades de fomento, situación que se replica en el Servicio Nacional de Menores; en cuanto al personal del Servicio de Impuesto Internos, la cobertura alcanzaría sólo hasta el grado dieciocho administrativo de técnicos y administrativos, dejando fuera de cobertura a los grados superiores de dichos escalafones y a los escalafones profesional, fiscalizador y directivos, en todos sus grados. Algo similar ocurre en el caso de los trabajadores a jornal y contratados con arreglo al Código del Trabajo. Hecha la proyección, asimismo, de los datos reales de los últimos tres años, la implementación del presente proyecto habría excluido a 257 de las 292 funcionarias que fueron madres.

- El subsidio para licencias médicas, que agrava la discriminación remuneracional existente al interior del sector público, porque se contempla un escalonamiento de dicho beneficio antes de alcanzar el tope de las 30 unidades de fomento.

- La propuesta de que el subsidio del padre trabajador que haga uso del permiso parental o esté al cuidado del hijo menor de un año, se calcule en función del ingreso de la madre, por resultar perjudicial para aquél, ya que lo discrimina al no hacerlo titular de ningún derecho como persona. Si a esto se suma que en la Administración Pública se reitera el fenómeno nacional de que las mujeres perciben rentas inferiores

a las de los hombres, se hace inviable el permiso parental para el padre, por cuanto implicaría una disminución de los ingresos familiares.

- La eliminación del derecho de las trabajadoras a tiempo parcial para dar alimento a sus hijos, por resultar incoherente con las convocatorias que hace el Gobierno a las mujeres para que ocupen esas plazas de empleo, y habida cuenta de la expansión de que ha sido objeto en nuestro país dicha modalidad de trabajo.

- La distinción entre enfermedad grave y gravísima en los hijos menores de un año, pues hace prevalecer, por sobre la salud de los menores, el ahorro fiscal.

Continuando su exposición, resaltó la importancia de que se analicen fórmulas para extender la cobertura y romper el círculo de exclusión a que da lugar la precarización de los contratos, que produce la regresividad del subsidio e impide el acceso a los derechos propios de la maternidad a casi el 40% de las mujeres trabajadoras. En este sentido, puso énfasis en que las mujeres que quedan excluidas, no lo son por su condición de pobreza, sino por sus informales condiciones contractuales, que son las que a la postre determinan que no puedan incorporarse a los beneficios. Si, por el contrario, con prescindencia de la distinción entre altos y bajos ingresos, todas las mujeres tuvieran contratos dignos, podrían acceder a tales beneficios sin que se hiciese forzosa una nueva ley. Sin embargo, el proyecto en nada aborda los abusos contractuales ni la situación del mercado laboral, cuya formalización, como se ha dicho, contribuiría decisivamente a la extensión de las coberturas, haciendo innecesario que se castiguen las remuneraciones de las mujeres con contratos formales para concurrir a la cobertura del sector informal. La comparación, subrayó, debe hacerse entre pares, y no nivelando hacia abajo. La propuesta, ahondó, resulta además insuficiente, por cuanto exige requisitos de acceso que sólo podrá cumplir una minoría de las trabajadoras hoy excluidas, con un subsidio que no alcanza a satisfacer una décima parte del ingreso mínimo.

En el caso de las mujeres que prestan servicios a honorarios al Estado, por otra parte, de aprobarse la propuesta del Ejecutivo, sólo podrían acceder a los derechos de protección a la maternidad casi en dos años más, pues recién a partir de 2012 tendrán cotizaciones previsionales obligatorias, debiendo mediar además un período en el que cuenten con un determinado número de imposiciones antes del embarazo.

La aprobación legislativa importaría, al mismo tiempo, severas transgresiones a diversas cartas políticas. A la Constitución Política de la República, desde luego, al violentar la igualdad ante la ley de las trabajadoras por sus diferencias remuneracionales; a la Convención de los Derechos del Niño, al someter las posibilidades de cuidado del recién nacido a los mayores o menores ingresos de sus progenitores; a la Convención de las Naciones Unidas contra la Discriminación de la Mujer, al castigar remuneracionalmente, dentro del mismo lugar de trabajo, a la mujer que asume la maternidad; y al Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares, al

obstaculizar que los hombres trabajadores puedan ejercer su derecho a la participación en la crianza de sus hijos desde la primera infancia.

Se trata, en suma, de un proyecto que, en opinión de la ANEF, es insuficiente pues desprotege a las madres, a los padres y a sus hijos, y provoca retrocesos para las familias trabajadoras del país. Asimismo, es una iniciativa que beneficia a los empleadores y empresarios, que siempre han instado por la no existencia del impedimento para el despido de las mujeres con contrato a plazo fijo, por obra o faena. Por ello, y por todo lo precedentemente expuesto, hizo un llamado a los parlamentarios a no concurrir a la aprobación del proyecto en sus términos actuales, por poner en riesgo derechos adquiridos, con el añadido de poder significar una flexibilización y precarización de las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras. Además, las propuestas en esta materia deben prioritariamente buscar las formas de extender la cobertura para el ejercicio de los derechos de protección a la maternidad a todas las mujeres trabajadoras. Del mismo modo, las medidas que se propongan han de promover la responsabilidad compartida de las tareas familiares, redistribuir los deberes de cuidado y crianza de los hijos entre hombres y mujeres, a fin de posibilitar una mayor sintonía en ambos espacios, y asegurar mejores oportunidades de empleo para las mujeres.

Conforme a lo señalado, reseñó las principales propuestas de la organización a la que representa, para el perfeccionamiento del proyecto de ley:

- Mantener el derecho a fuero maternal para todas las trabajadoras, independientemente de su tipo de contrato laboral.

- Eliminar, como causal de desafuero, la vigencia del contrato a plazo fijo, por obra o faena.

- Mantener, para las trabajadoras a plazo fijo, por obra o faena, el derecho a defenderse del despido en período de maternidad ante los tribunales de justicia.

- Mantener el fuero actual de dos años para todas las trabajadoras madres.

- Otorgar también a los padres la titularidad del derecho a postnatal parental, extendiendo su fuero hasta que el hijo cumpla un año de edad.

- Mantener el tope del actual subsidio, tanto para el postnatal parental como para el cuidado del hijo menor de un año.

- No fijar tramos de pago de licencias escalonadas por enfermedades del hijo menor de un año.

- No distinguir entre enfermedades graves y gravísimas, dejando a criterio de los pediatras según los enfermos y condiciones reales de atención sanitaria.

- Calcular el subsidio postnatal parental del padre trabajador, así como el pago de la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, sobre su propia remuneración.

- Rebajar los requisitos para acceder a los subsidios y licencias a las mujeres de mayor vulnerabilidad laboral y en cesantía temporal, considerando sólo tres cotizaciones previsionales y que sólo se divida sobre los meses trabajados, y no sobre doce meses.

- Extender el derecho de alimentación al padre trabajador.

- Mantener el derecho a alimentación para trabajadoras con contrato parcial.

- Incorporar recursos frescos y suficientes al Fondo de Prestaciones Familiares para la ampliación de coberturas, a fin que no sea necesario financiar estas últimas con la rebaja del subsidio a las mujeres trabajadoras.

Concluyó su intervención destacando que el país debe invertir para fortalecer la familia, la infancia, la corresponsabilidad familiar y mejorar la participación de las mujeres en el trabajo remunerado. Enfatizó que la ANEF pide al Gobierno y al Parlamento acoger estas propuestas, para que se cree un verdadero postnatal de seis meses que beneficie a trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares y, por sobre todo, a sus hijos e hijas en su primera infancia, tan determinante para su futuro desarrollo como ciudadanos y ciudadanas de nuestro país.

A continuación, hizo su presentación el Colegio de Matronas de Chile A.G.

Al efecto, las Comisiones unidas escucharon a la señora Presidenta de la referida entidad gremial, quien dio a conocer que dichas profesionales atienden a la totalidad de las mujeres embarazadas del país que pertenecen a los tres quintiles de menores ingresos, antes que los médicos incluso. Sabedora de esa realidad, manifestó la oposición de su organización a la flexibilización del prenatal, en razón de la evolución histórica registrada en Chile, la cual ha enseñado que una de las primeras preocupaciones de la salud del país ha de ser la de las madres, por las implicancias que tiene para el futuro de la sociedad. Así ha sido posible que, al día de hoy, Chile tenga la tasa de mortalidad materna más baja de Latinoamérica, luego de un largo proceso de toma de conciencia de la responsabilidad que al Estado cabe en la salud reproductiva, que alcanza a las madres y a los niños que están por nacer.

Recalcó que el cuidado de la salud de las madres y de la salud reproductiva, es un deber del Estado, porque ellas representan el futuro de Chile. Es necesario que los niños nazcan bien para tener un mejor desarrollo. Subrayó que lo que ha logrado Chile en esta materia en el transcurso de su historia, no es comparable con ningún otro país. Recordó

que, ya en los años de la década de 1940, se dijo que el trabajo remunerado es sumatorio al trabajo doméstico y, como tal, es una responsabilidad estatal. Así surgieron, enfatizó, las normas sobre protección a la maternidad y, específicamente, las referidas al descanso pre y postnatal.

Cuando se alude, prosiguió, a la desmedrada inserción laboral de la mujer chilena, se trata de un análisis que obvia el antecedente de la ausencia de un registro efectivo de las mujeres que trabajan y de los numerosos vacíos existentes en materia de subcontratación y de trabajo en el hogar, cuestiones todas que impiden realizar comparaciones completas con otros países en los que la formalización de los contratos es obligatoria y se lleva un acabado control de los mismos.

Así las cosas, añadió, que se proponga en esta oportunidad, con el aval del Ministerio de Salud, flexibilizar el período prenatal trasladando dos semanas al postnatal, equivale a poner en serio riesgo la vida de muchas mujeres, toda vez que el último trimestre del embarazo es el período de mayor sobrecarga hemodinámica, en que el corazón aumenta en un 50% su trabajo, en el ya inapropiado contexto de las estresantes condiciones laborales de la actualidad. Tal es el fundamento de que, con seguridad, las matronas de Chile no concurrirán a prestar su asentimiento para que se produzca el antes referido traslado de dos semanas de descanso, pues de lo que se trata es que las mujeres trabajadoras, conservando su empleo y sus remuneraciones, mantengan un reposo lógico para disminuir su sobrecarga de trabajo. La praxis, en efecto, enseña que incluso mujeres que llegan en buen estado a la etapa final de su embarazo pierden de todos modos a sus hijos, por lo que no resulta aconsejable dar la posibilidad de disminuir el descanso prenatal.

Las madres que fallecen en el último trimestre de embarazo, ilustró, son las que se encuentran dentro del 1% que no es controlado; mientras que las que sí son objeto de control suelen llegar a buen término con sus partos. De ahí la trascendencia de contar con una política de salud reproductiva como la que se ha ido asentando a lo largo de la existencia de la República, que es la que permite, en estos momentos, calificar como técnicamente grave la idea de flexibilizar el descanso prenatal.

La Honorable Senadora señora Rincón consultó si estando en presencia de un trabajo no riesgoso y de un embarazo no complicado, puede un médico determinar, antes de las dos últimas semanas previas al parto, que la mujer está en condiciones de seguir trabajando.

La señora Presidenta del Colegio de Matronas A.G. sostuvo que no es posible, en un escenario como el descrito, que un médico certifique que existen las condiciones para que la mujer continúe trabajando, por cuanto no es factible determinar con total certeza el estado de la unidad feto placentaria de que se trate. El descanso prenatal, enfatizó, no es para la madre, sino para el nonato, por lo que el riesgo es demasiado alto como para obrar en el antedicho sentido, cualquiera sea el quintil de la población al que pertenezca la mujer.

A mayor abundamiento, señaló que progresivamente la tasa de mortalidad materna en el último trimestre ha ido disminuyendo en el tiempo, registrándose tan solo ocho casos en el último año. Si esta experiencia de política de salud -que ya es de antigua data en nuestro país- ha dado resultados, reflexionó, no se entiende por qué deba sufrir en estos momentos un cambio de orientación, menos ahora que el trabajo remunerado, así como las condiciones de traslado al mismo, son mucho más arduas y difíciles que lo que eran en el pasado.

Lo expresado, indicó, es sin perjuicio de lo que vaya a acontecer con las trabajadoras que, por la externalización de los servicios, se encuentran mayoritariamente vinculadas a trabajos precarios y hasta por días, como por ejemplo sucede en centros comerciales o en empresas salmoneras, o de lo que acontecerá con las adolescentes embarazadas que abandonan sus estudios para salir al mercado laboral informal. Para todas ellas el proyecto de ley no contempla ni entrega soluciones, por lo que permanecerán en un estado de indefensión que no se condice con la responsabilidad estatal de extender la protección a la maternidad a todas las mujeres embarazadas de Chile.

Respecto de la extensión del postnatal, a su turno, se mostró de acuerdo con dicha propuesta, fundada en el reconocimiento del cambio de paradigma que supone que el desarrollo humano no se agota en la salida desde el útero del producto de la concepción, sino sólo tras seis meses de lactancia humana. No entenderlo así, enfatizó, implicaría que la madre no podría acompañar el desarrollo neuronal e inmunitario de su hijo.

En relación con el otorgamiento de licencias por enfermedades graves de niños menores de un año, advirtió que se trata de una distinción innecesaria, toda vez que, en la actualidad, ya existe sanción para el otorgamiento infundado o falso de dicho beneficio. Por lo demás, puso de relieve, no debe perderse de vista que normalmente son las madres de menores ingresos quienes se ven envueltas en casos de licencias falsas, lo que se explica por las precarias condiciones laborales en que se desempeñan, en las que, si se les brinda en su lugar de trabajo sala cuna para sus hijos, los cuidados distan de ser óptimos y, si por el contrario, no hay sala cuna, deben ellas mismas preocuparse por sus enfermedades. En cualquiera de los dos casos, es claro, se ven forzadas a tratar de conseguir licencias médicas para poder atender a sus hijos.

La Honorable Senadora señora Rincón hizo ver que la información precedentemente entregada debe ser analizada y cotejada, pues no coincide con los datos que obran en poder de las Comisiones unidas, ante las cuales se ha sostenido que las madres de mayores recursos son las que, normalmente, pueden acceder a más licencias médicas y prolongar así el permiso postnatal.

La señora Presidenta del Colegio de Matronas A.G. concluyó afirmando que, si bien el proyecto de ley es valorado por las matronas del país, no resulta del todo conveniente discutirlo con la urgencia con que se está haciendo, pues contiene una serie de aspectos que deben ser más profundamente estudiados, por la cantidad de variables que inciden

en ellos y en los que, más que los datos duros, son los procesos los que deben ser examinados. Así, graficó, cuando el Ejecutivo sostiene que no existe la posibilidad de prestar cobertura al 100% de las mujeres embarazadas, no puede dejar de rebatirse que si se está abordando un asunto tan sensible como el descanso maternal y, en definitiva, el futuro del país, no puede escatimarse en el monto de los recursos.

Enseguida, los miembros de las Comisiones unidas formularon sus observaciones en los siguientes términos.

El Honorable Senador señor Longueira comentó, en primer lugar, que sin perjuicio de los alcances formulados a la iniciativa, no parecen razonables los llamados a rechazar la idea de legislar, pues eso significaría que no se puede seguir adelante con la tramitación legislativa, e implicaría desaprovechar la instancia de la discusión en particular para debatir la pertinencia o no de los perfeccionamientos que se pretendan introducir.

Enseguida, admitió que el traslado de semanas de descanso desde el prenatal al postnatal podría generar una aprensión atendible, particularmente entre los entendidos en el tema, y que, en consecuencia, es una materia que debe ser analizada técnicamente considerando tanto a la madre como al hijo, porque, por otra parte, también pareciera adecuado que si el proceso de gestación ha sido bueno, sea posible dicho traslado previo consentimiento médico.

Del mismo modo, consignó que teniendo en cuenta el problema económico que representa la escasez de recursos del Estado, que obliga a priorizar y focalizar gastos, a su juicio, lo más acertado como política pública habría sido, más que extender el postnatal para quienes ya lo tienen, haber avanzado en la universalización del descanso vigente de tres meses, porque existe aún un segmento de muchas mujeres que ni siquiera tiene acceso a un pre o un postnatal. Sin embargo, dado que las promesas de los candidatos presidenciales fueron en el sentido de extender el descanso posterior al parto, la propuesta legislativa se orientó en dicho sentido y ahora debe existir un pronunciamiento respecto del presente proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Navarro manifestó que en una materia tan sensible como la que se está discutiendo, en el que son tantas las variables que se deben sopesar, lo que debe primar es la apertura a un debate público que permita conocer las opiniones de los actores interesados y de la ciudadanía en el tiempo que sea necesario, y no bajo la premura política que pueda existir ante la proximidad del discurso que el 21 de mayo el Presidente de la República expondrá ante el Congreso Nacional. Se corre el riesgo, además, de confundir a la opinión pública, pues los cuestionamientos realizados por instituciones como la ANEF o el Colegio de Matronas no alcanzarán a ser considerados ni recogidos a la fecha de los anuncios presidenciales. En tal sentido, señaló que lo que la oposición al Gobierno debiera hacer, es reconocer que éste ha realizado todos los esfuerzos por poner en discusión el presente proyecto de ley, paso inicial para el cumplimiento de su promesa de campaña, pero que existen ciertas

observaciones e insuficiencias que no hacen recomendable, aún, prestarle su aprobación.

En sus respectivos períodos, agregó, los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia no abordaron esta temática por lo oneroso que resultaría para el erario nacional. La actual administración sí lo ha hecho, pero más allá de los llamados del Ministro de Hacienda a comprender su obligación de velar por la adecuada inversión de los recursos públicos, la buena situación económica del país, indicó, permite hoy día avanzar en la entrega de este tipo de beneficios.

Solicitó, finalmente, que se celebren audiencias públicas que convoquen a las organizaciones de mujeres y a los colegios profesionales, de manera de recibir todas las opiniones antes de la votación en general del proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Rincón resaltó que, desde que las Comisiones unidas iniciaron el estudio del proyecto de ley, han recibido en audiencia, de forma permanente, a diversas organizaciones, y así se seguirá haciendo. La voluntad de los parlamentarios en dicho sentido es tal que, a mayor abundamiento, las Comisiones unidas han organizado un Seminario, a realizarse el día 13 de mayo del corriente, para escuchar las opiniones de organizaciones y expertos sobre la materia, abordando temas tan importantes como el derecho maternal, flexibilidad y cobertura; las modificaciones al fuero y al derecho de alimentación; los costos y financiamiento del proyecto de ley; la corresponsabilidad y la creación del permiso parental; y el nuevo sistema de licencias para hijos menores de un año.

Del mismo modo, hizo presente que ante la urgencia calificada de suma por el Ejecutivo para esta iniciativa, asiste tanto a la Corporación como a sus comisiones, el deber de atenerse a los plazos legales y reglamentarios contemplados al efecto.

Finalmente, recordó que se está en presencia de materias cuya iniciativa exclusiva han sido constitucionalmente entregadas al Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Longueira indicó que respecto de los derechos de cuya regulación trata el proyecto de ley, y particularmente de si se entiende que significan un avance o un retroceso, se puede expresar una opinión favorable o contraria en su momento, teniendo en cuenta, además, que existe una gran cantidad de personas, la mayoría integrante de la ciudadanía de hecho, que no se encuentra organizada, cuyos representantes son precisamente los parlamentarios, y que no participan ni son escuchadas en estos debates. Empero, en esta oportunidad se trata de pronunciarse solamente sobre la idea de legislar, para posteriormente analizar en su mérito todas las visiones y criterios técnicos que se hagan valer para perfeccionar aspectos como la cobertura de beneficiarios o la pertinencia o inconveniencia de trasladar semanas de descanso desde el período pre al postnatal, por ejemplo.

La Honorable Senadora señora Rincón planteó que uno de los aspectos de los que no se hace cargo el proyecto, es que los hijos son responsabilidad de padre y madre, no obstante lo cual la normativa laboral sólo aumenta la carga que recae sobre las mujeres. Así, por ejemplo, la sala cuna que encarece la contratación laboral de la mujer, o el cálculo del subsidio en base a la remuneración de la madre, son temas aún sin solución y que habrá que revisar en su oportunidad.

En la última sesión celebrada, la Honorable Senadora señora Rincón, en su calidad de Presidenta de las Comisiones unidas, sometió a votación la idea de legislar en esta materia.

Al expresar sus votos, los miembros de las Comisiones unidas fundamentaron su decisión en los términos que se reseñan a continuación.

El Honorable Senador señor Longueira, para fundamentar su voto, señaló que la extensión del permiso postnatal propuesta por la iniciativa en debate fue un compromiso de campaña asumido por las dos coaliciones que se enfrentaron durante la segunda vuelta electoral, lo que demuestra, en su opinión, la importancia que la sociedad asigna a esta materia. Así, el proyecto que se vota en general, da cuenta del cumplimiento de la promesa del Presidente de la República de extender el postnatal en tres meses, aunque, según dijo, la iniciativa debió considerar la cobertura universal en materia de pre y postnatal, cuestión que no fue recogida en este proyecto. No obstante, advirtió, si bien los distintos candidatos presidenciales se comprometieron a extender en el tiempo el permiso postnatal, ninguno de ello ofreció una cobertura universal del sistema de protección a la maternidad. Hoy, apuntó, el 40% de las madres tiene derecho al descanso de maternidad, y este beneficio se les está extendiendo en circunstancias que el 60% restante no tiene derecho a nada. Por lo tanto, enfatizó, en su opinión, desde la perspectiva de la justicia social, parece más apropiada la ampliación de la cobertura de los beneficios que la prolongación en el tiempo de los mismos.

Expresó que Chile tiene una de las menores tasas de inserción laboral para las mujeres en Latinoamérica, lo que no se condice con los altos niveles de crecimiento que se han conocido en los últimos días ni con las expectativas que se observan de acuerdo a los mismos índices. En este sentido, continuó, el desafío que plantea la incorporación laboral de la mujer chilena, se traduce en mejorar su situación. Sin embargo, añadió, la complejidad de dicho dilema es que ello hace necesario perfeccionar un conjunto de normas que están referidas a derechos adquiridos de las trabajadoras, los que, de alguna forma, han encarecido hasta ahora el costo de su contratación laboral. Por esta razón, una extensión del postnatal no sólo debe enfocarse desde la perspectiva de los derechos del niño y los consecuenciales beneficios que de ellos se derivan, sino que, además, de los planes que protegen a las mujeres y fomentan su inclusión en la fuerza laboral para la efectiva superación de la pobreza, tal como lo señalan diversos estudios dedicados a estas materias. Arguyó que sólo una discusión seria de estos temas y respecto de los objetivos que se pretenden cumplir hubiera permitido avanzar de manera considerable, analizando, por ejemplo,

la universalización y extensión del pre y el postnatal, con un costo que debería ser asumido, en parte, por los privados -particularmente el empleador del padre- y, en parte, por el Estado. Esa estructura de costos para la extensión del postnatal hubiera permitido, a su juicio, la igualación, en alguna medida, de la contratación laboral de mujeres y hombres, como también habría incidido en el financiamiento de otras externalidades propias que se derivan de dicha situación, como es el caso de las salas cuna, cuestión que, de resolverse, tendería a una efectiva igualación en la situación laboral de hombres y mujeres y, con ello, a la construcción de una política pública para el combate de la pobreza, favoreciendo la existencia de dos ingresos en los grupos familiares. Afirmó que una política pública como la descrita, esto es, que hace compartir los costos de estos beneficios entre el sector público y privado, permitiría reemplazar a las madres -tal como lo propone este proyecto-, durante el permiso postnatal parental, contribuyendo de manera efectiva a la universalización del beneficio y al combate de la pobreza. En ese escenario, continuó, el Estado podría tener a su cargo el cincuenta por ciento de la remuneración de la madre durante el período del prenatal y la empresa del padre el saldo durante el postnatal, compartiendo así el costo total de la maternidad.

Si bien la iniciativa en debate no consideró el modelo descrito, tiene el valor de constituir el cumplimiento de un compromiso de campaña que consiste, precisamente, en la extensión del permiso posterior al parto por tres meses adicionales a los que hoy existen. No obstante, agregó, el proyecto da un paso más allá del compromiso electoral asumido, estableciendo, entre otras innovaciones, un límite en el subsidio a percibir, de 30 unidades de fomento, lo que permite focalizar los recursos fiscales en quienes más los necesitan, en tanto que, quienes cuenten con remuneraciones que superen dicha cantidad, podrán reincorporarse a sus puestos de trabajo en jornadas laborales reducidas para cubrir las diferencias remuneracionales que pudieren experimentar. De esta forma, destacó, el Ejecutivo se ha hecho cargo de su compromiso de campaña. Reiteró que actualmente el 40% de las mujeres tiene derecho al pre y postnatal y un 60% aún no cuenta con este beneficio, por lo que cualquier esfuerzo que pueda realizarse en materia de justicia social debe incluir también la universalización de este derecho, para que todas las mujeres trabajadoras puedan acceder al mismo. Subrayó que el proyecto de ley contenido en el Mensaje del Ejecutivo permite que el 83% de las mujeres trabajadoras accedan al permiso postnatal con un subsidio que cubre el cien por ciento de sus remuneraciones, en tanto que, para el 17% de la fuerza laboral femenina que percibe remuneraciones sobre el referido límite de 30 unidades de fomento, se establece la posibilidad de trabajar en jornadas parciales para complementar sus ingresos, cuestión que permitirá una mejor distribución de los recursos por medio del ahorro que el Estado experimentará y así beneficiar a cerca de 300.000 temporeras que hoy no cuentan con este beneficio.

Declaró que el proyecto contiene, además, una serie de normas que podrán ser perfeccionadas durante su tramitación legislativa. Sin perjuicio de lo anterior, afirmó que no está de acuerdo en rebajar los derechos adquiridos que hoy se les reconocen a las mujeres, como es el caso del fuero maternal. En este sentido, recordó que el proyecto

soluciona un problema que hoy impacta de manera considerable en las arcas fiscales, que soportan el pago de 800 de los 1.100 millones de dólares que cuestan las licencias. Agregó que, de la primera cantidad, 250 millones de dólares corresponden a licencias fraudulentas, y que, de ellas, 120 millones de dólares se extienden como licencias médicas por reflujo infantil. Ante esta situación, la iniciativa en debate mejora la distribución de los ingresos para introducir mayores escenarios de justicia social, sin afectar los derechos de las madres para poder atender a sus hijos recién nacidos. Para ello, añadió, se considera la creación de un listado de enfermedades graves de la infancia, lo que provocará que se reduzcan los montos hoy destinados a pagar licencias fraudulentas y, con ello, una extensión en la protección de los derechos de las mujeres que hoy no acceden a ella.

Conforme a todas las consideraciones anteriores, anunció su voto favorable a la idea de legislar, reiterando que, a su juicio, lo óptimo habría sido que el proyecto considerara un financiamiento compartido que permita superar, al menos en parte, las diferencias laborales entre hombres y mujeres, que fomentara, asimismo, la universalización del sistema de protección a todas las madres trabajadoras del país, y que, por último, prevenga los abusos que hoy se cometen en materia de licencias médicas.

Enseguida, el Honorable Senador señor Kuschel manifestó que los contenidos del proyecto tendrán un impacto positivo en su Región más que en otras zonas del país, particularmente porque la estructura laboral que en ella existe permitirá que las coberturas propuestas satisfagan las necesidades de los sectores más vulnerables. En esa línea, indicó que dicha estructura beneficiará a muchas madres trabajadoras de una zona donde no existen grandes conglomerados empresariales en los que sea posible negociar beneficios colectivos en su favor, situación que, sumada a los bajos índices de acceso a la salud, constituye un fuerte desincentivo para el uso abusivo de las licencias médicas.

Finalmente, al anunciar su voto a favor de la idea de legislar, valoró especialmente las mejoras distributivas que genera el proyecto, pues se trata de una iniciativa balanceada que permitirá incluir a un gran número de mujeres, que hoy no tienen acceso al sistema de protección a la maternidad, como beneficiarias del pre y del postnatal.

A continuación, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide expresó su satisfacción por el acuerdo de votar afirmativamente la idea de legislar sobre este proyecto, lo que permitirá debatir su contenido específico durante la discusión en particular.

Recordó que esta idea tiene un origen remoto, lo que refleja la ausencia de absolutos sobre la materia que permitan ir en una o en otra dirección. En ese sentido, compartió con el Honorable Senador señor Longueira que el proyecto debe considerar la universalidad en la protección de los derechos de las madres trabajadoras y el costo compartido entre el Estado y los particulares -ya sugerido en un proyecto del año 1994-, pero expresó estar en desacuerdo con otra serie de temas que trata la iniciativa, haciendo presente la necesidad de buscar los puntos de encuentro necesarios para lograr que el proyecto cumpla con el objetivo principal de

proteger el derecho del recién nacido a ser amamantado por seis meses, respetando, al mismo tiempo, los derechos adquiridos de las madres al fuero y al 100% de sus remuneraciones.

Respecto de las licencias médicas, explicó que éstas constituyen un acto médico que permite a los pacientes tomar los reposos necesarios para restablecer su salud, cuestión que escapa a un asunto laboral que pueda ser abordado desde un enfoque económico. Recordó su posición acerca del control ético que sobre la emisión de estos permisos debe realizar el Colegio Médico, que debe imponer drásticas sanciones en caso de que se infrinjan las normas pertinentes, las que pueden alcanzar incluso a la eliminación de los registros médicos y la consecuente pérdida de la licencia para ejercer la profesión. Para ello, continuó, los profesionales de la medicina deben colegiarse y adscribir al Código de Ética que rige el ejercicio de esta labor. Agregó que las licencias médicas no son sólo un problema de los médicos y de los pacientes, sino que también de los organismos contralores de las ISAPRES o el COMPIN cuando actúan de manera inadecuada, particularmente cuando rechazan infundadamente las licencias de que toman conocimiento. Recalcó que todos los involucrados en el mal uso de este instrumento médico deben ser sancionados de manera equivalente de acuerdo al rol que cada uno de ellos cumple en la extensión del aludido documento. A mayor abundamiento, indicó que los contralores no pueden actuar como juez y parte a la vez, pues ello genera incentivos perversos, especialmente para el rechazo infundado al que hizo alusión.

En virtud de lo enunciado, manifestó su rechazo a cualquier intento que implique una disminución del vínculo que debe existir entre médico y paciente, problema del cual el Gobierno debe hacerse cargo fiscalizando para que se apliquen las eventuales sanciones por el mal uso de las licencias al cual se ha hecho referencia durante este debate. De esta manera, también anunció su rechazo, entre otras, a la propuesta del Ejecutivo de que las enfermedades graves de los menores de un año sean determinadas mediante un decreto supremo que, además, deberá contar con un informe elaborado por un consejo consultivo. Afirmó que la iniciativa descrita -referida al artículo 199 del Código del Trabajo- atenta en contra de la profesión médica, recordando que dicha idea también fue propuesta durante el Gobierno de la Unidad Popular y que a ella igualmente se opuso el Partido Demócrata Cristiano en su oportunidad.

Respecto de la instancia que se pretende crear para regular las licencias, sugirió que su composición sea revisada para que primen criterios sanitarios por sobre los de carácter económico, puesto que en definitiva lo que se busca es la protección del derecho de los recién nacidos de ser amamantados durante los primeros seis meses de vida.

Sin perjuicio de los reparos enunciados en los párrafos precedentes, anunció su voto favorable a la idea de legislar en un tema que en su labor parlamentaria ha defendido, según recordó, durante largo tiempo.

El Honorable Senador señor Girardi, al fundamentar su voto, expresó que el proyecto es parte del proceso de universalización de los derechos de los niños, derechos que por su precario arraigo en el país terminan siendo analizados desde una visión asistencialista como si se tratara de subsidios. Agregó que cuando este tipo de políticas se fijan con criterios económicos, se utiliza un enfoque que resulta perverso y equivocado para un caso como el presente, en que se termina confundiendo la protección de un derecho -que no se puede focalizar- con una medida económica, sin considerar los aspectos de mayor relevancia que llevan a reconocer la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida como parte del derecho al adecuado desarrollo del niño.

Explicó que la extensión del postnatal no tiene el propósito específico de reducir la desnutrición infantil, pues entre los niños de nuestro país ya no existe tal problema. Recordó que en Chile el 37% de las embarazadas presenta problemas de obesidad o de sobrepeso. Médicamente se argumenta que el problema sería de inmunidad, debido a que la lactancia permite que la madre transfiera al niño los anticuerpos y ácidos grasos esenciales para el desarrollo neuronal, que él sólo empieza a generar por sí mismo a los seis meses de vida.

Agregó que, pese a lo anterior, el argumento central para defender un postnatal de seis meses no es el aporte nutricional -que como valor agregado genera la lactancia-, por lo que la discusión debe centrarse en el adecuado desarrollo emocional y humano de las personas y el modelo de sociedad que se pretende construir, pues está demostrado que los niños que desarrollan el apego que genera el amamantamiento prolongado, son mejores personas en todos los planos. En tal sentido, continuó, los estudios develan que la menor obesidad que presentan tales niños es el fruto de su menor ansiedad, y que su crecimiento sin conflictos genera vínculos que les permiten convivir mejor, querer más, disminuir su egoísmo y desarrollar su empatía, como lo demuestra su menor tasa de drogadicción, alcoholismo y delincuencia, beneficios que tienen derecho a recibir todos los niños sin distinción de su condición económica, pues para construir mejores sociedades se requiere que las personas cuenten con la capacidad de construir lazos afectivos, de comprender a sus semejantes y de percibir la fragilidad o la soledad espiritual del ser humano.

Manifestó su desacuerdo en el sentido de que para ampliar la cobertura a 6.000 niños se propongan normas equivocadas y que para financiarlo se conculquen derechos adquiridos de las mujeres y de los niños, como ocurre con las limitaciones que la iniciativa considera respecto del fuero maternal y, especialmente, de las licencias por enfermedad grave del hijo menor de un año, materias que son parte de los derechos de los niños consagrados en instrumentos internacionales que obligan al Estado de Chile, que deben ser protegidos con preeminencia a los aspectos económicos y que, de resultar vulnerados, permiten recurrir a las instancias internacionales pertinentes en busca de su amparo.

Señaló que en un protocolo no es posible decidir cuándo una enfermedad es grave, pues el real estado de cada niño enfermo

individualmente considerado determina la efectiva magnitud de su padecimiento. Indicó que la modificación propuesta se funda en el elevado costo que dicha licencia representa debido a su abuso, problema que es efectivo pero que no puede resolverse violando los derechos de los niños y de las madres, más aún, cuando el Parlamento está estudiando una vía adecuada para ello estableciendo sanciones incluso penales para los médicos que emiten licencias fraudulentas.

Indicó que hay mujeres que no trabajan remuneradamente, pero que espera que en el futuro sea posible pagar un subsidio a todas las madres para asegurar la lactancia materna exclusiva de seis meses a todos los niños del país, lo que constituiría un instrumento de equidad fundamental que permitiría un mayor desarrollo y bienestar del conjunto del país.

Finalmente, anunció que votará favorablemente la idea de legislar en atención a los aspectos positivos del proyecto, sin perjuicio de lo cual rechazará aquellas normas que restan, afectan o restringen derechos fundamentales de los niños o las madres bajo la errónea concepción de que se trata de recursos que deben ser focalizados y no de derechos que deben ser protegidos y garantizados.

Al fundamentar su voto, el Honorable Senador señor Rossi manifestó su satisfacción por algunas de las indicaciones que el Ejecutivo propone, enmendando la versión original del proyecto.

Concordó con el Honorable Senador señor Girardi respecto de los beneficios que la prolongación del postnatal a seis meses causa en el apego del menor a sus padres y en los que genera para su desarrollo afectivo. Agregó que al anunciar el proyecto, se indicó que también se pretendía hacer compartir los costos de la maternidad entre ambos progenitores, pero que al conocer y analizar detenidamente el texto de la iniciativa, se generó frustración entre la oposición, porque sólo era un pálido reflejo de lo expuesto en su presentación. Por ejemplo, continuó, al destinar en el proyecto original 10 millones de dólares al aumento de la cobertura del beneficio sólo es posible incorporar a 6.500 madres adicionales, lo que hace necesario instar por un mayor esfuerzo económico que amplíe el pre y el postnatal, pues concuerda con el Senador Longueira que ello podría ser más equitativo que su sola extensión en el tiempo. Señaló que la Concertación de Partidos por la Democracia propuso aumentar el universo potencial de beneficiarias -hasta 344 mil mujeres- destinando para ello 57 millones de dólares extras, y que el debate correcto debiera centrarse en analizar si destinar tal suma es posible para la economía nacional y beneficioso para el país.

Indicó que para la Concertación de Partidos por la Democracia el pre y el postnatal no es un tema de subsidios o meras transferencias de recursos, y que no se puede castigar con una disminución de ingresos a la mujer que opta por la maternidad, porque el solo incremento de la natalidad es beneficioso para el país desde todo punto de vista.

Comparte la necesidad de mejorar la empleabilidad de las mujeres, oponiéndose a que con tal propósito se disminuyan los derechos ya existentes, como ocurriría si se restan tres meses al fuero maternal o se limita la posibilidad de alimentar al hijo hasta los dos años en el caso del trabajo en jornada parcial, pues la forma de abordar el problema debe tender a que el costo asociado a la maternidad sea compartido entre el padre y la madre, y a diluir la discriminación laboral aún existente entre hombres y mujeres. Para ello, por ejemplo, es posible discutir la posibilidad de que el postnatal extendido sea financiado por el empleador del padre, o bien, analizar quién debe soportar el costo de las salas cuna.

Afirmó su interés por la posibilidad de traspasar parte del postnatal extendido al padre, pero que luego de analizar la redacción de las normas propuestas -que fijan el subsidio del padre de acuerdo a la remuneración de la madre- se observa que una idea positiva terminará siendo letra muerta ante una realidad que da cuenta de la brecha remuneracional existente entre mujeres y hombres, y cuya magnitud aún se discute.

Recordó que la Concertación de Partidos por la Democracia propuso una serie de modificaciones a esta iniciativa -algunas de las cuales fueron recogidas por el Ejecutivo-, que con 112 millones de dólares permiten brindar cobertura universal a las mujeres con empleo precario, que no cuentan con el beneficio y, además, prolongar el postnatal en las mismas condiciones ya existentes, cumpliendo efectivamente la promesa electoral de extender el postnatal en tres meses en los términos que lo entendió la población. Rechazará, según dijo, las disposiciones relativas a un tope de 30 unidades de fomento, puesto que castigan y discriminan a las madres de clase media y a las profesionales o funcionarias públicas con rentas superiores a dicha cifra.

En lo relativo a la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, compartió la decisión de aumentar las sanciones, fiscalización y control de las licencias médicas, estimando impropio que el Ministerio de Hacienda determine cuándo y qué enfermedades son graves.

Por último, anunció su voto favorable a la idea de legislar y, asimismo, de acuerdo a lo expuesto, anticipó que rechazará las disposiciones que restringen o afectan derechos ya existentes del niño o la madre.

Al fundamentar su voto, el Honorable Senador señor Chahuán recordó que, junto a otros señores Diputados, durante el Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, presentó numerosos proyectos de acuerdo que proponían establecer un período postnatal de seis meses. En dicha oportunidad también plantearon que un postnatal de seis meses permite una mejor inmunidad, un mejor coeficiente intelectual, el apego, el desarrollo psicomotor y una menor obesidad, permitiendo una mayor felicidad del menor.

También en la Cámara de Diputados participó de diversas solicitudes tendientes a terminar con el abuso que se registraba en

el otorgamiento de licencias médicas falsas, materia en la cual existió un acuerdo transversal. Agregó que de los 1.100 millones de dólares que se gastan en licencias, al menos 250 corresponden a licencias fraudulentas, gran parte de los cuales se destinan a licencias médicas extendidas por enfermedad grave del hijo menor de un año.

Concordó con el Honorable Senador señor Longueira en el criterio de un beneficio de carácter universal, como también con el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide acerca de la necesidad de superar otras dificultades, como las derivadas de los tres días de carencia en el pago del subsidio asociado a las licencias médicas, y que incentiva a otorgar permisos más extensos para evitar tal pérdida.

Recordó que fue crítico de la inclusión de un tope de 30 unidades de fomento en el período de extensión del postnatal, pues es posible realizar un mayor aporte fiscal que permita el aumento de la cobertura del beneficio, particularmente cuando a las mujeres de mayores ingresos se les permitirá trabajar en jornadas reducidas. Enfatizó la importancia de incorporar a 340 mil mujeres y 8 mil nacimientos a estos beneficios, así como de la figura del permiso parental que aumenta la responsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos.

Señaló que el Gobierno, en el ánimo de alcanzar un consenso con la oposición, acordó realizar un esfuerzo en materias de finanzas públicas, sorprendiendo ahora que, después del acuerdo logrado en este orden, se informe que se votará favorablemente la idea de legislar pero que se rechazarán las normas de la iniciativa en su discusión en particular, circunstancia de la cual dejó expresa constancia.

Manifestó que aún mantiene la esperanza de construir acuerdos que beneficien a los niños y madres que todos buscan proteger, y que permitan paliar los efectos de las desigualdades existentes en el país, razón por la cual anunció su voto favorable a la idea de legislar.

Enseguida, fundamentando su voto, el Honorable Senador señor Uriarte señaló que la discusión de este proyecto le recuerda los debates ocurridos en el año 1931 con ocasión del primer Código del Trabajo, donde los debates fueron extensos y apasionados, demostrando así la importancia de los temas que en aquel entonces se aspiraba a regular.

Criticó que la oposición hoy no actúe de acuerdo a lo que siempre ha sostenido defender, puesto que durante los veinte años que estuvo en el Gobierno, jamás impulsó una iniciativa como la que hoy se debate.

Valoró que la actual Administración se haga cargo de la extensión del postnatal, lo que traerá importantes beneficios para la salud de los niños, entre otros efectos positivos que se han mencionado ya durante este debate. Concordó con el Honorable Senador señor Longueira en cuanto a la universalización de los beneficios y entregar mayores facultades para que las mujeres puedan tener mayor acceso a la empleabilidad y así derrotar la pobreza.

Afirmó que la aprobación en general de la iniciativa legal permitirá discutir las indicaciones anunciadas por el Gobierno, las que fueron acordadas por diversos sectores políticos, cuestión que debe ser considerada al momento de discutir el proyecto artículo por artículo.

Por las razones enunciadas, y particularmente por la innovación que contiene la regulación propuesta por este proyecto de ley, expresó que votaría favorablemente la idea de legislar.

Al fundar su voto, el Honorable Senador señor Muñoz Aburto señaló que la iniciativa le genera un verdadero conflicto interno en cuanto a aprobar o desestimar su propuesta legislativa, toda vez que, sin perjuicio de tratarse de un proyecto bien inspirado, adolece de diversas falencias que es imperioso mejorar en pro de los objetivos que éste se ha trazado.

Recordó que el primero en plantear el pre y el postnatal como un derecho fue el ex Presidente de la República, señor Salvador Allende, por lo que le sorprende que, luego de tantos años, se sostenga que se trata de una protección propia de las políticas sociales y que se trata de un subsidio y no de un derecho.

Destacó que este es un derecho constitucionalmente garantizado, y que esa es la consideración que debe tenerse presente al regular el pre o el postnatal, o el caso de la licencia por enfermedad grave de los hijos menores de un año. Señaló que no se ha hecho cuestión del derecho a la maternidad, pero que no se ha precisado cual es el rol que le corresponde en la protección del niño.

Añadió que la iniciativa es positiva en su idea de protección y en la extensión del postnatal, pues corresponde a un anhelo de muchas mujeres y de diversos parlamentarios que desde hace tiempo han intentado que los diferentes gobiernos accedieran a una propuesta de esta naturaleza. Valoró que el Gobierno haya cedido en algunos puntos, pero hizo presente que existen objeciones que surgen ante la disminución de los actuales derechos de las trabajadoras que contienen algunas de sus disposiciones. Algunas de las propuestas y reparos han sido acogidas en las indicaciones presentadas, las que se analizarán en su mérito.

Finalmente, anunció que votará favorablemente la iniciativa en general en atención a que la estima un avance, aunque la ampliación de la cobertura propuesta no permite resolver el problema de miles de mujeres que carecen de un trabajo formal y de contrato laboral, como ocurre, por ejemplo, con numerosas mujeres que trabajan informalmente en plantas pesqueras.

A continuación, el Honorable Senador señor Bianchi, al fundar su voto, expresó su preocupación por el fraude en la extensión licencias médicas sin fundamento, como también por el cobro del 2% que se hace a los jubilados por concepto de licencias médicas, situación

que es necesario revertir para terminar con una situación abusiva hacia los adultos mayores.

Declaró que es inaceptable que el Estado como empleador excluya a las mujeres que se desempeñan a contrata o a honorarios en el servicio público, lo que parece haberse corregido por las indicaciones del Ejecutivo, aunque subsiste la preocupación respecto de aquellas profesionales que son jefas de hogar.

Señaló que para quienes representan las zonas más apartadas del país, es fundamental que no se considere el bono de zonas extremas al momento de calcular el subsidio y determinar si la trabajadora tiene una remuneración superior a 30 unidades de fomento.

En cuanto a las indicaciones que incrementan la cobertura de los beneficios, manifestó que si los requisitos que se consideran para tener derecho al pre y al postnatal tienen el carácter de acumulativos, será necesario corregir la disposición, ya que en esas condiciones la norma se volvería muy restrictiva y tendría poca aplicación. Agregó que, de igual manera, en lo relativo al permiso postnatal parental, se expresa que tendrán derecho a la alimentación todas aquellas mujeres con una jornada igual o superior a cinco horas, pese a que para la media jornada es suficiente cumplir cuatro horas de trabajo, lo que, por tanto, será necesario revisar.

Coincidió con la preocupación planteada sobre la situación de los niños prematuros, materia en la que no ha sido posible establecer beneficios especiales ante los mayores cuidados que sus hijos requieren, y de las mayores demandas que tales cuidados implican para sus padres.

Por último, anunció su voto favorable a la idea de legislar en consideración a las diversas propuestas que han sido recogidas por el Ejecutivo para perfeccionar la iniciativa originalmente presentada.

Finalmente, la Honorable Senadora señora Rincón señaló que el permiso pre y postnatal es un beneficio de la seguridad social y no una mera transferencia de recursos como se ha mencionado por algunos señores Senadores. Como tal beneficio de la seguridad social, es un derecho de las mujeres que trabajan, en virtud del cual, no sólo se accede a un período de descanso, sino que, además, se reemplaza o sustituye la remuneración de la trabajadora en un monto equivalente al de su contribución o aporte al sistema, es decir, con un tope establecido, el cual no es arbitrario, sino que está asociado al máximo permitido para cotizar en el régimen previsional.

Recordó que durante la discusión de esta iniciativa se ha mencionado que este beneficio es regresivo, en el sentido de que las mujeres de más altos ingresos son las que perciben los mayores subsidios. Al respecto, reiteró, que cada mujer trabajadora accede a un beneficio según su aporte a la seguridad social. Este subsidio, apuntó, antiguamente era cubierto por el seguro de salud, pero actualmente es de cargo del Estado,

tras modificarse el sistema a este respecto dada la naturaleza e importancia del beneficio de que se trata.

Agregó que el Ejecutivo, cumpliendo un compromiso de campaña, ingresó a tramitación legislativa, con fecha 15 de marzo de 2011, el proyecto que se debate. Añadió que, tal como se ha dicho aquí, se está discutiendo en torno a una idea que, quizás, no debería ser el real centro del debate, pues lo deseable habría sido discutir otros temas, también relevantes, como por ejemplo, el financiamiento de las licencias médicas, la modificación al sistema de incapacidades laborales, comunes o laborales propiamente tales, permanentes o definitivas, su sistema de calificación y la regulación del acceso a otros derechos de manera transparente y expedita, tal como se ha planteado por los señores Senadores de la Concertación de Partidos por la Democracia.

Lamentó que el proyecto no se haga cargo de los temas de protección de los derechos de los trabajadores enunciados en el párrafo precedente, lo que tampoco puede realizarse en la Comisión de Trabajo y Previsión Social por las urgencias que impone el Gobierno para la tramitación de otros proyectos de su interés.

Manifestó que las indicaciones que ha anunciado el Gobierno y que serán discutidas en la votación en particular, se deben a las propuestas realizadas por parlamentarios del mencionado conglomerado político, que planteó de manera categórica que no votaría a favor de un proyecto que reducía los derechos de las mujeres trabajadoras. El proyecto, tal cual se presentó, contiene falencias importantes que resolver, lo que implica un mayor esfuerzo del Ejecutivo para lograr los objetivos que se pretenden cumplir con esta regulación, para lo cual la oposición ha manifestado su disposición para abordar asuntos de suma relevancia, dentro de los cuales destacó los siguientes:

- La no reducción del fuero maternal y la no disminución del derecho a amamantamiento de las mujeres con jornada parcial.

- La ampliación del universo a proteger.

- Que el derecho a subsidio por incapacidad laboral por enfermedad del hijo menor de un año, no tenga un tope inferior al asociado a la cotización.

- La no afectación de los derechos de las mujeres que trabajan en el sector público y las que lo hacen por contrato fijo.

- Aumento de las coberturas que apunten a la universalización del derecho, lo que, según los cálculos conversados con el Gobierno, no supera los 57 millones de dólares.

Todos estos temas, reiteró, fueron claramente planteados por parlamentarios de la Concertación de Partidos por la Democracia en un debate abierto y democrático, no obstante entender que no siempre las diversas opiniones sobre un asunto particular podrán ser

objeto de acuerdos, puesto que los enfoques sobre un tema tan sensible como el contenido en esta iniciativa, tienen matices que no es posible soslayar. Bajo esa perspectiva, señaló que oponerse a un proyecto no transforma a un sector político en obstruccionista, sino que reafirma el sentido de la discusión democrática respecto de los puntos que cada coalición defiende dentro de su ideario. Recordó que parlamentarios del actual Gobierno se opusieron, en su oportunidad, a importantes proyectos impulsados por la Concertación de Partidos por la Democracia, como fue el caso de las reformas laborales del año 1993.

Reiteró la importancia de la cobertura universal sin tope, más allá del que existe actualmente en el régimen de seguridad social, que es de 67 unidades de fomento, como también para aquellas mujeres que trabajan y aún no pueden acceder al beneficio. Todo ello implica un costo que no excede, según se ha dicho, de 112 millones de dólares. Recordó que el proyecto que dio origen a la reforma previsional durante el Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, tuvo un costo aproximado de 3 mil millones de dólares, beneficiando a miles de ciudadanos que antes no tenían acceso a sistema de protección social alguno. Esta cifra no es comparable al costo total de la agenda social impulsada por el actual Ejecutivo, la que no supera, según dijo, los 700 millones de dólares. Estimó que el país puede abordar estas reformas de acuerdo a las cifras que se anuncian de crecimiento económico, lo que permitirá saldar la deuda que hoy existe con miles de personas que sufren por la distribución del ingreso que hoy existe en nuestro país.

Afirmó que si hoy se está discutiendo este proyecto, es por todo lo que se construyó en el pasado.

Sin perjuicio de las consideraciones enunciadas, valoró que el Ejecutivo esté dispuesto para corregir algunos temas trascendentales para avanzar en esta idea, razón por la cual anuncia su voto favorable a la idea de legislar.

Asimismo, dejó constancia que no se ha presentado aún el informe financiero que reemplaza el original y que da cuenta de las correcciones y modificaciones a las que se ha aludido durante el debate.

**- Finalmente, tras ser puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Ruiz-Esquide, Rossi y Uriarte.**

Producida la aprobación en general de la iniciativa legal en informe, hicieron uso de la palabra los representantes del Ejecutivo.

En primer lugar, intervino el señor Ministro de Salud, quien agradeció la aprobación unánime de la idea de legislar sobre este proyecto de ley, expresando su satisfacción por este paso de madurez democrática que se ha dado. Sin perjuicio de lo anterior, añadió, es

necesario efectuar algunos alcances y precisiones. En primer lugar, señaló que las políticas sociales se construyen poco a poco. Bajo esa premisa, continuó, el proyecto de ley tiene un ámbito concreto de aplicación, toda vez que plantea una reforma o perfeccionamiento de un sistema protector que ya existe y que se contempla en el Código del Trabajo. Se trata, pues, de beneficios que están concebidos en favor de las madres que trabajan y, subrayó, ese es el universo al cual está circunscrita la iniciativa. De esta manera, agregó, no se puede pretender que en este proyecto queden solucionados otros temas relacionados, por ejemplo, con la distribución del ingreso, las políticas demográficas u otros que se han mencionado por algunos señores Senadores. Eso, apuntó, debería ser materia de otras iniciativas de ley que sean discutidas y analizadas en su oportunidad y en su propio mérito. Tampoco se trasladan estos beneficios desde el ámbito de la seguridad social, al campo de la salud, por cuanto permanecen en la esfera de aquélla.

Se refirió también a la ampliación del beneficio a todas las mujeres embarazadas que también se ha sugerido durante la discusión. A este respecto, indicó que tampoco es el objetivo de este proyecto, cuestión que sí puede ser abordada por otra iniciativa de ley, particularmente en los casos de embarazos adolescentes y su relación con el combate a la pobreza.

A propósito de las licencias médicas, recordó que existe una legislación en estudio que sanciona duramente a los profesionales que utilizan fraudulentamente este instrumento, lo que se refuerza con la mayor vigilancia que hoy existe por parte de la sociedad en esta materia.

Finalmente, señaló que la ampliación de los beneficios de esta índole a los hombres es un asunto que es necesario revisar, puesto que, por ejemplo, en cuanto a la licencia médica por enfermedad del hijo menor de un año, que también se contempla respecto del padre, las estadísticas demuestran que los que hacen uso de tal beneficio no superan el 1%.

Por su parte, la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), tras expresar su satisfacción por la aprobación de la idea de legislar sobre la materia, explicó el sentido de las indicaciones que presentará el Ejecutivo en la discusión en particular del proyecto de ley, el que puede sintetizarse, según dijo, en los siguientes ejes temáticos:

- La extensión del postnatal, la corresponsabilidad de padre y madre en el cuidado de los recién nacidos, el fomento de los cuidados infantiles y un sistema de protección a la maternidad más flexible, todo como políticas de incentivo a la natalidad.

- En cuanto al límite de las 30 unidades de fomento, señaló que todas las mujeres que, de acuerdo a la normativa vigente, acceden a un subsidio que es inferior a la remuneración que perciben, hoy no tienen posibilidad alguna de trabajar y complementar sus ingresos. De hecho, apuntó, actualmente entre las mujeres cuyas

remuneraciones son inferiores a 30 unidades de fomento, un 23% de ellas recibe un subsidio que es un 30% menor a sus ingresos. La propuesta del Ejecutivo, en cambio, permite a la madre trabajar, en jornada laboral reducida, sin perder el permiso ni el subsidio, para complementar sus recursos económicos en la parte no cubierta por el beneficio.

- Respecto al permiso para dar alimento al hijo menor de dos años, que es una facultad que tiene la madre en la etapa posterior al postnatal, indicó que hoy se presentan dificultades en cuanto al tiempo para cumplir con el amamantamiento, particularmente respecto de las trabajadoras que se desempeñan en jornada reducida, cuestión que se resuelve en este proyecto permitiendo a las mujeres un mayor plazo al efecto. Lo anterior, por cuanto podría ser difícil para quien labora en una jornada reducida, solicitar además permiso para ausentarse del trabajo e ir a alimentar a su hijo. Así, precisó, la nueva propuesta otorga una hora para la lactancia, dentro de cinco horas laborales, de manera tal que haya una hora para la alimentación del menor y cuatro de trabajo.

- En materia de extensión en cobertura, destacó que 160.000 mujeres se incorporarán al sistema de protección maternal, respecto de las cuales, si bien se contemplan requisitos acumulativos, se permite y facilita su acceso al mismo.

- En relación a la inquietud referida a quienes se desempeñan en el sector público bajo el régimen a contrata, aclaró que la iniciativa no reduce ni afecta el fuero maternal en este caso, ya que la contrata corresponde a un acto administrativo y no a un contrato a plazo fijo en los términos del Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, añadió, la indicación a presentar excluye de la norma respectiva del proyecto a los contratos plazo fijo, a fin de evitar dudas interpretativas sobre la materia.

Concluyó señalando que el proyecto de ley en análisis busca ser más justo, en pro de los niños y niñas de nuestro país, particularmente los más pobres, ya que los recursos fiscales contemplados para ello se han focalizado a dicho sector, intentando corregir la regresividad de un beneficio que hoy se destina, en mayor medida, a los hogares de más altos ingresos.

Finalmente, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia afirmó que este es un momento histórico que ha sido un anhelo de diversos sectores políticos durante largo tiempo, por lo que agradeció la votación unánime de los miembros de las Comisiones unidas para aprobar la idea de legislar. Agregó que la política que se implementará por medio de este proyecto, colocará a Chile en una frontera que permitirá ver a nuestro país con una mirada de desarrollo, propia del siglo XXI, con una perspectiva de futuro.

Valoró, además, el alto nivel de cumplimiento del actual Gobierno respecto de los anuncios de campaña. Declaró sentirse orgulloso de una Administración que en poco tiempo ha sido capaz de colocar en la agenda pública un tema como éste.

Sin embargo, añadió, aun hay asuntos pendientes de resolver, como por ejemplo, la desigual distribución de los ingresos en Chile. Sobre el particular, indicó que dicho problema no se resuelve sin modificar otras áreas de relevancia, entre ellas la educación. Estudios modernos revelan que, si bien es importante el proceso cognitivo, tanto o más significativo es el proceso afectivo y, con este proyecto de ley, se da un gran paso en dicha materia. Lo que se hace es perfeccionar un instrumento de política social en el corto plazo; se extienden beneficios en un proceso de formación de capital humano como pocas veces se hace en un país de escasos recursos como el nuestro. Para ello la iniciativa contempla extender el permiso postnatal a seis meses, se fomenta la lactancia y el apego, se amplía la cobertura del sistema de protección a la maternidad incluyendo a quienes nunca se han beneficiado del mismo, se focalizan los recursos, es decir, se trata de un gran esfuerzo de carácter histórico. Destacó, asimismo, la activa colaboración de los diversos sectores políticos en aras de perfeccionar la iniciativa, trabajo a partir del cual se han elaborado las indicaciones próximas a someter a la consideración parlamentaria y que han recogido las inquietudes en este debate manifestadas. El Congreso Nacional es un espacio donde se puede y se deben construir los acuerdos. En ese espíritu, celebra la aprobación en general del proyecto y solicitó conservar la misma mirada para la aprobación en particular de la iniciativa.

Seguidamente, en la misma sesión, se dio lugar a la discusión en particular de la iniciativa, la cual se consigna a continuación.

- - -

### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

El proyecto de ley en informe consta de tres artículos permanentes, el primero de los cuales introduce modificaciones al Código del Trabajo, en tanto que el segundo, modifica el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el tercero, establece la vigencia de la ley. Asimismo, la iniciativa en examen contempla seis artículos transitorios.

A continuación, se efectúa una relación de las disposiciones que contempla el proyecto, así como también se transcriben las normas cuya modificación se propone, se consigna una relación de las distintas indicaciones presentadas y se registran los acuerdos adoptados a su respecto.

- - -

Se deja constancia que, durante el debate, diversos integrantes de las Comisiones unidas solicitaron votación separada respecto de las normas del proyecto que en cada caso se consignará en su

oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento del Senado.

- - -

### **Artículo 1°**

Esta disposición está encabezada del modo que sigue:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:”.

**- Puesto en votación el encabezamiento de la norma en examen, fue aprobado, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

A continuación, el referido artículo 1° de la iniciativa, mediante dos numerales, introduce un conjunto de modificaciones al Código laboral.

### **Número 1)**

Reemplaza los artículos 195 a 199 y 200 a 201 del Código del Trabajo, por otros del tenor que sigue, e incorpora a dicho cuerpo de leyes un artículo 197 bis, nuevo.

Por consiguiente, las normas sobre las cuales recae este numeral 1 del artículo 1° del proyecto de ley, corresponden a aquellas que integran el Título II del Libro II del Código del Trabajo, relativo a la Protección a la Maternidad, y están referidas al descanso de maternidad (pre y postnatal) (artículo 195), al descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo (artículo 196), al procedimiento a seguir ante el empleador para hacer uso del descanso maternal (artículo 197), al subsidio a percibir durante los señalados períodos de permiso (artículo 198), a la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año (artículo 199), al permiso en el caso de quien tiene judicialmente la tuición o el cuidado personal de un menor de edad inferior a seis meses (artículo 200), y al fuero maternal (artículo 201).

Las Comisiones unidas debatieron cada una de las referidas disposiciones conforme a la votación separada que fuera solicitada en su oportunidad y que más adelante se registrará. El debate y los correspondientes acuerdos, por tanto, se consignan en este informe de la misma manera, separadamente, respecto de cada una de dichas normas.

### **Artículo 195**

Respecto del artículo 195 del Código del Trabajo, el texto propuesto por el proyecto señala:

“Art. 195.- Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él. Con todo, hasta dos semanas del reposo prenatal podrán ser traspasadas por la trabajadora a su periodo de descanso postnatal, en caso de contar con expresa autorización del médico tratante. En cualquier caso, si se presentaren cuadros que ameriten reposo, a juicio del profesional tratante, se iniciará inmediatamente el reposo prenatal, quedando sin efecto el traspaso del tiempo restante al descanso postnatal.

El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se encuentre en proceso de adopción, y se contará a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la ley N° 19.620. Este derecho es irrenunciable.

Si la madre muriera en el parto o durante el periodo de permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo, corresponderá al padre o a quien le fuere otorgada la custodia del menor, quien gozará del fuero establecido en el artículo 201 de este Código y tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo 198.

El padre que sea privado por sentencia judicial del cuidado personal del menor, perderá el derecho a fuero y subsidio establecidos en el inciso anterior.

Los derechos referidos en el inciso primero no podrán renunciarse y durante los periodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y puérperas.

Asimismo, no obstante cualquiera estipulación en contrario, deberán conservárseles sus empleos o puestos durante dichos periodos, incluido el periodo establecido en el artículo 197 bis.”.

La norma vigente del artículo 195 del Código del Trabajo, establece:

“Artículo 195. Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.

El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su

elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre o la madre, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 200, que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable.

Si la madre muriera en el parto o durante el período del permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo, corresponderá al padre, quien gozará del fuero establecido en el artículo 201 de este Código y tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo 198.

El padre que sea privado por sentencia judicial del cuidado personal del menor, perderá el derecho a fuero establecido en el inciso anterior.

Los derechos referidos en el inciso primero no podrán renunciarse y durante los períodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y puérperas.

Asimismo, no obstante cualquiera estipulación en contrario, deberán conservárseles sus empleos o puestos durante dichos períodos.”.

### **Inciso primero**

Al iniciar el estudio de este precepto, el Honorable Senador señor Muñoz Aburto solicitó votación separada respecto de las oraciones segunda y tercera del inciso primero del artículo 195 propuesto por el proyecto.

**- Conforme a lo anterior, puesta en votación la oración inicial del inciso primero del artículo 195, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

**- Luego, sometidas a votación las oraciones segunda y tercera del inciso primero del artículo 195, fueron rechazadas por 6 votos en contra y 4 a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz-Esquide, y por la afirmativa, los Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte.**

Fundamentaron su voto, los siguientes integrantes de las Comisiones unidas, en los términos que se reseñan a continuación.

El Honorable Senador señor Longueira expresó que esta norma permite que la madre trabajadora traspase semanas desde el pre al postnatal, previa autorización de su médico tratante. Destacó que la

disposición contempla esa restricción, ya que para proceder a este traslado de semanas, es indispensable contar con la venia del respectivo profesional. Se trata, entonces, de una libertad que se reconoce a la mujer, pero que no se concede en forma absoluta porque está sujeta a una autorización previa que representa un resguardo para la salud, tanto de la suya propia como la del niño que está por nacer. Al negar esta facultad, enfatizó, se está restando a la mujer la posibilidad de elegir por un traspaso de semanas que, además, le permitiría extender aún más el período postnatal. Indicó que la referida libertad resulta razonable, sobre todo si se considera que, para hacer uso de ella, debe tratarse de un embarazo sano, sin complicaciones, que permita el traspaso de tiempo, y que se requiere, además, la aquiescencia del médico tratante. No advierte motivos, señaló, para no contemplar en la ley esta posibilidad. En el entendido antedicho, concluyó, su voto fue favorable a esta propuesta legislativa.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto se manifestó contrario al traslado de semanas desde el período previo al parto hacia el permiso posterior al mismo. Ello, explicó, por cuanto, al tenor de los antecedentes proporcionados ante estas Comisiones unidas, tal traslado resulta altamente inconveniente tanto para la salud de la madre como para la del menor, por lo que no parece aconsejable ofrecer esta posibilidad. De ahí, entonces, su voto en contra de la norma en cuestión.

La Honorable Senadora señora Rincón indicó que, si bien en un principio parecía razonable la opción de traspasar semanas del pre al postnatal, tras la información recibida durante este debate de parte de los especialistas en la materia, aparece más claro que el referido traslado es muy complejo y riesgoso. Agregó que la realidad de nuestro país demuestra que un alto porcentaje de las mujeres embarazadas es atendido por matronas, quienes se manifestaron contrarias a la reducción del prenatal vía traslado de semanas, atendido lo altamente peligroso que ello resulta para la madre y para el menor. De hecho, recordó, las mismas matronas han expresado que la autorización a que hace mención la norma, no será otorgada por estas profesionales, atendidos los riesgos que ello significa.

Por último, Su Señoría advirtió que el texto de la norma en examen adolece de una falta de precisión, toda vez que, primero se refiere al “médico tratante”, en circunstancias que, posteriormente, habla del “profesional tratante”, imprecisión que habría sido necesario corregir.

Conforme a lo señalado, su voto fue, en esta materia, desfavorable a la iniciativa.

#### **Incisos segundo a sexto**

**- Enseguida, puestos en votación los incisos segundo a sexto del artículo 195, fueron aprobados, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

### Artículo 196

Para el artículo 196 del Código del Trabajo, la propuesta del proyecto de ley consulta el siguiente texto:

“Art. 196.- Si durante el embarazo se produjere enfermedad como consecuencia de éste, comprobada con una licencia médica, la trabajadora tendrá derecho a un descanso prenatal suplementario. En estos casos, no se podrá optar por el traspaso de semanas de descanso a que alude el inciso primero del artículo 195.

Si el parto se produjere después de las seis semanas siguientes a la fecha en que la mujer hubiere comenzado el descanso de maternidad, el descanso prenatal se entenderá prorrogado hasta el alumbramiento y desde la fecha de éste se contará el descanso puerperal, lo que deberá ser comprobado, antes de expirar el plazo, con la correspondiente licencia médica.

Si como consecuencia del alumbramiento se produjere enfermedad comprobada por una licencia médica, que impidiere regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal, el descanso puerperal será prolongado.”.

El artículo 196 del Código del Trabajo en vigencia, señala:

“Artículo 196. Si durante el embarazo se produjere enfermedad como consecuencia de éste, comprobada con certificado médico, la trabajadora tendrá derecho a un descanso prenatal suplementario cuya duración será fijada, en su caso, por los servicios que tengan a su cargo las atenciones médicas preventivas o curativas.

Si el parto se produjere después de las seis semanas siguientes a la fecha en que la mujer hubiere comenzado el descanso de maternidad, el descanso prenatal se entenderá prorrogado hasta el alumbramiento y desde la fecha de éste se contará el descanso puerperal, lo que deberá ser comprobado, antes de expirar el plazo, con el correspondiente certificado médico o de la matrona.

Si como consecuencia del alumbramiento se produjere enfermedad comprobada con certificado médico, que impidiere regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal, el descanso puerperal será prolongado por el tiempo que fije, en su caso, el servicio encargado de la atención médica preventiva o curativa.

Los certificados a que se refiere este artículo serán expedidos gratuitamente, cuando sean solicitados a médicos o matronas que por cualquier concepto perciban remuneraciones del Estado.”.

**- Puesto en votación el artículo 196 propuesto por la iniciativa legal, fue rechazado por mayoría de votos, con seis votos en contra, de los Honorables Senadores señora Rincón, y**

**señores Bianchi, Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz-Esquide, y cuatro a favor, de los Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte.**

En fundamento de la votación, expusieron sus motivaciones los siguientes miembros de las Comisiones unidas.

El Honorable Senador señor Kuschel indicó que la norma en cuestión aborda tres situaciones que se enfocan en beneficio de la madre y del menor, esto es, primero, que durante el embarazo se produzca una enfermedad como consecuencia de éste; segundo, que el parto se produzca después de seis semanas de iniciado el descanso de maternidad y, tercero, que a consecuencia del alumbramiento se produzca una enfermedad que impida el retorno de la madre al trabajo por un tiempo mayor al descanso postnatal. En todos estos casos, añadió, la norma contempla una solución beneficiosa para madre e hijo, es decir, derecho a un descanso prenatal suplementario, la prórroga del reposo prenatal, y la prolongación del descanso puerperal, respectivamente.

Bajo estas consideraciones, y para que las normas sean armónicas entre sí, Su Señoría votó a favor de la propuesta legislativa.

El Honorable Senador señor Bianchi destacó que la norma propuesta elimina la gratuidad en el otorgamiento de la licencia médica respectiva, lo que representa una desventaja en comparación a la disposición vigente sobre la materia, razón por la cual ha votado en contra de esta norma de la iniciativa.

La Honorable Senadora señora Rincón apuntó que, siendo coherente con lo precedentemente resuelto y, considerando además que la norma en referencia elimina el carácter gratuito de la respectiva licencia médica -carácter antes contemplado para los certificados médicos-, su voto es contrario a la disposición propuesta.

### **Artículo 197**

En cuanto al artículo 197 del Código del Trabajo, el proyecto propone el siguiente texto:

“Art. 197.- Para hacer uso del descanso de maternidad, señalado en el artículo 195, deberá presentarse al jefe del establecimiento, empresa, servicio o empleador un certificado médico o de matrona que acredite que el estado de embarazo ha llegado al período fijado para obtenerlo. Para hacer uso del derecho a trasladar dos semanas del prenatal establecido en el artículo 195, se deberá presentar junto a este certificado, la autorización por escrito del médico o matrona tratante, diez días antes del inicio de dicho período.

El descanso se concederá de acuerdo con las formalidades que especifique el reglamento.”.

El actual artículo 197 del Código del Trabajo dispone:

“Artículo 197. Para hacer uso del descanso de maternidad, señalado en el artículo 195, deberá presentarse al jefe del establecimiento, empresa, servicio o empleador un certificado médico o de matrona que acredite que el estado de embarazo ha llegado al período fijado para obtenerlo.

El descanso se concederá de acuerdo con las formalidades que especifique el reglamento.

Estos certificados serán expedidos gratuitamente por los médicos o matronas a que se refiere el inciso final del artículo anterior.”.

**- Puesto en votación el artículo 197 contemplado por la iniciativa, fue rechazado por mayoría de votos, con seis votos en contra y cuatro a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz-Esquide, y por la afirmativa, los Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte.**

Fundamentando su decisión, los integrantes de las Comisiones unidas señalaron lo que sigue.

El Honorable Senador señor Rossi expresó que, tal como en el caso de la disposición anterior, la norma propuesta elimina la gratuidad de la licencia médica, a diferencia del artículo vigente que contempla como gratis el respectivo certificado médico, cambio normativo que no comparte.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide señaló que el tema de los permisos por maternidad, y la posibilidad de traslado de semanas desde el pre al postnatal ha sido latamente discutido y, recordó, que siempre ha estado en contra de dicho traspaso, por las implicancias que ello tiene no sólo en la salud de la madre sino que, particularmente, en la salud y bienestar del niño que está por nacer. No se trata, insistió, de un asunto circunscrito a la eventual libertad de la madre para decidir en torno a estas materias, ya que lo esencial versa sobre lo que es mejor para el menor y su pleno desarrollo. En ese mérito, su voto es contrario a la propuesta en estudio.

El Honorable Senador señor Longueira señaló que esta norma se refiere al funcionario que debe otorgar la certificación o autorización médica respectiva para hacer uso del permiso prenatal o trasladar semanas del mismo al período postnatal, así como también se ocupa del procedimiento a seguir ante el empleador para hacer efectivo el respectivo permiso. Sin embargo, añadió, la referida posibilidad de traslado de semanas -como una manifestación de la libertad de la mujer-, ha sido eliminada del proyecto según lo resuelto precedentemente. No obstante, siendo coherente con sus votos anteriores, ha prestado su aprobación

también a esta norma, por ser acorde con las otras propuestas de la iniciativa sobre esta materia.

Por su parte, el Honorable Senador señor Muñoz Aburto recordó que este tipo de disposiciones tiene su origen en un proyecto de ley presentado a tramitación legislativa hace muchos años atrás, el cual perseguía flexibilizar el descanso de maternidad y, para tales efectos, consideraba -tal como lo hace la presente iniciativa-, la posibilidad de trasladar semanas desde el pre al postnatal. Dicho proyecto de ley, acotó, se encuentra aún radicado para su estudio en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, cumpliendo su segundo trámite constitucional. Sin embargo, advirtió, desde aquél entonces se manifestó en contra de aprobar una normativa semejante, en la medida que ella vulnera la opinión de los especialistas en la materia, quienes han sostenido persistentemente que dicha alternativa es inviable y, peor aún, altamente perjudicial para la madre y el menor. Por consiguiente, siendo consecuente con lo expresado ya en dicha oportunidad y con lo resuelto precedentemente, vota en contra de la iniciativa en esta materia.

La Honorable Senadora señora Rincón apuntó que, por las mismas razones expresadas respecto a las normas precedentes y, considerando además que se elimina la gratuidad del certificado médico respectivo, su voto es contrario a la propuesta normativa en análisis.

#### **Artículo 197 bis, nuevo**

Enseguida, el proyecto de ley incorpora al Código del Trabajo un artículo 197 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Art. 197 bis.- Durante las doce semanas siguientes inmediatas al término del periodo postnatal, existirá un permiso postnatal parental a favor de la madre; no obstante, a elección de aquélla, el padre trabajador podrá hacer uso de dicho permiso a partir de la sexta semana del mismo. La mujer o el padre trabajador que se encuentre haciendo uso de este permiso recibirá el subsidio mencionado en el artículo 198. La base de cálculo del subsidio que origine el permiso postnatal parental, no podrá exceder a la cantidad equivalente a 30 unidades de fomento, al valor que tenga ésta al último día de cada mes anterior al pago, y en la determinación de su monto se considerarán siempre las remuneraciones de la madre, independiente de quien haga uso del permiso. Este tope será también aplicable a las remuneraciones que deban enterarse a los funcionarios de la administración del Estado cuando hagan uso del permiso postnatal parental. Este subsidio se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con todo, cuando la madre hubiere fallecido o el padre tuviere el cuidado personal del menor por sentencia judicial, le corresponderá el permiso establecido en el inciso anterior, a este último.

La madre o padre cuya remuneración imponible no sea cubierta completamente por el subsidio, podrá trabajar a jornada

reducida durante el período correspondiente al permiso postnatal parental. Durante este periodo, la remuneración que se obtenga por la jornada respectiva, sumada al subsidio, en ningún caso podrá superar al promedio de las tres últimas remuneraciones anteriores al inicio de su descanso prenatal, en el caso de la madre, o al inicio del permiso postnatal parental en el caso del padre.

En caso que el derecho establecido en el inciso anterior, se ejerciere ante el empleador, la madre deberá comunicarle mediante carta certificada, enviada al domicilio del empleador 45 días antes del término del periodo postnatal, si decide hacer uso de este derecho.

En caso que el padre haga uso del permiso establecido los incisos anteriores, deberá comunicarlo por escrito a su empleador, mediante carta certificada enviada al domicilio de este con a lo menos diez días de anticipación al comienzo del uso del permiso. Copia de dicha comunicación deberá ser remitida, dentro del mismo plazo, al empleador de la mujer y a la Inspección del Trabajo.

El empleador que obstaculice o impida el uso del permiso establecido en los incisos precedentes, será sancionado con multa a beneficio fiscal de 14 a 150 unidades tributarias mensuales. Cualquier infracción a lo dispuesto en este inciso, podrá ser denunciada a la Inspección del Trabajo, entidad que también podrá proceder de oficio a este respecto.”.

### **Inciso primero**

Respecto del inciso primero del artículo 197 bis, nuevo, en comento, fueron presentadas dos indicaciones por parte del Ejecutivo.

La primera de ellas, individualizada como **indicación número 1**, propone sustituir, en el referido inciso primero de la norma, el término “sexta” por “séptima”.

La segunda, signada como **indicación número 2**, sugiere reemplazar, en el mismo inciso primero del precepto en análisis, el primer punto seguido (.) por una coma (,), y agregar la siguiente frase: “por el número de semanas que acuerden, las que deberán ubicarse en el período final del permiso.”.

El Honorable Senador señor Rossi solicitó votación separada respecto de las oraciones primera y segunda del inciso primero del artículo 197 bis, nuevo, señalando que el objetivo tenido en vista para ello es velar por la no discriminación en esta materia.

El Honorable Senador señor Longueira se opuso a la petición anterior, argumentando que dicha votación separada sería, en este caso, improcedente, toda vez que ella implica una intromisión en las facultades del Presidente de la República, única autoridad que, por mandato constitucional, tiene la iniciativa legal exclusiva en torno a una materia de

esta naturaleza. La división de la norma, enfatizó, importa generar un mayor gasto fiscal, atribución que está vedada a la iniciativa parlamentaria.

El Honorable Senador señor Chahuán coincidió con lo señalado por el Honorable Senador señor Longueira, subrayando que no es posible votar separadamente la norma en cuestión por cuanto significa aumentar el costo fiscal asociado al proyecto de ley, vulnerando potestades que son exclusivas del Presidente de la República, en concreto las relativas a la administración financiera y presupuestaria del Estado, al tenor de lo establecido en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental. Bajo ese entendido, hizo reserva de constitucionalidad respecto a esta materia.

El Honorable Senador señor Uriarte indicó que la votación separada solicitada sería inconstitucional y, como tal, inadmisibles, en la medida que repercute en el gasto público, aumentándolo, con lo cual se vulneran las normas sobre iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República. Al respecto recordó que, de conformidad al inciso final del artículo 65 de la Carta Fundamental, “El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.”.

**- Finalmente, la Honorable Senadora señora Rincón, en su calidad de Presidenta de las Comisiones unidas, declaró admisible la petición de votación separada respecto de la norma en referencia.**

Atendido lo anterior, los Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte, formularon, por escrito, un voto de censura a la señora Presidenta de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, unidas, de la que se tomará conocimiento en su oportunidad. Lo anterior, en razón de haber declarado admisible la votación separada respecto de las oraciones primera y segunda del inciso primero del artículo 197 bis del proyecto, por cuanto dicha declaración, a juicio de los firmantes, vulnera las normas constitucionales sobre iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, particularmente lo establecido en el artículo 65, inciso final, de la Carta Fundamental. Agregaron que, de ser aprobada la norma sólo en parte, en lugar de haber un pronunciamiento respecto del inciso completo, se incrementaría el gasto público asociado al proyecto y, a la vez, se desfinanciaría la iniciativa.

El Honorable Senador señor Rossi señaló compartir el criterio manifestado por la señora Presidenta de las Comisiones unidas, toda vez que la norma, tal como está propuesta por la iniciativa legal, genera una discriminación entre las madres trabajadoras de nuestro país y, por consiguiente, vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución Política.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto también expresó su respaldo a lo resuelto por la señora Presidenta de las Comisiones unidas, señalando que la separación de la votación es factible al tenor de lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Corporación.

El Honorable Senador señor Longueira enfatizó que separar la votación de la norma en cuestión, conduce, a la postre, a un mayor gasto fiscal y, por tanto, involucra hacer uso de una facultad que compete en forma exclusiva al Primer Mandatario por expresa disposición constitucional, vulnerando sus atribuciones privativas en materia de administración financiera y presupuestaria del Estado. Señaló que esto podría llevar a límites lamentables, destruyendo la conducta que invariablemente se ha observado en los últimos veinte años, ya que jamás se ha procedido a separar la votación de una norma cuando ello significa aumentar el gasto público.

El Honorable Senador señor Kuschel solicitó una estimación de los costos que importarían ambas propuestas legislativas, es decir, la actual del proyecto en examen y la que resultaría tras dividir la votación de la norma, porque, de prosperar esta última, sin lugar a dudas que se incrementará el gasto fiscal asociado a esta iniciativa. Indicó, asimismo, que la iniciativa legal exclusiva en este orden permite un control del gasto público. En el caso de la especie, además, el establecimiento de un tope al gasto fiscal importa la focalización mínima de los recursos que debe existir en esta materia. Subrayó que aquí no se trata sólo de un problema de discriminación, sino que hay un marco presupuestario que debe respetarse y que, sin embargo, con la votación separada se desvirtúa completamente. Por consiguiente, apuntó, es inadmisibles dividir la votación de la norma en referencia, y solicitó, por tanto, que así se declare en consecuencia.

El Honorable Senador señor Uriarte citó nuevamente el artículo 65, inciso final, de la Constitución Política de la República, conforme al cual el Congreso Nacional sólo puede aceptar, disminuir los gastos sometidos a su consideración por el Presidente de la República. Es decir, destacó, existe norma constitucional expresa sobre el particular, la cual se replica en la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Lo que ha sucedido durante este debate, añadió, es que ha acogido una propuesta que es inconstitucional pues se cruza con una atribución exclusiva del Ejecutivo. Conforme a lo anterior, hizo un llamado a rechazar la votación separada en cuestión.

Por su parte, el Honorable Senador señor Gómez hizo presente que la misma disposición constitucional antes citada, también señala que al Congreso Nacional le es permitido “rechazar” las propuestas del Ejecutivo, lo que, de suceder en la especie, se encuadraría plenamente en el marco constitucional vigente, al tenor de la norma mencionada. A mayor abundamiento, agregó, la facultad de declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de una propuesta o indicación, compete al respectivo Presidente de la Comisión, tal como se ha procedido en este caso y, por tanto, desde esta perspectiva, tampoco habría una irregularidad o un vicio, ni constitucional ni legal. Por lo demás, añadió, no es posible aún afirmar que separar la votación generará necesariamente un mayor gasto fiscal, toda vez que todavía no se ha presentado un informe financiero que consigne dicho mayor costo. Por el contrario, prosiguió, la norma propuesta por el proyecto de ley adolecería de un vicio de constitucionalidad, pues el establecimiento de un tope al subsidio a pagar durante el descanso postnatal parental que se

crea, importa una discriminación arbitraria contra las madres trabajadoras, en abierta infracción del principio constitucional de igualdad ante la ley.

Enseguida, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia formuló expresa reserva de constitucionalidad respecto de la materia en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, señaló que, más allá de la reclamada vulneración del artículo 65 de la Constitución Política de la República, es preciso reflexionar en torno a este asunto, particularmente en cuanto a los efectos que tendría la aprobación parcial de la norma contemplada en el proyecto de ley. Explicó que, de votarse separadamente las normas contenidas en el inciso primero del artículo 197 bis, aprobándose solamente sus oraciones primera y segunda, rechazándose en lo demás el inciso en referencia, no sólo se eliminaría el tope considerado para el subsidio, sino que, además, se desfinanciaría el proyecto de ley, toda vez que dicha norma, en su parte final, dispone, precisamente, que “Este subsidio se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”, es decir, se suprimiría el financiamiento de la nueva normativa propuesta. De consiguiente, apuntó, por un lado, se aumenta el gasto público, porque no es igual contemplar un tope de 30 unidades de fomento que un límite de 66 unidades de fomento -que es el actual para el descanso de maternidad- y, por el otro, se elimina la norma sobre financiamiento. Ello, indicó, no sólo lo impide la Constitución Política de la República, sino que tampoco se condice con la práctica democrática observada durante estos últimos veinte años. Esto, subrayó, generará un grave daño a la política fiscal responsable, que ha sido cuidada con esmero por los distintos gobiernos de nuestro país.

Finalmente, el Honorable Senador señor Longueira solicitó someter a votación la admisibilidad de la votación separada en referencia.

**- Por consiguiente, puesta en votación la admisibilidad de la votación separada solicitada respecto de las oraciones primera y segunda del inciso primero del artículo 197 bis del proyecto, ésta fue aprobada por mayoría de votos, con cinco votos a favor y tres en contra. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Rincón y señores Muñoz Aburto, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide. Se pronunciaron por la negativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán y Uriarte. Los Honorables Senadores señores Kuschel y Longueira hicieron constar que no votaban.**

En sustento de esta decisión, los miembros de las Comisiones unidas fundamentaron su voto del modo que sigue.

El Honorable Senador señor Kuschel expresó que no votaría la materia por cuanto, en su opinión, la división de la votación, en este caso, es inadmisibles, toda vez que implica activar un gasto no contemplado por el Ejecutivo, lo que contraría las atribuciones de éste en el ámbito de su iniciativa legal exclusiva.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide señaló que, además de lo discriminatoria que puede resultar la norma de fondo en comento, nunca se ha explicado a cabalidad las razones que motivaron el establecimiento del referido tope al subsidio en 30 unidades de fomento, en lugar de fijar dicho límite en una cifra diferente, sea mayor o inferior a ésta.

El Honorable Senador señor Chahuán se remitió a lo antes señalado respecto a la materia, haciendo un llamado a reconsiderar el tema.

El Honorable Senador señor Uriarte manifestó compartir lo expresado anteriormente por los Honorables Senadores Kuschel y Longueira. Además, apuntó, es pertinente precaver un posterior problema ante el Tribunal Constitucional en función de esta indebida separación de la votación.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto indicó que esta no es una práctica inusual, ya que se ha llevado a cabo en oportunidades anteriores. Lo propio acontece, añadió, con la posibilidad de recurrir ante el Tribunal Constitucional, facultad que está siempre presente en estos casos. A modo de ejemplo, citó el proyecto que dio origen a la ley N° 20.123, sobre subcontratación, respecto del cual, en plena tramitación legislativa, se presentó ante el Tribunal Constitucional un requerimiento por parte de diversos parlamentarios con motivo del concepto de empresa que dicha iniciativa contemplaba.

El Honorable Senador señor Bianchi sostuvo que la norma en examen involucra una situación muy compleja respecto de las madres trabajadoras que se desempeñan en las regiones extremas del país, toda vez que ellas, particularmente las que prestan servicios en el sector público, podrían ser rápidamente afectadas por el límite de las 30 unidades de fomento. De ahí, entonces, que el texto del proyecto, desde una perspectiva del fondo del asunto, le genera, en esta parte, ciertas dudas. Sin perjuicio de lo anterior, votó en contra de la admisibilidad en cuestión.

La Honorable Senadora señora Rincón indicó que no ha sido posible aún obtener un nuevo informe financiero desde el Ministerio de Hacienda que esclarezca a cabalidad el costo fiscal asociado a ese proyecto de ley. Añadió que el informe presentado refleja un gasto estimado por concepto de pago de subsidio con tope de 30 unidades de fomento, que resulta ser una cifra prácticamente equivalente a lo invertido el año pasado en pagar el subsidio por descanso de maternidad sin el mencionado tope, es decir, con el límite vigente de 66 unidades de fomento. Por consiguiente, es preciso tener a la vista la estimación de dicho costo, pero sin considerar el referido tope de las 30 unidades de fomento, a fin de poder evaluar la eventual incidencia financiera de dicha medida.

A continuación, el Honorable Senador señor Longueira solicitó votación separada respecto de cada una de las oraciones que integran, en punto aparte y en punto seguido, todos los incisos de cada uno de los artículos del proyecto de ley.

Al tenor de lo anterior, las Comisiones unidas analizaron la iniciativa en dichos términos.

- Por consiguiente, puesta en votación la primera oración del inciso primero del artículo 197 bis, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

- Con la misma votación unánime consignada precedentemente, fueron aprobadas las indicaciones números 1 y 2 del Ejecutivo, ambas recaídas en la primera oración del inciso primero del mencionado artículo 197 bis.

- Luego, puesta en votación la segunda oración del inciso primero del artículo 197 bis, fue aprobada, sin enmiendas, por idéntica unanimidad.

- Enseguida, sometidas a votación las oraciones tercera, cuarta y quinta del inciso primero del artículo 197 bis, el resultado fue, 5 votos en contra de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz-Esquide, 4 votos a favor de los Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte, y 1 abstención del Honorable Senador señor Bianchi. Atendido que la abstención determinaba que las proposiciones que se votaron quedaban sin resolverse, se precedió de inmediato a una nueva votación.

Repetida la votación y tras registrarse el mismo resultado anterior, las oraciones en referencia quedaron rechazadas al considerarse la abstención como voto favorable a la posición que obtuvo el mayor número de votos (artículo 178 del Reglamento del Senado).

Fundamentando la votación, los integrantes de las Comisiones unidas señalaron lo siguiente.

El Honorable Senador señor Longueira expresó que ha votado a favor la norma en debate, toda vez que rechazarla significa, en definitiva, desestimar la extensión del permiso postnatal. En efecto, explicó, tras eliminar esta norma, cae el sustento económico del proyecto de ley por cuanto, si bien se contemplará un permiso extendido, éste no estará financiado, pues no habrá subsidio y, por tanto, tampoco habrá cálculo alguno que efectuar. Señaló parecerle increíble que se haya producido semejante votación como la recientemente registrada. Reiteró ser partidario de establecer un tope al subsidio en 30 unidades de fomento, toda vez que ello permite focalizar el gasto público destinado a financiar este beneficio. Para que dicho límite no fuera pertinente, el beneficio tendría que ser universal, característica que éste aún no tiene en nuestro país. Con lo resuelto precedentemente, enfatizó, el proyecto de ley queda sin financiamiento para extender el postnatal. El límite actual al subsidio del descanso de maternidad es de 66 unidades de fomento, es decir, una cifra

cercana al millón y medio de pesos, y si se considera que, de acuerdo a la realidad remuneracional de nuestro país, las hombres perciben mayores ingresos que las mujeres, los recursos seguirán siendo destinados a solventar el subsidio a percibir por las madres pertenecientes a los hogares de más altos ingresos. La iniciativa en examen, en cambio, propone una fórmula que permite paliar el carácter regresivo del beneficio, amplía la cobertura del sistema de protección a mujeres que en la actualidad no acceden al mismo, extiende el período del permiso y ofrece un subsidio que, si bien aparece limitado en 30 unidades de fomento, permitirá que el 83% de las madres trabajadoras de nuestro país perciban el equivalente al 100% de sus remuneraciones. Ahora bien, sería preferible que ese millón y medio de pesos -hoy destinado a cubrir el subsidio correspondiente a una sola mujer-, fuera aplicado para que más trabajadoras de menores recursos ingresen al sistema y accedan a sus beneficios. Reiteró que ello es lo que le parece socialmente más justo. Por consiguiente, el tope al subsidio en cuestión, apuntó, resulta ser una eficaz herramienta de focalización de los beneficios y, en razón de ello, su voto fue favorable a la propuesta legislativa.

Por último, solicitó revisar el texto del proyecto de ley para identificar todas las normas del mismo que hacen referencia al artículo 197 bis, ya que, atendido el rechazo de esta parte fundamental del precepto, dichas normas podrían resultar ahora carentes de sentido y desmoronarse tras la eliminación del financiamiento de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Chahuán reiteró que, votar en forma separada esta norma, es contrario a la Constitución Política, a la Ley Orgánica del Congreso Nacional y al propio Reglamento del Senado. Asimismo, hizo presente que esta materia fue objeto del análisis efectuado durante las reuniones celebradas entre los representantes del Ejecutivo y parlamentarios de los diversos sectores políticos, quienes abordaron la tarea de estudiar estos temas y considerar las posibilidades de alcanzar puntos de acuerdo en torno a los mismos. Sin embargo, ahora la norma no ha prosperado en razón de una votación separada que, a su juicio, es inadmisibles.

El Honorable Senador señor Rossi indicó que, según se ha expresado acá, tras el rechazo de las oraciones tercera a quinta del inciso primero del artículo 197 bis, prácticamente no habría extensión del postnatal. Sin embargo, advirtió, ello no es así, toda vez que las oraciones iniciales del referido inciso primero establecen expresamente un permiso postnatal parental y, por lo tanto, la prolongación del actual descanso postnatal queda consagrada en el texto de la ley. También se ha sostenido, agregó, que el proyecto habría quedado sin financiamiento, lo que tampoco resulta efectivo, por cuanto la misma normativa más adelante hace al efecto remisión al decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que es la regulación relativa al subsidio correspondiente. Lo único que se ha eliminado aquí, subrayó, es la discriminación que significaba para las madres trabajadoras de nuestro país el establecimiento de un tope al subsidio a percibir, particularmente de las pertenecientes a la clase media y las profesionales. Por lo demás, añadió, no hay aún datos claros en esta materia, por ejemplo, en cuanto a cuál es el costo que involucraría un aumento de cobertura de los beneficios del sistema

de protección a la maternidad, lo que revela que se ha verificado un proceso poco riguroso desde el punto de vista financiero, que impide tener mayor claridad en torno a los recursos públicos que la iniciativa finalmente implicará.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskide manifestó que no es efectivo que en este debate sólo se defiendan los intereses de las personas de mayores recursos económicos. Se trata, en verdad, de resguardar el derecho que asiste a todos los niños chilenos, con independencia de la situación socio económica de su madre. Tampoco es efectivo, agregó, que los recursos fiscales destinados a estos fines sean de una cuantía extraordinaria, toda vez que, si se revisan las cifras propuestas a la luz del número de nacimientos que se registran al año en nuestro país, es posible constatar que el monto involucrado al efecto por cada niño nacido vivo, no supera el costo de lo que se gasta en una cajetilla de cigarrillos al día, de modo que los fondos fiscales contemplados para ello no son precisamente excesivos, ni mucho menos desestabilizan el erario nacional. Por otra parte, si se quisiera buscar otras alternativas a fin de incrementar los recursos para financiar este sistema, bien podría estudiarse la posibilidad de llevar a cabo una reforma tributaria que permitiera recaudar los fondos necesarios al efecto, tal como lo ha propuesto en más de una oportunidad. Finalmente, indicó que es un error considerar que esta enmienda que se está introduciendo al proyecto tras el rechazo de una parte de la norma en cuestión, genera un problema financiero de proporciones por dejar a la iniciativa sin su sustento económico. Ello, apuntó, muy por el contrario, no es más un nuevo intento para hacer creer que se trata de un desastre económico, en circunstancias que no es tal.

El Honorable Senador señor Kuschel expresó que el asunto en análisis amerita un esfuerzo adicional. Con la votación recientemente registrada en torno a la norma en examen, advirtió, se ha desmoronado el proyecto de ley por cuanto, simplemente, ha quedado sin financiamiento. Con esto, resulta que el texto legal contempla una fórmula de cálculo, pero sin fondos sobre los cuales aplicarla. Agregó que, si se revisan las restantes disposiciones de la iniciativa, es posible constatar que un gran número de ellas hace remisión al artículo 197 bis en comento y, en ese entendido, tales normas pierden todo sentido en la medida que el precepto que les sirve de sustento, ha sido eliminado de la iniciativa legal. En consecuencia, prácticamente no queda proyecto por discutir, porque la mayoría de sus disposiciones se ven afectadas por la supresión de que ha sido objeto parte del inciso primero del artículo 197 bis originalmente propuesto por la iniciativa. En razón de lo anterior, solicitó la unanimidad de las Comisiones unidas para reconsiderar este tema y analizar la posibilidad de reponer en el texto legal la norma sobre financiamiento que ha sido eliminada.

La Honorable Senadora señora Rincón indicó que el beneficio de que tratamos no es un simple subsidio monetario del Estado, es un derecho propio del ámbito de la seguridad social, que retribuye a las mujeres en función del aporte que ellas, como trabajadoras, hacen al sistema. Es justamente en virtud de lo anterior, explicó, que el tope del subsidio está actualmente asociado al monto de su remuneración imponible.

Subrayó que en nuestro país existen muchas profesionales que perciben ingresos por una cifra superior a los \$600.000 y, además, son jefas de hogar, por lo tanto, no cuentan con el respaldo económico del padre de sus hijos, enfrentando solas la mantención de la familia. A estas mujeres, añadió, con el proyecto en sus actuales términos, se les sanciona por ser madres, ya que deben soportar la rebaja en sus ingresos ante un subsidio que sólo cubre una parte muy limitada de los mismos. Asimismo, agregó, se trata de un proyecto de ley que no se justifica desde la perspectiva del gasto, toda vez que, si se revisan las cifras en esta materia, es posible comprobar que el año 2010 se gastó en descanso de maternidad, con el tope vigente de 66 unidades de fomento, prácticamente lo mismo que hoy se menciona como gasto asociado al permiso postnatal parental. Lo justo, apuntó, es que todas las madres trabajadoras perciban el beneficio, incluyendo aquellas que conforman la clase media de la sociedad chilena, las que también deben ser protegidas y defendidas. Por estimar, entonces, que el proyecto en esta materia resulta discriminatorio y, habida cuenta además, que la iniciativa está igualmente financiada, manifestó votar en contra de la norma en cuestión.

En cuanto a la incidencia de la eliminación de estas normas en las restantes disposiciones de la iniciativa que hacen mención al artículo 197 bis, señaló que es un argumento apresurado sostener que pierden su sentido, toda vez que el artículo en comento es mucho más que su sólo inciso primero y, como es posible constatar de su lectura, muchas de las posteriores referencias al precepto, abordan otras materias reguladas por esta norma en sus demás incisos.

El Honorable Senador señor Longueira insistió que esta modificación al texto legal significa que el proyecto queda sin financiamiento. Reiteró, entonces, su petición de revisar las restantes normas de la iniciativa que hacen alusión a la disposición eliminada, por cuanto, tras dicha supresión, desapareció el fondo destinado a solventar la propuesta legislativa.

El Honorable Senador señor Gómez señaló que las facultades del Congreso Nacional en este campo son limitadas, lo que, incluso, ha dado lugar en más de una oportunidad, a considerar al Parlamento como una suerte de buzón que sólo recibe lo enviado por el Ejecutivo. En ese contexto, agregó, si bien no es factible aumentar los gastos propuestos por el Primer Mandatario, sí es posible disminuirlos o rechazarlos, siendo esto último lo que estaría aconteciendo en la especie. En cuanto a la posibilidad de recurrir al Tribunal Constitucional, señaló que es una alternativa siempre viable para dilucidar las discrepancias en torno a estas materias. En todo caso, en su opinión, aquí no habría una situación reñida con la Carta Fundamental, así como tampoco se generaría un desmoronamiento del proyecto de ley ni de las distintas normas que lo conforman, tras la eliminación de las oraciones finales del inciso primero del artículo en cuestión.

La Honorable Senadora señora Rincón reiteró que las restantes disposiciones de la iniciativa no necesariamente pierden su razón de ser en virtud de lo resuelto precedentemente, ya que no todas hacen referencia al artículo 197 bis en la parte que ha sido suprimida.

Por otra parte, indicó que no es efectivo que la iniciativa legal en estudio quede desfinanciada, por cuanto si bien la norma eliminada hacía mención al decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, no es menos cierto que el artículo sexto transitorio dispone expresamente que el mayor gasto fiscal que represente esta ley, se financiará, durante el año 2011, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria correspondiente al Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. De esta forma, añadió, es el propio Ejecutivo quien está determinando con cargo a qué recursos se financiarán los beneficios. Ahora bien, apuntó, solventar estos costos con los fondos contemplados en el mencionado decreto con fuerza de ley resulta lógico, porque se trata de beneficios del ámbito de la seguridad social, sin embargo, el proyecto de ley considera, además, que este año, el financiamiento será diferente. Sin perjuicio de lo anterior, son aplicables en esta materia las normas del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que es la regulación relativa al subsidio correspondiente. A mayor abundamiento, agregó, la ley N° 18.418 traspasó al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, el financiamiento de los subsidios de reposo maternal, razón por la cual no sería necesario establecer en esta ley, otra norma que disponga exactamente lo mismo.

La señora Directora de Presupuestos explicó que la partida presupuestaria correspondiente al Tesoro Público, en su Programa 02, Subsidios, considera entre los gastos, el Subtítulo 24, relativo a Transferencias Corrientes, contemplando en este último, el ítem 01, al Sector Privado, y el ítem 02, al Gobierno Central. En ambos, se consignan asignaciones referidas al Fondo Único de Prestaciones Familiares establecido en el mencionado decreto con fuerza de ley N° 150. De esta forma, apuntó, se proveen los recursos destinados a solventar los gastos derivados de las prestaciones como las que aquí se tratan. Ahora bien, concluyó, si los fondos que se aplicarían para cubrir los subsidios que contempla esta iniciativa de ley han de provenir de dicho Fondo Único y la mención de éste es eliminada del texto legal, entonces el proyecto efectivamente queda sin financiamiento.

#### **Inciso segundo**

**- Puesto en votación el inciso segundo del artículo 197 bis, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

En fundamento de tal votación, los siguientes integrantes de las Comisiones unidas expresaron lo que sigue.

El Honorable Senador señor Longueira señaló que este inciso hace aplicable el permiso postnatal parental al padre, cuando la madre hubiese fallecido o éste tuviese a su cargo el cuidado personal del menor por sentencia judicial. Sin embargo, añadió, esta norma, tal como la

anterior, quedó sin financiamiento al eliminar parte del inciso precedente, y revela que muchas de las restantes disposiciones del proyecto quedarán igualmente desfinanciadas y perderán su sentido como consecuencia de la referida supresión. Se trata, entonces, de revisar una ley que ya no cuenta con fondos de respaldo, en circunstancias que tanto la Constitución Política de la República como la Ley Orgánica del Congreso Nacional disponen que las iniciativas legales que involucran el uso de recursos públicos, deben señalar expresamente la fuente de su financiamiento. Eso, enfatizó, ya no ocurre respecto de este proyecto de ley. No obstante lo anterior, concluyó, su voto ha sido favorable a la iniciativa, en concordancia con sus votaciones anteriores, todas las cuales apoyan la propuesta original del proyecto en examen.

El Honorable Senador señor Kuschel señaló que si no se repone en el texto legal la mención al decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, simplemente estaríamos en presencia de un proyecto sin financiamiento, o de un financiamiento hipotético. En tal caso, sostuvo, sería pertinente, por ejemplo, que el Ejecutivo presente la indicación respectiva ante la Comisión de Hacienda, con los fines señalados, ya que es fundamental para el cabal cumplimiento de los objetivos del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, votó a favor del inciso en revisión.

#### **Inciso tercero**

**- Puesta en votación la primera oración del inciso tercero del artículo 197 bis, fue rechazada tras el doble empate registrado, conforme al artículo 182 del Reglamento del Senado. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte, y votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz-Esquide.**

**- Enseguida, la segunda oración del inciso tercero del artículo 197 bis, resultó consecuentemente rechazada, tras la eliminación de la primera, por las votaciones precedentemente consignadas.**

Fundamentando la votación emitida, los integrantes de las Comisiones unidas manifestaron lo que sigue.

El Honorable Senador señor Longueira señaló que habría sido importante para las madres contar con la posibilidad de reincorporarse a sus puestos de trabajo en jornadas laborales reducidas, permitiéndoles complementar sus ingresos en la parte no cubierta por el subsidio. Esta opción era otra manifestación de la libertad de que podría gozar la madre en estas materias. Reiteró que en nuestro país la cobertura de estos beneficios no es universal, lo que explicaba el tope de las 30 unidades de fomento como herramienta de focalización. Agregó que, al contemplar el derecho en el carácter de irrenunciable y sin la posibilidad de optar por una jornada reducida de trabajo, se impone a la mujer la obligación de renunciar a parte de su remuneración, en lugar de permitirle

complementar sus ingresos. Sin embargo, advirtió, un número significativo de las madres trabajadoras prefiere tener esa libertad, toda vez que les habría permitido adoptar la decisión que mejor se ajustara a su propia realidad. Por consiguiente, anotó, ofrecer esta alternativa resultaba una solución inteligente a estos dilemas. Cuando estas opciones no existen, se explica entonces que a las mujeres les resulte más difícil progresar en sus trabajos, ya que la rigidez de las normas no lo permite. Añadió que, con esta fórmula, se protegía a las trabajadoras más vulnerables, a las de menores recursos, ya que se les daba la oportunidad de completar sus ingresos, sin perder el subsidio ni el permiso, reincorporándose al trabajo en una jornada laboral reducida. En cuanto a esta última, señaló que una de las indicaciones del Ejecutivo aclara lo que se entiende por tal para los señalados efectos. De ahí, entonces, su voto a favor de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que ha prestado su conformidad a la norma en examen por compartir su propuesta, sin embargo, añadió, su preocupación es la falta de financiamiento que ahora afecta a todas estas disposiciones del proyecto.

El Honorable Senador señor Rossi expresó que, en verdad, el concepto de jornada laboral reducida no existe en nuestro Código del Trabajo y, hasta ahora, nadie ha explicado con meridiana claridad a qué se refiere dicha noción, particularmente para los efectos aquí pretendidos. Por otra parte, continuó, la norma establecida en este inciso es casi impracticable, toda vez que es muy poco probable que las madres trabajadoras opten por reducir sus ingresos. Ello, subrayó, restringe la supuesta libertad de elegir a la que antes se ha hecho referencia. Por consiguiente, su voto fue desfavorable a esta iniciativa.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide señaló que este análisis obliga a reiterar un par de argumentos expresados con anterioridad. Por una parte, añadió, cuando se ofrece esta posibilidad de trabajar en jornada reducida, se coloca, en verdad, a la madre ante un gran dilema, pues debe optar entre sus ingresos económicos o el cuidado de su hijo, decisión que no ha de ser nada fácil para cualquier mujer. Por otra parte, no se trata acá de proteger a las personas que perciben los más altos ingresos o a quienes se encuentran en mejor situación socio económica, como se ha sostenido en más de una ocasión. Lo sustancial aquí es el bienestar de los niños y niñas de nuestro país, con independencia de toda otra consideración, ya sea de índole económica o laboral. Agregó que cuando se reduce el descanso prenatal, los efectos perjudiciales que afectan al menor pueden no evidenciarse de inmediato, sino que muchos años después, por ejemplo, en los resultados de los exámenes de evaluación escolar, donde se refleja una menor capacidad de aprendizaje por quienes no tuvieron en su primera infancia lactancia materna exclusiva, ni desarrollaron apropiadamente el apego materno. Se ha constatado científicamente que los infantes que no tienen dicha lactancia y apego, pueden llegar a tener una capacidad intelectual de hasta un 50% inferior a la que tiene un menor que sí accedió a tales beneficios. Ahora bien, si se trata de un problema de recursos, insistió, también se pueden buscar soluciones alternativas, como podría ser una reforma tributaria. Lo que sí debe haber, enfatizó, es una firme decisión de invertir en esta materia lo que sea

necesario, toda vez que los efectos benéficos, no sólo para los menores y sus madres, sino que para toda la sociedad a largo plazo, son indubitados y ameritan, por tanto, todo esfuerzo económico que haga el Estado a este respecto. Temas como la empleabilidad y otros, deben ser discutidos con posterioridad y en su propio mérito, y no a propósito del asunto central que aquí nos ocupa. Subrayó que la Concertación de Partidos por la Democracia está disponible para tratar las distintas materias que, si bien se vinculan a la presente, no deben ser confundidas con ésta ni menos obstaculizarla, ya que no es ahora la oportunidad para debatir en torno a ellas ni para resolverlas todas.

La Honorable Senadora señora Rincón expresó votar en contra de la norma en estudio, en concordancia con lo resuelto anteriormente, en especial respecto a la eliminación del tope al subsidio en 30 unidades de fomento. Además, indicó, no existe en nuestro ordenamiento jurídico laboral la noción de jornada reducida de trabajo, de modo que no se advierte con claridad la operatividad que tendría la norma propuesta por la iniciativa. A este respecto, concluyó, cabe recordar las observaciones formuladas por la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), la cual advirtió en torno a las dificultades aparejadas a la aplicación práctica de dicha norma.

La señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) señaló que, entre las mujeres más pobres del país, una de cada cuatro madres que tiene trabajo remunerado, percibe un subsidio por descanso de maternidad un 30% inferior a su remuneración. Es decir, conforme a lo aquí resuelto, ellas deberán ajustar sus ingresos no sólo los primeros tres meses de permiso, sino que también durante la extensión del reposo postnatal, pero además, sin la posibilidad de reincorporarse a sus puestos de trabajo, en jornada laboral reducida, para complementar sus ingresos. Dada esa situación, solicitó reconsiderar tal decisión, a fin de resguardar que el beneficio que se otorga, efectivamente sea tal y cumpla el objetivo para el que está concebido.

El Honorable Senador señor Rossi expresó compartir lo señalado, pero estimando necesario buscar una nueva fórmula o estructura del beneficio, ya que, en los términos en que ha sido planteado, se produce una disminución del presupuesto familiar que, indudablemente, hará que el uso del permiso sea ilusorio y que la ley se transforme en letra muerta.

La señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) indicó que el cálculo no dice relación con el tope propiamente tal, ya que el subsidio resulta de un promedio que se aplica a fin de evitar que el uso de estos beneficios se transforme en un negocio o en una fuente de fraude.

Finalmente, la Honorable Senador señor Rincón dejó constancia que la iniciativa legal en estudio no resulta desfinanciada tras la eliminación de la oración final del inciso primero del artículo 197 bis, toda vez que la ley N° 18.418, del año 1985, dispuso expresamente que el pago de los subsidios correspondientes a reposos maternos y permisos por enfermedad del hijo menor de un año, serían de cargo del Fondo Único de

Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía, contemplado en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por consiguiente, subrayó, sería innecesaria y redundante una norma que, en este proyecto de ley, establezca idéntica destinación de recursos.

A su turno, el señor Subsecretario de Hacienda dejó constancia que lo anteriormente señalado no es del todo efectivo, toda vez que, al eliminarse de la norma del proyecto la referencia al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía, la iniciativa sí queda desfinanciada, por cuanto se suprimió la fuente de recursos que ella contemplaba para solventar el subsidio a pagar en razón del permiso postnatal parental que se crea.

A continuación, el Honorable Senador señor Gómez planteó que, al tenor de lo establecido en el artículo 142 del Reglamento del Senado, es posible solicitar y votar la clausura del debate, cuando la discusión de una disposición haya ocupado media hora, en total, de una sesión, tal como ha acontecido en este caso. Hizo un llamado, entonces, a agilizar el análisis en pro del despacho del proyecto.

El Honorable Senador señor Rossi indicó que lo señalado no cercena la facultad de analizar y discutir en torno al proyecto, toda vez que para ello se ha sobrepasado la media de debate, donde todos han tenido la oportunidad de exponer sus puntos de vista sobre la materia.

El Honorable Senador señor Longueira, habida consideración a lo señalado, solicitó que la votación separada se efectúe, en lo sucesivo, por incisos, y no por oraciones como se procedió hasta ahora en virtud de su petición anterior sobre el particular.

Conforme a lo anterior, las Comisiones unidas procedieron en consecuencia.

#### **Incisos cuarto, quinto y sexto**

**- Puestos en votación los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 197 bis, fueron aprobados, con una enmienda meramente formal al inciso quinto, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

#### **Artículo 198**

En relación al artículo 198 del Código del Trabajo, la iniciativa contempla en su reemplazo, la siguiente disposición:

“Art. 198.- La mujer que se encuentre en el periodo de descanso de maternidad a que se refiere el artículo 195, de descansos suplementarios y de plazo ampliado señalados en el artículo 196; como también los trabajadores que hagan uso del permiso postnatal parental, recibirán un subsidio calculado conforme a lo dispuesto en el

decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en el artículo 197 bis, del cual sólo se deducirán las imposiciones de previsión y descuentos legales que correspondan.”.

El artículo 198 del Código del Trabajo, vigente, establece:

“Artículo 198. La mujer que se encuentre en el período de descanso de maternidad a que se refiere el artículo 195, o de descansos suplementarios y de plazo ampliado señalados en el artículo 196, recibirá un subsidio equivalente a la totalidad de las remuneraciones y asignaciones que perciba, del cual sólo se deducirán las imposiciones de previsión y descuentos legales que correspondan.”.

**- Sometido a votación el artículo 198 propuesto por el proyecto de ley, fue aprobado, con una enmienda meramente formal, por la unanimidad de los integrantes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

El Honorable Senador señor Longueira comentó que, a pesar de ser aprobada la norma, el proyecto ya se encuentra desfinanciado en virtud de las modificaciones de que ha sido objeto, de modo que estas disposiciones posteriores ya no responderían a su sentido original.

El Honorable Senador señor Kuschel manifestó su preocupación en cuanto a que la norma en examen hace referencia a las “imposiciones de previsión y descuentos legales que correspondan”, que deberán ser deducidos del respectivo subsidio. Lo anterior, apuntó, en circunstancias que, tras el desfinanciamiento del proyecto, no se advierte en qué derivará la aplicación práctica de esta disposición y, en particular, de tales descuentos.

La Honorable Senadora señora Rincón expresó no compartir lo señalado. Reiteró que el proyecto de ley no está desfinanciado. Añadió que esta norma, por lo demás, sólo hace referencia a los beneficios y no al financiamiento de los mismos, así como también señala que los cálculos correspondientes deberán efectuarse de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

### **Artículo 199**

El artículo 199 del Código del Trabajo es sustituido en el proyecto de ley, por otra norma cuyo texto señala:

“Art. 199.- Cuando la salud de un niño menor de un año requiera de atención en el hogar, centro hospitalario u otro donde se le proporcionen los cuidados necesarios, con motivo de enfermedad grave o gravísima, la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y subsidio mencionado en el artículo anterior. En el caso de las enfermedades graves,

la base de cálculo del referido subsidio no podrá exceder a la cantidad equivalente a 30 unidades de fomento, considerando el valor de ésta al último día de cada mes anterior al pago, y se determinará de conformidad al artículo 8 bis del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Respecto de las enfermedades graves, sólo podrá ejercerse el derecho establecido en este artículo una vez vencido el descanso postnatal y extinguido el plazo señalado en el inciso primero del artículo 197 bis.

En el caso que ambos padres sean trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, podrá gozar del permiso y subsidio referido en el inciso anterior. Tratándose de las enfermedades graves o gravísimas del hijo, para la determinación de la base de cálculo del subsidio, se considerarán siempre las remuneraciones de la madre, independiente de quien haga uso del permiso. Con todo, gozará de los beneficios antes señalados el padre, cuando la madre hubiere fallecido o a él le hubiese sido otorgado el cuidado personal del menor por sentencia judicial.

El carácter de enfermedad grave o gravísima deberá ser acreditado mediante una licencia médica otorgada por el profesional tratante. Dicho profesional, al otorgar la respectiva licencia médica, precisará el diagnóstico del menor; el carácter de grave o gravísima de la enfermedad, y acompañar un informe fundado que detalle los procedimientos utilizados para determinar la patología y que justifique la necesidad de cuidado permanente.

Las enfermedades que se considerarán como graves o gravísimas para acceder a esta licencia, serán determinadas, por un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Salud y suscrito también por el Ministro de Hacienda, el que será actualizado, a lo menos, cada tres años. Para la determinación de dichas patologías se estará al procedimiento establecido en un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, el que también deberá ser suscrito por los Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social.

Tendrá también derecho a este permiso y subsidio, la trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad inferior a un año, respecto de quien se le haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección. Este derecho se extenderá al cónyuge, en los mismos términos señalados en los incisos anteriores.

Si los beneficios precedentes fueron obtenidos en forma indebida, los profesionales o trabajadores involucrados serán solidariamente responsables con los beneficiarios de los subsidios de la restitución de las prestaciones pecuniarias percibidas.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las personas que incurran en falsedad en la solicitud, obtención, otorgamiento y tramitación de licencias médicas o permisos regulados en este título, o de cualquier antecedente esencial que las justifiquen, o en uso

malicioso de ellos, serán sancionadas con las penas previstas en el artículo 202 del Código Penal. Se entenderá que incurre en falsedad, el que ejecutare cualquiera de las conductas descritas en los numerales 1° a 7° del artículo 193 del Código Penal.

Desde la formalización de la investigación, el tribunal, a petición del fiscal o del querellante, podrá disponer, respecto del profesional que apareciere involucrado en los hechos, la suspensión de su facultad de emitir licencias médicas mientras dure la investigación o por el plazo inferior que fije el tribunal fundadamente.”.

El actual artículo 199 del Código del Trabajo, señala lo que sigue:

“Artículo 199. Cuando la salud de un niño menor de un año requiera de atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado médico otorgado o ratificado por los servicios que tengan a su cargo la atención médica de los menores, la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y subsidio que establece el artículo anterior por el período que el respectivo servicio determine. En el caso que ambos padres sean trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, podrá gozar del permiso y subsidio referidos. Con todo, gozará de ellos el padre, cuando la madre hubiere fallecido o él tuviere la tuición del menor por sentencia judicial.

Tendrá también derecho a este permiso y subsidio, la trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad inferior a un año, respecto de quien se le haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección. Este derecho se extenderá al cónyuge, en los mismos términos señalados en el inciso anterior.

Si los beneficios precedentes fueren obtenidos en forma indebida, los trabajadores involucrados serán solidariamente responsables de la restitución de las prestaciones pecuniarias percibidas, sin perjuicio de las sanciones penales que por este hecho les pudiere corresponder.”.

Antes de iniciar el análisis de esta norma, el Honorable Senador señor Rossi dejó constancia de la ausencia del señor Ministro de Salud, en circunstancias que su presencia resultaba valiosa para revisar esta materia vinculada a la licencia médica por enfermedad grave del hijo menor de un año.

El Honorable Senador señor Longueira indicó que la ausencia del titular de la Cartera de Salud se explica porque, tras desfinanciarse el proyecto de ley, la mayoría de sus normas han perdido ya su sentido y razón de ser.

Respecto del artículo 199 propuesto por la iniciativa legal, fue presentada **la indicación número 3**, de Su Excelencia el

señor Presidente de la República, para reemplazar los incisos primero a cuarto del mencionado artículo, por los siguientes:

“Cuando la salud de un niño menor de un año requiera de atención en el hogar, centro hospitalario u otro donde se le proporcionen los cuidados necesarios, con motivo de enfermedad grave, la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y subsidio mencionado en el artículo anterior. Las enfermedades que se considerarán como graves para acceder a esta licencia, serán determinadas, por un Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito también por los Ministros de Hacienda y de Salud, el que será actualizado, a lo menos, cada tres años. Este beneficio será incompatible con el subsidio a que se refiere el artículo 197 bis durante el período en que se haga uso de este último y se imputará al período de doce semanas establecido en dicho artículo.

Para la determinación de las enfermedades que se considerarán como graves, el Ministerio del Trabajo tendrá a la vista un informe elaborado por un Consejo Consultivo compuesto por los siguientes miembros ad honorem:

- a) Un representante de la Sociedad de Pediatría de Chile;
- b) Un representante de la Academia de Medicina de Chile;
- c) Tres miembros designados por el Presidente de la República;
- d) Dos economistas elegidos por el Consejo de Rectores.

En el caso que ambos padres sean trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, podrá gozar del permiso y subsidio referido en el inciso anterior. Con todo, gozará de los beneficios antes señalados el padre, cuando la madre hubiere fallecido o a él le hubiese sido otorgado el cuidado personal del menor por sentencia judicial.

La enfermedad del menor deberá ser acreditada mediante una licencia médica otorgada por el profesional tratante. Dicho profesional, al otorgar la respectiva licencia médica, precisará el diagnóstico del menor y deberá acompañar un informe fundado que detalle los procedimientos utilizados para determinar la patología y que justifique la necesidad de cuidado permanente.”.

**- Sometida a votación la indicación número 3, el resultado fue de 5 votos en contra, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz-Esquide, 4 votos a favor, de los Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte, y 1 abstención del Honorable Senador señor Bianchi. Repetida la votación, se obtuvo idéntico resultado, por lo**

**que, al considerarse la abstención como voto favorable a la posición que obtuvo el mayor número de votos, la indicación en comento quedó rechazada (artículo 178 del Reglamento del Senado).**

La fundamentación de los votos emitidos al respecto, es la que sigue.

El Honorable Senador señor Rossi señaló que este tipo de normas refleja el problema que resulta de establecer un criterio sanitario para ser aplicado a un subsidio. Indicó que la situación de salud de las personas no sólo dice relación con la mayor o menor gravedad de las enfermedades de que padecen, sino que también tienen que ver con el contexto social en el que se desenvuelven y la vulnerabilidad a la que están expuestas. Por eso, subrayó, resulta muy complejo fijar en un decreto una nómina de enfermedades graves que actúe como factor determinante para calificar los casos y definir la procedencia de los subsidios correspondientes. Otro aspecto de la indicación en examen que le es preocupante, añadió, es que el Consejo Consultivo que se crea, es integrado, entre otros miembros, por dos economistas, en circunstancias que la función de dicha entidad será la de establecer las enfermedades que se considerarán como graves para los efectos de otorgar el permiso y subsidio a que ellas den lugar. Conforme a todo lo señalado, votó en contra de la indicación y anunció, asimismo, su voto desfavorable respecto del artículo 199 propiamente tal.

El Honorable Senador señor Chahuán recordó la génesis de la indicación en estudio. Al respecto, señaló que, tras las reuniones celebradas con representantes del Ejecutivo y de diversos sectores políticos para analizar estas materias, se alcanzó consenso en algunos asuntos, entre ellos, por ejemplo, en la necesidad de solicitar al Ejecutivo reconsiderar la distinción que el proyecto original hacía entre enfermedades graves y gravísimas, especialmente porque las primeras estaban asociadas a un sistema de copago. La idea era, acotó, que dicho mecanismo de pago compartido fuera eliminado, sugerencia que el Ejecutivo recogió, dando lugar así una nueva norma que contempla una nómina o protocolo de enfermedades graves que harían procedente el permiso pertinente y el subsidio correlativo.

Con posterioridad, agregó, revisado nuevamente el tema, se planteó la posibilidad de mejorar la propuesta contemplando en la ley la creación de un panel de expertos -denominado finalmente Consejo Consultivo-, a cargo de establecer las enfermedades que serían consideradas graves para los efectos señalados.

Por último, destacó la importancia de la norma propuesta por la indicación, toda vez que ella incide en el financiamiento del beneficio de que tratamos. En efecto, explicó, esta materia hay que asociarla con el proyecto de ley sobre otorgamiento y uso de las licencias médicas, el cual fuera recientemente despachado por el Senado y que se encuentra cumpliendo su segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados. Esta nueva normativa dará lugar a una mayor fiscalización en este orden y, por tanto, se espera erradicar y evitar las malas prácticas que en este ámbito hoy se cometen, con lo cual, a la vez, habrá de generarse un ahorro respecto

de los recursos que actualmente se pierden con motivo de las licencias médicas fraudulentas o que son otorgadas y utilizadas sin mediar fundamento médico que realmente las justifique. Dejó constancia de la relevancia de lo anterior, así como también consignó que esos recursos que hoy se fugan por esa vía, en lo sucesivo, tras ahorrarse, servirán para solventar los beneficios que aquí se contemplan y, de hecho, el informe financiero acompañado a este proyecto, consigna que, la suma que se estima a obtener en función de este ahorro, sería aplicada para financiar estos nuevos beneficios, lo que ahora cobra especial relevancia dada la eliminación de la otra fuente de recursos y financiamiento contemplada por el proyecto de ley. De acuerdo a lo explicado, su votación fue favorable a la indicación en referencia.

El Honorable Senador señor Longueira recordó que este fue una de las últimas materias respecto de las cuales se alcanzó un acuerdo durante las reuniones de estudio a las que se ha hecho mención. Destacó la importancia del tema en cuestión, particularmente si se considera la significativa cantidad de recursos involucrada en el mismo. Preciso que el problema de las licencias médicas indebidamente otorgadas o fraudulentas, derivan en el pago de 250 millones de dólares al año, de los cuales, 180 millones corresponde a la licencia por enfermedad del hijo menor de un año. Ante ese escenario, parece impropio no concurrir a acordar este nuevo texto, que lo que hace es disponer que habrá un listado de enfermedades graves para los efectos de determinar la procedencia de los beneficios -permiso y subsidio-, generando una nueva herramienta para evitar que continúe el fraude. Además, con esta propuesta, la norma originalmente planteada y que también recibió reparos, resulta reemplazada, recogiendo las inquietudes en este mismo debate formuladas a su respecto.

Recalcó que, de 1.100 millones de dólares pagados en licencias médicas, casi un 25% corresponde al uso indebido de ellas, y esos son recursos de los que se está privando a otras personas y a otros legítimos destinos. El Gobierno, en tanto, con un sentido de Estado, propone en esta ley diversas modificaciones legales, luego recoge los planteamientos formulados, y genera una nueva propuesta normativa que contribuya a terminar el fraude, de modo que quienes hagan uso de los beneficios sean los que efectivamente los necesitan. Subrayó que este es uno de los subsidios más regresivos que existe en nuestro país, pues el mal uso de las licencias médicas se verifica en el sector de mayores ingresos y, por tanto, los recursos se destinan a cubrir los subsidios correspondientes a dicho sector. Conforme a lo señalado, su voto ha sido a favor de la indicación, por cuanto contempla una norma que es fruto del acuerdo alcanzado en esta materia y, consecuentemente, anunció su voto desfavorable al artículo 199 contenido en el proyecto original.

El Honorable Senador señor Kuschel destacó la importancia de la norma en estudio, ya que aborda el tema de las licencias médicas, velando por el correcto uso de las mismas. Sin embargo, advirtió, tras la eliminación de una parte del artículo 197 bis, surge nuevamente la preocupación en torno a cómo operará este sistema. No obstante, puntualizó, su voto ha sido favorable a la indicación.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide señaló que, efectivamente, se ha hecho un esfuerzo en este orden. Destacó que es esencial mejorar el sistema de las licencias médicas, lo cual, en el caso de la especie, se traduce además en la posibilidad de generar un ahorro de recursos que luego podrán ser destinados a financiar los beneficios que se contemplan en esta iniciativa legal. Sin embargo, añadió, mantiene ciertos reparos en esta materia. Por una parte, reiteró que, en la práctica médica, no existen las enfermedades sino que los enfermos, como norma básica de la medicina. Por otro lado, prosiguió, para resolver el tema de las licencias médicas es necesario enfrentar de lleno el problema, abordando todas las aristas del mismo y no sólo algunos de sus aspectos. Por ejemplo, acotó, es preciso revisar el caso de los contralores médicos, especialmente cuando rechazan o modifican las licencias sin fundamento médico, así como también es necesario eliminar el período de tres días de carencia que contempla la ley para el pago del subsidio correlativo. Mientras ese tipo de asuntos siga sin solución, no habrá un mejoramiento real del sistema. Recordó que, recientemente, el Colegio Médico se pronunció respecto a un caso relativo a los contralores médicos, condenando una irregularidad y, sin embargo, nada se ha sabido públicamente de ello. En su opinión, hay que sancionar drásticamente a quienes faltan a la ética profesional, incluso con la suspensión del ejercicio de la profesión si fuese necesario; sin embargo, remarcó, esa sugerencia aún no logra ser recogida.

El Honorable Senador señor Girardi expresó que nuevamente se advierte un enfoque equivocado del Ejecutivo en torno a esta materia. Indicó que, si bien hay una perspectiva judicial relevante que atender, relativa al tema del fraude, no es menos cierto que el asunto de fondo aquí -y se ha dicho ya reiteradamente-, son los derechos de los niños. Con las normas propuestas se vulneran tales derechos, a cuyo respeto nuestro país se encuentra obligado en virtud de las convenciones internacionales de las cuales forma parte, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada, en 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por Chile ese mismo año. Asimismo, estas disposiciones del proyecto contrarían la Carta Europea de los Niños Hospitalizados que contiene los derechos que asisten a los menores hospitalizados, entre los cuales se establece, por ejemplo, que cuando la salud de un niño menor de un año requiera de atención en el hogar, centro hospitalario u otro, se le proporcionarán los cuidados necesarios, así como también se contempla que los niños hospitalizados tienen derecho a estar junto a su padre o madre, lo que implica que éstos tendrán derecho a licencia médica para asumir tales cuidados.

En materia del fraude en torno a las licencias médicas, continuó, se han buscado alternativas y, más aún, se han generado los instrumentos legales para hacer frente a dicha problemática, sin embargo, ahora, a pretexto de eso, se proponen normas que resultan contrarias a los derechos de los niños, ameritando, incluso, recurrir ante las instancias internacionales competentes a fin de resolver este tema. Insistió en que el Ejecutivo enfrenta el asunto desde una perspectiva económica, que no se condice con la visión médica. Coincidió con que en el campo de la medicina no hay enfermedades sino enfermos y, desde ese punto de vista, a

los niños hay que verlos y tratarlos en su propia individualidad. Su voto, por tanto, fue negativo a la indicación planteada.

El Honorable Senador señor Uriarte expresó que, según se ha sostenido acá, mediante esta iniciativa se está afectando o disminuyendo el derecho a permiso y subsidio en caso de enfermedad grave del hijo menor de un año. Este derecho, acotó, existe en nuestra legislación desde larga data ya, registrando sólo algunas modificaciones durante su vigencia. La indicación en comento, en tanto, perfecciona este derecho y lo transforma en un beneficio trascendente en el sistema. Además, contempla una norma que contribuirá a frenar el abuso y, asimismo, permitirá llevar los recursos ahorrados por esta vía a otros destinos, como por ejemplo, aumentar la cobertura o extender el permiso postnatal. Atendidas estas consideraciones, votó favorablemente la indicación en comento.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto manifestó votar en contra de la referida indicación, basado en un objetivo concreto del proyecto de ley, cual es, garantizar el mejor cuidado de los niños. Hizo hincapié en que, restringir el beneficio de la licencia médica por enfermedad del hijo menor de un año, es no cumplir dicho objetivo. Ese es, apuntó, uno de los primeros reparos que recibió esta iniciativa legal, el cual no ha sido por completo superado.

El Honorable Senador señor Bianchi expresó abstenerse en relación a la indicación en examen. Añadió que, efectivamente, el proyecto de ley recientemente despachado y que cumple su segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados, aborda el problema de las licencias médicas fraudulentas o indebidamente otorgadas, y ofrece una solución a su respecto. Sin embargo, anotó, indicó no compartir el criterio económico bajo el cual se está enfocando esta materia.

La Honorable Senadora señora Rincón explicó que, si bien en las reuniones sostenidas se plantearon inquietudes en este orden, entre otras, la necesidad de mejorar la redacción de la norma, buscar fórmulas para terminar el fraude, eliminar el sistema de copago, contemplar el pago total del subsidio, o suprimir el protocolo de enfermedades, el consenso alcanzado no recogió todos los reparos formulados o, por lo menos, así fue entendido. La eliminación del tope y del copago prosperaron, pero la nómina de enfermedades graves se mantuvo. De tal modo, anotó, no es posible sostener que hubo pleno acuerdo en esta materia. Además, advirtió, esta norma efectivamente está vinculada a la aprobación del proyecto de ley sobre licencias médicas que está en la Cámara de Diputados.

Enseguida, tras el rechazo de la indicación en estudio, fueron formulados los siguientes comentarios.

El Honorable Senador señor Chahuán expresó lamentar la situación que se está produciendo, dado que el resultado de las votaciones no se condice con los consensos alcanzados en estas materias. También es preocupante, añadió, que se hayan entendido o interpretado en forma distinta los acuerdos logrados. Esto hace necesario realizar una

evaluación o autocrítica en cuanto a la forma en que se está trabajando, ya que lo acontecido revela que las confianzas se han debilitado, cosa que no favorece en nada al diálogo y al entendimiento.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia expresó que aquí no se están vulnerando los derechos de los niños. Puso especial énfasis para indicar que no es aceptable tal aseveración, toda vez que se está haciendo un gran esfuerzo por mejorar nuestra normativa, particularmente para erradicar el fraude y, cuando se hace eso, justamente se protegen los derechos de los niños. Añadió que, cuando se acogen las fórmulas propuestas, cuando se dejan atrás mecanismos estimados como efectivos para dar lugar a las sugerencias, en aras de alcanzar un acuerdo, eso es resguardar los derechos. En cambio, cuando dicho esfuerzo no es reconocido, ahí sí se vulneran los derechos reclamados, lo mismo que cuando se aprueba una propuesta pero se rechaza una parte sustancial de la misma, como acá ha acontecido respecto de la extensión del descanso postnatal y su financiamiento. Por ello, apuntó, se espera que esta compleja situación sea superada durante la posterior tramitación legislativa de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Rossi se mostró sorprendido ante la intolerancia revelada. Señaló no compartir la opinión de que este debate sea un espectáculo lamentable, por cuanto sólo se ha planteado un enfoque diferente para enfrentar el tema. Hizo un llamado, entonces, a no dramatizar la situación, porque no se trata más que de las legítimas discrepancias que existen en torno a la materia. Así ha sucedido en el análisis de muy diversos asuntos, como las normas en educación, en licencias médicas o en el royalty. Por lo demás, añadió, tras la votación en general, que concitó la unanimidad de los integrantes de las Comisiones unidas, la votación en particular, como era esperable, sólo ha arrojado la diversidad de criterios u opiniones existentes en este tema.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia coincidió con que se trata de legítimas diferencias en los puntos de vista, y que no es necesario exagerar al respecto. Pero, añadió, lo que sí es preciso destacar es que el asunto central y de fondo aquí son los niños y su debida protección. Subrayó que ese es el significado más profundo de este proyecto de ley. Extender el permiso postnatal a seis meses produce un importante efecto benéfico en los menores, en la relación madre-hijo y, finalmente, en la comunidad toda. De ahí la trascendencia de avanzar en esta iniciativa de ley, y de hacer un esfuerzo en dialogar y estar llanos a perfeccionar el texto de la misma. Otros problemas, como la distribución del ingreso en nuestro país, no se resolverán con este proyecto, pero sí se dará un importante paso en la protección a la maternidad, que es el tema central que aquí nos ocupa.

El Honorable Senador señor Longueira manifestó su satisfacción ante lo expresado precedentemente por el señor Ministro e hizo un llamado a no extremar las diferencias. Destacó el rol que ha cumplido el Ejecutivo en la discusión de esta materia, quien recogió los planteamientos formulados y, consecuente con ello, presentó la respectiva indicación. Para eso, agregó, se requiere actuar con visión de Estado y con seriedad. No se

trata de restar o eliminar derechos existentes, sino que, muy por el contrario, se trata de terminar con un abuso que reporta una importante pérdida económica para nuestro país. Es una significativa cantidad de recursos la que se pierde con motivo del fraude derivado de mal uso de las licencias médicas, los cuales, si se logra erradicar el abuso, podrían destinarse a otros legítimos fines, como por ejemplo, ampliar la cobertura de los beneficios de que aquí se trata.

El Honorable Senador señor Gómez sostuvo que los reproches mutuos no conducirán a los fines esperados. Sin embargo, agregó, cuando el asunto de fondo se presenta como una cuestión de recursos, no parece que lo más importante sea la sola protección de los niños. Mejorar la fiscalización en lugar de hacer un listado de enfermedades parece ser un camino más apropiado para sancionar y, finalmente, evitar el fraude, lo cual, sumado a la solución que al respecto ofrece el proyecto de ley en actual tramitación en la Cámara de Diputados, resulta ser una manera eficaz de enfrentar este problema.

En lo relativo al financiamiento de la propuesta de la norma analizada, señaló que, al efecto, la disposición se remite al artículo 198 y éste, a su vez, hace mención del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y al artículo 197 bis, pero no hace referencia a un fondo determinado. Agregó que el Código del Trabajo no contiene normas sobre financiamiento, y ello obedece a que estos beneficios son cubiertos al tenor de lo dispuesto por la ley N° 18.418, que es, por tanto, la misma regulación que habrá de regular el financiamiento de los beneficios que contempla esta nueva ley en proyecto. Por consiguiente, Su Señoría dejó expresa constancia de que sí hay fondos para solventar los beneficios de que trata esta iniciativa, en virtud de lo dispuesto por la ley N° 18.418, que se encuentra plenamente vigente, sin que sea necesario, por tanto, reproducir aquí su normativa.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia indicó que existen distintas formas de realizar cambios para llevar a cabo ajustes institucionales. Un claro ejemplo de ello, acotó, es la reforma procesal penal. En dicha oportunidad también podría haberse señalado que no era más que un problema de gestión, y que sólo era necesario entregar más recursos y mejorar la administración. Sin embargo, añadió, se optó por una reforma integral. En materia de licencias médicas, en cambio, la opción no ha sido la misma, y se impulsó el proyecto de ley, promovido por el Gobierno anterior y que ahora revisa la Cámara de Diputados, cuyo propósito es aportar herramientas para resguardar el correcto otorgamiento y uso de las licencias médicas. Se trata, pues, de hacer algo que contribuya institucionalmente con dicho objetivo. Es una línea de acción que, por mínima que sea, permite salir de la pasividad. En ese sentido, hizo un llamado a reflexionar en torno a estas materias, a fin de mejorar el proyecto de ley en aras de los objetivos que éste persigue. No es, subrayó, un mero ajuste economicista, como se ha sostenido. Es un intento por perfeccionar el sistema existente. De hecho, ejemplificó, el modelo del comité consultivo que en esta indicación se propone, ha sido replicado del que en su tiempo se constituyó para el sistema AUGE.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide expresó que se ha cumplido una primera meta tras la aprobación en general de la iniciativa. En la discusión en particular era dable esperar que surgieran las legítimas diferencias, sin perjuicio de lo cual ya se han aprobado diversas normas del proyecto. En materia de licencias médicas existen distintos enfoques del problema y esos son los que aquí se han manifestado. De hecho, apuntó, en su propia opinión, ese tema requiere una solución de fondo que aún no se ha dado, pero que reiteradamente ha planteado.

**- A continuación, la unanimidad de los integrantes de las Comisiones unidas, acordó votar el artículo 199 propuesto por el proyecto de ley, en su integridad. Concurrieron a dicho acuerdo unánime los Honorables Senadores Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

**- Por consiguiente, puesto en votación el artículo 199 contemplado por la iniciativa de ley, fue rechazado por 8 votos en contra, 1 a favor y 1 abstención. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán, Girardi, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte. Por la afirmativa se pronunció el Honorable Senador Kuschel y se abstuvo el Honorable Senador señor Bianchi.**

El Honorable Senador señor Longueira fundamentó su decisión señalando que el Ejecutivo, recogiendo las observaciones que le fueron formuladas en torno a esta materia, hizo un esfuerzo importante para mejorar la norma, lo que plasmó en la indicación presentada y a la cual él prestó su voto conforme justamente en razón de lo anterior. Consecuente con ello, ha desaprobado ahora la disposición originalmente planteada.

### **Artículo 200**

Para el artículo 200 del Código del Trabajo, la iniciativa considera el siguiente texto:

“Art. 200.- La trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad, por habérsele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección, tendrá derecho al permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis. Además, cuando el menor tuviere menos de seis meses, le será aplicable el permiso postnatal establecido en el artículo 195.

A la correspondiente solicitud de permiso, el trabajador o la trabajadora, según corresponda, deberá acompañar necesariamente una declaración jurada suya de tener bajo su tuición o cuidado personal al causante del beneficio y un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección.”.

El artículo 200 del Código del Trabajo en actual vigencia, dispone:

“Artículo 200. La trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad inferior a seis meses, por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal del menor como medida de protección, tendrá derecho a permiso y subsidio hasta por doce semanas.

A la correspondiente solicitud de permiso deberá acompañarse necesariamente una declaración jurada suya de tener bajo su cuidado personal al causante del beneficio y un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección.”.

**- Sometido a votación el artículo 200 propuesto por el proyecto de ley, fue aprobado, con una enmienda meramente formal, por la unanimidad de los miembros de las Comisión unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

### **Artículo 201**

Respecto del artículo 201 del Código del Trabajo, el proyecto contempla el texto que sigue:

“Art. 201.- Durante el período de embarazo y hasta un año después del nacimiento del niño la trabajadora gozará de fuero laboral y estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 174. En caso que el padre haga uso del permiso postnatal parental del artículo 197 bis, también gozará de fuero laboral por un periodo equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo. En este caso, la duración del fuero de la madre señalado en el inciso anterior, se reducirá en el equivalente al período de fuero ejercido por el padre.

Tratándose de mujeres o de hombres solteros o viudos que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un hijo en conformidad a las disposiciones de la Ley de Adopción, el plazo de un año establecido en el inciso primero se contará desde la fecha en que el juez, mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos trabajadores el cuidado personal del menor en conformidad al artículo 19 de la Ley de Adopción o bien le otorgue la tuición en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cesará de pleno derecho el fuero establecido en el inciso precedente desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del juez que decide poner término al cuidado personal del menor o bien aquella que deniegue la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en el caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

Si por ignorancia del estado de embarazo o del cuidado personal o tuición de un menor en el plazo y condiciones indicados en el inciso tercero precedente, se hubiere dispuesto el término del contrato en contravención a lo dispuesto en el artículo 174, la medida quedará sin efecto, y la trabajadora volverá a su trabajo, para lo cual bastará la sola presentación del correspondiente certificado médico o de matrona, o bien de una copia autorizada de la resolución del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor, en los términos del inciso tercero, según sea el caso, sin perjuicio del derecho a remuneración por el tiempo en que haya permanecido indebidamente fuera del trabajo, si durante ese tiempo no tuviere derecho a subsidio. La afectada deberá hacer efectivo este derecho dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el despido.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, si el término del fuero se produjere mientras la mujer estuviere gozando del descanso maternal o permiso parental a que aluden los artículos 195, 196 y 197 bis, aquélla continuará percibiendo el subsidio mencionado en el artículo 198 hasta la conclusión del período de descanso o permiso. Para los efectos del subsidio de cesantía, si hubiere lugar a él, se entenderá que el contrato de trabajo expira en el momento en que dejó de percibir el subsidio maternal.

Con todo, tratándose de trabajadores o trabajadoras cuyos contratos de trabajo sean a plazo fijo o por obra, servicio o faena determinada, el fuero establecido en este artículo los amparará sólo durante la vigencia del respectivo contrato, sin que se requiera solicitar su desafuero al término de ellos.”.

El texto actual de artículo 201 del Código del Trabajo, es el que sigue:

“Artículo 201. Durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, la trabajadora estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 174.

Tratándose de mujeres o de hombres solteros o viudos que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un hijo en conformidad a las disposiciones de la Ley de Adopción, el plazo de un año establecido en el inciso precedente se contará desde la fecha en que el juez, mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos trabajadores el cuidado personal del menor en conformidad al artículo 19 de la Ley de Adopción o bien le otorgue la tuición en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cesará de pleno derecho el fuero establecido en el inciso precedente desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del juez que decide poner término al cuidado personal del menor o bien aquella que deniegue la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en el caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

Si por ignorancia del estado de embarazo o del cuidado personal o tuición de un menor en el plazo y condiciones indicados en el inciso segundo precedente, se hubiere dispuesto el término del contrato en contravención a lo dispuesto en el artículo 174, la medida quedará sin efecto, y la trabajadora volverá a su trabajo, para lo cual bastará la sola presentación del correspondiente certificado médico o de matrona, o bien de una copia autorizada de la resolución del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor, en los términos del inciso segundo, según sea el caso, sin perjuicio del derecho a remuneración por el tiempo en que haya permanecido indebidamente fuera del trabajo, si durante ese tiempo no tuviere derecho a subsidio. La afectada deberá hacer efectivo este derecho dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el despido.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, si el desafuero se produjere mientras la mujer estuviere gozando del descanso maternal a que aluden los artículos 195 y 196, aquélla continuará percibiendo el subsidio del artículo 198 hasta la conclusión del período de descanso. Para los efectos del subsidio de cesantía, si hubiere lugar a él, se entenderá que el contrato de trabajo expira en el momento en que dejó de percibir el subsidio maternal.”.

#### **Inciso primero**

Respecto del inciso primero del artículo 201 propuesto por el proyecto, fue presentada **la indicación número 4**, de Su Excelencia el señor Presidente de la República, para reemplazar su frase inicial, hasta el primer punto seguido, por la siguiente:

“Durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso posnatal parental establecido en el artículo 197 bis, la trabajadora gozará de fuero laboral y estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 174.”.

**- Sometida a votación la indicación sustitutiva, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los integrantes de las Comisiones unidas. Concurrieron a dicho acuerdo los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

A continuación, las Comisiones unidas debatieron en torno a la segunda y tercera oraciones del inciso primero del artículo 201 en examen, referidas, respectivamente, al fuero laboral que gozará el padre en caso que haga uso del permiso posnatal parental y a la reducción proporcional del fuero de la madre derivada de aquél.

La señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer señaló que estas normas establecen el fuero laboral para el padre que haga uso del permiso parental, fuero que se extenderá por un período equivalente al doble de la duración de dicho permiso, contado desde los diez días anteriores al inicio del mismo. Añadió que, según dispone la misma norma más adelante, en tal evento, el fuero de la madre se reduciría proporcionalmente al tiempo que dure el fuero del padre. Lo anterior se

explica, aclaró, por cuanto la titular del derecho es la madre y, en este caso, se produce un traspaso del mismo desde ésta hacia el padre.

La Honorable Senadora señora Rincón advirtió, en primer término, que este beneficio no irroga mayor gasto al Fisco. Asimismo, continuó, no comparte la propuesta de que el fuero de la madre sea reducido en razón del fuero laboral de que goce el padre, toda vez que la protección de la mujer y de su trabajo debería mantenerse igualmente, con independencia de quien haga uso del permiso.

La señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer explicó que dicha propuesta se basa en la necesidad de que el costo laboral de la maternidad sea compartido entre madre y padre. Entonces, apuntó, se contempla el beneficio del fuero para cada uno de ellos, pero según quien haga uso del permiso.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia manifestó que esta es la discusión más importante relacionada con este proyecto de ley. Agregó que se ha buscado perfeccionar el beneficio del fuero, sin embargo, si se altera la norma propuesta al efecto, se contrariará el sentido de la misma y la naturaleza de los cambios que se están promoviendo en este orden. Solicitó, entonces, no proceder de esa manera.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que este tema dice relación con la empleabilidad laboral de la mujer. Destacó que, actualmente, el costo de la maternidad pesa exclusivamente sobre la madre trabajadora y ello se expresa, principalmente, en dos instituciones específicas, esto es, el fuero maternal y el derecho a sala cuna. Estos son, sin duda, dos elementos que, si bien son derechos ganados y merecidos, dificultan la contratación laboral de la mujer en nuestro país. Por siguiente, si el fuero estuviera también establecido respecto del padre, con independencia del que beneficia a la madre, efectivamente podría decirse que el costo de la maternidad es compartido entre madre y padre, porque ambos lo asumirían ante sus respectivos empleadores, y ello, apuntó, sería una forma de ir eliminando la discriminación que afecta hoy a la mujer en esta materia. Aquí se ha propuesto que exista una responsabilidad compartida, pero para que eso sea efectivo, no hay que disminuir la protección de la madre en función del resguardo que recibe el padre. Recordó que, de acuerdo a nuestra realidad cultural, el uso del permiso y el fuero correlativo, eventualmente podrían ser mal vistos por los empleadores y, por tanto, ello también incidirá finalmente en el costo laboral de la maternidad.

El Honorable Senador señor Longueira se manifestó sorprendido con este debate, toda vez que el tema no fue así planteado en las reuniones de análisis celebradas. Se sumó, entonces, a lo planteado por el señor Ministro Secretario General de la Presidencia.

Por su parte, la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) indicó que una dificultad que enfrentan las mujeres para su contratación laboral, dice relación con la rigidez que caracteriza a nuestra actual normativa del trabajo, y el fuero

laboral asociado al descanso de maternidad es una expresión de aquello. Añadió que aquí se trata de flexibilizar esa rigidez y de generar una responsabilidad compartida entre la maternidad y la paternidad.

El Honorable Senador señor Rossi señaló que, al menos, hay coincidencia en cuanto a que este tema no representa un mayor gasto fiscal. Lamentablemente, añadió, no existe el mismo entendimiento en los demás aspectos, ya que, mientras para algunos este tipo de normas significan una restricción de los beneficios, para otros, en cambio, representan una protección de los derechos. Sin embargo, agregó, acá se trata de no seguir recargando a la mujer con todo el costo de la maternidad, situación que ya ha sobrellevado por años. Indicó que parece un tanto mezquino establecer un beneficio en favor del padre, pero quitando protección a la madre, la que, de esta forma, resulta nuevamente castigada. Expresó no compartir esta propuesta, así como tampoco coincide con que este tema sea el más relevante del proyecto de ley en estudio, ya que la iniciativa, tal como se ha planteado antes, involucra diversos aspectos de importancia y, por lo mismo, afecta a diferentes normas legales.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia aclaró que la importancia que atribuye a este asunto, se vincula a su eventual incidencia en la confianza política, tema no menor en dicho ámbito.

La señora Directora de Presupuestos recalcó que el mecanismo contemplado por la norma en análisis, intenta compatibilizar trabajo y familia, tanto para la madre como para el padre, pero sin profundizar en la discriminación de que ya es objeto la mujer trabajadora. Aumentar las distorsiones del mercado laboral, anotó, resta las posibilidades de empleo femenino. El deseo del Ejecutivo, subrayó, es que no sólo se compartan los costos asociados al hecho de ser padres, sino que también ambos progenitores participen de los beneficios del mundo del trabajo, pero, insistió, sin aumentar las distorsiones del mismo.

**- Finalmente, puesta en votación la segunda oración del inciso primero del artículo 201 en estudio, fue aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

**- Luego, sometida a votación la oración final del inciso primero del artículo 201 en análisis, ésta resultó rechazada tras el doble empate registrado (artículo 182 del Reglamento del Senado). Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte. Por el rechazo, lo hicieron los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz-Esquide.**

**Incisos segundo, tercero, cuarto y quinto**

**- Puestos en votación los incisos en referencia, fueron aprobados unánimemente, sin enmiendas, por los integrantes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Eskuide y Uriarte.**

#### **Inciso sexto**

En relación a este inciso sexto y final del artículo 201 en revisión, el Ejecutivo formuló **la indicación número 5**, para eliminar de dicho inciso, la frase “a plazo fijo o”.

La Honorable Senadora señora Rincón aclaró que este tema fue revisado junto al Ejecutivo, principalmente en razón de dos inquietudes que surgieron respecto a la norma contemplada en el proyecto de ley. Uno, el relativo a las trabajadoras que se desempeñan bajo el régimen a contrata en el sector público. El otro, referido al desafuero automático que se instaure respecto de quienes estén contratadas a plazo fijo, por obra o faena. Dado lo anterior, planteó, es necesario votar separadamente la indicación y el inciso sobre el cual ésta recae.

Atendido lo señalado, las Comisiones unidas se pronunciaron en la forma antedicha.

**- Puesta en votación la indicación número 5, resultó rechazada con motivo del doble empate registrado (artículo 182 del Reglamento del Senado). Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte. Por el rechazo, votaron los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz-Eskuide.**

Fundamentando su votación, los integrantes de las Comisiones unidas señalaron lo siguiente.

El Honorable Senador señor Rossi indicó que, si bien la indicación elimina la mención a los contratos a plazo fijo, igualmente le preocupa la situación de las trabajadoras que prestan servicios en el sector público bajo el régimen a contrata. Asimismo, añadió, en materia de desafuero recordó que, actualmente, existe la posibilidad de recurrir ante los tribunales de justicia para entablar el proceso de desafuero correspondiente, permitiendo que éste se debata y resuelva en sede judicial. Además, según la información proporcionada, en estos casos, el desafuero es concedido en la mayoría de las causas promovidas, de modo que no parece indispensable un mecanismo automático al efecto.

El Honorable Senador señor Chahuán respaldó su votación favorable señalando que esta nueva propuesta del Ejecutivo recoge los planteamientos formulados en esta materia y, por lo tanto, con ella se superan las inquietudes manifestadas, razón por la cual la indicación amerita ser aprobada.

El Honorable Senador señor Uriarte coincidió con lo expresado por el Honorable Senador señor Chahuán y, en base al mismo argumento, prestó su voto favorable a la indicación en comento.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto justificó su voto contrario a la indicación, señalando que las trabajadoras que se desempeñan a plazo fijo, por obra o faena, son numerosas y, sin duda, están entre las más desvalidas de nuestro mercado laboral. Recalcó que en los tribunales de justicia se les discuten todos sus derechos y, a partir de ello, se debate en torno a la naturaleza jurídica de los contratos laborales que suscriben, siendo de ordinaria ocurrencia que su trabajo sea calificado como servicios por obra o faena. Por consiguiente, con esta normativa propuesta, quedarían afectas a un sistema de desafuero automático que no necesariamente irá en protección de las mismas y de sus fuentes de trabajo.

El Honorable Senador señor Bianchi destacó que esta indicación es una demostración del esfuerzo que ha hecho el Ejecutivo por recoger los diversos planteamientos que durante el debate se le han manifestado y, habiéndolo conseguido en esta materia, su voto ha sido favorable a la indicación propuesta.

**- Por último, sometido a votación el inciso sexto del artículo 201 en comento, resultó rechazado tras el doble empate registrado (artículo 182 del Reglamento del Senado). Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte. Por el rechazo, votaron los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz-Esquide.**

## Número 2)

Modifica el artículo 206 del Código del Trabajo, incorporando a dicho precepto un inciso final, nuevo, cuyo texto es el siguiente:

“No gozarán del derecho establecido en este artículo las trabajadoras cuya jornada de trabajo sea parcial, o reducida de conformidad al artículo 197 bis.”.

El citado artículo 206 contempla el derecho de la madre trabajadora a un permiso diario para dar alimento a sus hijos menores de dos años de edad. Literalmente dispone lo siguiente:

“Artículo 206. Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el empleador:

a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.

b) Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.

c) Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor.

Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado.

El derecho a alimentar consagrado en el inciso primero, no podrá ser renunciado en forma alguna y le será aplicable a toda trabajadora que tenga hijos menores de dos años, aun cuando no goce del derecho a sala cuna, según lo preceptuado en el artículo 203.

Tratándose de empresas que estén obligadas a lo preceptuado en el artículo 203, el período de tiempo a que se refiere el inciso primero se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos. En este caso, el empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la madre.”.

Respecto del numeral 2) del artículo 1° proyecto de ley, el Ejecutivo presentó **la indicación número 6**, a fin de reemplazar dicho número por otro del siguiente tenor:

“2) Introdúcese el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 206:

“Gozarán del derecho establecido en este artículo las trabajadoras que tengan una jornada de trabajo reducida de conformidad al artículo 197 bis, en aquellos días en que su jornada diaria sea igual o superior a cinco horas.”.

**- Esta indicación resultó consecucionalmente rechazada tras la eliminación de las oraciones tercera, cuarta y quinta del inciso primero del artículo 197 bis del proyecto de ley.**

**- Por su parte, el numeral 2) de la iniciativa ley, también resultó consecucionalmente rechazado, en razón del referido acuerdo adoptado respecto del artículo 197 bis.**

## **Artículo 2°**

Esta norma está encabezada con el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas comunes para subsidios

por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado:”.

**- Puesto en votación el encabezamiento del artículo 2° de la iniciativa de ley en estudio, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

Enseguida, el artículo 2° del proyecto de ley, al tenor de cuatro numerales, introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

### **Número 1)**

Enmienda el artículo 8° del mencionado decreto con fuerza de ley, mediante tres literales del siguiente tenor:

“a) Reemplázase en su inciso segundo la oración “y del inciso segundo del artículo 196, ambos del Código del Trabajo” por la siguiente “del inciso segundo del artículo 196 y del artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero nuevo:

“La base de cálculo del subsidio que origine el permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo, no podrá exceder a la cantidad equivalente a 30 Unidades de Fomento, al valor que tenga esta al último día de cada mes al pago, y en la determinación de su monto se consideraran siempre las remuneraciones de la madre independiente de quien haga uso del permiso.”.

c) Reemplázase en su inciso cuarto la oración “y el inciso segundo del artículo 196, ambos del Código del Trabajo” por la siguiente “el inciso segundo del artículo 196 y el artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo”.”.

El artículo 8° en cuestión, establece la base de cálculo para la determinación del monto de los subsidios a percibir tras el otorgamiento de la respectiva licencia médica. Al efecto, dispone literalmente:

“Artículo 8°.- La base del cálculo para la determinación del monto de los subsidios considerará los datos existentes a la fecha de iniciación de la licencia médica y será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia.

En todo caso, el monto diario de los subsidios del inciso primero del artículo 195, y del inciso segundo del artículo 196, ambos

del Código del Trabajo, y del artículo 2° de la ley N° 18.867, no podrá exceder del equivalente a las remuneraciones mensuales netas, subsidios o de ambos, devengados por las trabajadoras dependientes en los tres meses anteriores más próximos al séptimo mes calendario que precede al del inicio de la licencia, dividido por noventa, aumentado en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido por los siete meses anteriores al mes precedente al del inicio de la licencia, e incrementado en un 10%.

Los tres meses a que se refiere el inciso anterior deberán estar comprendidos dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al séptimo mes calendario que precede al mes de inicio de la licencia. Si dentro de dicho período sólo se registraren uno o dos meses con remuneraciones y/o subsidios, para determinar el límite del subsidio diario, se dividirá por 30 o 60, respectivamente.

Para los efectos del cálculo de los subsidios a que se refieren el inciso primero del artículo 195, y el inciso segundo del artículo 196, ambos del Código del Trabajo, se considerarán como un solo subsidio los originados en diferentes licencias médicas otorgadas en forma continuada y sin interrupción entre ellas.

En caso de accidentes en que el trabajador no registre cotizaciones suficientes para enterar los meses a promediar, se considerará para estos efectos la remuneración mensual neta resultante de la establecida en el contrato de trabajo, las veces que sea necesario.

El subsidio de cesantía se exceptúa de la base de cálculo establecida en este artículo.”.

La Honorable Senadora señora Rincón solicitó votar separadamente cada una de los literales que conforman el numeral 1) del artículo 2° del proyecto de ley.

Conforme a lo anterior, las Comisiones unidas procedieron de dicha forma.

**- Sometida a votación la letra a), fue aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

**- La letra b) resultó consecuentemente rechazada con motivo del acuerdo adoptado respecto del artículo 197 bis, oraciones tercera, cuarta y quinta de su inciso primero.**

**- Puesta en votación la letra c), fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los integrantes de las Comisiones unidas, señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

### Número 2)

Incorpora al referido decreto con fuerza de ley N° 44, un artículo 8° bis, nuevo, con el siguiente texto:

“Artículo 8 bis.- El subsidio establecido en el artículo 199 del Código del Trabajo para aquellas enfermedades consideradas como graves, será calculado de acuerdo a la siguiente regla:

a) Si la base de cálculo determinada de conformidad al inciso primero del artículo 8°, fuere inferior o igual a 16 unidades de fomento, el subsidio se determinará de acuerdo a las reglas generales;

b) Si la base de cálculo determinada de conformidad al inciso primero del artículo 8°, fuere superior a 16 unidades de fomento e inferior o igual a 25, el subsidio será igual a un 100% de 16 unidades de fomento; más un 85% del monto de la base de cálculo que exceda las 16 unidades de fomento;

c) Si la base de cálculo determinada de conformidad al inciso primero del artículo 8°, fuere superior a 25 unidades de fomento, el subsidio será igual al 100% de 16 unidades de fomento, más el 85% de 9 unidades de fomento, y además se le sumará el 75% de la parte de la base de cálculo que exceda 25 unidades de fomento.

Con todo, la base de cálculo del referido subsidio no podrá exceder a la cantidad equivalente a 30 unidades de fomento. Para todos los casos, el valor de la unidad de fomento corresponderá al que tenga al último día de cada mes anterior al pago.

El monto diario del subsidio establecido en el inciso primero de este artículo, será una cantidad equivalente a la trigésima parte del monto total del subsidio determinado de conformidad a las letras anteriores.

El subsidio derivado de este permiso por enfermedad grave, se calculará sobre la remuneración o renta imponible de la madre, independiente de quien haga uso del mismo.

Para aquellas enfermedades consideradas como gravísimas, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código del Trabajo, el cálculo del subsidio se realizará conforme a las normas generales, no siendo aplicable lo establecido en los incisos anteriores.”.

Respecto del número 2) del artículo 2° del proyecto de ley, fue presentada **la indicación número 7**, del Ejecutivo, para suprimir dicho numeral.

- **Puesta en votación la referida indicación supresiva, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores**

**Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

La Honorable Senadora señora Rincón puso de relieve que, con la supresión de esta norma, se elimina el mecanismo de copago que consideraba el proyecto de ley respecto del subsidio correlativo a la licencia médica por enfermedad del hijo menor de un año, y que estaba contemplado para las enfermedades graves, en la terminología original de la iniciativa legal.

### **Número 3)**

Introduce al citado decreto con fuerza de ley N° 44, un artículo 9°, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 9°.- Las mujeres que integren un hogar perteneciente al veinte por ciento más pobre de la población de Chile conforme al instrumento de focalización que se fije en el reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda, que a la sexta semana anterior al parto, no tenga un contrato de trabajo vigente, tendrán derecho al subsidio establecido en este artículo siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) registren doce o más meses de afiliación, con anterioridad al inicio del embarazo.

b) registren ocho o más cotizaciones, continuas o discontinuas, en calidad de trabajadora dependiente, dentro de los últimos veinticuatro meses calendario inmediatamente anteriores al inicio del embarazo.

c) que la última cotización más cercana al mes anterior al embarazo se haya registrado en virtud de cualquier tipo de contrato de trabajo a plazo fijo, o por obra, servicio o faena determinada.

El subsidio establecido en este artículo se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En este caso, la base de cálculo para la determinación del monto del subsidio será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, devengados por la mujer en los veinticuatro meses calendarios, inmediatamente anteriores al inicio del embarazo, dividido por veinticuatro. En todo caso, a contar de la decimonovena semana de subsidio, la base de cálculo no podrá exceder de 30 unidades de fomento, considerando el valor de esta al último día de cada mes anterior al pago. El monto diario del subsidio de este artículo será una cantidad equivalente a la trigésima parte de su base de cálculo.

Para efectos del cálculo de este promedio, cada remuneración mensual neta, subsidio, o ambos, se reajustarán conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior al del devengamiento de la remuneración, subsidio, o ambos, y el último día del mes anterior al del pago del subsidio establecido en este artículo.

El subsidio se otorgará hasta por un máximo de treinta semanas y comenzará a devengarse a partir de la sexta semana anterior al parto. Si el parto ocurriere en una fecha anterior a la sexta semana, la duración del subsidio se reducirá en el número de días y/o semanas en que se haya adelantado el parto.

Sobre el monto del subsidio, las beneficiarias deberán cotizar el 7% para salud. Además, sobre ese mismo monto, las beneficiarias afiliadas al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, deberán efectuar, además, las cotizaciones a que se refiere el artículo 17 del citado decreto ley.

Las normas que rigen para los trabajadores independientes referidas a licencias médicas serán aplicables a la tramitación, autorización y pago del subsidio de este artículo.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, la supervigilancia y fiscalización del subsidio establecido en este artículo. Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de la Superintendencia y la presente ley. La Superintendencia dictará las normas necesarias, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio.”.

En relación a esta norma, fue presentada **la indicación número 8**, del Ejecutivo, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 9° que el numeral 3) en estudio introduce al citado decreto con fuerza de ley N° 44, el término “veinte” por “sesenta”.

**- Puesta en votación la indicación número 8 en referencia, fue aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

A continuación, las Comisiones unidas se pronunciaron en torno al artículo 9°, nuevo, que contempla el proyecto de ley, en los siguientes términos.

La Honorable Senadora señora Rincón solicitó votación separada respecto de los incisos y literales del artículo 9° en revisión, toda vez que la norma concita acuerdo respecto de sus diversas disposiciones, salvo en lo relativo a la exigencia que se impone a las trabajadoras de contar con ocho o más cotizaciones previsionales, dentro de los últimos veinticuatro meses anteriores al inicio del embarazo, tema

respecto del cual la sugerencia de reducir el número de tales cotizaciones o de eliminar dicho requisito, no fue recogida.

**- Conforme a lo anterior, sometidos a votación los incisos primero (con la excepción que más adelante se indicará) a séptimo, fueron aprobados, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

**- Puesto en votación el literal b) del inciso primero, el resultado fue de 5 votos a favor, de los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte, y 5 abstenciones, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz-Esquide. Al repetirse la votación y, tras registrarse idéntico resultado, el mencionado literal b) quedó aprobado, al considerarse las abstenciones como votos favorables a la posición que obtuvo el mayor número de votos (artículo 178 del Reglamento del Senado).**

#### **Número 4)**

Modifica el artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 44, agregando en su inciso segundo -a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido-, lo siguiente:

“Para efectos del inciso primero, la remuneración tendrá un límite máximo imponible de treinta unidades de fomento, al valor que tenga ésta al último día de cada mes anterior al pago, respecto de los trabajadores que trabajen a jornada reducida, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 197 bis del Código del Trabajo y mientras hagan uso de esta jornada reducida.”.

El mencionado artículo 22, se refiere a las cotizaciones que deberán efectuar los trabajadores, dependientes e independientes, para financiar prestaciones de salud y de previsión. Su texto señala expresamente:

“Artículo 22°.- Durante los períodos de incapacidad laboral, a que se refiere la ley N° 18.469, los trabajadores dependientes e independientes, afiliados a regímenes de pensiones de instituciones de previsión fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, deberán efectuar las cotizaciones que establezca la normativa vigente destinadas a financiar prestaciones de salud y de previsión, sobre sus remuneraciones o rentas imponibles según corresponda.

Las cotizaciones a que se refiere el inciso precedente deberán efectuarse sobre la base de la última remuneración o renta imponible correspondiente al mes anterior en que se haya iniciado la licencia o en su defecto la estipulada en el respectivo contrato de trabajo, en su caso. Para este efecto, la referida remuneración o renta imponible se

reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajuste el subsidio respectivo.

Las entidades pagadoras de subsidios deberán efectuar las retenciones correspondientes, declarar y enterar las cotizaciones en las instituciones que correspondan, en conformidad con las normas contenidas en la ley N° 17.322.”.

**- Este numeral 4) del artículo 2° del proyecto de ley, resultó consecuencialmente rechazado con motivo del acuerdo adoptado respecto del artículo 197 bis, oraciones tercera, cuarta y quinta de su inciso primero.**

### **Artículo 3°**

Establece que la ley en proyecto entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

**- Puesto en votación el artículo en referencia, fue rechazado por mayoría de votos, con 9 votos en contra y 1 voto a favor. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte, y a favor el Honorable Senador señor Longueira.**

La Honorable Senadora señora Rincón aclaró que esta disposición resulta innecesaria, toda vez que sólo reproduce la regla general en materia de entrada en vigencia de la ley. En efecto, explicó, el artículo 7° del Código Civil dispone expresamente:

“Artículo 7°. La publicación de la ley se hará mediante su inserción en el Diario Oficial, y desde la fecha de éste se entenderá conocida de todos y será obligatoria.

Para todos los efectos legales, la fecha de la ley será la de su publicación en el Diario Oficial.

Sin embargo, en cualquiera ley podrán establecerse reglas diferentes sobre su publicación y sobre la fecha o fechas en que haya de entrar en vigencia.”.

De este modo, concluyó, las normas sobre la vigencia de la ley aparecen como imprescindibles sólo cuando se altera dicha regla general, estableciéndose sistemas diferidos de entrada en vigencia de la ley, cosa que no sucede en la especie. Por consiguiente, reiteró, al tenor del precepto citado, es innecesario incorporar en esta ley una norma referida a su vigencia, ya que ésta se contempla en el sentido general antedicho, esto es, desde su publicación en el Diario Oficial.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Artículo Primero Transitorio**

Se refiere a la situación de aquellas mujeres que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, estuvieren haciendo uso del descanso de maternidad, para los efectos de aplicar el permiso postnatal parental. Su texto es el siguiente:

“Artículo Primero Transitorio.- Aquellas mujeres que se encontraren haciendo uso de su periodo pre o postnatal a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán hacer uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código de Trabajo. La madre cuya remuneración o renta imponible sea superior a 30 unidades de fomento deberá comunicar a su empleador si va a hacer uso este derecho en jornada parcial o completa, antes del término de su periodo postnatal.

Las mujeres que hayan terminado su descanso postnatal de conformidad a las reglas vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, sin que su hijo hubiese cumplido 6 meses de edad a la referida fecha, podrán utilizar el permiso parental establecido en el artículo 197 bis, hasta la fecha en que el menor cumpla 6 meses, dando aviso de ello a su empleador con un plazo mínimo de 15 días de anticipación.”.

#### **Inciso primero**

La Honorable Senadora señora Rincón señaló que, no obstante que el artículo en examen no fue objeto de indicaciones, el inciso primero debe ser enmendado para eliminar su segunda oración, en virtud del acuerdo adoptado respecto de las oraciones tercera, cuarta y quinta, del inciso primero, del artículo 197 bis. Requirió, entonces, votación separada respecto de la primera oración del inciso en comento.

Conforme a lo anterior, las Comisiones unidas procedieron del modo antedicho.

**- Por consiguiente, sometida a votación la primera oración del inciso primero del artículo primero transitorio, fue aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

**- Luego, la segunda oración del mencionado inciso, resultó rechazada consecuentemente, con motivo del acuerdo adoptado respecto del artículo 197 bis, inciso primero, oraciones tercera, cuarta y quinta.**

#### **Inciso segundo**

**- Sometido a votación el inciso segundo del artículo primero transitorio, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables**

**Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

Enseguida, el Honorable Senador señor Longueira dejó expresa constancia de que todas las modificaciones que durante esta discusión en particular se han efectuado para mantener la concordancia del texto con lo resuelto respecto de las oraciones tercera, cuarta y quinta del inciso primero del artículo 197 bis, adolecen de vicios de constitucionalidad, en atención a que tales enmiendas fueron el producto consecuencial de la modificación que, a su vez, se introdujo en dicho precepto, para eliminar determinadas oraciones de su inciso primero. Ello, subrayó, aconteció en razón de una votación separada que es inadmisibles por cuanto dio lugar a un pronunciamiento parlamentario sobre materias cuya iniciativa legal exclusiva corresponde, por mandato constitucional, al Presidente de la República, toda vez que dicen relación con la administración financiera y presupuestaria del Estado, al generar un mayor gasto fiscal con la eliminación del tope inicialmente contemplado y al haber suprimido la fuente de financiamiento del proyecto.

### **Artículo Segundo Transitorio**

Dispone la permanencia del fuero maternal conforme a la legislación vigente al momento en que éste se originó, para las trabajadoras que estuvieren gozando de dicho beneficio a la época de entrada en vigencia de la ley. Textualmente la norma señala lo siguiente:

“Artículo Segundo Transitorio.- Las mujeres que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren gozando de fuero maternal, se regirán por la legislación vigente al momento de originarse el fuero.”.

La señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) señaló que esta norma guarda relación con las modificaciones que se plantearon para el artículo 201 del Código del Trabajo, referido al fuero maternal. Este artículo transitorio, añadió, tenía el propósito de no alterar la situación de aquellas trabajadoras que se encuentren gozando del beneficio al momento de entrar en vigencia la ley. Sin embargo, advirtió, ello ahora resulta innecesario ante el rechazo de las modificaciones propuestas, en lo pertinente, en materia de fuero.

La Honorable Senadora señora Rincón hizo presente que, efectivamente, esta disposición transitoria resulta carente de todo sentido por cuanto, al no haber ya una norma en el articulado permanente del proyecto que se refiera al fuero maternal, es innecesario contemplar un precepto transitorio relativo a la vigencia de una modificación que no ha prosperado, tras su rechazo entre las diversas enmiendas contempladas para el artículo 201 del Código del Trabajo.

**- Por consiguiente, el artículo segundo transitorio resultó consecuencialmente rechazado, con motivo del acuerdo adoptado, en lo pertinente, respecto del artículo 201.**

### **Artículo Tercero Transitorio**

Se refiere al caso de quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, se encontraren haciendo uso de licencia médica por enfermedad grave del hijo menor de un año. Literalmente dispone lo siguiente:

“Artículo Tercero Transitorio.- Aquellas personas que a la fecha de entrada en vigencia de la ley, se encontraren haciendo uso de licencia por enfermedad grave del niño menor de un año, y este tenga menos de 6 meses, podrán seguir haciendo uso de ésta hasta su término o hasta que cumpla los 6 meses de edad, caso en el que pasará a regirse por esta ley.

Asimismo, quienes se encontraren haciendo uso de licencia por enfermedad grave del niño menor de un año, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y el causante tenga más de 6 meses de edad, seguirán recibiendo el subsidio en los términos establecidos con anterioridad a esta ley hasta el término de la licencia.

La renovación de la licencia o el otorgamiento de una nueva con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se regirán por este cuerpo legal.”.

La Honorable Senadora señora Rincón indicó que, al igual que en el caso del artículo anterior, la disposición en estudio ha perdido su razón de ser, tras el rechazo de las enmiendas propuestas para el artículo 199 del Código del Trabajo y de la indicación recaída sobre el mismo.

**- Atendido lo anterior, este precepto transitorio resultó rechazado consecuentemente con motivo de los acuerdos adoptados en relación al artículo 199 y la indicación presentada a su respecto.**

### **Artículo Cuarto Transitorio** (Pasa a ser Artículo Segundo Transitorio)

Establece la procedencia del permiso postnatal parental respecto de los padres adoptivos que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, hayan culminado su descanso postnatal sin que el menor hubiese cumplido aún los seis meses de edad. El tenor literal de la norma es el que sigue:

“Artículo Cuarto Transitorio.- Los padres adoptivos que hayan terminado su descanso postnatal, sin que su hijo hubiese cumplido 6 meses de edad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán utilizar el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, hasta la fecha en que el menor cumpla 6 meses, dando aviso de ello a su empleador con un plazo mínimo de 15 días de anticipación.”.

La Honorable Senadora señora Rincón expresó que sobre esta norma no existe discrepancia entre los miembros de las Comisiones unidas.

**- Por consiguiente, sometido a votación el artículo cuarto transitorio, fue aprobado, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

#### **Artículo Quinto Transitorio** (Pasa a ser Artículo Tercero Transitorio)

Dispone la aplicación del subsidio contemplado en el artículo 9° que la iniciativa incorpora al decreto con fuerza de ley N° 44, respecto de las mujeres cuya sexta semana anterior al parto se verifique ocho meses después de la entrada en vigencia de la ley. Al efecto, establece:

“Artículo Quinto Transitorio.- Para los efectos del artículo 9 nuevo del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el subsidio establecido en dicho artículo, será aplicable respecto de aquellas mujeres cuya sexta semana anterior al parto se verifique con posterioridad a los ocho meses de entrada en vigencia de la presente ley.”.

Respecto de esta disposición transitoria, fue presentada **la indicación número 9**, de Su Excelencia el señor Presidente de la República, para reemplazar el artículo quinto transitorio, por el siguiente:

“Artículo quinto transitorio.- Para los efectos del artículo 9°, nuevo, del Decreto con Fuerza de Ley número 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el subsidio establecido en dicho artículo será aplicable respecto de aquellas mujeres que integren un hogar perteneciente al veinte por ciento más pobre de la población, a contar del primer día del octavo mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Para las mujeres que integren un hogar perteneciente al cuarenta por ciento más pobre de la población, a contar del primer día del décimo sexto mes siguiente al de la publicación de la presente ley y para las mujeres que integren un hogar perteneciente al sesenta por ciento más pobre de la población, a contar del primer día del vigésimo cuarto mes siguiente al de la publicación de la presente ley.”.

Al fundamentar la indicación, la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) expresó que la nueva norma propuesta es fruto de los acuerdos alcanzados en el sentido de incorporar gradualmente al régimen de subsidio que contempla el artículo 9°, nuevo, a las mujeres que integran hogares perteneciente al veinte, cuarenta y sesenta por ciento de la población más pobre de nuestro país.

Por su parte, el Honorable Senador señor Chahuán recalcó que, efectivamente, la indicación en comento es producto del acuerdo logrado en esta materia y, como tal, es el resultado de un trabajo en equipo digno de ser destacado.

A continuación, hizo uso de la palabra la señora Directora de Presupuestos, quien señaló que, como consecuencia de la supresión del tope de 30 unidades de fomento originalmente contemplado en el artículo 197 bis, la aprobación de esta nueva disposición transitoria generaría un mayor costo fiscal, pues el beneficio que esta norma hace entrar en vigencia en forma gradual, ya no estaría afecto al límite que el Ejecutivo consideró inicialmente al establecer el monto máximo de los beneficios y la fuente de financiamiento de los mismos.

Agregó que el aumento de cobertura originalmente considerada por el proyecto de ley, consistía en otorgar pre y postnatal y permiso parental a las madres que nunca han tenido acceso a beneficios de esta índole, y que al eliminarse el tope propuesto para el permiso postnatal parental, al mismo tiempo, se incrementó el monto del subsidio para las madres beneficiarias.

La Honorable Senadora señora Rincón consultó si, dentro del 60% más pobre de la población a que se ha hecho referencia, es posible encontrar mujeres trabajadoras que perciban remuneraciones por sobre las indicadas 30 unidades de fomento.

La señora Directora de Presupuestos respondió que, efectivamente, podría darse el caso de madres trabajadoras que, no obstante tener ingresos superiores a 30 unidades de fomento, integren un hogar perteneciente al 60% más pobre de la población, porque ello depende del número de personas que integran dicho hogar, número que puede determinar que, de acuerdo al presupuesto familiar, ese grupo resulte incluido en el referido porcentaje de la población de nuestro país. Ahora bien, reiteró, todo esto se traduce finalmente en un incremento del costo del proyecto, materia que, constitucionalmente, se encuentra reservada en forma privativa a las atribuciones del Presidente de la República.

La Honorable Senadora señora Rincón anotó que, según ha manifestado ya con anterioridad, aún no es acompañado el nuevo informe financiero que dé cuenta de los gastos que, finalmente, se estiman asociados a la iniciativa, tras las modificaciones incorporadas a la misma.

**- Finalmente, sometida a votación la indicación sustitutiva en referencia, fue aprobada, con una enmienda formal, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

**Artículo Sexto Transitorio**  
(Pasa a ser Artículo Cuarto Transitorio)

Se refiere al financiamiento del mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de la ley en proyecto. Expresamente dispone:

“Artículo Sexto Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley, durante el año 2011, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.”.

La Honorable Senadora señora Rincón indicó que esta norma hace de cargo de la partida presupuestaria correspondiente al Tesoro Público, el financiamiento del mayor gasto que esta ley implique para el año 2011.

Por su parte, el Honorable Senador señor Longueira manifestó y dejó constancia que el financiamiento del proyecto de ley no es de cargo del Tesoro Público, ya que en las disposiciones propuestas para el artículo 197 bis, en la parte que fue rechazado, se establecía que los nuevos beneficios serían financiados con los recursos del Fondo Único de Prestaciones Familiares contemplado en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En consecuencia, agregó, en los términos en que se ha aprobado, la iniciativa actualmente carece de financiamiento.

A su vez, la Honorable Senadora señora Rincón dejó constancia que el artículo sexto transitorio expresamente señala que, para el año 2011, el mayor gasto fiscal que representa esta ley, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, lo que determina que en el año en curso la ley se encuentra financiada con los fondos provenientes de dicha partida presupuestaria. Solicitó, entonces, que el Ejecutivo precise su opinión sobre el particular y confirme lo señalado por la norma transitoria en examen.

La señora Directora de Presupuestos expresó que en la Partida presupuestaria del Tesoro Público, se contempla una asignación, que corresponde al Fondo Único de Prestaciones Familiares, desde donde se retiran los recursos para el pago de los beneficios que dicho fondo cubre, entre ellos, el subsidio asociado al reposo maternal. Este es, apuntó, el mecanismo mediante el cual se financia el beneficio de que ahora tratamos.

Agregó que, por otra parte, el financiamiento del proyecto de ley y del incremento de su costo, requiere suplementar dicho Fondo con cargo a lo dispuesto en este artículo transitorio, suplemento que, de acuerdo al informe financiero que se acompañó a la iniciativa original, tiene fondos insuficientes para solventar las normas que se acaban de aprobar.

La Honorable Senadora señora Rincón expresó que el Fondo Único de Prestaciones Familiares este año no tiene los recursos para financiar los beneficios de esta ley, porque, precisamente, éstos aún no se encontraban establecidos para cuando la Ley de

Presupuestos del año 2011 fue aprobada. En consecuencia, lo que este artículo transitorio señala, es que durante el presente año, el beneficio se financiará con cargo al Tesoro Público, porque sin la aprobación del proyecto, no era posible considerar los recursos respectivos en el Fondo Único de Prestaciones Familiares. Para ello, agregó, justamente este mayor gasto se autoriza ahora mediante la aprobación de esta disposición.

Por último, el Honorable Senador señor Rossi manifestó su preocupación ante la posibilidad de que se confunda a la ciudadanía y a la opinión pública, señalando que el proyecto de ley no cuenta con financiamiento, toda vez que no es así ya que el Fondo de Prestaciones Familiares es parte del Tesoro Público y, en definitiva, son los recursos de dicha partida presupuestaria los que financiarán el mayor gasto que genera la aprobación de esta iniciativa legal. Destacó que se ha hecho una votación adecuada y acorde con los fines del proyecto. De esta forma, acotó, se ha ampliado la cobertura, se ha eliminado el tope al subsidio y se ha suprimido todo aquello que importaba disminuir derechos existentes, así como también se ha terminado con la discriminación. Es decir, concluyó, tanto el Gobierno como la oposición, deberían estar satisfechos con el resultado de esta discusión.

**- Finalmente, puesto en votación el artículo sexto transitorio, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestras Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Salud, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

**1) Reemplázase el artículo 195, por el siguiente:**

“Artículo 195.- Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.

El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su

elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se encuentre en proceso de adopción, y se contará a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la ley N° 19.620. Este derecho es irrenunciable.

Si la madre muriera en el parto o durante el periodo de permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo, corresponderá al padre o a quien le fuere otorgada la custodia del menor, quien gozará del fuero establecido en el artículo 201 de este Código y tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo 198.

El padre que sea privado por sentencia judicial del cuidado personal del menor, perderá el derecho a fuero y subsidio establecidos en el inciso anterior.

Los derechos referidos en el inciso primero no podrán renunciarse y durante los periodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y puérperas.

Asimismo, no obstante cualquiera estipulación en contrario, deberán conservárseles sus empleos o puestos durante dichos periodos, incluido el periodo establecido en el artículo 197 bis.”.

## **2) Agrégase el siguiente artículo 197 bis, nuevo:**

“Artículo 197 bis.- Durante las doce semanas siguientes inmediatas al término del periodo postnatal, existirá un permiso postnatal parental a favor de la madre; no obstante, a elección de aquélla, el padre trabajador podrá hacer uso de dicho permiso a partir de la **séptima** semana del mismo, **por el número de semanas que acuerden, las que deberán ubicarse en el período final del permiso.** La mujer o el padre trabajador que se encuentre haciendo uso de este permiso recibirá el subsidio mencionado en el artículo 198.

Con todo, cuando la madre hubiere fallecido o el padre tuviere el cuidado personal del menor por sentencia judicial, le corresponderá el permiso establecido en el inciso anterior, a este último.

En caso que el derecho establecido en el inciso anterior, se ejerciere ante el empleador, la madre deberá comunicarle mediante carta certificada, enviada al domicilio del empleador 45 días antes del término del periodo postnatal, si decide hacer uso de este derecho.

En caso que el padre haga uso del permiso establecido en los incisos anteriores, deberá comunicarlo por escrito a su empleador, mediante carta certificada enviada al domicilio de este con a lo menos diez días de anticipación al comienzo del uso del permiso. Copia de

dicha comunicación deberá ser remitida, dentro del mismo plazo, al empleador de la mujer y a la Inspección del Trabajo.

El empleador que obstaculice o impida el uso del permiso establecido en los incisos precedentes, será sancionado con multa a beneficio fiscal de 14 a 150 unidades tributarias mensuales. Cualquier infracción a lo dispuesto en este inciso, podrá ser denunciada a la Inspección del Trabajo, entidad que también podrá proceder de oficio a este respecto.”.

**3) Sustitúyense los artículos 198 y 200, por los siguientes:**

“Artículo 198.- La mujer que se encuentre en el periodo de descanso de maternidad a que se refiere el artículo 195, de descansos suplementarios y de plazo ampliado señalados en el artículo 196; como también los trabajadores que hagan uso del permiso postnatal parental, recibirán un subsidio calculado conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en el artículo 197 bis, del cual sólo se deducirán las imposiciones de previsión y descuentos legales que correspondan.

Artículo 200.- La trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección, tendrá derecho al permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis. Además, cuando el menor tuviere menos de seis meses, le será aplicable el permiso postnatal establecido en el artículo 195.

A la correspondiente solicitud de permiso, el trabajador o la trabajadora, según corresponda, deberá acompañar necesariamente una declaración jurada suya de tener bajo su tuición o cuidado personal al causante del beneficio y un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección.”.

**4) Reemplázase el artículo 201, por el que sigue:**

“Artículo 201.- Durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, **excluido el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, la trabajadora gozará de fuero laboral y estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 174.** En caso que el padre haga uso del permiso postnatal parental del artículo 197 bis, también gozará de fuero laboral por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo.

Tratándose de mujeres o de hombres solteros o viudos que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un hijo en conformidad a las disposiciones de la Ley de Adopción, el plazo de un año establecido en el inciso primero se contará desde la fecha en que el juez, mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos trabajadores el cuidado

personal del menor en conformidad al artículo 19 de la Ley de Adopción o bien le otorgue la tuición en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cesará de pleno derecho el fuero establecido en el inciso precedente desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del juez que decide poner término al cuidado personal del menor o bien aquella que deniegue la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en el caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

Si por ignorancia del estado de embarazo o del cuidado personal o tuición de un menor en el plazo y condiciones indicados en el inciso tercero precedente, se hubiere dispuesto el término del contrato en contravención a lo dispuesto en el artículo 174, la medida quedará sin efecto, y la trabajadora volverá a su trabajo, para lo cual bastará la sola presentación del correspondiente certificado médico o de matrona, o bien de una copia autorizada de la resolución del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor, en los términos del inciso tercero, según sea el caso, sin perjuicio del derecho a remuneración por el tiempo en que haya permanecido indebidamente fuera del trabajo, si durante ese tiempo no tuviere derecho a subsidio. La afectada deberá hacer efectivo este derecho dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el despido.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, si el término del fuero se produjere mientras la mujer estuviere gozando del descanso maternal o permiso parental a que aluden los artículos 195, 196 y 197 bis, aquélla continuará percibiendo el subsidio mencionado en el artículo 198 hasta la conclusión del período de descanso o permiso. Para los efectos del subsidio de cesantía, si hubiere lugar a él, se entenderá que el contrato de trabajo expira en el momento en que dejó de percibir el subsidio maternal.”.

**Artículo 2°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas comunes para subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado:

**1)** Modifícase el artículo 8° del siguiente modo:

**a)** Reemplázase en su inciso segundo la oración “y del inciso segundo del artículo 196, ambos del Código del Trabajo” por la siguiente “del inciso segundo del artículo 196 y del artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo.”.

**b)** Reemplázase en su inciso cuarto la oración “y el inciso segundo del artículo 196, ambos del Código del Trabajo” por la siguiente “el inciso segundo del artículo 196 y el artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo”.

**2)** Introdúcese el siguiente artículo 9°, nuevo:

“Artículo 9°.- Las mujeres que integren un hogar perteneciente al **sesenta** por ciento más pobre de la población de Chile conforme al instrumento de focalización que se fije en el reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda, que a la sexta semana anterior al parto, no tenga un contrato de trabajo vigente, tendrán derecho al subsidio establecido en este artículo siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) registren doce o más meses de afiliación, con anterioridad al inicio del embarazo.

b) registren ocho o más cotizaciones, continuas o discontinuas, en calidad de trabajadora dependiente, dentro de los últimos veinticuatro meses calendario inmediatamente anteriores al inicio del embarazo.

c) que la última cotización más cercana al mes anterior al embarazo se haya registrado en virtud de cualquier tipo de contrato de trabajo a plazo fijo, o por obra, servicio o faena determinada.

El subsidio establecido en este artículo se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En este caso, la base de cálculo para la determinación del monto del subsidio será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, devengados por la mujer en los veinticuatro meses calendarios, inmediatamente anteriores al inicio del embarazo, dividido por veinticuatro. En todo caso, a contar de la decimonovena semana de subsidio, la base de cálculo no podrá exceder de 30 unidades de fomento, considerando el valor de esta al último día de cada mes anterior al pago. El monto diario del subsidio de este artículo será una cantidad equivalente a la trigésima parte de su base de cálculo.

Para efectos del cálculo de este promedio, cada remuneración mensual neta, subsidio, o ambos, se reajustarán conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior al del devengamiento de la remuneración, subsidio, o ambos, y el último día del mes anterior al del pago del subsidio establecido en este artículo.

El subsidio se otorgará hasta por un máximo de treinta semanas y comenzará a devengarse a partir de la sexta semana anterior al parto. Si el parto ocurriera en una fecha anterior a la sexta semana, la duración del subsidio se reducirá en el número de días y/o semanas en que se haya adelantado el parto.

Sobre el monto del subsidio, las beneficiarias deberán cotizar el 7% para salud. Además, sobre ese mismo monto, las beneficiarias afiliadas al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, deberán efectuar, además, las cotizaciones a que se refiere el artículo 17 del citado decreto ley.

Las normas que rigen para los trabajadores independientes referidas a licencias médicas serán aplicables a la tramitación, autorización y pago del subsidio de este artículo.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, la supervigilancia y fiscalización del subsidio establecido en este artículo. Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de la Superintendencia y la presente ley. La Superintendencia dictará las normas necesarias, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio.”.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero Transitorio.-** Aquellas mujeres que se encontraren haciendo uso de su periodo pre o postnatal a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán hacer uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código de Trabajo.

Las mujeres que hayan terminado su descanso postnatal de conformidad a las reglas vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, sin que su hijo hubiese cumplido 6 meses de edad a la referida fecha, podrán utilizar el permiso parental establecido en el artículo 197 bis, hasta la fecha en que el menor cumpla 6 meses, dando aviso de ello a su empleador con un plazo mínimo de 15 días de anticipación.

**Artículo Segundo Transitorio.-** Los padres adoptivos que hayan terminado su descanso postnatal, sin que su hijo hubiese cumplido 6 meses de edad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán utilizar el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, hasta la fecha en que el menor cumpla 6 meses, dando aviso de ello a su empleador con un plazo mínimo de 15 días de anticipación.

**Artículo Tercero Transitorio.-** Para los efectos del artículo 9°, nuevo, del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el subsidio establecido en dicho artículo será aplicable respecto de aquellas mujeres que integren un hogar perteneciente al veinte por ciento más pobre de la población, a contar del primer día del octavo mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

**Para las mujeres que integren un hogar perteneciente al cuarenta por ciento más pobre de la población, a contar del primer día del décimo sexto mes siguiente al de la publicación de la presente ley y para las mujeres que integren un hogar perteneciente al sesenta por ciento más pobre de la población, a contar del primer día del vigésimo cuarto mes siguiente al de la publicación de la presente ley.**

**Artículo Cuarto Transitorio.-** El mayor gasto fiscal que represente esta ley, durante el año 2011, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de marzo, 4 y 18 de abril, 4, 11 y 18 a 19 de mayo de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente Accidental), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Pablo Longueira Montes, Pedro Muñoz Aburto (Presidente Accidental), Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), Mariano Ruiz-Esquide Jara y Gonzalo Uriarte Herrera.

Sala de las Comisiones Unidas, a 30 de mayo de 2011.

MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario de las Comisiones Unidas

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SALUD, UNIDAS, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY EN MATERIA DE DURACIÓN DEL DESCANSO DE MATERNIDAD. (Boletín N° 7.526-13)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS:** en lo fundamental, mejorar el régimen legal sobre protección a la maternidad, a fin de garantizar el mejor cuidado de los hijos, fomentar la corresponsabilidad del padre y la madre en dicha tarea, y facilitar una mayor conciliación entre familia y trabajo para los hombres y mujeres de nuestro país.

Las propuestas y contenidos esenciales del proyecto para el cumplimiento de sus objetivos son:

**- Descanso de maternidad:**

La iniciativa legal en análisis mantiene, sin modificaciones, el actual régimen de descanso de maternidad en cuanto a su duración y al subsidio a que éste da lugar. Conforme a ello, se conserva tanto el permiso de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él, como el subsidio pagado por el Estado. Lo anterior, considerando que se trata de derechos laborales adquiridos que es preciso respetar y proteger.

**- Adopciones:**

Reconociendo que el período postnatal no sólo se otorga en beneficio de la madre que se recupera del parto, sino que también en beneficio de los niños y del vínculo que éstos generan con sus padres en los primeros meses, se dispone que los padres de hijos adoptados menores de 6 meses, gozarán tanto del período de postnatal como del nuevo período de postnatal parental, de acuerdo a las normas generales.

Respecto de los menores que no sean recién nacidos, se propone conceder al adoptante el período de permiso postnatal parental, con el correspondiente subsidio.

Lo anterior, atendida la especial situación en la cual se encuentran estos niños, para quienes es necesario tener un tiempo de adaptación junto a sus nuevos padres, construyendo lazos de apego y cuidado.

Sobre el particular, es importante considerar que en Chile, actualmente, el 77% de los niños adoptados tienen más de seis meses de edad al momento en que se produce la adopción, según fuentes del Servicio Nacional de Menores (SENAME), al año 2010.

**- Nuevo permiso postnatal parental:**

El proyecto de ley contempla la ampliación del postnatal, mediante la creación del denominado permiso postnatal parental, consistente en un tiempo de descanso inmediato al período postnatal, del cual puede hacer uso la madre o el padre, a elección de la primera.

Se trata de un derecho irrenunciable para todas las madres trabajadoras.

Este permiso postnatal parental será de doce semanas, seis de las cuales la madre podrá traspasar al padre. En efecto, el permiso podrá ser ejercido completamente por la madre, o fraccionado en 6 semanas para la madre y 6 semanas para el padre, siempre a elección de la madre, con goce del subsidio que le corresponde a ella. En caso de que lo tome el padre, deberá corresponder a las últimas 6 semanas de este período.

De este modo, serían las propias familias las que elijan la forma de cuidar a sus hijos, según la manera que mejor se adapte a sus necesidades y realidad, incorporando el concepto de corresponsabilidad, ya que tanto padre o madre podrán usar este permiso.

Por otra parte, durante este período, la madre recibirá un subsidio equivalente a su remuneración, con un tope de 30 unidades de fomento.

Asimismo, las madres trabajadoras con derecho a postnatal, también tendrán derecho de trabajar parcialmente desde el tercer mes, para completar la remuneración no cubierta por el subsidio, si así ellas lo quisieran, y sin perder el subsidio.

**- Enfermedad grave del hijo menor de un año:**

En esta materia, la iniciativa espera solucionar el mal uso que se ha dado al permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año.

Para ello, dicho permiso se mantiene en los mismos términos que se contempla en la actualidad, con las siguientes innovaciones:

Atendido que existen diferentes tipos de enfermedades que afectan a los recién nacidos, se distingue entre enfermedades graves y gravísimas, las que serán determinadas mediante un decreto supremo, expedido por el Ministerio de Salud.

Respecto de las enfermedades que sean consideradas gravísimas, se mantiene el actual sistema de permiso y subsidio, y para las calificadas como graves, se establece un permiso y subsidio equivalente a la remuneración de la madre, con un tope de 30 unidades de fomento y con copago escalonado de acuerdo al tramo del ingreso de la madre.

En cuanto a las enfermedades graves, sólo podrá ejercerse este derecho una vez cumplido el descanso postnatal y el permiso postnatal parental.

Finalmente, se establece que el profesional, al emitir la respectiva licencia médica, deberá efectuar un informe detallado y fundado en el cual conste la necesidad de su otorgamiento. Este es un mecanismo que se introduce para evitar el fraude en este tipo de licencias.

**- Fuero:**

Atendida la importancia que tiene el fuero en la protección de la maternidad, y a fin de favorecer el ingreso de las mujeres al mercado laboral remunerado formal, la iniciativa propone mantener el actual régimen de fuero, pero modificando algunos aspectos del mismo.

Así, se mantiene su inicio junto al del embarazo, pero se extiende hasta un año después del nacimiento del niño. Con ello, el proyecto se hace cargo de no prolongar el fuero maternal con la extensión del post natal.

Por otra parte, en los contratos a plazo fijo o por obra, se hace coincidir la duración del fuero con el término de la obra o plazo que dio origen al contrato. Lo anterior, es una de las principales innovaciones en la materia, y busca poner fin a la discriminación laboral de la mujer.

**- Aumento de cobertura:**

A este respecto, la iniciativa aborda la situación de aquellas mujeres que, si bien tienen un trabajo formal, sus contratos son a plazo fijo o por obra o faena, como las trabajadoras agrícolas de temporada. En estos casos, la mujer que trabaja conforme a alguna de estas modalidades, no es contratada cuando está embarazada y, por tanto, no registra cotización el mes previo de comenzar su prenatal, por lo que no accede a los derechos o beneficios que contemplan las normas sobre protección a la maternidad. Esta situación afecta particularmente a las mujeres de menores ingresos.

Por lo anterior, el proyecto extiende la aplicación del permiso y subsidio de pre y postnatal, a las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- Integrar un hogar perteneciente al 20% más pobre de la población;
- Tener doce meses de afiliación previsional antes del embarazo;
- Tener ocho o más cotizaciones, continuas o discontinuas, en los veinticuatro meses anteriores al embarazo;

- Que su última cotización haya sido en virtud de un contrato a plazo fijo, o por obra o faena, dentro de los cuales se entienden incorporadas las trabajadoras agrícolas de temporada.

Con estas modificaciones, el proyecto persigue que queden cubiertas por las normas sobre protección a la maternidad, todas las madres trabajadoras que tienen un contrato laboral, ya sea de carácter indefinido, o a plazo fijo o por obra o faena y, asimismo, las trabajadoras independientes, con lo cual se cumpliría el objetivo de ampliar la cobertura de dichas normas, abarcando la mayor cantidad de mujeres posible.

- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (10x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS:** consta de dos artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1° y 2° permanentes del proyecto de ley, deben ser aprobados con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 18°, de la Constitución Política de la República, en relación a lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, de esa Carta Fundamental. Necesitan tal quórum aprobatorio, la primera de dichas normas, en cuanto reemplaza los artículos 195, 198 y 200 del Código del Trabajo, e incorpora a ese cuerpo de leyes un artículo 197 bis, nuevo. La segunda disposición, en tanto, debe ser aprobada con el quórum en referencia, en cuanto modifica el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, e incorpora a dicho cuerpo legal, un artículo 9°, nuevo. Además, requieren el mismo quórum de aprobación, los artículos primero a tercero transitorios.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** ---
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 15 de marzo de 2011.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- El Código del Trabajo, especialmente su Libro II, sobre Protección a los Trabajadores, Título II, denominado “De la Protección a la Maternidad”.

2.- El decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija normas comunes para los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado.

3.- El decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N°s 307 y 603, ambos de 1974.

4.- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones.

5.- La ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.

6.- El Código Penal, especialmente sus artículos 193 y 202.

7.- La ley N° 18.418, que traspasa al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, el financiamiento de los subsidios de reposo maternal.

8.- La ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

9.- La ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

10.- El Convenio N° 3, de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección a la maternidad, adoptado en la Conferencia General convocada el 29 de octubre de 1919.

11.- El Convenio N° 103, de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección a la maternidad (revisado), adoptado el 28 de junio de 1952, y ratificado por Chile con fecha 14 de octubre de 1994.

12.- El Convenio N° 156, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, adoptado el 23 de junio de 1981 y ratificado por Chile con fecha 14 de octubre de 1994.

13.- El Convenio N° 183, de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección a la maternidad, adoptado con fecha 15 de junio de 2000.

---

Valparaíso, 30 de mayo de 2011.

MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario de las Comisiones Unidas

- - -